

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE  
HUAMANGA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PRIMER PROGRAMA DE APOYO A LA ELABORACION DE  
TESIS**



**LA EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 26260 DE PROTECCIÓN FRENTE  
A LA VIOLENCIA FAMILIAR EN AYACUCHO, 2013- 2014**

**INFORME DE TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**Presentado por:**

**Bach. IDA ROCIO DE LA CRUZ RENGIFO**

**Asesor:**

**Dr. Hugo IPURRE MALDONADO**

**Ayacucho - PERÚ**

Tesis  
DSE  
Del  
es. 1

A mis padres: María Rosario y Urbano, a mis  
hermanos: Sonia, Silvia Maritza, Sara Inés, Alicia,  
Ángel, Salvador y Yeny la mejor de mis amigas; gracias  
por su apoyo incondicional, medido en tiempo y trabajo,  
sin los cuales no hubiera podido continuar con mis  
estudios.

**Ida Rocío**

## **RECONOCIMIENTO**

Llegada a esta fase de mi vida, debo reconocer a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por brindarme el espacio y el tiempo necesario para acreditarme como Licenciada en Derecho, en base a la presente tesis.

A la Policía Nacional, a la Fiscalía Provincial de Familia, por permitirme participar en su universo, cuyas particularidades de violencia familiar constituyen el objeto y sujeto del presente trabajo.

Al Dr. **Hugo Ipurre Maldonado** asesor de esta tesis, por su confianza en la calidad del trabajo y su apoyo permanente, que orientaron todo el proceso de la investigación.

## Índice de materias

<b>CARÁTULA</b>	<b>I</b>
<b>DEDICATORIA</b>	<b>II</b>
<b>RECONOCIMIENTO</b>	<b>III</b>
<b>ÍNDICE DE MATERIA</b>	<b>IV</b>
<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>VI</b>
<b>Resumen</b>	<b>VIII</b>
<b>Abstract</b>	<b>VIII</b>
<b>Introducción</b>	<b>IX</b>
<b>CAPÍTULO I: Planteamiento del problema</b>	<b>1</b>
1.1. Determinación del problema	1
1.2. Formulación del problema	3
1.2.1. Problema general	3
1.2.2. Problemas específicos	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.3.1. Objetivo general	3
1.3.2. Objetivos específicos	4
1.4. Limitaciones de la investigación	4
<b>CAPÍTULO II: Marco teórico</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes del estudio	5
2.1.1. Antecedentes referidos a la violencia familiar	5
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado	18
2.2.1. Violencia familiar: aspectos jurídicos	18
2.2.2. Instituciones encargadas de cautelar los delitos por violencia familiar	19
2.2.2.1. La Policía Nacional	19
2.2.2.2. El Fiscal Provincial de Familia	22
2.2.2.3. Las Defensorías Municipales del Niño y el Adolescente	24
2.2.2.4. Poder Judicial	25
2.2.2.5. Otras Instituciones vinculadas a la protección frente a la violencia familiar	34
2.2.3. Análisis de la evolución de la violencia familiar en los últimos cinco años en Ayacucho	35
2.2.4. Importancia de la interpretación jurídica para la aplicación del derecho	44
2.2.5. Planteamientos teóricos sobre la violencia familiar	45
2.2.5.1. Breve marco histórico de la violencia familiar	45
2.2.5.2. Definición de violencia	49
2.2.5.3. Concepto de violencia contra la mujer	50
2.2.5.4. Definición de familia	50
2.2.5.5. Definición de violencia familiar	51
2.2.5.6. La violencia familiar: entre la realidad y el discurso	51
2.2.5.7. Los factores de los que depende la agresión	51
2.2.5.8. Consecuencias de la violencia familiar	52
2.2.5.9. Niveles de violencia familiar	53
2.2.5.10. Características de la violencia familiar	59
2.2.5.11. Violencia familiar: percepciones y factores relacionales	62
2.2.5.12. Consecuencias de la violencia familiar	62
2.2.5.13. Factores que incrementan el riesgo de violencia contra las mujeres	63
2.2.5.14. La violencia de la mujer como problema de salud pública	65
2.2.5.15. Responsabilidad del Estado frente a la violencia familiar	70

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada	71
<b>CAPÍTULO III: Marco metodológico</b>	<b>73</b>
3.1. Tipo y diseño de la investigación	73
3.1.1. Tipo de investigación	73
3.1.2. Nivel de investigación	73
3.1.3. Diseño de la investigación	73
3.2. Población y muestra	73
3.3. Hipótesis	74
3.3.1. Hipótesis general	74
3.3.2. Hipótesis específicas	74
3.4. Variables. Operacionalización	75
3.5. Métodos y técnicas de investigación	76
3.6. Descripción de los instrumentos utilizados	76
3.7. Análisis estadístico e interpretación de datos	76
<b>CAPÍTULO IV: Análisis e interpretación de los resultados</b>	<b>77</b>
<b>CAPÍTULO V: Conclusiones y recomendaciones</b>	<b>80</b>
Conclusiones	80
Recomendaciones	81
<b>Fuentes bibliográficas</b>	<b>82</b>
Anexos	87
Matriz de consistencia	88
Glosario	89

#### **TABLAS CUADROS Y FIGURAS**

Tabla 01	Tendencia de denuncias por violencia familiar en el distrito de Ayacucho, 2010 - 2014	77
Figura 01	Tendencia de denuncias por violencia familiar en el distrito de Ayacucho, 2010 - 2014.	77
Tabla 02	Situación de las denuncias por violencia familiar en la FPCF Huamanga en el año 2014.	78
Figura 02	Situación de las denuncias por violencia familiar en la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga en el año 2014	79

## **PRESENTACION**

El Programa de Apoyo al Desarrollo de Tesis, brinda las facilidades al bachiller en la obtención del título profesional, permitiendo actualizar los conocimientos en el área de investigación y el ejercicio laboral del derecho, motivo por el cual tome la decisión de someterme en la presente modalidad de optar el título profesional en derecho, para ejercer mi profesión con vocación de servicio en el bien de la sociedad.

En la presente tesis no pretendo efectuar un estudio del sistema judicial tutelar frente a la violencia familiar, sino un estudio del sistema penal previsto en nuestra legislación para prevenir y sancionar los casos relevantes de violencia contra la mujer; Así, el cuestionamiento a la eficacia del sistema penal para enfrentar la violencia familiar, específicamente, se limitará al análisis del funcionamiento del sistema penal en el caso de faltas por violencia familiar, y dentro de estas, los casos de violencia contra la mujer. La razón de esta delimitación radica en que el mayor número de casos de violencia familiar con relevancia penal se concentra en aquellas infracciones que en el caso peruano incluyen figuras penales comunes agravadas y leves en razón del parentesco entre el agresor y la víctima y que denominamos faltas contra la persona por violencia familiar.

Finalmente, si bien es cierto que el ordenamiento jurídico interno prevé un mecanismo de prevención, represión y sanción de la violencia familiar a través del sistema punitivo del Estado, estas se tratan de disposiciones agravadas de figuras penales comunes como el delito o la falta por lesiones; mostrando graves deficiencias e irregularidades en el desarrollo de su funcionamiento, las mismas que determinan diversos obstáculos para el acceso de las víctimas a la tutela judicial efectiva evidenciándose, en primer lugar, durante la etapa policial a través de las dificultades para registrar la denuncia como por la dilación de la investigación preliminar. En segundo lugar, las deficiencias e irregularidades del sistema penal se evidencian, también, durante la etapa médico legal, especialmente al momento de calificar la violencia psicológica como forma de violencia familiar constitutiva de falta. Finalmente, se registran deficiencias e irregularidades durante la etapa judicial. En esta etapa cuatro son los momentos que se consideran especialmente problemáticos: el momento en que el juez califica sus competencias, el momento de calificación del tiempo transcurrido para la prescripción

de la acción penal, el momento de valoración de los hechos y el momento de emitir sentencia.

Otra área deficitaria en este tema, es el seguimiento de las medidas de protección, en tanto que los Centros de Atención Psicosocial son insuficientes para vigilar y monitorear el efectivo cumplimiento de las medidas otorgadas a favor de la víctima, lo que imposibilita determinar el grado de eficacia tanto preventiva como sancionatoria de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar o doméstica.

Se debe legislar de una manera más amplia y severa acerca de este problema social, dando mejores y más adecuadas medidas de protección para las víctimas de violencia familiar con penas o sanciones más efectivas contra sus agresores, a fin de que no se vuelva a incidir en este problema y poco a poco se erradique con el transcurso del tiempo, la violencia familiar, dándose mayor crédito y confianza a nuestras leyes y seguridad a la sociedad.

## **RESUMEN**

El objetivo del presente estudio fue determinar el grado de eficacia de la aplicación de la Ley 26260 de Protección Frente a la Violencia Familiar en el distrito de Ayacucho, 2015. Para ello, se precisa el acervo teórico conceptual, que pasó por un filtro de análisis, reflexión y contrastación permanente con los datos del estudio. El tipo de investigación fue descriptivo con diseño transversal. Los resultados determinaron que las denuncias por violencia familiar incrementaron de 3549 casos en el 2010 a 4244 casos en el 2013; asimismo, para el año 2014 descendió a 3874 casos. Por otro lado, la situación de las denuncias por violencia familiar que predominan en la FPCF Huamanga es de demanda (62,9%) y archivados (30,3%). En conclusión, la aplicación de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar es ineficaz por que conduce a un procedimiento lento, que no protege a la víctima y tolera la impunidad del agresor.

**Palabras claves:** aplicación de la ley, protección, violencia familiar, denuncias.

## **ABSTRACT**

The objective of the present study was to determine the grade of effectiveness of the application of the Law 26260 of Protection in front of the Family Violence in the district of Ayacucho, 2015. For it, he/she is necessary the conceptual theoretical wealth that went by an analysis filter, reflection and permanent agreement with the data of the study. The investigation type was descriptive with traverse design. The results determined that the accusations for family violence increased of 3549 cases in the 2010 to 4244 cases in the 2013; also, for the year 2014 descended to 3874 cases. On the other hand, the situation of the accusations for family violence that Huamanga prevails in the FPCF is of demand (62,9%) and filed (30,3%). In conclusion, the application of the Law of Protection in front of the Family Violence is ineffective for that it drives to a slow procedure that doesn't protect the victim and it tolerates the aggressor's impunity.

**Key words:** application of the law, protection, family violence, accusations.

## INTRODUCCIÓN

La Violencia doméstica en nuestra región es una de las manifestaciones profundamente arraigadas tanto en el aspecto de relaciones sociales como familiares, durante mucho tiempo y aun hoy en día, la sociedad Huamanguina considera la violencia que se genera al interior de los hogares como un problema aislado, restringido al interés público, un problema exclusivamente del ámbito familiar. En este marco la aplicación de las leyes y normas de protección contra la violencia familiar, son muy ineficientes, pues el agresor, por condiciones culturales y sociales, cuenta con la complicidad de todos. Según los resultados estadísticos la violencia familiar va en ascenso, sin considerar que por la deficiente aplicación de la Ley, que se manifiesta en los largos procesos judiciales, que normalmente duran más de dos años, para luego ser archivados por inactividad de las partes, en especial del juez y del fiscal. Promoviendo de alguna manera la "cultura del silencio", de la no denuncia, de la tolerancia, frente a los hechos de violencia; la naturalidad con la que la sociedad lo acepta ha hecho que este fenómeno social vaya en incremento, en perjuicio de aquellas que la viven o padecen sus secuelas, sin la posibilidad de recibir ningún tipo de atención; tampoco preocupa a los servicios de salud, a la asistencia social, al ámbito legal y menos al sector académico.

El problema se agudiza aún más cuando dichos actos son judicializados y se dispone las medidas de protección, mandatos que son fácilmente burlados por los agresores; resultando ineficaces, debido a la falta de seriedad por parte de la sociedad en general aunado a la poca importancia que se da a la dignidad de las personas y a la muy creciente falta de valores; además la violencia tiene un componente generacional porque afecta directa e indirectamente a jóvenes, adolescentes, niños y ancianos, donde los agresores mayoritarios son los varones, aunque no exclusivamente, donde muchas veces las madres son partes intervinientes en las agresiones que sufren los hijos en el seno familiar, como parte del ciclo de la violencia.

Por otra parte la violencia familiar está estrechamente vinculada a una de las tantas formas de poder, basada en formas de relación no equitativas entre hombres y mujeres, que conlleva a percibirlos como "ciudadanas de segunda clase, sin privilegios y sin honor"(GONZALES, 1990) Para el grupo Chileno de rock "Prisioneros" en los años ochenta, al interpretar "Corazones Rojos" describe la percepción que se tiene a la mujer, así "eres una ciudadana de segunda clase sin privilegios y sin honor/porque yo doy la plata/estas

forzada a rendirme honores y seguir mi humor/búscate un trabajo/estudia algo/la mitad del sueldo y el doble de labor/si te quejas/allí está la puerta/no estás autorizada a dar opinión/...”, que conllevan a un ejercicio autoritario del poder por parte de los varones basados en una forma de pensamiento internalizada en cada miembro de la familia, inclusive en las propias mujeres, lo que lleva a una desvalorización y a una actitud de sumisión por parte de las mujeres, factores principales que desencadenan en casos de violencia familiar, los mismos que debido a ello, no sean tratados adecuadamente; es por ello que se debe de buscar educar a la sociedad, y crear programas que busquen llegar a la conciencia social, difundiendo la importancia de la dignidad personal y concientizar a la sociedad, a fin de que se entienda que el respeto de la Ley es primordial y de cumplimiento obligatorio.

En el ámbito jurisdiccional, aún existen prácticas que estigmatizan a las víctimas, culpándolas de su situación, lo que puede redundar en violaciones al acceso a la justicia y a la tutela legal efectiva. De ahí que una de las formas de la violencia institucional se manifiesta cuando las personas reciben un trato no empático por parte de los operadores y operadoras del sistema de justicia. Existen prácticas socioculturales, que le resta importancia a las denuncias judiciales de las mujeres.

Los jueces y juezas deben tomar las debidas precauciones y dictar mandatos tendientes a hacer cumplir sus resoluciones, empleando y solicitando para tal efecto el apoyo de la policía principalmente, con la finalidad de que la sociedad vuelva a tener credibilidad en nuestra casa judicial y denuncien con confianza a aquellos que violen la Ley.

Es a principios de los noventa que se empezaron a estudiar en nuestro país las diferentes formas de expresión de la violencia familiar en cada uno de sus miembros, de entonces a la fecha se ha logrado reconocerla como un grave problema social, el cual tiene un impacto en la calidad de vida de las personas y las capacidades productivas de la sociedad.

Varios son los estudios realizados con relación al funcionamiento del sistema judicial, sin embargo son escasos los estudios referidos al funcionamiento y eficacia de las medidas de protección para enfrentar la violencia contra la mujer en un contexto familiar, así como su prevención. Esta ausencia de estudios justificaría por sí misma la investigación que me propongo.

Según los datos aportados por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002), cada año mueren más de 1,6 millones de personas de forma violenta. Es más, si se atiende no solo a los fallecimientos, se multiplican los casos de personas que resultan heridas y sufren múltiples consecuencias a nivel físico, sexual, reproductivo y psicológico a lo largo de sus vidas.

El Centro Flora Tristán y Amnistía Internacional Sección Peruana, en su texto: "La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú" (2005: 9) nos dice: "...la violencia contra la mujer es un problema mundial, histórico y estructural. A lo largo de la historia se ha podido constatar que la mujer cumple un rol determinado socialmente; es decir, que se ha ido construyendo una realidad donde lo femenino es inferior a lo masculino. Además, la violencia contra la mujer se inscribe en el plano de los significantes colectivos, por lo que se han desarrollado y sedimentado en los imaginarios sociales prácticas discriminatorias que violentan la integridad física y psicológica de las mujeres. Aunque las culturas, por su dinamismo cambian, la violencia ejercida contra la mujer por razón de su género se mantiene como un persistente y grave problema mundial que afecta diariamente a millones de mujeres en el mundo.

En el Perú, las investigaciones especializada en la problemática de violencia familiar y violencia sexual está cobrando mayor importancia e interés, y los resultados de investigación se usan cada vez más en la implementación de políticas públicas. Sin embargo, la identificación de los estudios y la difusión de los resultados no encuentran un canal o medio efectivo para ser visibilizados.

De este contexto surgió la siguiente interrogante de carácter general: ¿Cuál es el grado de eficacia de la aplicación de la Ley 26260 de Protección frente a la Violencia Familiar, en el distrito de Ayacucho, 2014? Y como objetivo principal, Determinar el grado de eficacia de la aplicación de la Ley 26260 de Protección frente a la Violencia Familiar. Las hipótesis general fue: La aplicación de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar es eficaz en el distrito de Ayacucho, 2014 y las específicas fueron La tendencia de denuncias por violencia familiar es descendente en el distrito de Ayacucho en el periodo 2010 - 2014.

Más del 50% de denuncias por violencia familiar derivan en demanda formal en la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga, 2014

Tipo de investigación, por su finalidad es aplicada y por su carácter es cuantitativa. El nivel fue descriptivo, el diseño descriptivo típico ya que su objetivo es observar, describir y documentar aspectos de una situación que ocurre. El método que se ha

empleado es el hipotético –deductivo y estadístico. Basado en el análisis de fuentes de información suministradas por las entidades pertinentes. La técnica se centró en la confrontación de series estadísticas que nos permitió fijar una tendencia sobre el problema.

La población estuvo constituida por las denuncias de violencia familiar y cuyo registro se encuentra en la Comisaría de la Familia, Centro de Emergencia Mujer y Fiscalía. En la investigación no se consigna el tamaño de la muestra porque se trabajó con toda la población.

Los resultados determinaron que las denuncias por violencia familiar incrementaron de 3549 casos en el 2010 a 4244 casos en el 2013; asimismo, para el año 2014 descendió a 3874 casos. Por otro lado, la situación de las denuncias por violencia familiar que predominan en la Fiscalía Provincial Civil y familia de Huamanga es de demanda (62,9%) y archivados (30,3%). En conclusión, la aplicación de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar es escasamente eficaz en el distrito de Ayacucho porque tres de cada diez denuncias son archivadas.

Finalmente, la tesis está organizada en V capítulos. El primero se refiere al planteamiento del problema. El capítulo II: Marco teórico, el III aborda el marco metodológico, el IV el análisis e interpretación de los resultados y el último las conclusiones y las recomendaciones.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Determinación del problema

Las leyes peruanas, y aquellas normas internacionales que tienen rango de Ley en el Perú, respecto a la violencia familiar, no son eficaces, pues las instituciones y personas encargadas de su cumplimiento, dan pocas facilidades, falta de auxilio judicial y la lentitud de los procesos, hacen que cada vez más mujeres vean lejana la posibilidad de acceder a un debido proceso y tutela jurisdiccional efectivos.

La violencia familiar, especialmente contra la mujer, es un problema que recientemente se visibiliza en la sociedad peruana, aunque ha estado, y está, presente en todos los periodos de nuestra historia, en todas las ciudades, áreas rurales y entre todas las clases sociales. Sin embargo, el problema planteado no solo se manifiesta en nuestro país, sino en todas las sociedades del mundo; así la Secretaría de Educación Pública de la República Mexicana, en su Informe Nacional Sobre la Violencia de Género en la Educación Básica Regular (2009:13), nos dice: "Esta complejidad está dada también por razones culturales que favorecen la falsa creencia de que la violencia forma parte de la naturaleza misma de las personas y de sus interacciones, lo que provoca cierta resistencia y tolerancia o simplemente, no permite percibirla o valorar su magnitud y consecuencias, incluso para las personas que son víctimas de este mal social.

Muchos de los estereotipos de género que predominan en ciertos grupos sociales son factores asociados a la generación de violencia. Por ejemplo, en los procesos de construcción de las identidades masculinas el hombre tiene la necesidad de hacer patente su valentía, virilidad y jerarquía, son aspectos que tienden a legitimarla violencia y discriminación hacia las mujeres.

En nuestro País, el Centro Flora Tristán y Amnistía Internacional Sección Peruana, en su texto: "La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú" (2005: 9) nos dice: "...la violencia contra la mujer es un problema mundial, histórico y estructural. A lo largo de la historia se ha podido constatar que la mujer cumple un rol determinado socialmente; es decir, que se ha ido construyendo una realidad donde lo femenino es inferior a lo masculino. Además, la violencia contra la mujer se inscribe en el plano de los significados colectivos, por lo que se han desarrollado y sedimentado en los imaginarios sociales prácticas discriminatorias que violentan la integridad física y psicológica de las mujeres. Aunque las culturas, por su dinamismo cambian, la violencia ejercida contra la mujer por razón de su género se mantiene como un persistente y grave problema mundial que afecta diariamente a millones de mujeres.

En consecuencia, este problema no puede ser asumido de manera aislada como situaciones que se desencadenan únicamente entre determinadas personas, culturas o comunidades. Lamentablemente, constituye una grave violación a los derechos humanos, al punto que sobrepasa las fronteras, los niveles económicos y sociales y las creencias religiosas; todo ello conduce a que la mujer no sea asumida como sujeto de derechos, por lo que colectivamente se va legitimando y tolerando la violencia ejercida hacia ella".

Por ello, el Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer (2009-2015:15) del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, nos dice: "Se entiende por violencia contra la mujer "Cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado". Además, se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda, entre otros, violación, abuso sexual,

tortura, trata de personas, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar;

- c. que sea tolerado por el Estado o sus agentes, donde quiera que esto ocurra”.

## **1.2. Formulación del Problema**

Frente a la problemática señalada era indispensable la formulación de las preguntas de investigación, las mismas que orientaron la obtención de datos para la consecución de los objetivos; siendo estas las siguientes:

### **1.2.1. Problema General**

¿Cuál es el grado de eficacia de la aplicación de la Ley 26260 de Protección Frente a la Violencia Familiar, en el distrito de Ayacucho, 2014?

### **1.2.2. Problemas específicos:**

- ¿Cuál es la tendencia de denuncias por violencia familiar en el distrito de Ayacucho en el periodo 2010 - 2014?
- ¿Cuál es el estado de las denuncias por violencia familiar en la Fiscalía Provincial Civil y Familia Huamanga en el año 2014?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar el grado de eficacia de la aplicación de la Ley 26260 de Protección Frente a la Violencia Familiar en el distrito de Ayacucho, 2014.

### **1.3.2. Objetivos específicos:**

- Identificar la tendencia de denuncias por violencia familiar en el distrito de Ayacucho en el periodo 2010 - 2014.
- Identificar el estado de las denuncias por violencia familiar en la Fiscalía Provincial Civil y Familia Huamanga, 2014.

### **1.4. Limitaciones de la Investigación**

Las limitaciones de la presente investigación están relacionadas a las posibilidades de acceso a la información requerida, referida a los casos de violencia contra la mujer, su evolución ante la vigilancia de las instituciones estudiadas y la aplicación de la Ley 26260 de Protección Frente a la Violencia Familiar, en la Región Ayacucho.

Otra limitación es de carácter temporal, pues el tiempo destinado a la investigación está limitado por los requerimientos y plazos académicos relacionados con los periodos lectivos.

## CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de estudios

#### 2.1.1. Antecedentes

Cuando hacemos referencia a la violencia al interior de la familia, no solo se percibe como la relación entre la víctima y el victimario sino la interacción de todos los miembros sea entre los padres, y las víctimas testigos los hijos.

Yáñez de la Borda, G. (2007) en el estudio que realizó: Evaluación de la ruta crítica del sistema policial judicial en los casos de violencia familiar en los distritos de San Juan de Miraflores, Villa el Salvador y Villa María del Triunfo, llegó a las siguientes conclusiones: La legislación vigente no resulta eficaz para proteger a las personas víctimas de violencia familiar, en ese sentido es urgente revisar y mejorar los instrumentos legales y sus mecanismos en conjunto, dado que estos resultan ser inoperantes pues que no cumplen con el principio de inmediatez, celeridad procesal, tutela jurisdiccional efectiva y, fundamentalmente, no protegen el derecho a la integridad y la vida de las personas agraviadas por esta problemática.

Del mismo modo, Ayvar, C. (2007), en el trabajo que realizó: Violencia familiar interés de todos: doctrina, jurisprudencia y legislación. Hace referencia a la violencia familiar, como fenómeno social que afecta a una gran parte de la población. Las conclusiones a las que arribó son: El proceso de violencia familiar debe permitir al juez dictar medidas inmediatas que garanticen la seguridad de la persona perjudicada, que para nuestra realidad nacional en su mayoría son mujeres y menores de edad; citando de modo inmediato al agresor y en audiencia de ambas partes arribar a soluciones eficaces especialmente para la víctima que viene sufriendo las agresiones. Tratándose de un tema de tanta trascendencia como es el bienestar familiar, y habiendo de por medio siempre relaciones y vínculos familiares, conyugales paternales entre los núcleos familiares, cuando se producen faltas contra la persona derivadas de

violencia familiar, muchas veces se empuja a las víctimas a buscar un desistimiento de la denuncia, con lo cual el problema no se soluciona. Ahora, por la norma modificatoria del desistimiento no procede y el asunto camina de oficio. En ese sentido, lo que prima, entonces, es la rigurosidad y la severidad de la sanción como una forma de hacer pedagogía en términos sociales y familiares, resaltando la importancia que tiene el respeto mutuo dentro de los distintos integrantes del núcleo familiar.

Neira Riquelme, E.yEscribens Pareja, P.(2010) en la tesis titulada: Salud mental comunitaria: una experiencia de psicología política en una comunidad afectada por la violencia. Investigación cualitativa realizada en Q'Ilimsanina, comunidad de Huancavelica arriban a los siguientes resultados: En el caso de las mujeres víctimas de violencia sexual, el proceso terapéutico posibilitó que se reconozcan y sientan como víctimas de relaciones de poder-dominación y que, por lo tanto, su dolor no se originaba en ellas mismas. Alternativamente, se propuso construir relaciones poder-capacidad que les posibiliten la reproducción de una vida nueva (*AllinKawsay*): la terapia como hecho político que posibilite la protesta y la propuesta. La comunidad refiere como principales dificultades en salud mental que han quedado asustados y desconfiados.

Se ha evidenciado formas de violencia sexual que no conllevan violaciones físicas: la sexualidad de las mujeres jóvenes fue negociada como mecanismo de seguridad, ya sea a partir del simple miedo o como forma de protección a otros miembros de la red de parentesco (usualmente, otros varones).

Se dio un régimen duro de violencia sexual: la sexualidad de la mujer, su abuso real y potencial, formó parte de un orden autoritario donde la sexualidad fue violentada bajo el simulacro de relación consentida.

A escala local, las concepciones de violencia sexual, desde los sentimientos de vergüenza de las mujeres víctimas hasta las conductas de desprecio y exclusión de sus pares y, sobre todo,

de los varones en la comunidad forman parte de lo que se denomina régimen blando de violencia sexual, que obstruye la posibilidad de una vida erótica de calidad y el ejercicio pleno de los derechos sexuales de la mujeres víctimas de violencia sexual en Q'illimsanina.

En el Perú, particularmente en lugares tradicionales como Ayacucho, el que una mujer denuncie una violación, es objeto de escarnio y de una vida condenada a la burla y al desprecio. Así, la condena social no es para el violador, sino para la víctima; si bien la Ley sanciona los casos de violación, la condena social limita las denuncias, en un país machista y profundamente desigual.

FernándezAdrián y otros (2006) Historias de violencia que se repiten. Grupos de terapia: un espacio para ser diferente. Esta investigación se realizó en Lima, con siete grupos de terapia con una muestra de sesenta participantes y se entrevistó a doce mujeres, los resultados fueron:

La violencia contra la mujer es una problemática que impacta en el psiquismo individual y colectivo, por lo que el espacio grupal se convierte en un lugar seguro y de contención, que facilita el desarrollo de la autonomía personal y social. El grupo opera como contenedor de los pensamientos, afectos y fantasías de las mujeres que han experimentado situaciones de violencia en sus procesos personales.

Además, el grupo representa una reparación simbólica: lo grupal sumado a lo institucional restauran la confianza y el vínculo con un otro que escucha, da contención y legitima su historia. Los espacios de terapia grupal no sustituyen a los de terapia individual; por el contrario, son dos espacios que podrían enriquecerse mutuamente.

Más allá de las terapias sociales o individuales que se puedan hacer, necesitamos especialmente en Ayacucho, políticas públicas que desalienten las agresiones sexuales, difundan

conductas igualitaria intergénero y sancionen las orientadas a la exclusión y subordinación de las mujeres.

Otro antecedente que considero importante es el de Guzmán Huaira, Yenny y Vela Quico, Alejandro (2009) que bajo el título: Análisis de las características socio demográficas de la violencia y efectos emocionales en niños escolares del pueblo de san José, Tiabaya, Arequipa, recogieron datos confiables mediante instrumentos adecuados, de una muestra de 91 niños entre los 6 y 12 años de edad y al sistematizar llegaron a las siguientes conclusiones:

En su mayoría, los niños agredidos tienen de 11 a 12 años, son de sexo masculino y viven en familias nucleares. Los agresores son los propios padres, otros familiares (hermanos) y los compañeros de estudios; corrientemente tienen instrucción primaria incompleta, laboran como peones de campo y son poco remunerados. La forma de violencia suele ser psicológica y física; ocurre generalmente en el hogar y la escuela. En su mayoría, los niños agredidos presentan depresión, estrés y baja autoestima. Existe relación de dependencia entre la ocupación del agresor con la intensidad de los síntomas depresivos, la presencia e intensidad del estrés y el nivel de autoestima con el sexo de los niños violentados.

Osorio Torres, A. y YarihuamánWalde, P. (2008) en la tesis titulada: Actitudes de los adolescentes hacia la violencia en pareja, trabajaron con una muestra de cuatrocientos adolescentes de trece a dieciocho años de edad procedentes de tres colegios privados y dos estatales de la ciudad de Lima. La investigación se centró bajo el enfoque cualitativo y cuantitativo. Los investigadores fueron estudiantes de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón de Lima. Finalizado el estudio concluyeron que: adolescentes varones de los colegios de Lima que participan en el estudio presentan significativamente mayores niveles de actitud hacia la violencia que las estudiantes mujeres.

Los estudiantes de colegios estatales muestran diferencias significativas en sus actitudes: los pertenecientes a colegios privados exhiben menor nivel de actitud hacia la violencia.

No se advierte relación entre el ser testigo de violencia y el nivel de actitud hacia la violencia. Sin embargo, es notorio un incremento de actitud en aquellos que manifestaron no ser testigos de violencia.

Se rechaza la relación entre el ser víctima de violencia y el nivel de actitud; como en el caso anterior, existe un ligero aumento en la puntuación de los que declaran no haber sido víctimas de violencia.

Las variables de género y tipo de colegio(y de algún modo, sector socioeconómico) han sido aceptadas como significativas y están directamente relacionadas con las actitudes hacia la violencia en pareja por parte de los adolescentes.

Así mismo, contamos con el siguiente antecedente Arce Roca, Ana S. y otros (2006) desarrollaron la investigación titulada: Maltrato familiar en el adulto mayor. La unidad de estudio lo constituyó 332 adultos mayores de ambos sexos atendidos en el Hospital Arzobispo Loayza de Lima. La metodología que aplicaron fue cuantitativa. Los resultados fueron: El maltrato familiar es percibido por el 76% de adultos mayores; este porcentaje se divide según las características socio demográficas: los adultos mayores de 60 a 75 años de edad percibieron más el maltrato (50%), mientras que los adultos mayores de 76 a 85 años de edad lo percibieron en menor porcentaje (26%). Entre aquellos que perciben maltrato se encuentran los adultos mayores de sexo femenino (41%), de estado civil separado (43%), con grado de instrucción primaria (46%) y que tienen un solo hijo (69%).

La forma más frecuente de maltrato familiar percibido es el maltrato por abandono (54%); le sigue el maltrato psicológico (39%) y el maltrato físico (7%). No se encontró asociación estadística significativa en los resultados hallados.

Giraldo Giraldo, Aurora y otros (2007) realizaron la investigación bajo el título de Maltrato familiar en las adolescentes. La muestra lo constituyeron 459 alumnas del 3er, 4o y 5o de secundaria del Centro Educativo Nacional «Clorinda Mattos de Turner». El estudio se centró en el enfoque cuantitativo, llegando a los siguientes resultados: Las familias de las adolescentes se caracteriza según el factor económico: el 62,75% de los padres cuenta con trabajo independiente que reporta un ingreso mínimo, el 71,89% satisface solo necesidades de alimentación y educación. Asimismo, los problemas económicos en el hogar se dan por falta de dinero para la comida (58,61%) y por el desempleo de los padres (24,17%). En el factor social, el 60,57% presenta enfermedades de tipo emocional y psicológico (estrés, crisis de ansiedad, depresión, etcétera).

A ello se suma que el 64,05% de adolescentes acusa maltrato físico con empleo de las manos (golpes) por parte de los padres, y el 74,74%, maltrato psicoemocional, al ser agredidas verbalmente con insultos.

Barta Pérez, Vanessa y otros (2007) en la investigación que realizaron referente a las: Consecuencias de la violencia doméstica en la mujer. Con una muestra de 150 mujeres atendidas en la Comisaría de Mujeres de Independencia- Lima, de mayo a agosto de 2006. Los resultados fueron: el 93.3% sufre violencia psicológica; las consecuencias más observadas son el miedo, el terror y la dificultad para dormir.

Así mismo, Gonzales Barbadillo, Miguel A. (2010) en el estudio que realizó con el título: Hacia la unificación e integración del sistema de protección frente a la violencia familiar en el Perú. En la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y una muestra de trescientos expedientes de tres juzgados especializados de familia del año 2007 y 2008. Arribó a los siguientes resultados: Según las estadísticas del Poder Judicial, el número de demandas por violencia familiar ingresadas en el año 2007 fue 1.124 (35,76%) y en el 2008, 2.019 (64,24%); totalizan así

3.143 demandas. En el plan piloto del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia ingresaron denuncias por faltas: en el año 2007, 468 en el turno A y 832 en el turno B; y en el 2008, 468 en el turno A y 850 en el turno B.

Sobre una muestra de veinte sentencias, ninguna ha adecuado su fallo a las normas del texto único ordenado (TUO) de la ley 26260, solo se limitan a sustentar su fallo en las normas sustantivas y adjetivas de índole penal, fijando reparaciones ínfimas y trabajos comunitarios. Ninguna ha previsto dictar medida de protección a favor de la víctima agraviada, no obstante lo señala la ley. El número de denuncias por violencia familiar según el Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) del Ministerio Público fue 5.690 en el año 2007: 54,23% por violencia física y 50,67% por violencia psicológica. En el año 2008 ingresaron 5.064: 45,77% por violencia física y 49,32% por violencia psicológica.

En el análisis de sentencias por violencia familiar en una muestra de 300 expedientes de los juzgados especializados de familia (1, 3 y 4) en los años 2007 y 2008, a razón de 50 sentencias por año y por juzgado, se obtienen los siguientes resultados. En el año 2007, se declaró fundada la demanda (95,30%), se ordenó terapias de apoyo (96,67%), se ordenó el cese de la violencia familiar (95,33%), se dispuso medidas de protección (97,30%); el 87,3% de las víctimas son de sexo femenino, el 96% de los agresores son varones. En el 2008, se declaró fundada la demanda (96,7%), se ordenó terapias de apoyo (96,67%), se ordenó el cese de la violencia (97,33%) y no se decretó ninguna medida de protección; el 84% de las víctimas son mujeres y el 93,3% de los agresores varones. En ambos años ningún juzgado ha establecido indemnización a favor de la víctima.

Desde la perspectiva de los magistrados (fiscales y jueces) entrevistados, no confían que la ley 26260 solucione el conflicto de violencia familiar en los hogares (91,67%); respecto a la

tramitación de la violencia familiar (en la vía penal y tutelar), el 66,67% está a favor de la instancia única y el 33,33% prefiere procesos distintos. En cuanto a la penalización de la violencia familiar, el 58,33% refiere que solo en algunos casos y el 33,32%, en todos los casos; respecto, si la conciliación acaba con la violencia familiar, todos refieren que no; sobre si existe reincidencia de las agresiones, el 83,33% lo afirman y el 16,67%, solo en algunos casos; respecto a las medidas de protección, el 75% aplica garantías personales, el 16,67%, el retiro del agresor, y el 8,33%, otras medidas establecidas en ley.

Interpretando estos resultados, las mismas autoridades reconocen la ineficacia de la Ley.

Santa Cruz Huallpa, Ruth G. (2010) en su tesis titulada: Violencia familiar tipo física contra la mujer: prevalencia y características socio demográficas, división clínico forense, instituto de medicina legal y ciencias forenses, 2007. Realizado en un grupo de 7,340 reconocimientos médicos legales del año 2007-Lima. Llegó a los siguientes resultados: Durante el año 2007 se registró 7.340 reconocimientos médicos legales: el 75,45% corresponde a la violencia física.

La gran mayoría de mujeres víctimas de violencia familiar de tipo físico se encuentran en el grupo etario de las mujeres adultas entre los 25 y 60 (73,3%); la mayoría son católicas (71,7%); un alto índice de mujeres víctimas mantiene unión de hecho o convivencia (45,03%); predomina como grado de instrucción la secundaria completa (41,71%); la mayoría registra actualmente alguna ocupación (90,8%): la más frecuente, ser ama de casa (46,7% del total de mujeres agredidas). Respecto al agresor, los altos índices del conviviente (43,3%) o cónyuge (23,3%) determinan que la violencia familiar sea principalmente de pareja (66,6%); el 10% son ex cónyuges o ex convivientes; el principal pariente consanguíneo agresor es el/la hermano/a (6,7%).

Las comisarías siguen siendo las instituciones donde más se acude a denunciar la violencia física (93,71%). Respecto al tiempo transcurrido para presentar la denuncia, el 46,7% se tramitó dentro de las 24 horas de producido el evento.

Desde el punto de vista médico legal, en el 88,3% de los casos la situación de violencia se caracteriza por estar definida por el resultado (lesiones). El tipo de lesión más frecuente fue la contusión. El 87,21% presentó lesiones contusas simples que fueron valoradas con incapacidad médico legal de uno a diez días (92,45%) lo que se traduce en faltas contra la personas (lesiones) según el Código Penal.

Balbuena Palacios, Patricia (2006) en el estudio cualitativo que realizó con el título de: Acceso a la justicia con equidad de género: una propuesta desde la justicia de paz. Realizó un análisis documental, utilizando una lista de cotejo de las Actas de conciliación de las comunidades de Julcamarca y Congalla; dos grupos focales; tres entrevistas a jueces de paz; entrevista en profundidad a mujeres registradas como denunciantes y llegó a los siguientes resultados: En los juzgados de paz de Congalla y Julcamarca, la mayor demanda proviene de las mujeres: los jueces coinciden en señalar que ellas son quienes más acuden a sus despachos. Las causas están relacionadas con violencia física y psicológica de parte de sus parejas contra ellas o sus hijos, casos de abandono y alimentos.

Los jueces de paz aplican la práctica de la reconciliación en los casos referidos a conflictos familiares. Las representaciones sociales que los jueces y juezas encuestados manejan sobre el modelo de femineidad y los roles de género se proyectan en las actas estudiadas. Las representaciones sociales de género de los jueces están cruzadas por factores como el grado de instrucción y la situación socioeconómica.

El diálogo apareció como condición para mantener la armonía de la familia y la comunidad. Las mujeres potencialmente usuarias

siguen apostando a que el juez de paz sea de la misma comunidad, primando el criterio de que conoce la realidad local; ellas revelan que los conflictos más frecuentes que sufren las mujeres de sus comunidades son la violencia doméstica, el abandono de sus parejas y la omisión de alimentos. Las mujeres de Julcamarca ponen más énfasis en los casos de violencia, mientras que las de Congalla señalan con un porcentaje un poco más alto los casos de alimentos. Estas diferencias son más visibles en las encuestas a usuarias.

El 56,75% de las mujeres potencialmente usuarias de Congalla señala que juez de paz no protege los derechos de las mujeres y el 26,68% cree que solo a veces; ellas indican que esto se debe fundamentalmente a la corrupción y a que desconocen los derechos humanos.

Las mujeres potencialmente usuarias de Julcamarca son más ambivalentes: el 22,7% cree que no protegen los derechos de las mujeres *versus* el 31,8% que cree que sí. Curiosamente, el 45,5% manifiesta que solo a veces las protegen. El 64,3% de quienes opinaron que no las protegen señalaron a su vez que la causa reside en su desconocimiento de los derechos humanos.

Reyes Aro, Walter G. (2007-2008) realizó un estudio de análisis documental bajo el título de: Relación entre patrones de poder familiar y violencia intrafamiliar hacia la mujer. DEMUNA, municipalidad Víctor Larco, 2007, Trujillo, en una muestra de 120 mujeres denunciantes de la DEMUNA en la Municipalidad distrital de Víctor Larco Herrera de la ciudad de Trujillo. Quién expresa de manera escrita los siguientes resultados: En general, existe relación significativa entre los patrones de poder familiar y los tipos de violencia intrafamiliar en las mujeres denunciantes en la Demuna de la municipalidad distrital Víctor Larco Herrera. Asimismo, existe relación entre los tipos de patrón de poder familiar, autonómico, sincrético y autocrático, y los tipos de violencia intrafamiliar. El poder familiar predominante entre las

mujeres denunciantes es de tipo autocrático; la mayoría fueron víctimas de violencia psicológica.

Otro antecedente relacionado a nuestro entorno es el de Medina Castañeda, Marco (2010) realizó el estudio: Interpretaciones en torno a un evento de violencia sexual: el caso de una violencia sexual en Huamanga. El tipo de investigación es descriptiva, se aplicó la técnica de la entrevista. De diez entrevistas: cuatro con la red social del agresor, cuatro con la red social de la víctima, con el abogado de la víctima y con el fiscal que vio el caso; dos grupos focales de varones y mujeres; fuentes periodísticas y del expediente judicial. En general, se percibe una marcada tolerancia social de la violencia física y psicológica que sufren los adolescentes y jóvenes (mujeres y varones). Sin embargo, existe rechazo a la violación sexual de niños y niñas. La mayoría de actos violentos los perpetran personas adultas pertenecientes al entorno familiar.

Las adolescentes y mujeres jóvenes están más expuestas a sufrir violencia sexual, violencia de pareja, acoso sexual, trata con fines de explotación sexual comercial y asesinatos. Se constató la existencia de violencia sexual hacia adolescentes y jóvenes varones, pero, en la mayoría de los casos, se oculta y no es denunciada. En la comunidad y los padres existe escasa información o comprensión sobre las causas y efectos de la violencia en los adolescentes y jóvenes (mujeres y varones). Los adolescentes y jóvenes (mujeres y varones) demandan mayor información sobre la violencia y cómo enfrentarla.

La violencia se relaciona con la situación de los adolescentes y jóvenes (mujeres y varones), quienes no cuentan con el soporte emocional adecuado de sus padres, pares o redes de apoyo para enfrentarla. Los operadores de las instituciones públicas como la PNP, el Ministerio Público o el Ministerio de Salud desconocen y no aplican las normas y protocolos que existen para la atención de la violencia.

Existe poca información para vincular la violencia y sus efectos con la mayor vulnerabilidad de los adolescentes jóvenes (mujeres y varones) frente a las enfermedades de transmisión sexual (ETS), VIH/SIDA y el embarazo no deseado. La información estadística disponible en diversas instituciones públicas se revela como insuficiente e inadecuada en el registro de los casos de violencia y sus diversas modalidades, hecho que impide conocer la verdadera magnitud de esta problemática.

MINDES (2007) Evaluación del impacto del curso de capacitación en género y violencia familiar dirigido a la Policía Nacional del Perú (Lima-Callao) Esta valoración se realizó con 42 policías capacitados y 42 policías no capacitados; 32 cónyuges o parejas de policías capacitados (PNCVFS. UGDS). La metodología de investigación que aplicaron fue cualitativa – cuantitativa. Los resultados que obtuvieron son:

- El curso cumplió con los objetivos de incrementar y mejorar los conocimientos útiles del policía capacitado para su desempeño laboral en casos de violencia familiar y sexual.
- En relación con las actitudes de los policías, los resultados indican que la capacitación ha incidido positivamente en las actitudes deseables respecto al género y la violencia familiar y sexual.
- En cuanto al conocimiento sobre la intervención policial, ha incidido positivamente para una mejor aplicación de los conocimientos procedimentales frente a los casos de violencia familiar y sexual. Respecto a los conocimientos teóricos, se logró un buen nivel de recordación de conceptos teóricos sobre género, familia y violencia.
- Sobre la calidad del trabajo realizado en el atestado, el curso ha influido para una mejor elaboración del atestado.
- En cuanto a las características de las relaciones al interior de la propia familia, las relaciones familiares y de pareja de los policías capacitados han mejorado y disminuyeron los índices de violencia y actitudes autoritarias al interior de las

familias. Sobre la calidad de atención del policía, la capacitación ha impactado positivamente en la calidad de la atención que se brinda al usuario que acude a presentar su denuncia por violencia familiar y sexual.

Bardales Mendoza, Olga (2006) investigó el tema de violencia familiar, bajo el título de: Modelo de intervención en violencia familiar y sexual en zonas rurales en Ayacucho. Este estudio se focalizó en Huanta (comunidad de Chaca) y Vilcashuamán (comunidad de Pomatambo) con Cuatro grupos focales: dos con varones adultos y dos con mujeres adultas. Entrevistas a autoridades (presidente de la Comunidad, alcalde, docentes, responsable del puesto de salud, juez de paz de Pomatambo. El modelo de intervención planteado por Bardales se centra fundamentalmente en:

**Promoción y prevención.** Emisión de mensajes a través de medios comunales locales en la población, bajo una modalidad de arreglo de contingencia con momentos claves, en general en días y horas cuando la población retorna a sus casas y en horario escolar. Mensajes relacionados con derechos humanos y ciudadanos, violencia familiar, violencia sexual, alcohol, técnicas agrícolas. Programas preventivos relacionados con la sexualidad en niños, niñas y adolescentes escolares. Organizar e implementar la defensoría escolar.

**Fortalecimiento de capacidades.** Implementar las capacitaciones a través de ordenanzas municipales dirigidas a los funcionarios, docentes, autoridades comunales y el pueblo en general, sobre temas de violencia familiar y sexual, derechos, legislación, iniciativas productivas y municipales.

**Defensa.** Se reconoce al juez de paz como una figura representativa en el ejercicio de la defensa y en la aplicación de las leyes y las costumbres en la comunidad. En ese sentido, también se ha rescatado a otros actores del tejido comunal; con ellos se ha planeado una red de intervención en la defensa de los casos de violencia familiar y sexual.

**Articulación-derivación.** La articulación se produce en las áreas semiurbanas o urbanas donde se realizan las ferias

semanales y adonde concurren varios comuneros de diferentes localidades rurales para vender sus productos. El objetivo de la articulación sería facilitar la denuncia de las personas afectadas y la investigación y sanción del derecho urbano para los casos de violencia familiar y sexual. La estrategia de articulación: una vez a la semana, el juez de paz alcanzará las denuncias e informará al módulo itinerante (integrado por CEM, comisaría, fiscalía, medicina legal o salud, y juzgado). El juez de paz coordinará con todos estos servicios y la población podrá acceder a ellos.

**Proyectos productivos.** Se hace imprescindible reconocer el nivel de pobreza que las poblaciones rurales sufren; en ese sentido, se requiere que la atención del problema de la violencia familiar y sexual se realice de manera integral y participativa. La población menciona la pobreza y las dificultades de subsistencia como el eje central de sus problemas: por ello, se incluiría un componente productivo.

## **2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado**

### **Eficacia de la aplicación de la Ley 26260 de Protección Frente a la Violencia Familiar**

**2.2.1. Violencia Familiar: aspectos jurídicos.** Para el caso tomaremos las ideas de Reyna, L. (2004) El conocimiento de la violencia familiar como un fenómeno social necesitado de tratamiento legislativo se dio en nuestro país a través de la Ley N° 26260, que promulgó la Ley de Protección frente a la violencia familiar, la que posteriormente fue modificada mediante Ley N° 267363.

Entre los principales instrumentos legislativos se cuenta con:

- Resolución 40/36 de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a la violencia en el hogar, del 29 de noviembre de 1985, dicha Resolución propugna la expedición de medidas concretas de orden civil y penal destinadas a la prevención de la violencia familiar y el castigo adecuado a sus responsables.

- Resolución N° 85, 4 del Consejo de Europa AuxEtatsmembres sur la violenceaausein de la familia; en la que se recomienda a los Estados Miembros de la Unión Europea en los casos de violencia intrafamiliar “L utilización de las sanciones penales, mediante incriminaciones específicas”.
- La Convención de los Derechos del Niño, promulgada el 20 de noviembre de 1989.
- La Recomendación (79) 17, del Consejo de Europa, del 13 de setiembre de 1979, sobre la protección de los niños contra los malos tratos.

La atención legislativa que ha recibido el fenómeno de la violencia familiar se encuentra relacionada con el abandono progresivo de las relaciones privatísticas de antigua data, en virtud de las cuales se tiende a estimar que los problemas que surgen en el seno de la familia deben ser resueltos de forma privada y que incluso carecería de relevancia jurídica.

## **2.2.2 Instituciones encargadas de cautelar los delitos por violencia familiar**

Según la Ley 26260 las instituciones encargadas de velar, investigar y sancionar los delitos que contempla son:

### **2.2.2.1. La Policía Nacional**

**a. Definición.** La **Policía Nacional del Perú** es una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de su finalidad fundamental.

La finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú es garantizar, mantener y restablecer el orden interno.

Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras. (Artículo 166 de la Constitución Política del Perú)

**b. Funciones.** Según su ley de creación, la Policía Nacional tiene las siguientes funciones:

1. Mantener la seguridad y tranquilidad pública.
2. Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos.
3. Garantizar la seguridad ciudadana.
4. Brindar protección al niño, al adolescente, al anciano y a la mujer que se encuentran en situación de riesgo de su libertad.
5. Investigar la desaparición de personas naturales.
6. Garantizar y controlar la libre circulación vehicular y peatonal en la vía pública y en las carreteras, asegurar el transporte automotor y ferroviario, investigar y denunciar los accidentes de tránsito, así como llevar los registros del parque automotor con fines policiales, en coordinación con la autoridad competente.
7. Intervenir en el transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre en acciones de su competencia.
8. Vigilar y controlar las fronteras, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre control migratorio de nacionales y extranjeros.
9. Brindar seguridad al Presidente de la República, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades.
10. Cumplir con los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones.

11. Participar en la seguridad de los establecimientos penitenciarios, así como en el traslado de los procesados y sentenciados.
12. Participar en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, la seguridad del patrimonio arqueológico y cultural del Perú.
13. Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes.
14. Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país.
15. Ejercer la identificación de las personas con fines policiales.
16. Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución y las leyes.

**c. Procedimiento de las denuncias ante la Policía Nacional.**

Todo proceso judicial se inicia con la denuncia policial, para el caso de la violencia familiar, la Ley 26260 considera las siguientes acciones:

1. La Policía Nacional, en todas sus delegaciones, recibirá las denuncias por violencia familiar y, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Penal, realizará las investigaciones que correspondan, bajo la conducción del Ministerio Público, y practicará las notificaciones a que hubiere lugar.
2. Las denuncias podrán ser formuladas por la víctima o cualquier persona que conozca de estos hechos y podrán ser presentadas en forma verbal o escrita.
3. Los miembros de la Policía Nacional del Perú están impedidos de propiciar o realizar cualquier tipo de acuerdo conciliatorio.

Resumiendo la participación de la Policía Nacional, esta es la primera instancia a donde acuden las víctimas de

violencia familiar para interponer una denuncia, resaltemos que si entre esta y su agresor hay un vínculo especial, se concretará la continuidad de la acción. Esta es una de las razones por las que en la modificatoria se reitera la obligatoriedad de recibir las denuncias y se incorpore el trámite de oficio que debe concluir con un parte o atestado policial remitida a la instancia correspondiente, por lo que no habría necesidad que la víctima insista o asegure que desea la continuidad del trámite de la denuncia.

#### **2.2.2.2 El Fiscal Provincial de Familia**

La Ley en su Artículo 9° exige dar trámite a las peticiones que se formulen verbalmente o por escrito en forma directa por la víctima de violencia, sus familiares, cualquiera de los mencionados que conozca de los hechos, o por emisión del atestado de las delegaciones policiales.

También podrá actuar de oficio ante el conocimiento de los hechos.

Artículo 18.- Corresponde el conocimiento de los procesos al **Juez Especializado de Familia** del lugar donde domicilia la víctima o del lugar de la agresión, indistintamente.

##### **a. Medidas de protección inmediatas**

Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal pueda dictar las medidas de protección inmediatas que la situación exija. Para el ejercicio de su función, el Fiscal gozará de la potestad de libre acceso al lugar donde se haya perpetrado la violencia. Si la seguridad de la víctima o de su familia requiriera de una decisión jurisdiccional, solicitará las medidas cautelares pertinentes al Juez Especializado de Familia, las que se tramitarán como Medidas Anticipadas fuera de proceso, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 635 y siguientes del Código

Procesal Civil. Es especialmente procedente la solicitud de una asignación anticipada de alimentos. Las medidas cautelares se concederán sin el requisito de contracautela.

El Fiscal de Familia debe poner en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas. Las medidas de protección inmediatas que pueden ser adoptadas a solicitud de la víctima incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventario sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral.

#### **b. Conciliación**

El Fiscal convocará a la víctima y al agresor a audiencia de conciliación, para buscar una solución que permita el cese de los actos de violencia. Son nulos los acuerdos que legitimen los actos de violencia y aquellos referentes a la renuncia de los derechos de la víctima. Para dicha conciliación, podrá requerirse del apoyo psicológico correspondiente.

El Fiscal está obligado a suspender la conciliación, cuando la víctima experimente temor ante coacción presente o eventual y se sienta en una situación de inseguridad o se desista de participar en ella. El proceso sólo se reinicia tomándose las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de la víctima.

La citación al agresor se efectuará bajo apercibimiento de ser denunciado por delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de incomparecencia a que se refiere el Artículo 368° del Código Penal.

El acta de conciliación, tendrá los efectos previstos en el Artículo 328° del Código Procesal Civil.

El incumplimiento de la conciliación concede al Fiscal el derecho de recurrir al Juez de Familia, para exigir judicialmente su ejecución.

### **c. Legitimidad procesal**

No habiéndose alcanzado la conciliación o por frustración de la misma, el Fiscal interpondrá demanda ante el Juez de Familia, la que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 9 de la presente Ley.

Artículo 8.- Corresponde además al Ministerio Público en su función tuitiva visitar periódicamente las dependencias policiales para conocer sobre la existencia de denuncias sobre violencia familiar, e intervenir de oficio cuando corresponda conforme esta Ley.

**2.2.2.3. Las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente,** (Artículo 30°), pondrán en ejercicio de sus atribuciones, llevar adelante audiencias de conciliación destinadas a resolver los conflictos señalados en los literales c) y d) del artículo 45° del Código de los Niños y Adolescentes, con excepción de los conflictos originados por violencia familiar.

#### **a. Definición de la Defensoría Municipal de la Mujer y el Niño.**

La DEMUNA es un servicio del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente que brinda atención gratuita mediante la conciliación en materia de: régimen de visitas, tenencia y aporte para alimentos. Su administración corresponde a las Municipalidades, tanto provinciales como distritales

b. **Funciones de la DEMUNA.** Según la Ley Orgánica de Municipalidades, las DEMUNAs tienen las siguientes funciones:

✓ Conocer la situación de los niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privadas.

Intervenir cuando estén en conflicto sus derechos a fin de hacer prevalecer su interés superior. Promover el fortalecimiento de los lazos familiares. Para ello podrá efectuar conciliaciones entre cónyuges, padres y familiares, fijando normas de comportamiento, alimentos, colocación familiar provisional, siempre que no existan procesos judiciales abiertos sobre estas materias.

✓ Promover el reconocimiento voluntario de filiaciones.

Orientar programas en beneficio de los niños y adolescentes que trabajan.

✓ Brindar orientación a la familia para prevenir situaciones críticas.

✓ Presentar denuncias ante las autoridades competentes por falta y delitos en agravio de los niños y adolescentes e intervenir en su defensa.

✓ Llevar a cabo audiencias de conciliación destinadas a resolver conflictos originados por violencia familiar.

✓ Al entrar en vigencia Ley de Conciliación cumple función de instancia pre judicial y sus Actas tendrán título de ejecución.

#### **2.2.2.4. Poder Judicial.**

La Ley de violencia familiar ha diseñado un procedimiento único para este tipo de denuncias, donde no cabe concluir el proceso por inactividad de los sujetos procesales, esto es, no opera el abandono, Art: 20º Ley 26260: Las pretensiones sobre violencia

familiar se tramitan como proceso único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes con las modificaciones que en esta Ley se detallan. Es improcedente el abandono en los procesos de violencia familiar, ni la conciliación y menos el desistimiento.

Ello porque la participación de la víctima y del agresor en el proceso es sustancialmente diferente, tanto en la Policía como en el Juzgado y en la Fiscalía. De los casos examinados, apreciamos que el 95 % de las víctimas concurren a la investigación policial, pero el 17% concurre a la Fiscalía y el 26% al Juzgado; la información es más patética en el caso del agresor, porque si bien un 62% concurre a la investigación policial, sólo 17% concurre a la Fiscalía y el 7% a la citación del juzgado.

Las respuestas que brinda el juzgado son lentas y meramente formales, que sucumben ante la agresividad del maltratador, pues, la mayoría de los casos terminan en el olvido del archivo, sin mayor afectación al agresor y sin mayor tutela a la víctima. Las respuestas nada alentadoras para la víctima, no solo le generan desmotivación sino que la institución - Poder Judicial- obligada constitucionalmente a impartir Justicia es percibida por ella como un mecanismo débil y esquivo frente a su agresor, empoderándolo de sobremanera aún sobre el propio sistema judicial.

La violencia es tratada por nuestra legislación a través de dos procesos: uno de derecho civil- familiar, a través del proceso de violencia familiar; y otro de derecho penal, a través del proceso de faltas contra la persona.

#### **a. Obstáculos Identificados en los Procesos de Violencia Civil-Familia.**

Si bien es cierto que la norma ha sufrido una serie de modificaciones tendientes a mejorarla atención de las víctimas, la realidad demuestra que dichas modificaciones no son suficientes para reducir la violencia familiar y menos impedir la impunidad de los agresores. En el transcurso de la investigación se llegó a establecer como nudos u obstáculos problemáticos que demuestran el difícil acceso a la justicia, entre ellos tenemos:

- ✓ **Limitación en la ubicación de los agresores.**- Si bien artículo 7° del reglamento de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, dispone la obligación del denunciado a concurrir a la citación de la policía nacional, a fin de rendir su manifestación durante el transcurso de la investigación policial. En caso que el denunciado no acuda a dicha citación, de persistir la negativa del denunciado a acudir a las citaciones, la policía pondrá en conocimiento del Fiscal Provincial, quien podrá disponer la conducción compulsiva del denunciado.

En la realidad la Policía Nacional no puede prestar una colaboración efectiva a la administración de justicia, debido a la escasez de recurso (material o personal), por lo que poco se pueda hacer finalmente para aplicar una sanción efectiva sobre el agresor, debido a la incapacidad de la policía para ubicar y capturar al agresor.

- ✓ **Sobre las Garantías Personales.-** Por Decreto Supremo Nro. 004-2007, del Ministerio del Interior “es obligación de los Gobernadores otorgar las garantías personales y posesorias a la personas naturales o jurídicas, las cuales tienen como fin establecer medidas precautelares orientadas a prevenir actos o amenazas que atenten contra la libertad y los derechos fundamentales de la persona”; en la práctica dichas garantías personales quedan en simples solicitudes carentes de efectividad.

Son muchas las mujeres que solicitan garantías antes de denunciar hechos de violencia, bajo la idea que dicha solicitud será suficiente para resguardar su integridad física y mental, encontrándose con una realidad donde las garantías personales no representan ningún tipo de ayuda.

- ✓ **Medidas de Protección a Favor de las Víctimas.-** La ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, en su artículo 10° estipula la obligación del Fiscal de dictar, bajo responsabilidad, las medidas de protección inmediatas que la situación amerite, así: Ordenar el retiro del agresor del domicilio, impedimentos de acoso a la víctima, la suspensión temporal de las visitas, inventariación sobre los bienes y otras medidas que garanticen la integridad física, psíquica y moral de la víctima.

Sin embargo se debe de señalar que dicha lista de medidas no es taxativa; por lo que el Fiscal

se encuentra facultado para ordenar otro tipo de medidas de protección de acuerdo a las necesidades que surjan en cada situación.

- ✓ **Fijación de Alimentos a Favor de la Víctima.**- Una de las deficiencias de los Fiscales de Familia es que en sus demandas no incluyen la petición de una pensión alimenticia para las víctimas de violencia familiar o simplemente no tramitan la solicitud de los alimentos como una medida anticipada, tal como lo dispone el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Violencia Familiar; generando que estas víctimas deban de tramitar su pedido de alimentos en un proceso, la cual les genera un doble gasto tanto físico, emocional y económico.

Esta situación empeora cuando los Jueces o Juezas de familia encargados de resolver el caso, tampoco determinan una pensión alimentaria al momento de dictar la sentencia, conforme lo dispone el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Violencia Familiar.

- ✓ **Cumplimiento de Plazos Procesales.**- En los procesos de violencia familiar la falta de un plazo prescriptorio parece que otorga un permiso tácito a las autoridades judiciales para prolongar excesivamente la duración de estos procesos.

Sin embargo el artículo 4° de la ley de Protección Frente a la Violencia Familiar señala que el plazo mínimo para las investigaciones preliminares a realizarse en la dependencia policial es de cinco días; se debe tener en cuenta que los procesos de faltas contra las personas también origina denuncia y si

cuenta con un plazo de caducidad de la acción penal y de la pena, un año en general y dos en caso de reincidencia, por lo que la demora en la investigación preliminar causa grave perjuicio a estos procesos, toda vez que una cantidad significativa de dichos procesos culminan con la prescripción de la pena aplicable al denunciado.

La realidad nos demuestra que el estado peruano falla al momento de emitir y aplicar acciones de políticas permanentes, como el establecimiento de procesos legales, eficaces para las víctimas de violencia familiar (artículo 3° de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar), donde se habla de un mínimo de formalismo, con la tendencia de brindar medidas cautelares y la reparación por los daños y perjuicios causados y que en la práctica no se cumplen.

#### **b. Obstáculos Encontrados en los Procesos**

**Faltas.-**Según Calderón Sumarriva señala “que la distinción entre delitos y faltas radica en que las segundas violan leyes destinadas a promover el bienestar público, ofendiendo las condiciones secundarias o accesorias de la convivencia o las condiciones del ambiente como: la integridad, tranquilidad y el favorable desarrollo de los bienes jurídicos, representando de esta manera ofensas menos graves para los intereses del estado.” (Calderon Sumarriva, 2006)

Esta vía – Penal - también presenta un conjunto de obstáculos que limitan el acceso de las víctimas, mujeres a la justicia, como a continuación veremos:

- ✓ **Sobre el Agravante en el caso de Faltas.-** Es en el año 1987 cuando se emite la Ley Nro. 26788 que la violencia familiar constituía un agravante del ilícito penal “faltas contra la persona” y que dicha agravante permitía que el Juez o Jueza a su criterio, dejara de considerar de considerarlo como falta y

enmarcarlo como delito de lesiones; situación está que era acorde a la realidad, donde la cuantificación del daño en "días de asistencia" o "de descanso" define si nos encontramos ante una falta o delito.

Con la promulgación de la Ley 27939 esta posibilidad se restringió al señalarse expresamente que la violencia familiar como agravante solo tendría una sanción más alta en el marco de una investigación de faltas contra la persona. Lamentablemente los Jueces y Juezas no llegaron a considerar en ningún caso que los hechos eran tan graves como para dejar de tratarlos como faltas y juzgarlos como delitos de lesiones.

- ✓ **Asistencia a Audiencias.-** En los procesos de faltas: Los Jueces o Juezas citan a las partes ya sea para ampliar sus declaraciones preventivas e instructivas, o llevar a cabo otra diligencia entre las partes; disponiendo que ambas partes deben concurrir "bajo apercibido de ser conducidos de grado o fuerza en caso de incomparecencia", cuando se sabe que la obligatoriedad de concurrencia solo es aplicable para el denunciado; retrotrayendo el proceso psicológico que cada una de las víctimas viven para superar la violencia; más si el magistrado o magistrada puede exonerar a la denunciante de someterse a este tipo de confrontaciones con el denunciado, a fin de evitar la doble victimización de la denunciante.

- ✓ **Sobre el Contenido de la Sentencia.-**  
El Código Penal en el artículo 441° establece como elemento agravante el tipo de relación entre las partes, concordante con el artículo 2° de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, en el sentido, que en todos aquellos procesos que se encuentren inmersos en un contexto de violencia familiar debe de aplicarse la agravante establecida por ley, aumentando el límite de la pena y por operación lógica se aplicará el mismo criterio para fijar los montos por concepto de reparación civil a favor de la víctima.

Sin embargo, en la práctica la mayoría de los procesos de faltas contra la persona por violencia familiar no concluyen con una sentencia condenatoria, sino que concluye con la reserva del fallo condenatorio, donde no existe pronunciamiento alguno sobre la sanción al agresor, en otros casos se impone penas inferiores a las establecidas en la norma legal o simplemente resultan absolviendo al denunciado.

- ✓ **La Prescripción como Modalidad de Conclusión del Proceso.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 440° del Código Penal, "la acción penal y la pena en los procesos de faltas contra la persona, prescriben al año y en caso de reincidencia a los dos años.

En tanto de acuerdo a la modificatoria establecida por la Ley 27939 del 12 de febrero 2003, el plazo para los procesos de faltas se reduce a 30 días, a los que se debe de agregar 10 días para los informes orales y 15 para la

expedición de sentencias de acuerdo a lo establecido en los procesos sumarios, por lo que un proceso judicial por faltas no debería de exceder de los 55 días; en la realidad estos procesos toman más tiempo del fijado por la norma legal, siendo acogidos por los agresores como una herramienta de defensa con lo cual quedan libres de culpa y quedando de este modo estos casos impunes. Lamentablemente la prescripción del proceso muchas veces son el resultado de los mismos Jueces o Juezas, al ordenar diligencias y actuaciones que retardan el desarrollo del proceso y que finalmente conllevan a que opere el plazo prescriptorio.

- ✓ **La Impunidad en los casos de Violencia Psicológica.-** La Constitución Política del Estado en su artículo 2° inciso 1, reconoce el derecho a la integridad psíquica de las peruanas al igual que la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, cuando señala que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social; concordante con los artículos 441°, 121° y 122° del Código penal vigente que da cuenta los hechos de violencia psicológica deberían ser sancionados penalmente, ya sea como delitos de lesiones (graves o leves) o como ilícito de faltas contra la persona.

El artículo 441° del Código Penal considera como falta contra la persona aquella conducta que “cause a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa”.

El artículo 121° señala que **lesiones graves** son aquellos actos que “infiere daño a la integridad corporal, o a la **salud física o mental...**” definición

que el sistema de justicia se niega a asumir; reconociendo la norma que la salud mental es un bien jurídico autónomo a la salud física, por lo que válidamente se puede establecer que la violencia psicológica es un ilícito penal que puede ser considerado como "lesiones graves", "lesiones leves" o "faltas contra la persona", dependiendo de los días de asistencia o descanso que requiera la víctima para su recuperación

#### **2.2.2.5. Otras instituciones vinculadas a la protección frente a la violencia familiar.**

Resulta paradójico que las víctimas de Violencia, en todo el camino procesal, no estuvieran asistidas por un equipo de profesionales. La soledad de estas víctimas ha sido y sigue siendo una constante, en todo el laberinto judicial que les toca recorrer. No se apreció la intervención de ninguna organización no gubernamental para apoyarlas en su lucha. Más si partimos por asumir que la violencia contra la mujer impide el desarrollo pleno de sus capacidades ya que sus efectos producen una gran alteración en la autoestima, que le ocasiona sentimientos de minusvalía, de vergüenza, de culpa, de inseguridad, limitándole su capacidad de participación en la familia y en la sociedad, resulta incoherente que esta agraviada tenga que enfrentar sola a su agresor, en condiciones de poder nada equitativas y bajo la maraña de trámites y requisitos, sin mayor respuesta a su problema.

Bajo este contexto, cuando la víctima decide denunciar a su agresor, se involucra en un procedimiento largo y lento que se inicia en la Policía Nacional y culmina en el juzgado. El primer objetivo que debe superar es lograr que la autoridad policial acoja su denuncia. Ella le permitirá ingresar a la fase preliminar de este procedimiento, para luego proceder a realizar toda la actividad necesaria para demostrar la agresión de la que ha sido víctima.

El estado peruano cuenta con estas instituciones cuyas funciones es proteger a la familia de la violencia, a continuación veamos en la realidad cuan responsables son en el cumplimiento y la aplicación efectiva de las normas legales vigentes.

### 2.2.3. Análisis de la evolución de la violencia familiar en los últimos cinco años en Ayacucho.

La violencia familiar y de género no se visibiliza en toda su magnitud, pues según los documentos analizados, las presiones para guardar silencio son muchas, desde la posibilidad de expulsión de la familia extendida, el medio en que desenvuelve todas sus estrategias de supervivencia, hasta la venganza de los parientes directos del denunciado.

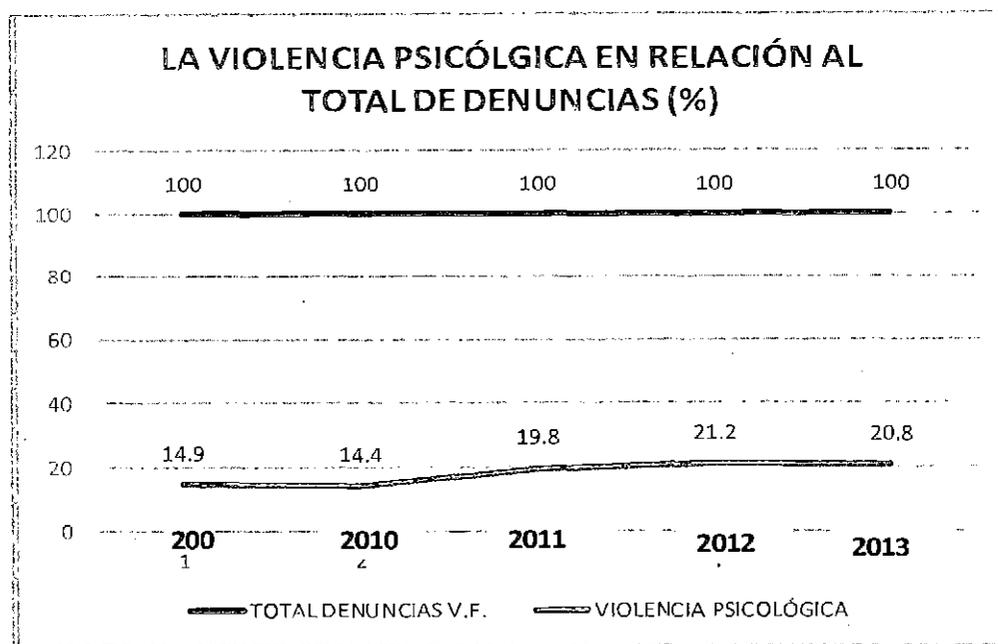


- 1. Violencia sexual (286 casos)
- 3. Violencia psicológica (1476 casos)
- 4. Violencia física (421 casos)

Fuente: INEI. Violencia de género.  
Elaboración propia

La violencia psicológica es la de mayor impacto, 1476. La violencia física, ocupa el segundo lugar; lo que nos indica que las mujeres son cada vez más conscientes del maltrato que sufren habitualmente, de los gritos y las

“bromas pesadas”; la aceptación de la violencia física, como elemento cultural por parte de la mujer, es alta, lo que nos indicaría que es cada vez menos tolerada y finalmente, la violencia sexual, aunque aún, según los documentos analizados, no la identifican plenamente. (Datos que corresponde al año 2013)



Fuente: INEI

Aquí se visualiza cómo del 2009 al 2013, la tendencia es ascendente y significativa de los indicadores de la violencia psicológica, es preocupante pues muestra un aumento en los niveles de stress de las familias; sobre todo en una ciudad que pasa por un periodo de rápido poblamiento, con migrantes, que en su mayoría, son de origen rural, con pocas capacidades para lograr una vida remunerativa en la ciudad.

### EVOLUCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2009-2013

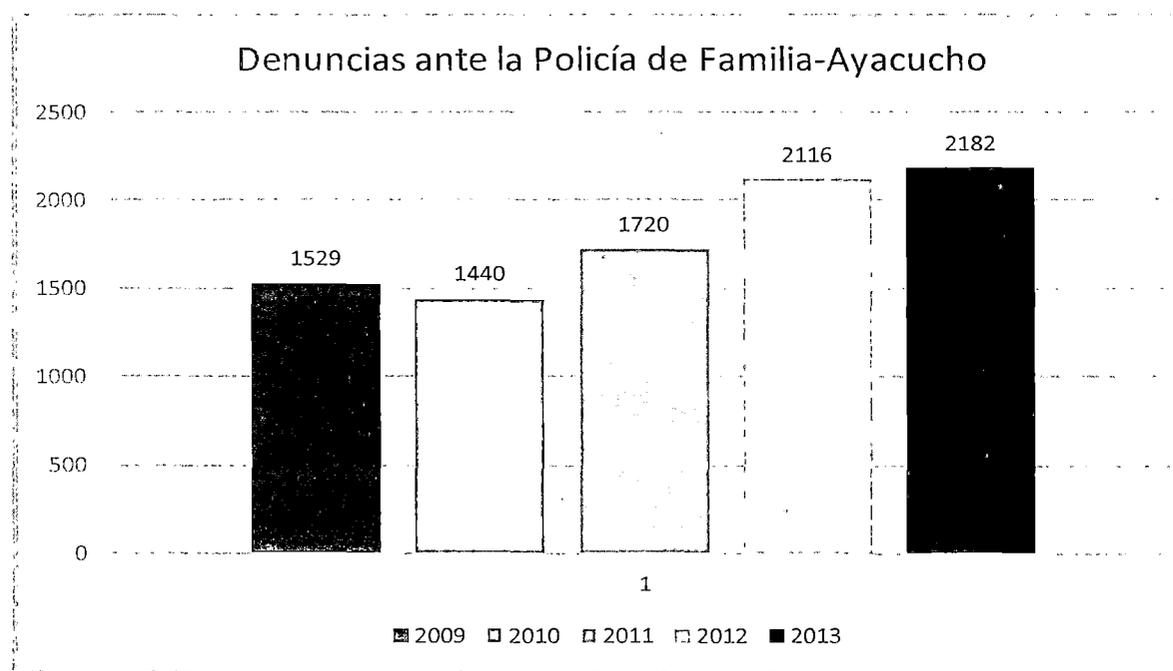
TIPO DE DENUNCIA	PERIODOS ANUALES				
	2009	2010	2011	2012	2013
<b>TOTAL</b>	<b>1,529</b>	<b>1,440</b>	<b>1,720</b>	<b>2,160</b>	<b>2,186</b>
V. Sexual	196	177	212	337	286
V. Psicol.	1,269	1,041	1,145	1,430	1,478
V. Física	No precisa	No precisa	256	330	372

Fuente: INEI. Violencia de género (total: 9,035)

El aumento constante de las denuncias por violencia de género (de 1529 a 2186 en el periodo estudiado), a pesar de la promulgación de normas que la penalizan, solo se puede demostrar la incapacidad de las instituciones y autoridades responsables en la aplicación efectiva de estas normas. En ninguno de los casos han actuado de oficio, haciéndose cómplices ante el temor de la mujer de actuar en su propia defensa.

Es preocupante como en los últimos años, las denuncias por violencia de género han crecido, probablemente debido a que las mujeres son cada vez más conscientes de sus derechos y de las instituciones que amparan estos derechos, pero en muchos casos sus denuncias han pasado por largos periodos de tiempo y sin resultados favorables.

**Evolución de las denuncias por violencia familiar en la comisaría de Ayacucho.** En los últimos años la tendencia en las denuncias presentadas a la Policía Nacional del Perú, Comisaría de Ayacucho, es ascendente como lo mostramos en el siguiente gráfico.

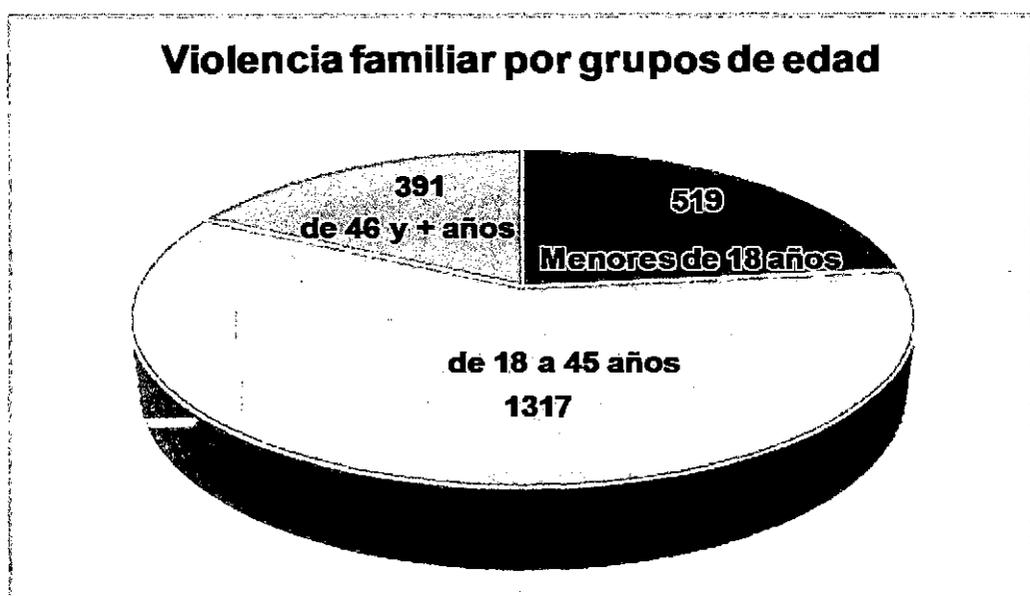


Fuente: INEI. Violencia de género. Elaboración propia

La evolución creciente de estas denuncias, se da a pesar de que las víctimas de la violencia familiar presentan una constelación de problemas emocionales, como consecuencia de los maltratos físicos y psicológicos en todas sus modalidades, y carecen de recursos para afrontar una serie de eventos estresantes, como encontrarse nuevamente en la audiencia extra

judicial con el agente que ejerce la violencia; por el contrario, la persona agredida, busca medidas de protección, ya que en su esquema mental visualiza una solución rápida y eficaz, sin embargo, los operadores de justicia demoran en la aplicación de la ley, hacen que toda medida de protección sea extemporánea e ineficaz.

La violencia familiar es un hecho que se da, no solo entre todos los grupos sociales, étnicos, poblacionales o religiosos, también se da entre todos los grupos de edad, sin embargo, entre el grupo de edad intermedio, (18 y 45 años), es donde se encuentra la mayor cantidad de afectaciones, como señalamos en el cuadro siguiente:



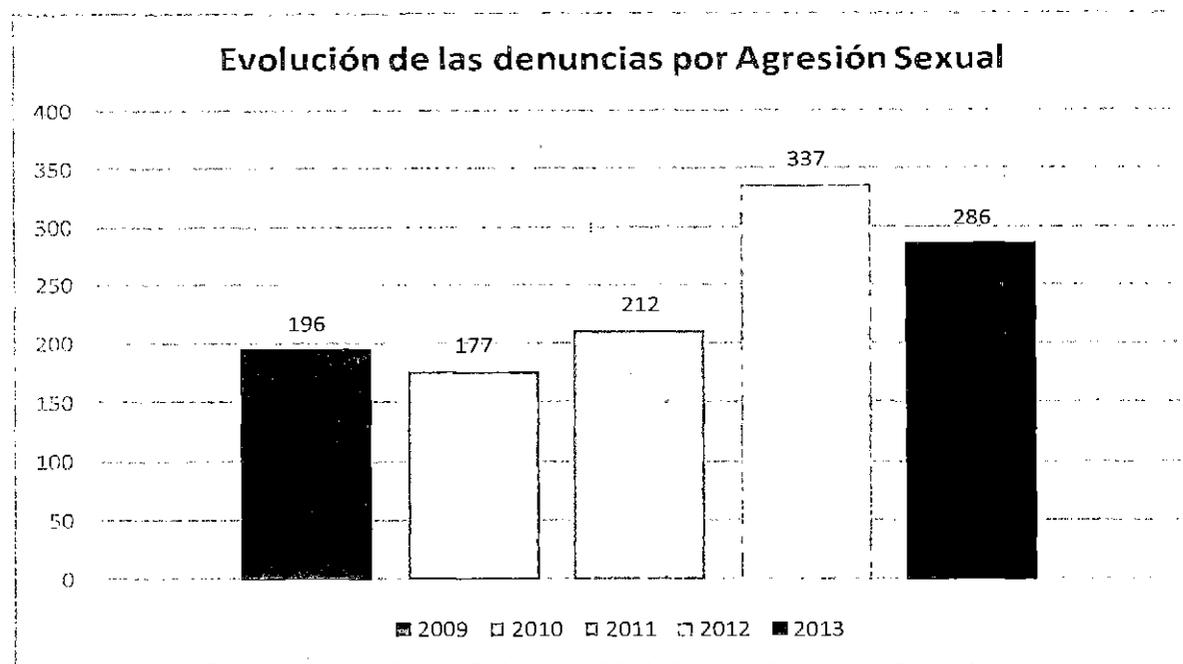
Fuente: INEI. Violencia de género. Elaboración propia

El gráfico que precede, visibiliza que las mayores agresiones contra las mujeres se dan en el periodo de desarrollo de los hijos (1317 casos), indicando que es la familia el espacio propicio para estas prácticas, ya sean las tradicionales o las nucleares. El segundo grupo es el de los menores de 18 años (519), la información no diferencia si son madres o hijas, el espacio es el mismo, pero las "razones" son otras, teniendo especial incidencia los celos; finalmente, la información nos indica que entre las personas mayores, que generalmente ya no son responsables de hijos menores, también se da la violencia de género (391 casos).

Por otro lado, el aumento de la violencia en los otros grupos de edad, que compensa en los índices estadísticos y mantiene elevada la tasa de

denuncias, es una constante en todos los años, como pudimos ver en los gráficos.

Para la violencia contra la mujer no hay límite en la edad, ni en los espacios, pues han devenido en prácticas socialmente aceptables, incluso por la propia víctima, quien le reconoce el derecho al agresor a agredirla.



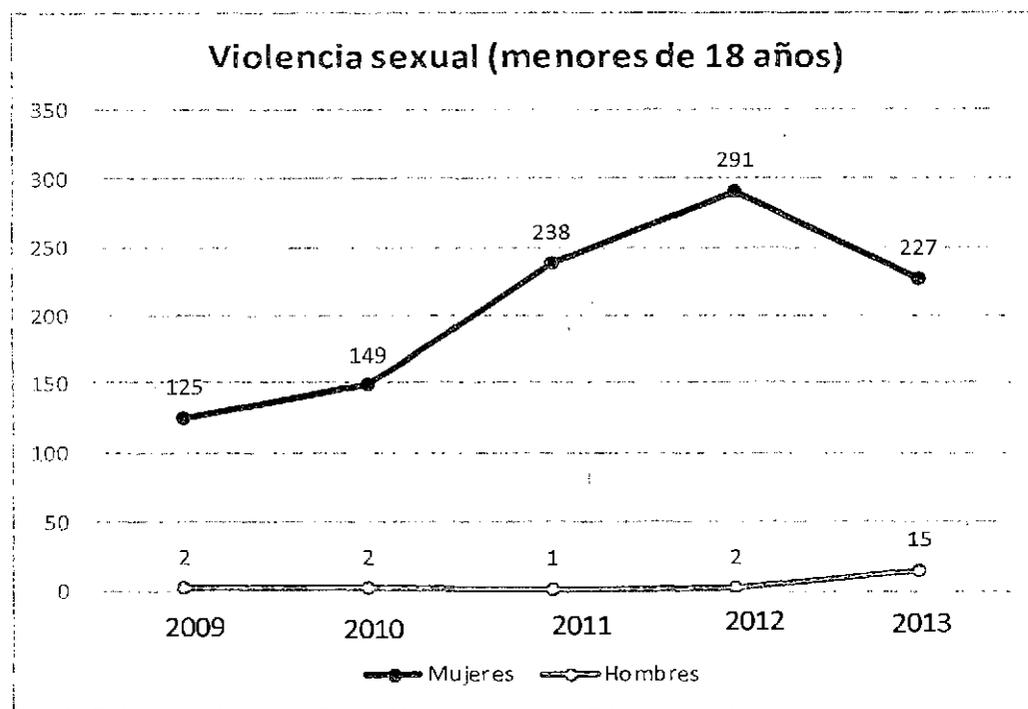
Fuente: INEI. Violencia de género. Elaboración propia

El gráfico nos muestra una tendencia ascendente de violencia sexual que es denunciada, sin embargo por los otros documentos, sabemos que se denuncia menos del 30% de los casos realmente existentes.

Un aspecto particularmente grave de la violencia sexual intra familiar, es la agresión de menores de 18 años, adolescentes y niños que en Ayacucho se da. Lo más lamentable de este tipo de violencia es la impunidad con que operan los agresores, a pesar de las penalidades fijadas por la Ley, así el aumento de las denuncias, teniendo en cuenta que solo se denuncia aproximadamente el 30% de los hechos acontecidos, va de 196 a 286 en cinco años, sin embargo, casi ningún caso ha sido sentenciado.

Las agresiones sexuales muchas veces, especialmente entre la población rural, se disfrazan dentro de prácticas culturales, por lo que son mucho más extendidas que aquellas que son denunciadas; esas prácticas culturales, que son protegidas por otras leyes y los derechos consuetudinarios de las respectivas poblaciones, incluso algunas declaradas como patrimonio

inmaterial de la nación, sirven como justificación para la violencia sexual contra la mujer, ejercida de manera sistemática y continua, muchas veces con la resignación de la propia víctima.

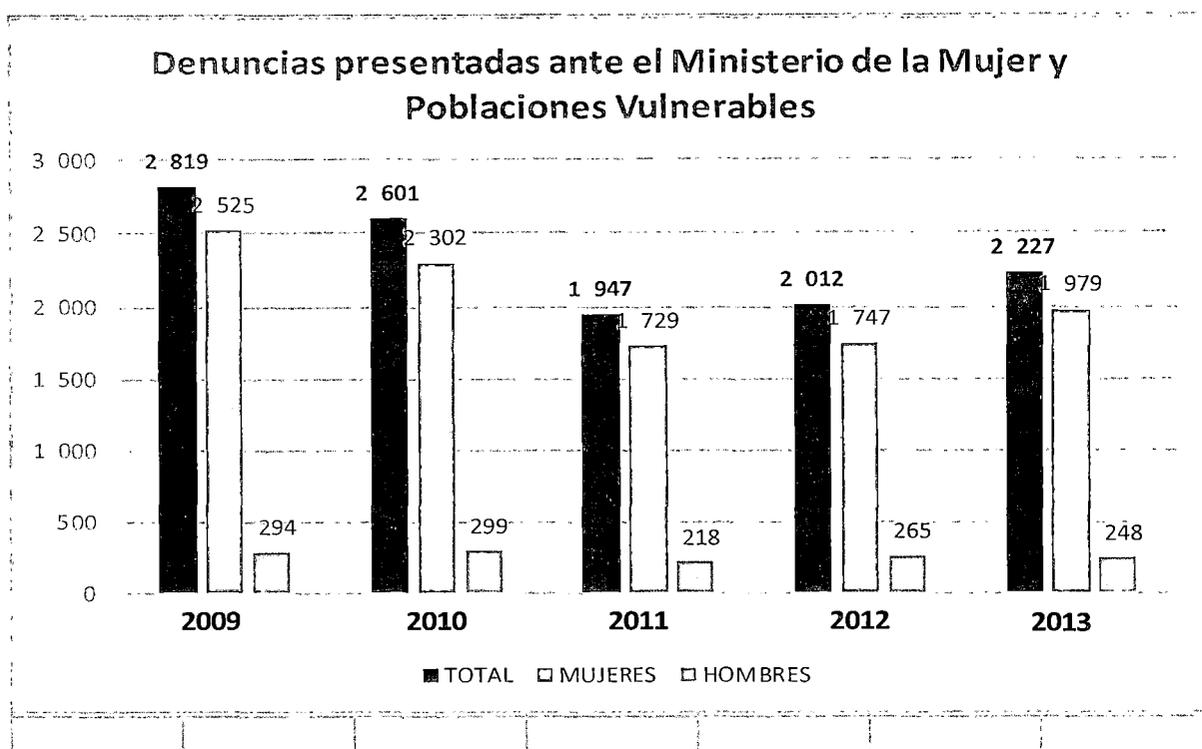


Fuente: INEI. Violencia de género.

La violencia sexual, que tiene como víctimas a menores de edad, afecta tanto a hombres como mujeres y dentro del hogar, sin embargo muchos casos no llegan a la fase de denuncia, estas han pasado de 125 (en el caso de mujeres, de un total de 127), ha 227 (242 incluyendo a las víctimas hombres).

Para las leyes peruanas, el hecho de que un violador solicite casarse con su víctima, por más que esta sea menor de edad, es causa de que el delito prescriba y quede impune. No se considera siquiera la aceptación de la víctima; para ello y en muchos casos, el agresor cuenta con la aceptación de los padres, en contra de la voluntad de la persona agraviada.

Estos actos de violencia, que se dan al interior de la familia, tienen graves impactos al restringir el cumplimiento de otros derechos y es un obstáculo para su desarrollo, con secuelas importantes en la sociedad, al caotizarla y no poder contar con la participación de todos sus miembros útiles.



Fuente: INEI. Violencia de género. Elaboración propia

Existe una discrepancia entre las denuncias registradas ante la P.N.P. y las realizadas en las dependencias del MINDES, explicable porque la mayoría de las personas entrevistadas y que reconocieron tener problemas de violencia familiar, señalaron que tanto las DEMUNAs como el Centro Mujer son primera instancia de denuncia, de no obtenerse el resultado esperado, recién se va a la Comisaría de Familia y por consiguiente a la Fiscalía correspondiente.

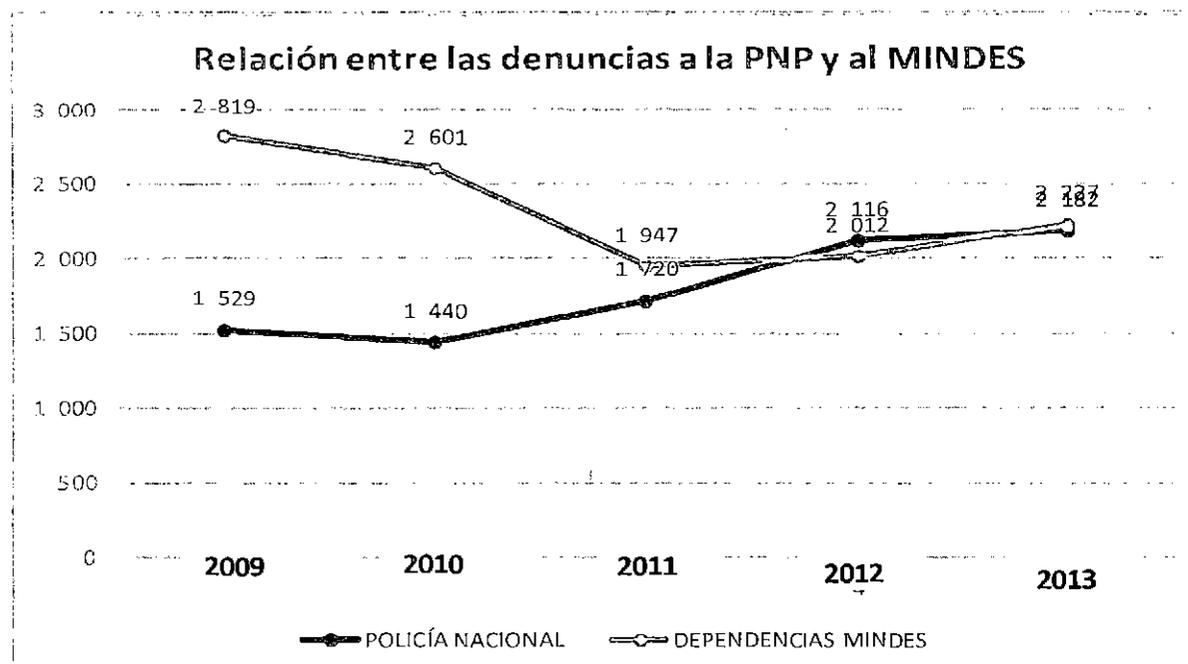
Contrariamente a lo que sucede en las instancias de la P.N.P. y la Fiscalía, las denuncias disminuyen, pues en estas solo se concilia, no pueden realizar acciones punitivas contra los agresores, así, las denuncias totales entre el 2009 y el 2013 pasaron de 2,819 a 2,227, en el caso de las mujeres, las denuncias disminuyeron de 2,525 a 1979, para el mismo periodo, y en los hombres pasaron de 294 a 248.

El respeto a la integridad personal implica que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica o emocional.

Al respecto, resulta oportuno mencionar que tanto la violencia física y psicológica importan una afectación a la integridad de la víctima por lo que contraviene las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos. Si bien el referido instrumento no reconoce expresamente el derecho de las personas, especialmente de la mujer, a vivir una vida libre de violencia intrafamiliar; la protección de este derecho se deduce de la propia prohibición de discriminar y del reconocimiento expreso de los derechos fundamentales de la mujer.

**Evolución de las denuncias presentadas a la P.N.P., a las DEMUNAs y Centro Emergencia Mujer (Dependencia del MINDES)**



Fuente: INEI. Violencia de género. Elaboración propia

El aumento de las denuncias por violencia de género ante las dependencias policiales (de 1529 llegaron a 2182) y paralelamente la disminución de las mismas, ante las instancias que coordinan con el MINDES (de 2,819 a 2,227), estaría relacionado con una exigencia mayor de sanciones, por parte de las víctimas, a pesar de ello muy pocos casos son judicializados, y menos sentenciados, pues las víctimas desisten en el proceso, al ser este sumamente engorroso, y mientras no haya sanción, estar expuestas a la violencia del agresor.

De este análisis concluimos que los profesionales que trabajan en estas instituciones creadas con fines claros, no hacen cumplir las normas de manera efectiva.

Esta afirmación se sostiene con los resultados que se muestra en el Juzgado Mixto de Villa el Salvador, donde el procedimiento judicial que se inicia con la denuncia de la víctima, en promedio toma 886 días, esto es dos años, cuatro meses y dieciséis días para luego ser archivado por inactividad de las partes en especial del juez y del fiscal.

Sin embargo, en el Art. 21 de la Ley 26260 regula las medidas que debe dictar el juez al momento de sentenciar: "La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá: a) las medidas de protección a favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de vistas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras, conforme lo prescribe el segundo párrafo del Art. 10 de esta Ley; b) el tratamiento debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente; c) la reparación del daño; d) el establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia. En atención a la función tuitiva de este proceso, el juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima.

El tratamiento judicial de la violencia familiar conduce a un procedimiento lento, inerte que no presta medidas de protección a la víctima y tolera la impunidad del agresor.

La intervención del Promudeh, del Ministerio de Justicia, de la Defensoría del Pueblo y de organismos no gubernamentales son casi inexistentes, en el tratamiento judicial de la violencia familiar.

Otro aspecto, es que no es suficiente que la víctima demuestre las lesiones sufridas, con un certificado médico legal para encontrar tutela y sanción al agresor.

La ausencia de medidas de protección a esta víctima por el sistema estatal legitima la violencia al tener que regresar a seguir conviviendo con su agresor, tornándola más indefensa y sin mayores expectativas de solución a su problema por la vía judicial.

Se percibe la falta de preparación especializada de quienes trabajan con este tipo de víctimas, tanto a nivel de los jueces, fiscales y miembros de la policía nacional.

#### **2.2.4. Importancia de la interpretación jurídica para la aplicación del derecho.**

Yáñez y otros (1999) manifiestan que:

Existe un grupo de personas jueces y fiscales que ocupan por varias razones, pero fundamentalmente por la operación interpretativa que realiza, un lugar central y decisivo en la comprensión del fenómeno jurídico y la aplicación de sus normas puesto que su pronunciamiento es condición para que se haga efectivo lo que ellas establecen, aunque su punto de vista no necesariamente concuerde con los elaboradores de las normas.

En el caso peruano la violencia familiar es uno de los supuestos recogidos de la legislación, y por ello su producción es capaz de poner en movimiento a la maquinaria judicial. Este hecho no es casual la y los legisladores tuvieron una intención definida y diversos propósitos que los motivaron a legislar sobre una situación básica de la vida humana como es el caso de la violencia en el seno del hogar.

Al igual que todas las personas moralmente responsables, los operadores de ambos sexos no pueden eludir justificar frente a sí mismo a los demás, sus decisiones jurisdiccionales sobre la base de razones en las que subyacen valoraciones, necesidades e intereses tanto propios como de la sociedad a la que representan. Estas situaciones hacen que ellos más que otras personas tiendan a ver el derecho como una prolongación de concepciones y modelos de comportamiento que consideran válidos y a las normas jurídicas como aquellas, cuya aplicación está moralmente justificada.(p.24)

Los programas existentes y normas expedidas por el Gobierno Central, no han logrado disminuir los índices criminalísticos de los maltratos físicos y psicológicos que se producen en contra de las víctimas de violencia familiar, lamentablemente vemos que aún no se ha logrado su atenuación en nuestra sociedad, en tal sentido, es necesario analizar si las medidas de protección de carácter urgente

dirigidas a interrumpir el ciclo de violencia, señaladas en la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, e impuestas en la resolución vienen siendo eficaces para hacer cumplir las sentencias, sin embargo, los operadores de la justicia, sumidos en sus prejuicios y su propia lenidad las convierten en ineficaces; del mismo modo que los procedimientos que permiten que las medidas de protección contenidas en las sentencias judiciales en los procesos de violencia familiar se cumplan o simplemente sean de carácter declarativo.

## **2.2.5 Planteamientos teóricos sobre la violencia familiar**

### **2.2.5.1. Breve marco histórico de la violencia familiar**

En sus primeros estudios sobre la agresión, el neurólogo austriaco Sigmund Freud postuló que la agresión era una “reacción primordial” del ser humano ante su imposibilidad de buscar el placer o evitar el dolor. Más adelante, sin embargo, sus investigaciones le llevaron a la conclusión de que en todo individuo existe un instinto innato de destrucción y de muerte.

El psicoterapeuta estadounidense Dollard, John (1986:26) desarrolló la hipótesis de que la intensidad de la agresión es inversamente proporcional a la intensidad de la frustración. Agrega que la frustración es una “interferencia que impide llevar a cabo una respuesta de acercamiento al objetivo en un determinado momento”. Esta teoría, muy controvertida en su época, ha pasado hoy a ser menos rotunda. Al parecer, la frustración origina un estado emocional que “predispone” a actuar de forma agresiva, pero sólo en determinadas condiciones y en personas propensas

La violencia, afecta a muchas zonas de la personalidad sin tener conciencia de todas ellas, de forma que puede ser fácilmente manipulable, explotable, excitable e incontrolable.

El Instituto Andaluz de la Mujer (2014:3) ha concluido que: “La violencia, aunque haya acompañado al hombre en el trascurso de la historia, no es un comportamiento natural, sino que es una actitud aprendida mediante la socialización. De hecho, en la organización del sistema social, la violencia contra las mujeres constituye un aspecto estructural, que se ha justificado socialmente impidiendo su

identificación. En los últimos años, el término de violencia contra las mujeres se ha sustituido por el de violencia de género, al considerar el factor social y cultural como determinante en su existencia, y no tratarla como un fenómeno connatural o biológico del hombre. Esta violencia es sufrida por las mujeres, por el simple hecho de ser mujeres, y se traduce en maltrato físico, psíquico y sexual. A lo largo de la historia, la práctica habitual de estas formas de maltrato no ha tenido repercusiones y castigos penales hasta los últimos años, especialmente aquellos que se cometían en el domicilio familiar al considerarse un ámbito privado. Sin embargo, esta violencia doméstica no castigada a la que han estado sometidas infinidad de mujeres, sí lleva implícitas consecuencias negativas traducidas en problemas físicos y psíquicos con los que tienen que enfrentarse a diario las mujeres víctimas de una situación de abuso y superioridad masculina”.

La familia, contrariamente a lo que creemos, es el espacio donde la incidencia de la violencia contra la mujer es más común, pues la asumimos como un espacio donde sus miembros son protegidos; en Ayacucho, podemos ver como todos los defectos de la sociedad se reproducen en la familia, y como en ella se cometen las más atroces violaciones a los derechos de las mujeres, además de físicas, delitos que generalmente no son sancionados, está ves si, por la protección de la familia al infractor. Por otra parte existen una serie de normas legales que protegen a la familia, después de todo es la “cédula de la sociedad”.

La aplicación de la ley de protección a la mujer y al niño, choca así con una barrera, que muchas veces es infranqueable, limitando la aplicación de la Ley y promoviendo la subordinación de la mujer a los intereses del hombre y de la “sociedad”.

Para explicar la violencia de género como un hecho histórico y universal La Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL (1996) nos dice: A lo largo de la historia, las distintas formas de violencia se han manifestado en las sociedades como producto de la dominación que determinados sectores o grupos ejercen sobre otros. En este contexto, la violencia de género es un mecanismo social clave para

perpetuar la subordinación de las mujeres, puesto que, debido a que el poder se considera patrimonio genérico de los varones (Amorós, 1990), la hegemonía masculina se basa en el control social de lo femenino. Por lo tanto, las violaciones a los derechos humanos de las mujeres se relacionan directa o indirectamente con el sistema de género y los valores culturales dominantes. La violación de los derechos de las mujeres y la violencia de género no son problemas nuevos; suponen conductas que hasta hace muy poco tiempo eran socialmente aceptadas y que, por estar circunscritas en general al ámbito de la vida privada, eran muy poco conocidas. No obstante, es evidente que el mestizaje en América Latina y el Caribe se funda en un paradigma basado en la violación de las mujeres indígenas. Por otra parte, estudios de carácter histórico realizados en algunos países revelan que la violencia física o "sevicia" de los hombres contra sus esposas ya era un hecho conocido en los siglos XVIII y XIX y que la violencia se consideraba una "corrección punitiva" aceptable en el caso de las mujeres que no cumplían con los mandatos sociales (Cavieres y Salinas, 1991).

A lo largo de la historia humana, la subordinación de la mujer al hombre, incluso en muchos casos como "objeto", "esclava" o "hurí" de un serrallo, ha sido una condición básica, mucha veces invisible, que sostenía toda la estructura social y política de nuestras sociedades; en Ayacucho, producto del encuentro de dos mundos (andino e hispánico), la subordinación y el maltrato a la mujer se hizo, se hace, norma general, especialmente en las áreas rurales y en los barrios marginales de las ciudades. El maltrato a la mujer, que muchos atribuyen a la estructura patriarcal y autoritaria del mundo andino, se mantiene y se exhibe en calles y plazas sin ningún pudor, pues para aquellos encargados en evitarlo o reprimirlo "es la mujer la que se portó mal y se lo merece", la percepción de las propias mujeres, es que el maltrato que sufren es un "derecho del hombre", visión que es reproducida en las llamadas familias extendidas, que han sido instrumentos fundamentales de sus estrategias de supervivencia en medios extraños, como las ciudades para los migrantes rurales y las ciudades fuera de la región para todos. En la estructura de la familia extendida, no solo se reproduce, se protege y

se justifica este tipo de prácticas que perpetúan la subordinación femenina.

La universalidad y generalidad del problema de violencia de género es señalado por Contreras Urbina, Juan M. (2008), quien nos dice: La forma más común de violencia contra la mujer es la que ejerce su pareja; de hecho, Hearn (1998) identifica al hogar como el lugar menos seguro para las mujeres. Esto lo confirma la gran cantidad de información empírica que se ha generado y recabado en diversos países, en la cual, con base en cálculos de prevalencia, se demuestra la gravedad del asunto. Los datos hasta ahora recolectados sugieren que entre 15% y 69% de mujeres en el mundo han sido alguna vez víctimas de violencia física por parte de sus parejas varones (Krug, Dahlberg y otros.2002).

Existe evidencia de que este tipo de violencia no es un fenómeno reciente. Sin embargo, no fue sino hasta los setenta, principalmente gracias a los esfuerzos del movimiento feminista, que la violencia fue reconocida como un problema serio. Este desarrollo ha sido global y se ha expresado en varias convenciones, declaraciones, resoluciones y recomendaciones realizadas en el ámbito regional y en el internacional. Con estos importantes avances, se ha logrado que, actualmente, la violencia contra las mujeres por parte de sus parejas se reconozca como un problema prioritario de derechos humanos y salud pública, en el que diversos sectores (salud, legal, derechos humanos, académicos, entre otros) participan activamente en la lucha por la erradicación de este tipo de violencia.

La violencia es una constante en la relación hombre mujer, desde los primeros años de nuestra especie, la división del trabajo: el hombre encargado de conseguir los alimentos y el alojamiento, la mujer de cuidar a los niños; está se da como consecuencia de las diferencias físicas y fisiológicas en función, en esos momentos, de las supervivencia de la especie. Esta diferencia, en los roles de cada género, se mantiene y acrecienta conforme la sociedad se va haciendo más compleja, pues son exigidos de acuerdo a sus roles, la mujer la familia y la producción agrícola, el hombre la defensa y las acciones políticas. El papel oculto, definitivamente subordinado de la

mujer, solo podía ser mantenido a través de normas que penalizaban, y penalizan, cualquier intento de insubordinación, en lo social, y en lo familiar la violencia y el abuso, legitimados en la familia.

Como se señala en la cita, después de la década de los 70s que la violencia contra la mujer se va visibilizando, en nuestro país, 20 años después salen normas, muy mediatizadas, pues por sobre el bienestar de la mujer, se privilegia la supervivencia de la familia, pero se sigue desconociendo su importantísimo papel en la economía familiar, que va más allá de la simple reproducción, y en la economía nacional. Además aún se le niega, como en casi todos los países, sus derechos sobre su cuerpo, y sobre su integridad y dignidad dentro de la familia.

#### **2.2.5.2. Definición de violencia**

Son varios los autores que han hecho el intento por conceptualizar la categoría de violencia:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en su guía para conducir las encuestas sobre lesiones y violencia (2004), define violencia como “el uso intencional de la fuerza o el poder, amenazante o flagrante, contra sí mismo, otra persona, o contra un grupo o comunidad, que resulta o tiene alta probabilidad de resultar en lesión, muerte, daño psicológico o mal desarrollo”.

Un grupo de consulta del gobierno colombiano, en 1989 propone como definición de violencia “todas aquellas actuaciones de individuos o grupos que ocasionan la muerte a otras personas o lesiones a su integridad física”.

Acosta, N. (1998) autor del libro “Maltrato Infantil: Un reto para el próximo milenio” define la violencia como “cualquier acción que se ejecute empleando la fuerza y la intimidación, con diferentes grados de intensidad contra otra persona”.

En efecto, la violencia ha sido definida como “cualquier relación, proceso o condición por la cual un individuo o grupo social viola la integridad física, psicológica o social de otra persona. Es considerada

como el ejercicio de una fuerza indebida de un sujeto sobre otro, siempre que sea experimentada como negativa. Los diferentes grados, niveles y concepciones de la violencia están en correspondencia con los valores, normas y creencias de cada país, época y clase social”.

### **2.2.5.3. Concepto de violencia contra la mujer**

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Convención Belén Do Pará” (1994) en su artículo 1° define como violencia hacia la mujer, a “Cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado”.

Esta declaración, que en su generalidad es correcta, nos permite visibilizar las condiciones en que se da la violencia contra la mujer, especialmente las sociales, que le asigna roles que la hacen vulnerable y dependientes del hombre, que en determinadas circunstancias se convierte en agresor. Esta dependencia, socialmente aceptada y promovida, está en la raíz misma de toda agresión hacia la mujer.

185826

### **2.2.5.4. Definición de familia**

La familia como célula fundamental de la sociedad, es el grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades. Idealmente, la familia proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización. La estructura y el papel de la familia varían según la sociedad.

Según el Grupo Asesor Metodológico de Estudios de la Familia (GAMEF) del MINSAP (2003) manifestaron que la familia es el “grupo de personas que comparten vínculos de convivencia, consanguinidad, parentesco y afecto y que está condicionado por los valores socioculturales en los cuales se desarrolla”. Para Patricia Arés, estudiosa del tema de la familia, ésta es la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común, que se quiere duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia por dicho grupo, existe un compromiso personal entre

sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia.

#### **2.2.5.5 Definición de violencia familiar**

En el Art. 2 de la Ley de Protección frente a la violencia familiar N°26260 se define la violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: Cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

#### **2.2.5.6.La violencia familiar: entre la realidad y el discurso.**

Desde la percepción de Yáñez de la Borda (1999), generalmente la violencia familiar es percibida como un fenómeno social pluricausal que se produce en los diferentes estatus sociales, pero es más frecuente en las poblaciones de bajos recursos económicos, está directamente relacionada con el nivel cultural de las personas.

La modificatoria de la Ley de Violencia familiar N° 26873 incorporó la definición de la violencia familiar contenida en el Art. 2 de la Ley 26260 algunas formas tales como el maltrato sin lesión y la amenaza o coacción grave, obviando la violencia que ocasiona daño o sufrimiento sexual.

#### **2.2.5.7.Factores de los que depende la agresión**

Respecto a este tema Castillo S. (2014:7) hace referencia a los principales factores de los que depende la agresión:

- **Percepción:** La forma o interpretación de cómo vemos las conductas de las otras personas desde nuestros prejuicios.
- **Factores sociales y culturales:** En la sociedad occidental hay una permisividad a la agresión y a las conductas violentas.
- **Rentabilidad de la agresión** basada en las experiencias previas con conductas agresivas.

- **Sexo:** Los hombres son más agresivos que las mujeres debido a factores biológicos como la mayor producción de testosterona y a factores educacionales.
- Sentimientos negativos como la frustración, la ira, el dolor, el miedo y la irritación.
- Factores del medio como el calor o frío extremo, hacinamiento, ruido elevado, olores desagradables.
- Factores internos o fisiológicos como el hambre, el deseo sexual, el sueño, el síndrome de abstinencia a drogas.
- Figuras parentales: De padres agresivos suelen surgir hijos agresivos debido a que en la familia se promueven las conductas agresivas en la resolución de conflictos.
- Medios de comunicación y televisión: Las noticias contienen gran cantidad de información violenta y agresiva. La televisión emite gran cantidad de imágenes violentas que puede aumentar las conductas agresivas en los espectadores y sobre todo en niños.

#### **2.2.5.8. Consecuencias de la violencia familiar**

La violencia familiar presenta consecuencias devastadoras para las mujeres que la experimentan, y un efecto traumático para los que la presencian, en particular los niños. Representa algo vergonzoso para los Estados que no logran evitarla y las sociedades que la toleran. La violencia ejercida contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos básicos que debe eliminarse mediante la voluntad política y las actuaciones judiciales y civiles en todos los sectores de la sociedad.

Se reporta que entre las principales consecuencias de la violencia familiar figuran:

##### **a. Consecuencias generales**

La desestructuración de la familia, el trauma y la rebeldía de los hijos, así como la deserción escolar.

Se observa el consumo de alcohol entre las adolescentes embarazadas en situación de violencia.

La destrucción psicológica de la mujer, su limitación como ciudadana aportante a su comunidad y su limitación como operante económica en el grupo familiar. La aceptación de su subordinación en aras de la "unidad familiar"

## **b. Consecuencias físicas**

Desde el planteamiento de Lorente Acosta, Miguel, (2008:194-197) La respuesta física al estrés puede manifestar los siguientes síntomas: Alteración del sistema Inmunitario. Cefaleas y contracturas. Problemas gastrointestinales. Enfermedades cardíacas. Cansancio crónico y Letargia.

## **c. Consecuencias psicológicas**

Se evidencia que la mujer que sufre violencia psicológica por parte de su pareja tiene mayor posibilidad de presentar disfunción sexual de origen no orgánico. En el caso de los niños, traumas que repercutirán en su personalidad durante toda su vida. A ello se suma la depresión, ansiedad, baja autoestima, trastornos de estrés postraumático (grave), inadaptación global e intentos de suicidio.

### **2.2.5.9. Niveles de violencia familiar**

**A. Violencia infantil.** Uno de los estudios sistematizados señala que los niños que reciben castigo, muchas veces viven enmarcados en situaciones de hacinamiento o en familias reconstruidas, reciben la disciplina a manos de varias personas y están expuestos a diferentes experiencias de violencia en el hogar, además de poseer dificultades para involucrarse en relaciones de respeto mutuo y para establecer patrones de relación eficaces, ya que no respetan la autonomía de los demás.

Un estudio sistematizado indica como resultado que los operadores policiales confirmaron que las mujeres no denuncian los casos de violencia sexual por vergüenza ante la policía. En otros casos, la víctima entiende que este tipo de agresión no amerita una denuncia.

Para las mujeres, la decisión de interponer una denuncia se da como resultado de un proceso de acumulación de tensiones y conflictos, expresados en muchos episodios de violencia física y psicológica e incluso sexual, experimentados

a lo largo de la vida en pareja. Una razón esbozada por las mujeres mayores de 35 años para iniciar el proceso fue la edad de los hijos, sobre todo cuando estos ya se hacían adultos, y podían verse libres de la necesidad del aporte económico de la pareja agresora.

**B. Violencia conyugal.** Sánchez Jiménez, Bernarda (2008:03) demuestra con los resultados de su investigación, que al menos cuatro de cada 10 mujeres padecían de violencia conyugal no obstante encontrarse embarazadas (la mitad con más de un tipo de abuso) y que aquellas que no tenían una pareja estable estuvieron expuestas en mayor proporción a esa clase de violencia. Existió una asociación significativa entre padecer abuso y una sintomatología depresiva de mayor severidad durante el embarazo así como autoestima baja.

Desde nuestra experiencia podemos afirmar que para las mujeres, la decisión de interponer una denuncia se da como resultado de un proceso de acumulación de tensiones y conflictos, expresados en muchos episodios de violencia física y psicológica e incluso sexual, experimentados a lo largo de la vida en pareja. Una razón esbozada por las mujeres mayores de 35 años para iniciar el proceso fue la edad de los hijos, sobre todo cuando estos ya se hacían adultos, y podían verse libres de la necesidad del aporte económico de la pareja agresora.

Se ha encontrado relación entre el nivel de conocimiento y las actitudes hacia la violencia conyugal. Existe relación significativa entre la condición de mujer jefa de familia y la violencia física padecida; entre el ingreso económico familiar y la violencia sexual; entre el número de hijos, número de hijos vivos y la violencia física; entre la participación del varón y la división de tareas en el hogar; entre el horario de trabajo de la mujer y la violencia sexual; y entre el cargo directivo de la mujer en algún grupo organizado y la violencia sexual.

Se ha encontrado asociación entre la violencia conyugal y las variables del patriarcalismo, principalmente aquellas relacionadas con el control de la movilidad y las conductas femeninas, así como las vinculadas con la distribución tradicional de los roles según género.

Se ha comprobado una asociación inversa significativa entre el nivel educativo, la violencia de toda la vida y la frecuencia; es decir, a mayor nivel educativo femenino, menor porcentaje de violencia contra la mujer. De otro lado, el maltrato del padre a la madre y algunas formas de maltrato recibidas en la niñez, como el castigo físico los golpes, especialmente el maltrato severo, el dejarla fuera de casa y no darle de comer, son factores asociados con la presencia actual de violencia.

Resultados de regresión logística binomial han develado que cuando se incrementan las distancias educativas al interior de la pareja a favor de la mujer, la probabilidad de que ella sufra de violencia física se incrementa; asimismo, a mayor edad de la mujer al casarse, menor violencia. (Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables. p.47)

**C. Violencia sexual.** Ramos Lira, L. y otros (2001:04) en la investigación que realizaron sobre: Violencia sexual y problemas asociados en una muestra de usuarias de un centro de salud. Concluyen que: el 19% de las mujeres señalaron haber sido objeto de tocamientos sexuales contra su voluntad al menos alguna vez en su vida, en tanto 11% habían sido violadas y 5% fueron forzadas a tocar los órganos sexuales de otra persona contra su voluntad. Una de cada cinco mujeres reportó haber experimentado alguna violencia sexual dentro de la relación de pareja. Se encontró una asociación significativa entre algunas formas de violencia sexual y la depresión, la ideación e intento suicida y el uso de psicofármacos.

Desde nuestra perspectiva, la violencia sexual se da en el marco de una clara situación de machismo del varón; en

general, es poco tolerado que la mujer haga respetar su decisión de proteger la propia salud sexual y reproductiva, y decidir cuándo tener o no relaciones sexuales con su pareja.

En algunos estudios se ha revelado que existe confusión respecto a la violencia sexual, al considerarla como sinónimo de violación sexual.

De acuerdo con estudios de expedientes legales y en relación con la etapa de investigación preliminar, se ha determinado que la mayoría de los casos se inició por denuncia de parte; asimismo, una minoría de los denunciados contó durante su declaración policial con asesoría legal a través de un abogado de oficio o un abogado particular.

Sobre la actuación del sector salud para la atención de los casos de violencia sexual, se ha revelado que el uso del protocolo contenido en las guías nacionales es aún deficiente en los hospitales, generalmente porque no lo conocen o porque no cuentan con dichas guías. Otro aspecto se refiere a la dotación de antirretrovirales: en la mayoría de hospitales afirmaron no contar con antirretrovirales para la atención de víctimas de violación sexual; los pocos que contaban con estos medicamentos los destinaban solo para la atención de personas con VIH/Sida y para evitar la transmisión vertical madre-niño.

La violación sexual explorada en el marco del conflicto armado vivido en nuestro país ha reforzado la identidad de género de la mujer sobreviviente como una persona desposeída de derechos y dependiente de la voluntad del varón. Se aprecian sentimientos diversos: desde la vergüenza de las propias mujeres víctimas hasta conductas de desprecio y exclusión de sus pares, y, sobre todo, de los varones de la comunidad; todo ello obstruye la existencia de una vida de calidad y también el pleno ejercicio de los derechos sexuales de las mujeres víctimas de violencia sexual. (CENDOC MIMP:48)

**Salud mental.** En los casos de mujeres afectadas por la violencia sexual, la reparación psicológica es un aspecto importante por considerar, que abarca las relaciones sociales al interior de la comunidad y entre las familias, para que se cure el trauma y todos puedan vivir mejor.

Las jóvenes víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado mostraron una mayor dificultad para modular sus emociones, pues suelen expresarlas de un modo impulsivo. Tienden también a manifestar percepciones negativas y pesimistas de sí mismas, sensaciones de vulnerabilidad y de haber sido dañadas, así como percepciones de sus relaciones con los otros como agresivas. (Id. P.49)

#### **D. Violencia de género**

Para Lorenzo C. Patricia (2005:7) “La violencia de género es un cúmulo caótico de relaciones de subordinación y dominio en el que la mujer aparece asociada a los seres más débiles de las relaciones familiares, como los niños, y ancianos”.

La “violencia basada en el género” es una categoría analítica moderna que entró al universo epistemológico gracias a los cambios sociales contemporáneos. Su posicionamiento creciente en los análisis políticos, médicos, sociológicos y psicológicos obedece a una transformación social que ha permitido ver e interpretar esta forma de violencia de acuerdo con los nuevos paradigmas de relaciones entre los géneros y con los cambios en los roles de las mujeres a finales del siglo XX. Este nuevo marco de comprensión ha pretendido aproximarse a los acontecimientos de épocas anteriores e intentarlos analizar desde los marcos interpretativos actuales. La violencia contra las mujeres no es propia de las sociedades ancestrales, a través de los esfuerzos de los movimientos de mujeres en todo el mundo se ha logrado denunciar la existencia de esta problemática prácticamente en todas las sociedades contemporáneas, no obstante que sus manifestaciones, características y abordajes difieran entre

una cultura y otra. Entre las violencias más visibles se encuentran la psicológica, la física y la sexual. Entre los escenarios más comunes de victimización se encuentran los de las parejas, la familia, la comunidad cercana, la escuela, el trabajo y el espacio público.

El carácter mundial de la violencia de género, es explicado por Burgués, Ana y otros (2005:117) al referirse que “la violencia de género afecta a una de cada tres mujeres en el mundo. Además, es una problemática que afecta a las mujeres de todos los países, todas las clases sociales, cultura y edades. Así se recuerda, en muy diversas actuaciones, como las que impulsa la Marcha Mundial de las Mujeres, la Plataforma Unitaria contra la Violencias de Género en Cataluña Olas que desde los años 70 se realizan bajo el lema *Reclaimthenight* en muchos lugares del mundo”.

“El feminicidio es una forma de violencia de género: la víctima es una mujer joven con uno o varios hijos. La persona agresora es un varón adulto, pareja de la víctima, que expresa celos, descontrol, ansias de dominación y que tiene antecedentes de ejercer violencia familiar.

De acuerdo con estudios de expedientes legales analizados, el discurso utilizado por los agresores para justificar los hechos de violencia responsabiliza a la víctima. Esta tendencia también pudo ser identificada en el discurso de algunos de los operadores y operadoras de justicia; la mayoría de los hechos investigados fueron calificados como delito de parricidio.

La violencia hacia la mujer muestra consecuencias en las víctimas, como el miedo, el terror y la dificultad para dormir. En el caso de la violencia física, los mayores problemas de salud son los hematomas y las molestias estomacales; en el caso de la violencia sexual, se presenta el temor y el miedo a la intimidad.

En relación con la salud reproductiva y la violencia de género, tenemos evidencias sobre las consecuencias que la violencia tiene sobre el recién nacido; así, la madre que ha sufrido violencia durante el embarazo tiene cuatro veces más probabilidades de alumbrar un recién nacido pequeño para su edad gestacional. Asimismo, se ha determinado que existen cinco veces más probabilidades de parto pre término en las mujeres víctimas de violencia sexual” (Burgués. ob. cit. p.49).

Al igual que los varones, las mujeres rurales solo tienen acceso a la justicia de paz; la justicia formal existe solo para la población que puede cubrir sus costos y acceder geográficamente. La mayoría de mujeres expresan su preferencia por un juez de paz que sea mujer, dado que consideran que ella entendería mejor sus conflictos y manifiestan así una idealizada solidaridad de género entre mujeres.

#### **2.2.5.10. Características de la violencia familiar**

Según el Artículo 2° de la Ley de Protección contra la violencia familiar 26260, se entenderá que la violencia hacia la mujer abarca los siguientes actos:

- a. La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.
- b. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales ocurridos en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada.
- c. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

- d. Los resultados indican que las víctimas aparentan tener más edad que la declarada; presentan manchas, lunares y otras lesiones en el rostro; muestran un estado de descuido personal; asimismo, tienen una expresión facial de ansiedad, angustia, miedo; manifiestan tendencia al distraimiento, estado de hipervigilancia como expresión de temor, miedo y desconfianza. Poseen una personalidad introvertida; es decir, son personas reservadas, calladas o con tendencia a ser menos sociables; tienen problemas en la alimentación (apetito disminuido) y no logran conciliar el sueño con facilidad.
- e. Se ha encontrado que las personas adolescentes maltratadas presentan niveles de riesgo suicida más elevados que aquellas que no muestran dicha condición de maltrato.

En el informe: Sentido de las investigaciones sobre violencia familiar y sexual en el Perú. Para Facio, Alda (2012:13) en el estudio que realizó referente a: Feminismo, género y patriarcado, nos dice: La universalidad de la subordinación femenina, ha hecho de que exista y que involucre los ámbitos de la sexualidad, la afectividad, la economía y la política en todas las sociedades, independientemente de sus grados de complejidad, da cuenta de que estamos ante algo muy profundo, e históricamente muy enraizado, algo que no podremos erradicar con un simple reacomodo de algunos roles en lo sexual o social, ni siquiera con reorganizar por completo las estructuras económicas y políticas. Instituciones como la familia, el Estado, la educación, las religiones, las ciencias y el derecho han servido para mantener y reproducir el estatus inferior de las mujeres.

En particular y por ser el derecho, en definitiva, la materia que nos ocupa en esta publicación, cabe señalar la importancia que éste tiene en el mantenimiento y reproducción de un sistema que trivializa la vida y experiencias de la mitad de la humanidad. La función social del derecho es regular la convivencia de hombres y mujeres en una sociedad determinada con el fin de promover la realización personal y colectiva de quienes hacen parte de una comunidad, en paz y armonía. Si esto es cierto, cabe decir que

el derecho no ha cumplido con esta finalidad. Leyes que esclavizan a las mujeres, que restringen de diferentes modos de acuerdo a su clase, etnia, raza, edad, habilidad, etc., sus posibilidades de ser y actuar en el mundo, que otorgan más poder económico, político y sexual a los hombres, sólo pueden profundizar una convivencia basada en la violencia y en el temor.

Por ello, repensar el derecho y su función social, es un desafío que va más allá de contar con “buenas leyes” o con “buenas resoluciones judiciales” para las mujeres. Significa hacer de esta disciplina un instrumento transformador que desplace los actuales modelos sexuales, sociales, económicos y políticos hacia una convivencia humana basada en el respeto a la otra persona y en la colaboración como resultante de dicho respeto a la diversidad.

El concepto, teorías y perspectivas de género, así como el moderno entendimiento de lo que conforma el patriarcado o el sistema de dominación patriarcal son producto de las teorías feministas, es decir, de un conjunto de saberes, valores y prácticas explicativas de las causas, formas, mecanismos, justificaciones y expresiones de la subordinación de las mujeres que buscan transformarla. El género y el concepto de patriarcado, se enriquecen dinámicamente, en el marco del desarrollo de opciones políticas de transformación de las relaciones entre los sexos en nuestras sociedades, que plantean los diversos feminismos. Así, el interés por la “problemática” de género es más que académico.

Involucra un deseo de cambio y la emergencia de un orden social y cultural en el cual el desarrollo de las potencialidades humanas esté abierto tanto a las mujeres como a los hombres. Se trata, en definitiva, del cambio de una forma de vida y de la ideología que la ha sustentado por miles de años.

### **2.2.5.11. Violencia familiar: percepciones y factores relacionales**

Desde la percepción del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2013) Los varones justifican el maltrato hacia la mujer, entre otras razones, por la infidelidad de la pareja y por descuidar a los niños y niñas. Adicionalmente, si la esposa se niega a tener relaciones sexuales, creen tener derecho a molestarla, a no darle más dinero, a usar la fuerza y a obligarla a tener relaciones sexuales.

#### **A. Sobre factores relacionados**

Entre los factores de riesgo de la violencia familiar figuran la carencia de recursos económicos para sostener el hogar (factor principal) y la escasa comunicación en la pareja para afrontarla. El machismo es otro factor de riesgo de violencia hacia la mujer que se manifiesta a través de los celos del varón.

Asimismo, el consumo de alcohol y la infidelidad son otros factores de riesgo en la pareja y la familia. En el caso de parejas de adolescentes, la religión profesada tiene una alta asociación con la violencia psicológica.

### **2.2.5.12. Consecuencias de la violencia familiar**

Domínguez Fuentes, Juan M. y otros (2008) investigaron sobre las consecuencias de la violencia familiar, la salud física y psíquica; concluyeron que: el 60% de las mujeres encuestadas comunicaron que el maltrato les había generado problemas de salud, siendo los problemas psicológicos, como la depresión o ansiedad, los más habituales (32%), seguido de los físicos (19%). Además un 25% de las mujeres señaló haber recibido asistencia médica debido a lesiones.

Respecto a la incidencia de trastornos ginecológicos como consecuencia de la violencia de sus parejas, se halla un porcentaje relativamente alto, 24%, mientras que en el caso de la fibromialgia la frecuencia es bastante menor, 3%.

Contextualizando afirmaríamos que la violencia familiar presenta consecuencias devastadoras para las mujeres que la

experimentan, y un efecto traumático para los que la presencian, en particular los niños. Representa algo vergonzoso para los Estados que no logran evitarla y las sociedades que la toleran. La violencia ejercida contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos básicos que debe eliminarse mediante la voluntad política y las actuaciones judiciales y civiles en todos los sectores de la sociedad.

Se reporta que entre las principales consecuencias de la violencia familiar figuran la desestructuración de la familia, el trauma y la rebeldía de los hijos, así como la deserción escolar. Se observa el consumo de alcohol entre las adolescentes embarazadas en situación de violencia.

Se evidencia que la mujer que sufre violencia psicológica por parte de su pareja tiene mayor posibilidad de presentar disfunción sexual de origen no orgánico.

**2.2.5.13. Factores que incrementan el riesgo de violencia contra las mujeres.** Desde la perspectiva de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2006:39-40), los factores que incrementan el riesgo de violencia contra las mujeres, son:

**a. A nivel individual:** asociados tanto a los agresores como a las víctimas/sobrevivientes. Entre ellos, figurarían los siguientes: haber vivido abusos durante la infancia y haber sido testigos de violencia en el hogar; el uso frecuente de alcohol y drogas de la violencia; pertenecer a una comunidad marginada o excluida; ser de baja condición educacional o económica.

**b. En la pareja y la familia:** historia de conflictos conyugales, el control masculino de la riqueza y la autoridad para tomar decisiones conyugales, y la existencia de importantes disparidades interpersonales en materia de condición económica, educacional o de empleo.

**c. En la comunidad:** el aislamiento de las mujeres y la falta de apoyo social; las actitudes comunitarias que toleren y legitimen la violencia masculina; y la existencia de niveles

elevados de carencia de empoderamiento social y económico, en particular la pobreza.

**d. En la sociedad:** roles de género que abroquelan la dominación masculina y la subordinación femenina, y la tolerancia de la violencia como medio de resolución de conflictos.

**e. A nivel del Estado:** la inadecuación de las leyes y políticas de prevención y castigo de la violencia y el bajo nivel de conciencia y sensibilidad de los agentes de la ley, los tribunales y los encargados de la prestación de los servicios sociales. Toda vez que se ejerce violencia contra las mujeres, se violan sus derechos humanos, se les impide gozar de sus derechos y libertades fundamentales, como lo son el derecho a la libertad, habida cuenta del valor cardinal que la libertad personal tiene en un Estado de derecho, el derecho a la vida y la seguridad personal. Cuando los derechos humanos de las mujeres son vulnerados se les impide alcanzar el más alto nivel posible de salud física y mental, así como también acceso a la educación, al trabajo y a la vivienda, y a la participación en la vida pública. Si existe violencia se perpetúa la subordinación de las mujeres y conlleva la distribución desigual del poder entre las mujeres y los varones. A consecuencia de la violencia contra las mujeres, éstas ven resentida su salud y su bienestar, situación que acarrea un costo humano y económico. La violencia contra las mujeres no sólo afecta la salud física y mental sino que puede provocar adicción a las drogas y al alcohol en las mujeres que la padecen, además pueden presentar disfunciones sexuales, intentos de suicidio, estrés postraumático y trastornos del sistema nervioso central. La depresión es una de las consecuencias más comunes de la violencia sexual y física contra las mujeres. Tanto la depresión, como el intento de suicidio se vinculan estrechamente con la violencia dentro de la pareja. El mismo riesgo de suicidio se da en niñas que han sufrido acoso sexual o han sido violadas. Las consecuencias psicológicas de la violencia contra las mujeres pueden ser tan

graves como los efectos físicos. La consecuencia más grave de la violencia contra las mujeres es la muerte.

#### **2.2.5.14. La violencia contra la mujer como problema de salud pública**

La Organización Mundial de la Salud (2005) en los estudios realizados en diferentes países demuestra que el porcentaje de mujeres entre 15 a 49 años que han sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja a lo largo de su vida se sitúa entre el 15% y el 71%. Esas diferencias muestran que la violencia contra la mujer es un problema prevenible. La violencia contra la mujer repercute gravemente en su salud. Muerte, Lesiones físicas, embarazos no deseados, abortos inducidos, infecciones de transmisión sexual, incluida la infección por VIH, depresión trastorno de stress postraumático, uso nocivo de tabaco, drogas y alcohol. El costo económico de la violencia de pareja y sexual.

Otro informe valioso, son los datos que nos brinda La organización Mundial de la Salud, OMS (2005), en su estudio Multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer, nos dice: El Estudio desafía la percepción de que el hogar es un lugar seguro para la mujer mostrando que las mujeres corren mayores riesgos de experimentar la violencia en sus relaciones íntimas que en cualquier otro lugar. Según el Estudio, es particularmente difícil responder con eficacia a la violencia doméstica porque muchas mujeres aceptan esa violencia como "normal". Sin embargo, el derecho internacional sobre derechos humanos es claro en este sentido: los Estados tienen la obligación de adoptar las medidas oportunas para prevenir, procesar y castigar la violencia ejercida contra la mujer. Al considerar la violencia contra la mujer desde una perspectiva de salud pública, pueden observarse las numerosas dimensiones del fenómeno a fin de establecer respuestas multisectoriales. Los sistemas sanitarios suelen ser el primer punto de contacto con

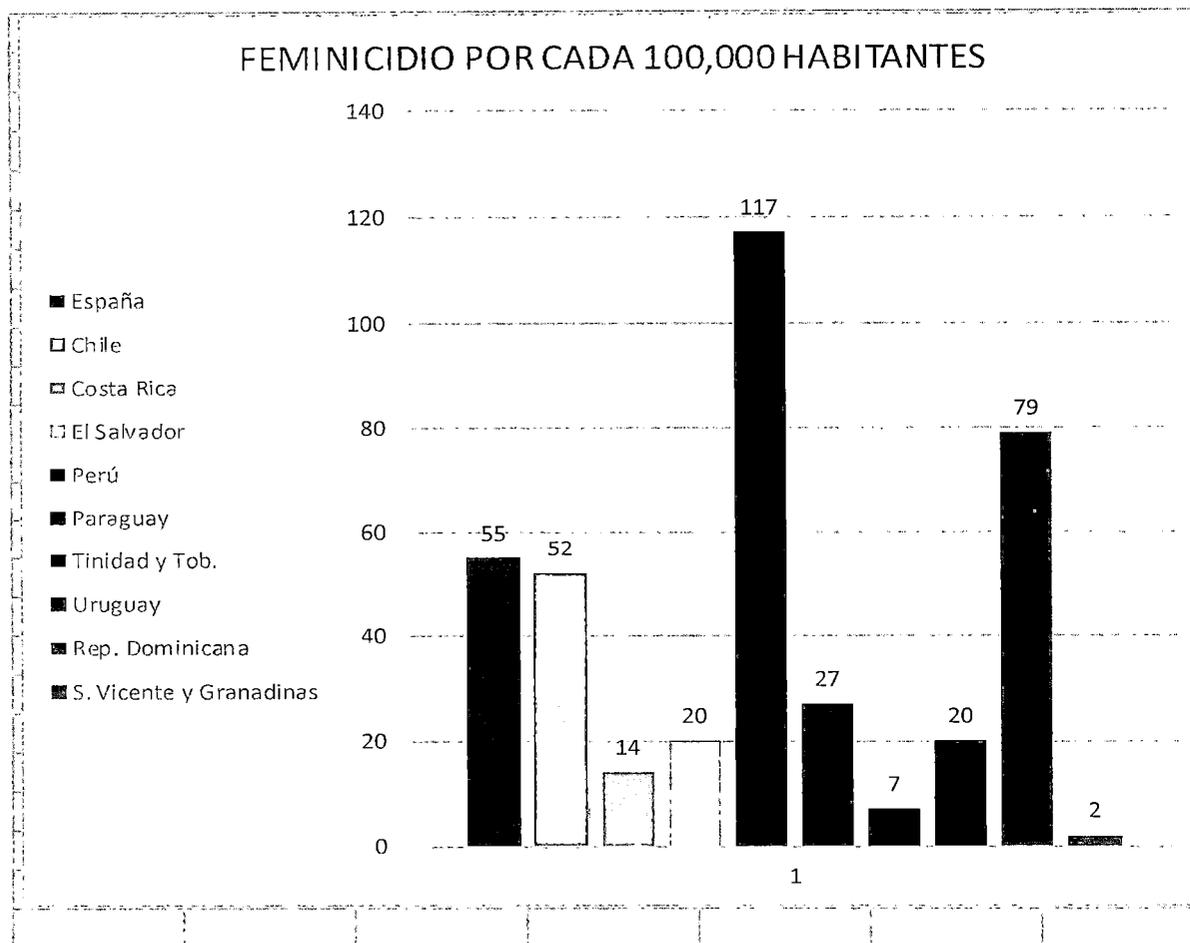
las mujeres que son víctimas de la violencia. La información proporcionada por este Estudio contribuirá a aumentar la sensibilización de los profesionales de la salud acerca de la gravedad del problema y sobre el modo en que afecta a la salud de las mujeres. Lo ideal sería que sus conclusiones permitieran a los gobiernos, incluidos los sectores de la justicia y los servicios sociales, establecer respuestas más eficaces, como un paso para que los Estados cumplan con su obligación de eliminar la violencia contra la mujer. La violencia ejercida contra la mujer tiene unas repercusiones mucho mayores que el daño inmediato causado a la víctima.

Las afectaciones a la salud de la mujer, como consecuencia de la violencia social y política que se ejerce contra ella, no tienen la atención especializada en el Perú, quizá porque implementarla llevaría consigo la penalización del hecho. El caso más grave y frecuente, es el originado por las prácticas del aborto clandestino, más de medio millón de mujeres lo practican anualmente, según informes del Ministerio de Salud, MINSA, y de alguna manera quedan afectadas, estas estadísticas están hechas en base a las que tuvieron que recurrir a los establecimiento del Ministerio para tratarse de las consecuencias de esta práctica. Esta es una de los mayores abusos contra la mujer, pues muchas veces la recurrencia al aborto, es debido a violaciones, peligro para la vida de la madre, malformación del feto, o por la incapacidad de darle al futuro niño, una existencia aceptable. Esta limitación de los servicios públicos de salud, tengan serias afectaciones físicas durante su vida adulta, con disminuidas capacidades laborales, que agudizan su dependencia y su vulnerabilidad frente al abuso.

En el Perú, y menos en Ayacucho, existen programas orientados a mejorar la situación de la mujer, como Casa Refugio, programas de capacitación especiales para aquellas afectadas por la violencia y menos aún proyectos orientados a facilitar el acceso laboral a mujeres. Al final esta falta de

voluntad política en solucionar el problema de la mujer, convierte a toda la parafernalia legal existente, al decir de algunos las más avanzadas del mundo, en papel mojado y no hace más que agravar esta inequidad social.

El Perú es el País donde mayor es la incidencia del feminicidio entre los de América Latina, como lo indicamos en el Gráfico N°1, esta situación es la que da origen a la presente investigación, pues con una tasa de 117 mujeres asesinadas por sus relaciones más cercanas, por cada 100,000 habitantes, estaríamos hablando de más de 35,000 mujeres asesinadas en el País. En la investigación titulada "Estudio sobre la violencia de género y la reforma procesal penal en la ciudad de Córdoba (Argentina), coordinado por Soria, Patricia (2007:12 nos dicen que: Las teorías de género, convertidas hoy en un abordaje epistemológico infranqueable en las ciencias sociales, se convierten en la herramienta más acertada para acercarnos a este fenómeno y sus causas, permitiéndonos ir desandando una construcción histórica, social, cultural y de poder entre los géneros, y así poder develar cuales son los mandatos, las bases, los mitos y los prejuicios sobre los cuales se asienta la asimétrica relación construida entre varones y mujeres y cómo ésta se refleja en la particular temática de los delitos sexuales y de la violencia familiar. Sin entrar en la discusión de las diversas variantes que existen en torno a las teorías de género, podemos decir, de manera general, que desde ellas se intenta explicar la situación de subordinación de las mujeres y la desigual relación entre éstas y los hombres desde la elaboración del concepto de género, como construcción social y cultural, en contraposición con el concepto de sexo, como determinación biológica de la anatomía.



Fuente: Observatorio de Género. CEPAL, en Defensoría del Pueblo. 2010

Tomado de: El Femicidio en el Perú y en la Legislación Comparada.  
Himilce Estrada Mora (2011:7)

La Violencia de Género entendida como todos los actos mediante los cuales se discrimina, ignora, somete y subordina a las mujeres en diferentes aspectos de su existencia, afectando material o simbólicamente su libertad de determinación, su dignidad, seguridad, integridad física, sexual o moral, no es un elemento externo y particular, sino un elemento constitutivo, generalizado y necesario para el mantenimiento y reproducción de los privilegios masculinos por un lado y de la subordinación de las mujeres por el otro. En este contexto, los delitos sexuales y la violencia familiar aparecen como problemáticas de género no sólo en el sentido de que sus víctimas son mayormente mujeres y niñas/os y sus agresores preponderantemente varones, sino también por los mandatos y prejuicios que se construyen en torno a ellos, respecto de la moralidad sexual y de los roles tradicionalmente asignados a la mujer: encargada de la casa y el

hogar, cuidado de los hijos y reproducción social, etc., los cuales a su vez contribuyen a su silenciamiento y justificación. En lo que respecta a la problemática de la Violencia Familiar, partimos desde la perspectiva ecológica y multidimensional planteada por Corsi, J. Desde esta perspectiva, la violencia se presenta como una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política...), que implica la existencia de un "arriba" y un "abajo", reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, patrón-empleado, joven-viejo, etc.

Son los roles asignados a la mujer, la necesidad de que esta se mantenga dentro de ellos y la exigencia social y cultural de que el macho demuestre y se demuestre, su poder sobre ella, las condiciones que están en la base de la violencia de género y familiar. Los condicionamientos culturales, presentes en casi todas las expresiones artísticas del pueblo de Ayacucho, no solo sacralizan la subordinación de la mujer y la "superioridad masculina", como detentores del poder; sino que incluso promueven el abuso de las menores, en muchas canciones referidas a las "lindas colegialas". En nuestro Códigos: Penal y Civil, no existe ninguna norma que sancione la incitación a la pedofilia, al abuso contra las mujeres menores, y menos mayores, o contra la mujer en general; que el tema sea un "hecho cultural", no quita el carácter delictivo del mismo, ni la afrenta permanente a la dignidad de las mujeres.

Sin embargo, esta visión "cultural" de los roles de la mujer, son construcciones sociales cada día más fuera de lugar, pues cada vez es más difícil ocultar el papel fundamental que juegan en la producción económica, en la creación cultural, en las decisiones políticas; incluso esa violencia, al parecer, se ha acrecentado en los últimos años, especialmente entre las familias migrantes, probablemente debido a que a la mujer le es más fácil acceder a trabajo o a crear sus propios negocios, pues están apoyadas por múltiples organizaciones creadas en los últimos 30 años.

### **2.2.5.15. Responsabilidad del estado frente a la violencia familiar**

Para la Ley 26260 de Protección Frente a la Violencia Familiar, los actores de estos problemas son:

Por esta norma se obliga al Estado a intervenir con las siguientes acciones en los casos:

Artículo 3.- Es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito las siguientes acciones:

- a) Fortalecer en todos los niveles educativos la enseñanza de valores éticos, el irrestricto respeto a la dignidad de la persona y de los derechos de la mujer, del niño, adolescente y de la familia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y los instrumentos internacionales ratificados por el Perú.
- b) Empezar campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática social antes señalada, difundir los alcances de la presente Ley y condenar los actos de violencia familiar.
- c) Promover el estudio e investigación sobre las causas de violencia familiar y medidas a adoptarse para su corrección.
- d) Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial.
- e) Promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas del nivel central, regional y local e instituciones privadas dedicadas a la protección de niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres y en general a los asuntos familiares, para el desarrollo de labores preventivas y de control sobre la ejecución de medidas cautelares, así como para el apoyo y tratamiento de la violencia y rehabilitación de los agresores.
- f) Promover a nivel municipal políticas, programas y servicios de prevención, atención y rehabilitación, como Defensorías de la Mujer, hogares temporales de refugio, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Defensorías Municipales del Niño y del

Adolescente y servicios de rehabilitación para agresores, entre otros.

- g) Promover a nivel nacional, a través de los gobiernos locales, políticas, programas y servicios de prevención, atención y rehabilitación, como Defensorías de la Mujer, creación de Hogares de Refugio Temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Defensorías Municipales del Niño y Adolescente, servicios de rehabilitación para agresores, entre otros.
- h) Capacitar a fiscales, jueces, médicos legistas, agentes de salud, agentes de educación, así como al personal de la Policía Nacional, las Defensorías del Niño y del Adolescente y servicios municipales para que asuman una función eficaz en la lucha contra la violencia familiar. Las acciones dispuestas en el presente artículo serán coordinadas por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.
- i) Establecer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de la violencia familiar en las zonas rurales del país.

**2.3. Definición conceptual de la terminología empleada Ley de protección frente a la violencia familiar.** Instrumento que establece medidas de protección contra la violencia familiar.

**Familia.** En la investigación el término familia queda definido como el grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. Hijos o descendencia. Conjunto de personas que tienen alguna condición, opinión o tendencia común.

**Género.** Es el conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes. Clase o tipo a que pertenecen personas o cosas.

**Violencia.** Este término significa: Cualidad de violento, Acción y efecto de violentar o violentarse, Acción violenta o contra el natural modo de proceder y Acción de violar a una mujer. Todo acto u omisión que atente contra la integridad física, psíquica o sexual de una persona, contra su libertad o que amenace gravemente el desarrollo de su personalidad, tanto en el ámbito público como en el privado. A partir de

esta definición operacional se pueden desglosar diversos tipos de violencia, propuestas con base en sus características más significativas.

**Violencia contra la mujer.** Son las agresiones física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación. b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales ocurridos en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada. c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

**Violencia contra el niño.** En los primeros años de su vida, los niños son considerado como parte integrante de los bienes familiares, en ese contexto son maltratados, ya sea ignorándolos o poniéndoles normas de conducta que estos rechazan instintivamente, provocando reacciones agresivas e incluso golpeándolos para "que se porten bien".

**Violencia contra el adolescente.** A partir de los 12 o 13 años, el niño o la niña, comienza a mostrar cambios en su conducta que cuestionan el orden establecido al interior de la familia. El (la) adolescente busca un lugar en el mundo, ya no es un(a) niño(a), pero tampoco un(a) adulto(a). Provocando una reacción, a veces, violenta, causante de fugas, intentos de suicidios, o suicidios, y exclusiones en una edad muy difícil. La ley 26260 no contempla este tipo de violencia.

**Violencia contra el adulto mayor.** Las personas mayores de 60 años, especialmente si no tienen ingresos propios, son objeto de la burla y el maltrato dentro del núcleo familiar, pues lo consideran una carga; en la ley estudiada no se considera este tipo de violencia.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. Tipo y diseño de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación:** La investigación por su finalidad es aplicada, porque nuestro interés es aportar a la solución del problema de la violencia familiar sobre la base de los resultados que obtuvimos. Por su carácter es de tipo cuantitativa.

Sierra Bravo (1988) manifiesta que la investigación aplicada tiene como finalidad resolver problemas de naturaleza práctica aplicando los resultados obtenidos.

**3.1.2. Nivel de la investigación.** Es descriptivo- explicativo, porque no solamente se recolectan los datos referentes a la violencia familiar y la ley de protección, también se interpretó y se contextualizó.

**3.1.3. Diseño de la investigación.** Es descriptivo típico ya que su objetivo es observar, describir y documentar aspectos de una situación que ocurre, para nuestro caso la violencia familiar y el impacto de la Ley de protección.

#### 3.2. Población y muestra

La población estuvo constituida por las denuncias de violencia familiar y cuyo registro se encuentra en la Comisaría de la Familia, Centro de Emergencia Mujer y Fiscalía. La distribución poblacional es la siguiente:

<b>Denuncias por violencia de género</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>
Comisaría de la Familia Ayacucho	1231	1017	1295	1557	1385
Centro de Emergencia Mujer	109	504	384	564	401
Fiscalía	199	141	133	110	74
<b>Total</b>	<b>3549</b>	<b>3673</b>	<b>3824</b>	<b>4244</b>	<b>3874</b>

Fuente. Elaboración propia.

En la investigación no se consigna el tamaño de la muestra porque se trabaja con toda la población.

### **3.3. Hipótesis**

#### **3.3.1. Hipótesis general**

La aplicación de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar es eficaz en el distrito de Ayacucho, 2014.

#### **3.3.2. Hipótesis específicas:**

- La tendencia de denuncias por violencia familiar es descendente en el distrito de Ayacucho en el periodo 2010 - 2014.
- Más del 50% de denuncias por violencia familiar derivan en demanda formal en la Fiscalía Provincial Civil y Familiar de Huamanga, 2014.

### 3.4. Variables. Operacionalización

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORES
Policía Nacional	N° Denuncias	Maltrato físico	Disminución de la violencia contra la mujer (%)
		Maltrato psicológico	
		Violación	
	N° de intervenciones	Públicas	
		Domiciliarias	
Fiscalía de Familia	N° Intervenciones	Públicas	
		Domiciliarias	
		De oficio	
	N° Casos judicializados	Abandono de familia	
		Abuso de menores	
		Maltrato a la mujer	
	N° Sentencias	Abandono de familia	
		Abuso de menores	
		Maltrato a la mujer	
Defensoría Municipal de la Mujer y el Niño. DEMUNA	N° denuncias	Abandono de familia	
		Abuso de menores	
		Maltrato a la mujer	
	N° conciliaciones	Abandono de familia	
		Abuso de menores	
		Maltrato a la mujer	
	N° intervenciones	Públicas	
		Domiciliarias	
		De oficio	

### **3.5. Métodos y técnicas de investigación**

El método que se ha empleado es el hipotético –deductivo y estadístico. Basado en el análisis de fuentes de información suministrada por las entidades intervenidas durante la investigación.

Las técnicas de investigación, es la confrontación de series estadísticas que nos permitió fijar una tendencia sobre el problema.

### **3.6. Descripción de los instrumentos utilizados**

Se recogió la información estadística de las instituciones pertinentes, que fueron vaciadas en formatos convencionales y pre establecidos, que nos permitió elaborar las tablas y los gráficos incluidos en este estudio.

### **3.7. Análisis estadístico e interpretación de datos.**

Los resultados cuantitativos recogidos a través de los registros de las instituciones intervenidas, están organizadas en función a periodos anuales y tipo de agresión; las soluciones alcanzadas se encuentran en esos parámetros. Para el análisis se utilizó tablas de doble entrada. El análisis estadístico es descriptivo porque se trabajó con toda la población, en cuyo caso no amerita la inferencia para la generalización.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

**Tabla 01**

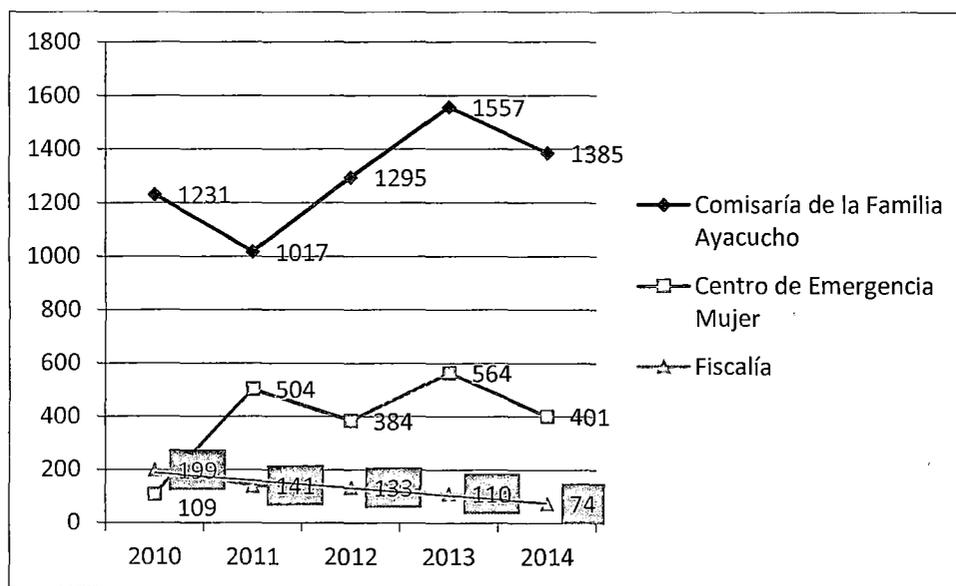
**Tendencia de denuncias por violencia familiar en el distrito de Ayacucho, 2010 - 2014.**

Denuncias por violencia de género	2010	2011	2012	2013	2014
Comisaría de la Familia Ayacucho	1231	1017	1295	1557	1385
Centro de Emergencia Mujer	109	504	384	564	401
Fiscalía	199	141	133	110	74
<b>Total</b>	<b>3549</b>	<b>3673</b>	<b>3824</b>	<b>4244</b>	<b>3874</b>

Fuente. Elaboración propia.

**Figura 01**

**Tendencia de denuncias por violencia familiar en el distrito de Ayacucho, 2010 - 2014.**



Fuente. Tabla 01.

Las denuncias por violencia familiar se incrementaron de 3549 casos en el 2010 a 4244 casos en el 2013; asimismo, para el año 2014 descendió a 3874 casos.

Para Risco Ch., Manuel (2014), en su trabajo Violencia Familiar, la violencia física: Se ejerce mediante la fuerza física en forma de golpes, empujones, patadas y lesiones provocadas con diversos objetos o armas. Puede ser

cotidiana o cíclica, en la que se combinan momentos de violencia física con periodos de tranquilidad. En ocasiones suele terminar en suicidio u homicidio. El maltrato físico se detecta por la presencia de magulladuras, heridas, quemaduras, moratones, fracturas, dislocaciones, cortes, pinchazos, lesiones internas, asfixia o ahogamientos.

Lesiones físicas graves: fracturas de huesos, hemorragias, lesiones internas, quemaduras, envenenamiento, hematomas subdurales, etc.

Lesiones físicas menores o sin lesiones: No requieren

La violencia familiar y de género no se visibiliza en toda su magnitud, pues según las encuestas realizadas, las presiones para guardar silencio son muchas, desde la posibilidad de expulsión de la familia extendida, el medio en que desenvuelve todas sus estrategias de supervivencia, hasta la venganza de los parientes directos del denunciado. Para el estudio consideramos las afectaciones señaladas por NNUU como de violencia contra la mujer: física, psicológica y sexual, haciendo la salvedad de que la "violación dentro del matrimonio" no es considerado ni como falta, y que se disfraza dentro de la violencia física.

La violencia psicológica es la de mayor impacto, más de tres veces las denuncias de violencia física, que ocupa el segundo lugar; lo que nos indica que las mujeres son cada vez más conscientes del maltrato que sufren habitualmente, de los gritos y las "bromas pesadas"; la aceptación de la violencia física, como elemento cultural por parte de la mujer, es alta, lo que nos indicaría que es cada vez menos tolerada y finalmente, la violencia sexual, aunque aún, según las encuestas realizadas, no la identifican plenamente.

**Tabla 02**

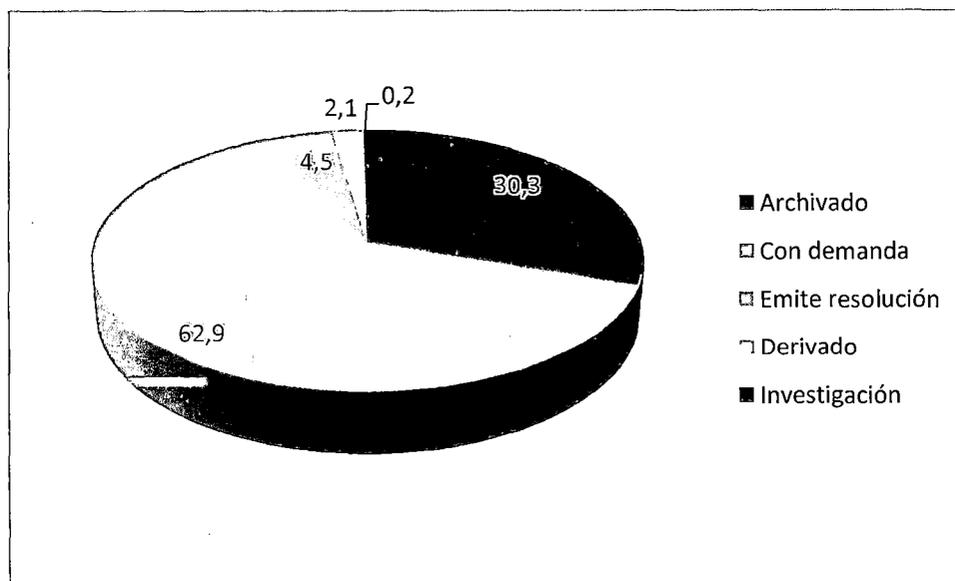
**Situación de las denuncias por violencia familiar en la FPCF Huamanga en el año 2014.**

<b>Situación de las denuncias</b>	<b>Nº</b>	<b>%</b>
Archivado	263	30,3
Con demanda	547	62,9
Emite resolución	39	4,5
Derivado	18	2,1
Investigación	2	0,2
<b>Total</b>	<b>869</b>	<b>100,0</b>

Fuente. Elaboración propia.

Figura 02

**Situación de las denuncias por violencia familiar en la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga en el año 2014**



Fuente. Tabla 02.

La situación de las denuncias por violencia familiar en la FPCF Huamanga es como sigue: 62,9% con demanda, 30,3% archivado, 4,5% emite resolución, 2,1% derivado y 0,2% en investigación.

A pesar de la minuciosidad con que se llevan los estados en que se encuentran las denuncias, en términos generales, debemos señalar que la ineficacia de la Ley percibida por todos, se debe básicamente a entornos culturales y sociales favorables a los agresores y a operadores de justicia, que no hacen valer toda la extensión de la ley, convirtiendo así a la víctima en objeto de una nueva agresión, esta vez por parte del Estado; pues la demora incomprensible de los procesos, que debieran ser sumarios, y que al final concluyen prescribiendo y archivándose, sancionando la impunidad del agresor. Generando desconfianza en la población, solo así se explica la disminución de las denuncias.

## **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **CONCLUSIONES**

1. La aplicación de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar es escasamente eficaz en el distrito de Ayacucho porque tres de cada diez denuncias son archivadas.
2. La problemática de la violencia familiar ha significado para los estados y para la sociedad civil asumir el desarrollo de instrumentos jurídicos e instancias especializadas a nivel internacional y nacional para su tratamiento. Al respecto, se han implementado mecanismos internacionales vinculados a la promoción y protección de los derechos humanos, que han incluido el tema de la violencia familiar como un asunto relativo a los derechos fundamentales de las personas y de las familias.
3. Las denuncias por violencia familiar incrementaron de 3549 casos en el 2010 a 4244 casos en el 2013; asimismo, para el año 2014 descendió a 3874 casos.
4. La situación de las denuncias por violencia familiar que predominan en la FPCF Huamanga es de demanda (62,9%) y archivado (30,3%).
5. El modelo procedimental para el tratamiento de los conflictos de violencia familiar es lento y con actividad procesal dispersa, provocando la impunidad del agresor y la indefensión de la víctima.
6. La intervención de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales como el Ministerio de Justicia, Demunas, los Centros de Emergencia Mujer, entre otros es bastante reducida y limitada.

## **RECOMENDACIONES**

1. Al Poder Judicial, implementar una política de capacitación permanente al personal que labora en sus diferentes instancias, con temas referidos a la buena y eficaz aplicación de las leyes.
2. A los operadores de justicia, mayor acuciosidad y celeridad en el tratamiento de denuncias por violencia familiar.
3. A los jueces, aplicar de manera implacable la Ley 26260 de protección frente a la violencia familiar.
4. A los egresados y a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, continuar con el estudio de la violencia de género como causa del feminicidio y desarrollar programas de prevención, mediante la sensibilización de la población en temas de violencia familiar.

## Fuentes Bibliográficas

1. **Acosta Tiele, Néstor (1998)**. Maltrato Infantil: un reto para el próximo milenio. Cuba. Editorial Científico Técnica
2. **Arce A.M, Salazar A.M, Lizárraga J.R. (2006)**. *Maltrato Familiar en el Adulto Mayor*. (Tesis Lic. Enfermería) Universidad Particular Cayetano Heredia. Lima.
3. **Ares, Patricia. (2012)** Familias y mujeres, entre cambios y retrocesos. Universidad de Las Lomas de Zamora. Buenos Aires.
4. **Asamblea General de las Naciones Unidas (2006)** Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer.
5. **Balbuena Palacios, Patricia (2006)**. *Acceso a la justicia con equidad de género: una propuesta desde la justicia de paz*. (Tesis Maestría en Política Social) Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.
6. **Bardales Mendoza, Olga (2006)**. Modelo de intervención en violencia familiar y sexual en zonas rurales en Ayacucho. Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual- MIMDES; Programa Integral de Prevención de la Violencia Familiar y Sexual- Cooperación Belga.
7. **Burgués, Ana; Oliver, Esther; Redondo, Gisela y Serrano, María Ángeles. (2005)** Investigaciones mundiales sobre violencia de género en la Universidad. XI Conferencia de Sociología de la Educación. Universidad de Barcelona.
8. **Bustamante, T. (1984)** Interrelación de la situación de la enfermera peruana con la problemática de la mujer "Aspecto familiar". /Presentado al VII Congreso Nacional de Enfermería, Lima, 1984/mimeografiado/
9. **Castillo S. Andrés (2014)** Influencia de la agresión en el comportamiento del ser humano. Santiago de los Caballeros. República Dominicana. Segunda edición.
10. **CEPAL (1996)**. Unidad Mujer y Desarrollo. Violencia de Género: Un problema de Derechos Humanos. Serie Mujer y Desarrollo N° 16. Chile. CEPAL.
11. **Cerna Barba, Margarita; Estrada Pérez de Martos, Marina Violeta y Godoy Serpa da Fonseca, Rosa María (1997)**. Género y trabajo femenino en el Perú. Revista Latino-am.enfermagen. Ribeirao Preto. Sao Paulo.
12. **Contreras Urbina, Juan Manuel (2008)** La legitimidad Social de la Violencia contra las Mujeres en la Pareja: Un estudio cualitativo con Varones en la

Ciudad de México. Tomado de: Estudios sobre cultura, género y violencia contra las Mujeres (Castro, R y Casique, I. Compiladores). México. Universidad Nacional Autónoma de México.

13. **Defensoría del Pueblo(2013)** Informe Defensorial N° 164 “¡Fortalezcamos las DEMUNAS! Defendiendo los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Perú”. Lima. Imp. Núñez.
14. **Domínguez Fuentes, Juan M.; García Leiva, Patricia y Cuberos Casado, Inmaculada (2008)** Violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico: consecuencias sobre la salud psicosocial. Departamento de Psicología Social, Antropología Social, Trabajo Social y Servicios Sociales (Universidad de Málaga)
15. **Dollard, Jhon en Rubio Parejas, B. (2009)**. Romeo y Julieta en tiempos de reguetón. Ed. Bohemia. México.
16. **Estrada Mora, Himilce (2011)**. El Femicidio en el Perú y en la Legislación Comparada. Área de Servicios de Investigación-DIDP. Lima- Perú.
17. **Fernández A.; Gonzáles K.; Paredes G. y Velásquez T. (2006)** Historias de violencia que se repiten. Grupos de terapia: un espacio para ser diferente. Lima. Citado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Estado de las investigaciones sobre violencia familiar y sexual en el Perú. Octubre 2012.
18. **Flora Tristán: Centro de la Mujer Peruana; Amnistía Internacional: Sección Peruana (2005)**. La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú. Lima. Ymagino Publicidad SAC.
19. **Giraldo Giraldo, A.M.; Manrique Pérez, C. y Torres C. Lizbeth (2007)** Maltrato familiar en las adolescentes. (Tesis Lic. Enfermería) Universidad Particular Cayetano Heredia. Lima.
20. **Gonzales Barbadillo, Miguel A. (2010)**. *Hacia la unificación e integración del sistema de protección frente a la violencia familiar en el Perú*. (Tesis Maestría) Unidad de Posgrados <http://www.inei.gov.pe/estadisticas/indice-tematico/violencia-de-genero-7921/>ado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
21. **Guzmán, Yenny y Vela, Alejandro (2009)** *Análisis de las características sociodemográficas de la violencia y efectos emocionales en niños escolares del pueblo de San José, Tiabaya, Arequipa*. (Tesis inédita)
22. **Instituto Andaluz de la Mujer (2014)**. Una visión panorámica de la violencia de género en Andalucía. [http://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/Proyecto\\_Apoyo\\_A\\_sociacion\\_Juristas/Vision\\_panorámica\\_violencia\\_en\\_Andalucia.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/Proyecto_Apoyo_A_sociacion_Juristas/Vision_panorámica_violencia_en_Andalucia.pdf)

- 23. Instituto Nacional de Estadísticas e Informática.** Violencia de género. 2014. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Centro de referencia nacional sobre violencia. Ministerio de Salud de la República de Colombia. (2002). Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar. Folleto.  
<http://www.saludcapital.gov.co/sitios/VigilanciaSaludPublica/Protocolos%20de%20Vigilancia%20en%20Salud%20Publica/Violencia%20Intrafamiliar.pdf>
- 24. Jara Castro, Lupe (2008).** *Representaciones sobre el maltrato infantil en niños limeños y andinos a través de sus dibujos.* Tesis. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- 25. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 27793.**
- 26. Ley de Protección frente a la violencia familiar 26260**
- 27. Ley Orgánica de Municipalidades 27972.**
- 28. Lorenzo Capello, Patricia (2005)** La violencia de género en la Ley Integral. Revista electrónica de ciencia penal y criminología, ISSN-e 1695-0194. N° 7-2005
- 29. Lorente Acosta, Miguel (2008)** Violencia y Maltrato de Género (I). Aspectos generales desde la perspectiva sanitaria. Revista de la Sociedad Española de Medicina de Urgencias y Emergencias N° 20
- 30. Lumbreras, Luis Guillermo (1990)** Nueva Historia General del Perú. Mosca Azul Editores. Lima.
- 31. Mariátegui, José Carlos (1984)** Siete Ensayos de la Realidad Peruana. Ed. Amauta. Lima
- 32. Medina Castañeda, Marco (2010).** *Interpretaciones en torno a un evento de violencia sexual: el caso de una violencia sexual en Huamanga.* (Tesis de Lic.) Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Ciencias Sociales. Mención Antropología. Lima.

33. **MINDES (2007)**. Evaluación del impacto del curso de capacitación en género y violencia familiar dirigida a la Policía Nacional del Perú (PNCVFS. UGDS). Lima-Callao. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
34. **Ministerio de la Mujer e Inclusión Social (2008)**. Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer. Lima. MIMDES.
35. **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2013)** Violencia familiar y sexual en el Perú. Publicado por Calendula. Lima
36. **Municipalidad Metropolitana de Lima. (2013)**¿Qué es la DEMUNA? Lima. <http://www.munlima.gob.pe/servicios/social/demuna>
37. **Neira, E. y Escribens, P. (2010)**. Salud mental comunitaria. Una experiencia de psicología política en una comunidad afectada por la violencia. Lima: DEMUS Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2002) *La salud en las Américas*. Wahington D.C.: Pan American Health Organización.
38. **Organización Mundial de la Salud, OMS (2005)** Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer (Primeros resultados sobre la prevalencia, eventos relativos a la salud y respuestas de las mujeres a dicha violencia). Ginebra. OMS.
39. **Osorio Torres, A. y Yarihuamán W., Paulina E. (2008)** Actitudes de los adolescentes hacia la violencia en pareja. (Tesis Inédita): Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Lima.
40. **Quiñones Rodríguez, María Cristina; Arias López, Yadira; Delgado Martínez, Emilio Manuel; Tejera Valdez, Armando Javier. (2013)**. Violencia Intrafamiliar desde un enfoque de género. Centro Provincial de promoción y educación para la Salud, Ciego de Ávila. Cuba.
41. **Ramos Lira, Luciana; Saltijeral Méndez, María T.; Romero Mendoza, Martha; Caballero-Gutiérrez, Miguel A. y Martínez Vélez, Nora Angélica (2001)** Violencia sexual y problemas asociados en una muestra de usuarias de un centro de salud. Artículo científico: Salud pública Méx. vol.43 no.3 Cuernavaca.
42. **Reyes Aro, Walter G. (2007-2008)**. *Relación entre patrones de poder familiar y violencia intrafamiliar hacia la mujer*. (Tesis inédita) DEMUNA, Municipalidad Víctor Larco -Trujillo.
43. **Reyna Alfaro, Luis Miguel (2004)** Delitos contra la familia. Lima: Buho.
44. **Risco Ch. Manuel (2014)** Violencia familiar. Tomado de:

<http://www.monografias.com/trabajos33/violencia-familiar-peru/violencia-familiar-peru.shtml#tipos#ixzz3nLqJ8VXC>

45. **Roldán, Juan. (1989).** Perú, mito y realidad. Lima. 3° Edición. Edit. Mosca Azul
46. **Secretaría de Educación Pública de México (2009)** Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica de México. Ciudad de México. UNICEF.
47. **Silva, E.(1984)** Situación laboral, legal y política de la mujer peruana. /Presentado al VII Congreso Nacional de Enfermería, Lima, 1984/ mimeografiado.
48. **Sánchez Jiménez, Bernarda (2008)** Violencia conyugal y depresión durante el embarazo. Departamento de Investigación Psicosocial. Subdirección de Investigación en Salud Pública. Instituto Nacional de Perinatología. Salud pública Méx vol.50 no.5 Cuernavaca sep./oct. 2008.
49. **Santa Cruz Huallpa, Ruth G. (2010).** *Violencia familiar tipo física contra la mujer: prevalencia y características sociodemográficas. división clínico forense, instituto de medicina legal y ciencias forenses, 2007.* (Tesis) Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.
50. **Soria, Patricia (Coordinadora); Mauri, Carolina; Ezpeleta, Cecilia; Colazo, Carmen; Kedikian, Jimena; Rossi, Ivanna; Yucra, Fernanda; del Pin, Mariana(2007).** Estudio sobre la violencia de género y a reforma Procesal Penal en la ciudad de Córdoba (Argentina). Centro de Estudios de Justicia de las Américas. CEJAS. Córdoba.
51. **Tortosa, J.M. (2008).** Recomendaciones para el estudio de las violencias (tesis). Universidad de Alicante. Alicante.
52. **Villanueva Chávez, Victoria.(2010)**El poder en el mundo formal. (Entre el voto y la cuota). Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. Servicios Gráficos JMD. Lima.
53. **Villavicencio, Maritza (1990).** Breve historia de las vertientes del movimiento de mujeres en el Perú. Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. Lima.
54. **Yáñez de la Borda, Gina y Dador Tozzini, Jenni (1999)** Discriminador de género en la aplicación de la legislación civil sobre violencia familiar. Lima.

# **Anexos**

MATRIZ DE CONSISTANCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	DISEÑO METODOLÓGICO
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cuál es el grado de eficacia de la aplicación de la Ley 26260 de Protección frente a la Violencia Familiar, en el distrito de Ayacucho, 2014?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuál es la tendencia de denuncias por violencia familiar en el distrito de Ayacucho en el periodo 2010 - 2014?</li> <li>• ¿Cuál es el estado de las denuncias por violencia familiar en la FPCF Huamanga en el año 2014?</li> </ul>	<p><b>Objetivo Principal</b></p> <p>Determinar el grado de eficacia de la aplicación de la Ley 26260 de Protección frente a la Violencia Familiar en el distrito de Ayacucho, 2014.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar la tendencia de denuncias por violencia familiar en el distrito de Ayacucho en el periodo 2010 - 2014.</li> <li>• Identificar el estado de las denuncias por violencia familiar en la Fiscalía Provincial Civil y Familia Huamanga, 2014.</li> </ul>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>aplicación de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar es eficaz en el distrito de Ayacucho, 2014.</p> <p><b>Hipótesis específicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La tendencia de denuncias por violencia familiar es descendente en el distrito de Ayacucho en el periodo 2010 - 2014.</li> <li>• Más del 50% de denuncias por violencia familiar derivan en demanda formal en la FPCF Huamanga, 2014.</li> </ul>	<p><b>VARIABLE</b></p> <p>Aplicación de la Ley 26260 de Protección frente a la Violencia Familiar.</p>	<p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>Por su finalidad es aplicada Por su carácter es cuantitativa</p> <p><b>Nivel de investigación</b></p> <p>Descriptiva</p> <p><b>Diseño de la investigación</b></p> <p>Es descriptivo típico ya que su objetivo es observar, describir y documentar aspectos de una situación que ocurre.</p> <p><b>Método de la investigación</b></p> <p>Se ha empleado el hipotético –deductivo y estadístico. Basado en el análisis de fuentes de información suministrada por las entidades pertinentes.</p> <p><b>Técnicas de investigación</b> Confrontación de series estadísticas que nos permitió fijar una tendencia sobre el problema.</p>

## **Glosario:**

- 1.- **Agresor:** El que acomete a otro injustamente y con propósito de golpearlo, herirlo o matarlo.
- 2.- **Apercibimiento:** Advertencia que hace la autoridad a alguien para que haga o se abstenga de hacer alguna cosa.
3. **Ascendientes:** Parientes de los cuales se desciende: padre, madre, abuelos, etc.; Antepasado de una persona en las líneas rectas masculina y femenina, tanto paterna como materna.
- 4.- **Certificado Médico:** Documento suscrito por médico colegiado que diagnostica a determinada persona una enfermedad, precisando los días de descanso.
- 5.- **Cohabitación:** En una primera acepción, la acción de habitar juntamente unas personas con otras. En un sentido jurídico, vida marital entre hombre y mujer.
- 6.- **Contracautela:** Tiene por objeto asegurar al afectado con la medida cautelar, el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar su ejecución. Puede ser de naturaleza personal o real.
- 7.- **Daños y Perjuicios:** Tanto en el caso de incumplimiento de obligaciones cuanto en el de actos ilícitos, el perjudicado por ellos tiene derecho a ser indemnizado por el causante de los daños que este le haya ocasionado en forma efectiva y también de las utilidades que, haya dejado de percibir por el retardo en el incumplimiento de la obligación, o en virtud del acto ilícito cometido.
- 8.- **Débito Conyugal:** Recíproca obligación de los cónyuges para la propagación de la especie. Deber de aceptar el acceso carnal, siempre que uno de los cónyuges lo requiera del otro, salvo casos excepcionales y muy justificados; subsiste con independencia de las probabilidades de procrear. Muchas legislaciones lo incluyen con el deber de cohabitar.
- 9.- **De Oficio:** En el Derecho Procesal, se usa esta expresión para determinar las actuaciones y diligencias, así como las facultades, que pueden realizar los Jueces por su propia iniciativa, es decir, sin instancia de parte interesada. Por extensión, la expresión alcanza a los Fiscales y abogados con respecto a sus actos por propia voluntad.
- 10.- **Hogares Temporales de Refugio:** Son casas de administración municipal que tienen como función servir de refugio a mujeres maltratadas en su hogar, a fin de proteger y salvaguardar su integridad física, librándolas temporalmente del peligro de sus agresores.

11.- **Instituto de Medicina Legal:** Organismo autónomo que integra el Ministerio Público. Cuya función es la de realizar protocolo de necropsia y exámenes médicos legales sobre hechos que constituyen delitos.

12.- **Inventarios de Bienes:**Asiento de los bienes y demás cosas pertenecientes a una persona o comunidad. Documento en que constan dichas cosas.

13.- **Medida Cautelar:** La medida cautelar tiene por objeto prevenir o garantizar que el tiempo que tome la decisión del órgano jurisdiccional que conozca el proceso, provoque en el demandante la imposibilidad de exigir el cumplimiento de la resolución final.

14.-**Rehabilitación:** Es la reintegración del individuo a la sociedad, es uno de los objetivos o finalidades teleológicas de la pena.

15.- **Tutela:** Es el instrumento para hacer efectivos los derechos reconocidos a los ciudadanos y salvaguardar las infracciones jurídicas.

16. **Víctima:**Persona que sufre daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que sufre violencia injusta en su contra o atropello en sus derechos. Sujeto pasivo de delito y de la persecución indebida.

17. **Visitas :** Acto de ver a alguien en su casa o residencia.

AYACUCHO  
LA MUJER  
HO

ATESTADO. No. 525-2009-IX-DIRTEPOL-RPA-CM-A.

ASUNTO : POR DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD  
(LESIONES LEVES).

PRESUNTO AUTOR:

- Wilson PIZARRO JANAMPA ( ). -NO HABIDO.

EN AGRAVIO DE:

- Lucia SOTO QUISPE (34)

HECHO OCURRIDO:

- El día 21 de Junio 2009, en la jurisdicción de esta ciudad de  
Huamanga – AYACUCHO.

PERICIA MEDICA:

- Certificado Médico Legal No.005185-VFL

Cuatro (04) días de Atención Facultativa

Catorce (14) días de Incapacidad Médico Legal.

COMPETENCIA:

.....FPPH-A.

.....JPH-A.

ASUNTO : POR ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA FAMILIAR  
(MALTRATO FÍSICO).

OTERIO PUBLICO  
SA DE PARTES

07 JUN. 2009

09:34

PRESUNTO AUTOR:

- Wilson PIZARRO JANAMPA ( ). -NO HABIDO.

EN AGRAVIO DE:

- Lucia SOTO QUISPE (34)

HECHO OCURRIDO:

- El día 21 de Junio 2009, en la jurisdicción de esta ciudad de  
Huamanga – AYACUCHO.

PERICIA MEDICA:

- Certificado Médico Legal No.005185-VFL

Cuatro (04) días de Atención Facultativa  
Catorce (14) días de Incapacidad Médico Legal.

**COMPETENCIA:**

.....FPCF-A.

.....JF-A.

Ref. : D.D.327-2009.

**I. INFORMACION.**

--- En el libro de denuncias directas que obra en la Comisaría de la Mujer, existe una signada con el número 327, cuyo tenor literal es como sigue:-----

"RDD.327.-Hora: 15.10.-FECHA: 26JUN09.---SUMILLA: **POR VIOLENCIA FAMILIAR.**- Siendo la hora y fecha a notada al margen se presento en esta comisaria de la Mujer la persona de Lucila Soto Quispe (26), Natural del Distrito de Vinchos, conviviente, de ocupación ama de casa, con instrucción tercer grado de Educación Secundaria identificado con DNI. 43585876 y con domicilio en Jr. Luis Carranza Nro. 210 Barrio Señor de Quinuapata, denunciando que el día Domingo 21 de Junio 2009 a horas 21:30, fue objeto de Maltrato Físico por parte de su conviviente William Pizarro Janampa (35), en el interior de su domicilio y sin motivo alguno lanzándole golpes de puño y puntapiés en el rostro y otras partes del cuerpo, ocasionando lesiones , lo que denuncia para los fines del caso, firma e imprime su huella digital del índice derecho en presencia de instructor quien certifica.-----  
Fdo.- La Denunciante.-Fdo.- El Instructor.-----

**II. INVESTIGACIONES.**

**A. Diligencias efectuadas.**

1. Se notificó al denunciado **Wilson PIZARRO JANAMPA**, con la finalidad de recepcionarse su manifestación en presencia del Representante del Ministerio Público.-----
2. Se reiteró con las notificaciones policiales en el denunciado **Wilson PIZARRO JANAMPA**, con la finalidad de recepcionarse su manifestación en presencia del Representante del Ministerio Público.-----
3. Con Of.No.2604-2009-IX-DIRTEPOL-RPA-CM-A., se solicitó al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, se efectuó el Reconocimiento Médico Legal, en la agraviada Lucia SOTO QUISPE (26).-----

**B. Documentos Recepcionados.**



1. Certificado Médico Legal No.005185-VFL del 23 Junio 2009 a nombre de Lucía SOTO QUISPE (26).-----

## II. ANALISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS.

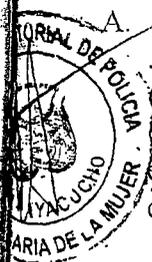
- A. Con fecha 21 de Junio 2009, doña Lucía SOTO QUISPE (26), interpone denuncia en esta Comisaría de la Mujer, contra Wilson PIZARRO JANAMPA, por Actos que constituyen Violencia Familiar (Maltrato Físico) en su agravio.---
- B. La recurrente ha vertido en su manifestación, que su Conviviente denunciado Wilson PIZARRO JANAMPA, el día 21 de Junio 2009, retorna a su vivienda A la media noche y en estado de ebriedad, iniciando sin motivo alguno con maltratarla físicamente, infiriéndole golpes de puño y puntapiés en presencia de sus menores hijos, decidiendo denunciarlo en salvaguarda de su integridad física y la tranquilidad de su familia, precisa que el referido día muy temprano a horas 06.30 se dirigió a trabajar lavando ropa en domicilios hasta el medio día, hecho por el cual el denunciado protagonizando escenas de celos le atribuyó supuesta relación sentimental con otro hombre, para luego de insultarla con términos soeces. Agrega, que como consecuencia de las agresiones, ha sufrido lesiones de consideración conforme al Certificado Médico que acompaña; de donde se tiene que la agraviada presenta al diagnóstico médico Cuatro (04) días de Atención Facultativa y Catorce (14) días de Incapacidad Médico Legal,-----
- C. De otro lado, el denunciado Wilson PIZARRO JANAMPA, pese de haber sido notificado hasta en tres oportunidades, no ha concurrido al Despacho policial, para rendir su manifestación y dejar esclarecido los hechos que se le imputa, presumiéndose que su inconcurrencia obedezca, a sus intenciones de sustraerse de las responsabilidades en el ilícito que incurrió en agravio de su cónyuge denunciante, encontrándose a la fecha en calidad de **NO HABIDO**.-----

## IV. CONCLUSION.

- A. De las investigaciones realizadas, se concluye que Wilson PIZARRO JANAMPA, resulta ser Presunto de delito contra la vida el cuerpo y la salud (Lesiones Leves 04 X 14) en agravio de su conviviente Lucía SOTO QUISPE (26), hecho ocurrido el día 21 de Junio 2009, en el interior de su domicilio, en la forma y circunstancias que se detallan en el cuerpo del presente documento.-----
- B. Asimismo, por la forma y circunstancias de cómo se suscitaron los hechos, se concluye que Wilson PIZARRO JANAMPA, resulta ser Presunto Autor de Actos de Violencia Familiar (Maltrato Físico) en agravio de su conviviente Lucía SOTO QUISPE (26).-----

## VI. SITUACION DEL IMPLICADO.

--- El denunciado Wilson PIZARRO JANAMPA, hasta la formulación del presente documento, se encuentra en calidad de **NO HABIDO**.-----



V. ANEXOS.

- Tres (03) Copias de Notificaciones Policiales.
- Un (01) Certificado Médico Legal
- Una (01) Copia de CH No. 210050-IX-DIRTEPOL-RPA-CM-A.

MINISTERIO  
MESA DE PARTES  
07 SEP 2009  
09:34  
ES CONFORME  
FIRMA

Ayacucho, 03 de Septiembre del 2,009.

EL INSTRUCTOR



30480140  
SILVIA PERALTA D. Edm  
SOB - PNP  
CIP. 210050  
WILLY F. FEBRES GAMERO  
MAY. PNP.  
COMISARIO DE LA MUJER  
AYACUCHO



30480140  
SILVIA PERALTA D. Edm  
SOB - PNP



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL DE AYACUCHO

Fecha: 23/06/2009

Hora: 17:21

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 005185 - VFL**

SOLICITADO POR: COMISARIA DE LA MUJER

N° DE OFICIO 2604-2009

PRACTICADO A: SOTO QUISPE LUCIA

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Documento Nacional de Identidad 43585816

EDAD: 26 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

## DATA:

-REFIERE AGRESION FISICA POR CONVIVIENTE. EL 21-06-2009 A LAS 21.30 HORAS.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN  
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

- TUMEFACCION EN REGION FRONTAL IZQUIERDA.
- HEMATOMA EN REGION ORBITARIA IZQUIERDA.
- HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL PARCIAL EN OJO IZQUIERDO.
- TUMEFACCION EN POMULO IZQUIERDO.
- DESVIACION ANTIGUA DE PIRAMIDE NASAL HACIA EL LADO IZQUIERDO.

## CONCLUSIONES:

- 1.- OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO.
- 2.- TRAUMATISMO OCULAR MODERADO DE OJO IZQUIERDO.

ATENCION FACULTATIVA: 04 Cuatro

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 14 Catorce

día (s) SALVO COMPLICACIONES: ( X )

*Adolfo Orlando Herencia Barrios*  
Adolfo Orlando Herencia Barrios  
Medico Legista  
CMP 45843

*Luis G. Castillejo Melgarejo*  
Luis G. Castillejo Melgarejo  
Medico Legista  
CMP 30577



MINISTERIO PÚBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

*Carla Cruz Salas*  
Dra. Carla Cruz Salas  
Directora de la División Médico Legal  
de Ayacucho



MINISTERIO PÚBLICO  
Primera Fiscalía Provincial en lo Civil  
y Familia de Huamanga

CASO N° 557 - 2009.

## MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATAS

### RESOLUCIÓN N° 222-2009-MP-FN-FPCFH-01-AYA.

Ayacucho, tres de setiembre  
del año dos mil nueve.-

**VISTOS:** Del Atestado Policial N° 525-2009-IX-DIRTEPOL-

RPA-CM-A, de fecha 03 de setiembre del año en curso, respecto a la investigación seguida contra Wilson Pizarro Janampa, por actos que constituyen Violencia Familiar, en la modalidad de Maltrato físico, en agravio de su conviviente Lucia Soto Quispe y, **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Conforme fluye del resultado de la investigación, se desprende que el denunciado resulta ser presunto autor del hecho denunciado, el mismo que se habría suscitado día jueves 25 de junio del año en curso, siendo las 21:00 horas de la noche aproximadamente, en circunstancias que la agraviada, se encontraba en su domicilio, llegó el denunciado quien se encontraba en estado de ebriedad y le empezó a insultar con palabras soeces y denigrantes, porque supuestamente la noche anterior se había ido con otro hombre, seguidamente le propinó puñetes en el rostro y puntapiés en diferentes partes del cuerpo y en presencia de sus menores hijos, y luego se dio a la fuga. **Segundo:** Que, el denunciado Wilson Pizarro Janampa, no ha concurrido a prestar su respectiva manifestación, sobre los hechos que se le imputan y hacer los descargos correspondientes, pese a haber sido notificado en reiteradas oportunidades y tener conocimiento de la denuncia existente en su contra, actitud mostrada con el afán de eludir su responsabilidad. **Tercero:** La agresión física a la agraviada **Lucia Soto Quispe**, está descrita en el certificado médico legal N° 005196-2009-PSC-VF, del Instituto de Medicina Legal, que describe que la evaluada presenta **tumefacción en región frontal izquierda, hematoma en región orbitaria izquierda, hemorragia subconjuntival parcial en ojo izquierdo, tumefacción en pómulo izquierdo, desviación antigua de pirámide nasal, hacia el lado izquierdo**, por lo que requiere de 04 días de atención facultativa por 14 días de incapacidad médico legal. **Cuarto:** Por los fundamentos antes expuestos se evidencia que el hecho suscitado constituye violencia familiar en la modalidad de maltrato físico, que atenta contra la integridad física, y salud mental que influirá negativamente en la agraviada. En consecuencia, habiendo elementos de verosimilitud de los actos de violencia familiar, en agravio de mi representada por parte de su conviviente, **resulta**

ENRIQUE L. PIMENTEL-LANUZA  
Fiscal Provincial Titular de la Primera  
Fiscalía Provincial en lo Civil y  
Familia de Huamanga



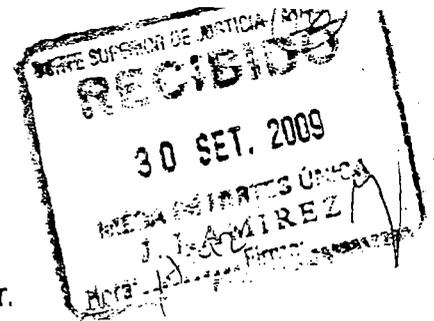
MINISTERIO PÚBLICO  
Primera Fiscalía Provincial en lo Civil  
y Familia de Huamanga

necesario hacerlos cesar hasta que el Órgano Jurisdiccional se pronuncie sobre el particular; por lo que estando dentro de las atribuciones del Fiscal de Familia, dictar las Medidas de Protección Inmediatas, se procede a efectuarlas conforme establece el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, modificado por Ley Nro. 29282, **SE RESUELVE: DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATAS**, a favor de la agraviada **Lucia Soto Quispe**, a fin de que su conviviente **Wilson Pizarro Janampa**, cumpla la siguiente disposición: **LA PROHIBICIÓN** de maltratar física y psicológicamente a la agraviada. En caso de incumplimiento se ordenará el retiro del domicilio sin perjuicio de ser denunciado por desobediencia y resistencia a la autoridad, y como última medida, la solicitud de detención. **Notifíquese.-**

ELPLL/tfchg.

ENRIQUE L. PIMENTEL LLAMOCCA  
Fiscal Provincial Titular de la Primera  
Fiscalía Provincial en lo Civil y  
Familia de Huamanga

Caso N° : 2009 – 557  
Sec. :  
Exp. :  
Esc. : 01  
Materia : Violencia Familiar.



DEMANDA N° 256 -2009-MP-FN-1FPCFH-A.

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUAMANGA:

**ENRIQUE LUIS PIMENTEL LLAMOCCA**, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación de **LUCIA SOTO QUISPE (26)**, con domicilio en el Jr. Luis Carranza N° 210 – señor de Quinuapata y con domicilio procesal en el Asentamiento Humano “Proyecto Integral Nahuinpuquio” Mz. “O” Lote 11, del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga- Ayacucho, ante usted, expongo:

**I.- PETITORIO:**

Interpongo demanda sobre protección contra la Violencia Familiar, en la modalidad de **maltrato físico**, a efectos de salvaguardar la integridad física, de mi representada, para lo cual solicito:

- 1.- Que, el demandado, se abstengan de hostigar, amenazar, proferir palabras soeces, maltratarse física y psicológicamente.
- 2.- Que, el demandado, se abstenga de concurrir al domicilio convivencial, por espacio de sesenta días.
- 3.- Que, el demandado, otorgue una reparación civil ascendente a la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES** a favor de mi representada.

**II. EMPLAZADOS:**

La demanda va dirigida contra **WILSON PIZARRO JANAMPA (31)**, con domicilio en el Jr. Luis Carranza N° 210 – señor de Quinuapata, Ayacucho.

**III. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

**Primero:** Que, del Atestado Policial N° 525-2009-IX-DIRTEPOL-RPA-CM-A y demás actuados, se tiene que Wilson Pizarro Janampa, resulta ser el presunto autor, de actos que

ENRIQUE PIMENTEL LLAMOCCA  
Fiscal Provincial Titular de la Primera  
Fiscalía Provincial en lo Civil y  
Familia de Huamanga

constituyen Violencia Familiar, en la modalidad de maltrato físico, hecho ocurrido el día jueves 25 de junio del año en curso, siendo las 21:00 horas de la noche aproximadamente, en circunstancias que la agraviada, se encontraba en su domicilio, llegó el denunciado quien se encontraba en estado de ebriedad y le empezó a insultar con palabras soeces y denigrantes, porque supuestamente la noche anterior se había ido con otro hombre, seguidamente le propinó puñetes en el rostro y puntapiés en diferentes partes del cuerpo y en presencia de su menores hijos, y luego se dio a la fuga. **Segundo:** Que, el denunciado Wilson Pizarro Janampa, no ha concurrido a prestar su respectiva manifestación, sobre los hechos que se le imputan y hacer los descargos correspondientes, pese a haber sido notificado en reiteradas oportunidades y tener conocimiento de la denuncia existente en su contra, actitud mostrada con el afán de eludir su responsabilidad, evidenciándose de la pericia y demás pruebas que el hecho denunciado constituyen Violencia Familiar, en la modalidad de maltrato físico, el mismo que deberá ser resuelto a nivel jurisdiccional. **Tercero:** Así, Señor Juez, los hechos expuestos en el primer considerando, se evidencia que la agresión física, se encuentra descrita en el reconocimiento médico legal N° 005185-VFL, del Instituto de Medicina Legal, que describe que la evaluada presenta tumefacción en región frontal izquierda, hematoma en región orbitaria izquierda, hemorragia subconjuntival parcial en ojo izquierdo, tumefacción en pómulo izquierdo, desviación antigua de pirámide nasal, hacia el lado izquierdo, por lo que requiere de 04 días de atención facultativa por 14 días de incapacidad médico legal. **Cuarto:** En ese sentido, esta fiscalía acoge los fundamentos arriba expuestos, por el cual determina, que el hecho suscitado constituye Violencia Familiar, en la modalidad de maltrato físico que debe sancionarse.

#### **IV. FUNDAMENTACION JURIDICA:**

1. Según la Convención de Belén do Para, es obligación del Estado Peruano condenar toda clase de Violencia Contra la Mujer, investigando y sancionando los actos de violencia cometidos en su agravio, así como está obligado a adoptar las medidas apropiadas para cada caso, estableciendo procedimientos legales justos y eficaces para que la mujer que haya sido sometida a violencia, sea adecuadamente protegida.
2. El Texto Único Ordenado de la Ley No. 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Reglamento y su modificatoria Ley No. 27306 y No. 29282, establece que es Política del Estado y de la Sociedad en general enfrentar todo tipo de Violencia Familiar, así como establecer medidas de protección a favor de la víctima; asimismo, el artículo 2º expresa que

se entiende por Violencia Familiar cualquier acción y omisión que cause daño físico ó psicológico.

3. El Fiscal Provincial de Familia, está en la obligación de salvaguardar los intereses de la Familia, estando facultado a incoar la demanda en la vía civil como parte y en representación de la parte agraviada; con el objeto de dictarse las medidas de protección más adecuadas en resguardo a la integridad física y psicológica de la víctima, para impedir los actos que atenten contra su integridad física y psicológica.

**V. VIA PROCEDIMENTAL:**

La presente demanda se tramita en la vía de proceso único de conformidad al artículo 164° del Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes, según lo dispone el artículo 20° de la Ley Nro. 26260, "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar", aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 006-97-JUZ.

**VI. MEDIOS PROBATORIOS:**

Ofrezco como medios probatorios las siguientes instrumentales:

1. Atestado Policial N° 525-2009-IX-DIRTEPOL-RPA-CM-A.
2. Manifestación policial de la agraviada Lucia Soto Quispe.
3. Reconocimiento Médico Legal N° 005185-VFL.

**POR TANTO:**

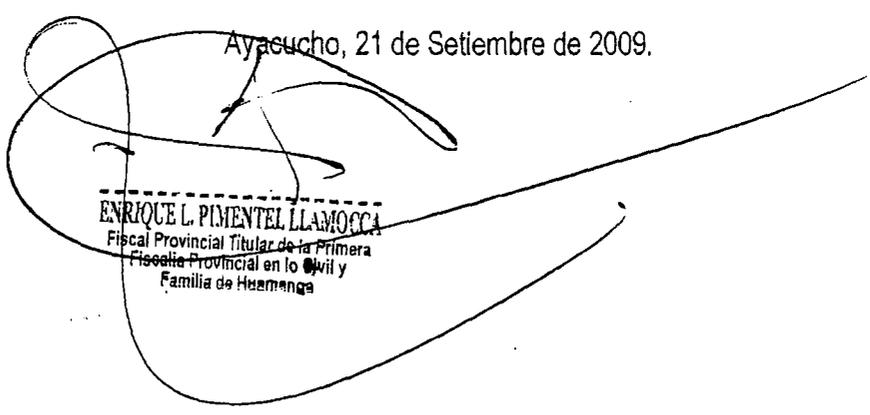
Al Juzgado solicito, admitir la presente demanda, tramitarla de acuerdo a ley, y declararla fundada en su oportunidad.

**PRIMER OTROSÍ DIGO:** Se confirmen las Medidas de Protección Inmediatas adoptadas por el Despacho Fiscal, en beneficio de mi representada.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** Que, la denuncia penal se viene investigando en la Primera Fiscalía Especializada en lo Penal de Huamanga, con el caso N° 2009-493.

Ayacucho, 21 de Setiembre de 2009.

ELPLL/tfchg.



ENRIQUE L. PIMENTEL LLAMOCCA  
Fiscal Provincial Titular de la Primera  
Fiscalía Provincial en lo Civil y  
Familia de Huamanga

**2ª JUZGADO DE FAMILIA**

**EXPEDIENTE** : 01430-2009-0-0501-JR-FC-02  
**MATERIA** : VIOLENCIA FAMILIAR  
**ESPECIALISTA** : FLAVIO NUÑEZ PILLACA  
**DEMANDADO** : PIZARRO JANAMPA, WILSON  
**DEMANDANTE** : SOTO QUISPE, LUCIA

**Resolución Nro. 01.-**

Ayacucho, siete de octubre del año dos mil nueve.-

**AUTOS y VISTOS:** Con el escrito de demanda que antecede interpuesta por el señor Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, conforme lo establece el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por tanto es facultad garantizada por la ley recurrir al Órgano Jurisdiccional a fin de solucionar el conflicto de intereses sobre el cual alega tener legitimidad e interés para obrar; **SEGUNDO.-** Que, la demanda que antecede, reúne los formalidades exigidas por los artículos 130°, 131°, 133° y los requisitos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil; **TERCERO.-** Que, la demanda planteada no se encuentra incurso dentro de los supuestos generales de inadmisibilidad o improcedencia establecidos en los artículos 426° y 427° del cuerpo legal antes señalado por concurrir los presupuestos procesales y las condiciones de la acción. En consecuencia, estando a la naturaleza de la pretensión y de conformidad con el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar y sus modificatorias éste Órgano Jurisdiccional; **RESUELVE: ADMITIR** la demanda interpuesta por la señora Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia, en representación de **LUCIA SOTO QUISPE** contra **WILSON PIZARRO JANAMPA** sobre Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico, debiendo sustanciarse en la vía procedimental correspondiente al proceso **UNICO**, confiriéndose **TRASLADO** de la demanda al demandado **WILSON PIZARRO JANAMPA** por el término de **CINCO días** para que la absuelva, con tal fin notifíquesele en su domicilio real y/o procesal señalado en autos. Téngase por ofrecidos los medios probatorios que se señalan y agréguese a los autos. **AL PRIMER OTROSI DIGO:** Advirtiéndose que no se ha acompañado las constancias de notificación de las partes con la medida de protección, no es amparable la solicitud de confirmación de dicha medida. **AL SEGUNDO OTROSI DIGO:** Téngase presente. Con conocimiento de las partes procesales y del Fiscal de Familia.-

  
Lillem Janet Aurillo Valdivia  
Jueza Encargada Juzgado de Familia  
CSJAY/PJ.

  
Flavio A. Núñez Pillaca  
Secretario Judicial  
Edo. Juzgado-Familia Penal Tutelar  
CSJAY/PJ. - Ayacucho

*Quispe y Soto*

2ª JUZGADO DE FAMILIA  
 EXPEDIENTE : 01430-2009-0-0501-JR-FC-02  
 MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
 JUEZ : MENESES PALOMINO SONIA  
 ESPECIALISTA : YENY MILAGROS CARBAJAL CARBAJAL  
 MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y DE FAMILIA  
 DEMANDADO : PIZARRO JANAMPA, WILSON  
 DEMANDANTE : SOTO QUISPE, LUCIA

Corte Superior de Justicia de Ayacucho  
 2º Juzgado de Familia de Huamanga

**SENTENCIA**

Resolución N° 06  
 Ayacucho, 26 de agosto del 2015

**I. ANTECEDENTES:**

**De la actuación procesal:**

1. El 07 de octubre del 2009 se admitió a trámite la demanda por violencia familiar físico formulado por el Representante del Ministerio Público, en representación de **Lucía Soto Quispe** contra el demandado **Wilson Pizarro Janampa**, por hechos ocurridos el 25 de junio del 2009.
2. El demandado no cumplió con contestar la demanda, por lo que, mediante resolución N° 05 se le declaró **REBELDE**.
3. Mediante la mencionada Resolución, igualmente, se declaró saneado el proceso, se fijó los puntos controvertidos así como se admitió los medios probatorios ofrecidos, disponiendo el Juzgamiento Anticipado del proceso en virtud del artículo 473º del Código Procesal Civil.
4. Por lo que, su estado es el de expedir sentencia, en concordancia con el carácter tuitivo, de brevedad y oportunidad que implica un proceso de violencia familiar.

**II. ANÁLISIS:**

**De la admisión de medios probatorios ofrecidos y actuados:**

5. De la parte demandante, se tiene tales como:
  - Atestado Policial N° 525-2009-IX-DIRTEPOL-RPA-CM-A.
  - Manifestación policial de la agraviada Lucía Soto Quispe.
  - Reconocimiento Médico Legal N° 005185-VFL.
6. Dado su condición de REBELDE, el demandado no ha aportado ningún medio probatorio.

**Análisis del caso en concreto:**

7. En primer lugar, sobre los hechos del presente caso, se tiene que el **25 de junio de 2009**, a las 21:00 horas aproximadamente, el demandado volvió a su domicilio en estado de ebriedad y empezó a insultar con palabras soeces y

Sonia Meneses Palomino  
 JUEZ (P)  
 2do. Juzgado Especializado de Familia de Huamanga  
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.L.

resuelve y, etc)

denigrantes a la demandada porque la noche anterior se había ido con otro hombre, seguidamente le propinó puñetes en el rostro y puntapiés en diferentes partes del cuerpo y en presencia de sus menores hijos.

- 8. Sobre el particular, en efecto, se comprueba que entre **Lucía Soto Quispe y Wilson Pizarro Janampa** existe relación familiar de convivientes, según han confirmado en sus respectivas declaraciones; siendo así, se encuentra dentro de los alcances del Art. 2 inciso "c" de la ley de protección frente a la Violencia Familiar.
- 9. Evaluado las pruebas actuadas, se ha llegado a comprobar la afectación de la **integridad física de Lucía Soto Quispe** por parte de su conviviente **Wilson Pizarro Janampa**, entre otros, por el mérito del Certificado Médico Legal N° 005185-VFL, en la que presenta: *tumefacción en región frontal, hematoma en región orbital, hemorragia en ojo izquierdo, tumefacción en pómulo izquierdo y desviación antigua en pirámide nasal; concluyendo: ocasionado por agente contundente duro, traumatismo ocular moderado de ojo izquierdo, prescribiendo cuatro días de atención facultativa por catorce días de incapacidad médico legal, salvo complicaciones.*
- 10. Además, debe tenerse en cuenta en términos de valoración de las pruebas, en primer lugar, el certificado médico legal antes mencionado, no ha sido materia de oposición por parte del demandado, manteniendo en ese sentido plenamente su valor probatorio, dado que la oposición en el único medio para cuestionar una pericia según prevé el artículo 300° del Código Procesal Civil; y, en segundo lugar, que los hechos denunciados se presumen como ciertos dado la condición de rebelde del demandado según prevé el artículo 461° del Código Procesal Civil.
- 11. En segundo lugar, siendo así, habiéndose comprobado los actos de violencia familiar, debe dictarse las medidas de protección para salvaguardar, en adelante, la integridad de la demandante.
- 12. Y, en tercer lugar, con relación a la indemnización por daños y perjuicios a favor de la demandante, es consecuencia necesaria al haberse demostrado que la demandante ha sufrido daños físicos, debiendo fijarse el monto conforme solicita el representante del Ministerio Público a razón de S/. 300.00, toda vez que no hubo observación alguna por parte del demandado.

JUEZ (P)  
2da. Juzgado Especializado de Familia y Menores  
Calle Superior de Justicia de Ayacucho / PL

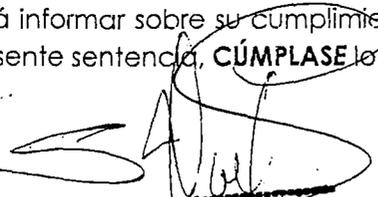
**III. DECISIÓN:**

Estando al saneamiento del proceso y los puntos controvertidos fijados, vía juzgamiento anticipado del proceso en aplicación del artículo 473° del Código Procesal Civil, esta instancia jurisdiccional, invocando el principio **TUITIVO** del proceso de violencia familiar y el principio constitucional de protección especial a la familia, la mujer y el niño, resuelve:

*Quispe y Pizarro*

Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **LUCIA SOTO QUISPE** contra su conviviente **WILSON PIZARRO JANAMPA** por actos que constituyen Violencia Familiar en la modalidad de **MALTRATO FÍSICO**, en consecuencia:

1. **PROHIBIR** al demandado **WILSON PIZARRO JANAMPA** ejercer actos de violencia familiar en agravio de su conviviente **LUCIA SOTO QUISPE**, y, **DÍCTESE COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA** la prohibición de todo acto de violencia familiar contra la demandante sea en vía pública o cualquier otro lugar, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de disponer su **DETENCIÓN** por veinticuatro horas y/o imponer una multa de hasta **DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL** en uso de las facultades previstas en el Artículo 53° del Código Procesal Civil; sin perjuicio de remitir copias certificadas a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Turno para que proceda con denunciarlo por delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, conforme prevé el Artículo 368° del Código Penal.
2. **SE IMPONE** por concepto de indemnización de daños y perjuicios la suma de **TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES**, monto que el demandado deberá cancelar a favor de la demandante bajo apercibimiento de ejecución forzosa.
3. **SE DISPONE** que el sentenciado **WILSON PIZARRO JANAMPA** acuda en forma **OBLIGATORIA** al **CAI - Centro De Atención Institucional** frente a la Violencia Familiar de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ubicado en el jirón Libertad Número 511 (Ref. entre Lima y Libertad - local de la Municipalidad Provincial de Huamanga) a fin de recibir atención interdisciplinaria y especializada en virtud de la presente sentencia; entidad que deberá informar sobre su evolución. Si el sentenciado no cumpliera con el tratamiento, siempre que la víctima lo solicite, se variará la medida disponiendo el retiro temporal del domicilio, el impedimento temporal de visitas o cualquier otra medida, según sea el caso.
4. **SE DISPONE** que la demandante **LUCIA SOTO QUISPE** acuda a recibir terapia psicológica, a través del Psicólogo adscrito a los Juzgados de Familia<sup>1</sup>, quien deberá informar sobre su cumplimiento. Y, una vez consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia, **CÚMPLASE** lo ordenado.

  
Sonia Menezes Palomino  
JUEZ (P)  
2do. Juzgado Especializado de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho / P.L.

  
Yanina Gamboa Morales  
SECRETARÍA JUDICIAL  
Segundo Juzgado de Familia - Penal  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho / P.L.

<sup>1</sup> Jr. Quínuá N° 381 (último Piso) frente a la residencia de estudiantes de la UNSCH

sevilla y 1720

2º JUZGADO DE FAMILIA  
 EXPEDIENTE : 01430-2009-0-0501-JR-FC-02  
 MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
 JUEZ : MENESES PALOMINO SONIA  
 ESPECIALISTA : YANINA GAMBOA MORALES  
 MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y DE FAMILIA,  
 DEMANDADO : PIZARRO JANAMPA, WILSON  
 DEMANDANTE : SOTO QUISPE, LUCIA

Resolución Número: 07  
 Ayacucho, 24 de setiembre del 2015

**AUTO QUE DECLARA CONSENTIDA LA SENTENCIA**

**I. MATERIA:**

Dilucidar si corresponde declarar consentida la Sentencia (resolución número seis).

**II. ANTECEDENTES:**

Con, fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, se emite la Sentencia que resuelve: "**Declarar FUNDADA** la demanda interpuesta por **LUCIA SOTO QUISPE** contra su conviviente **WILSON PIZARRO JANAMPA** por actos que constituyen violencia familiar, en la modalidad de **Maltrato Físico**".

**III. RAZONAMIENTO:**

**3.1.** El artículo 123º del **Código Procesal Civil** señala: "Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando no proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos ...".

**3.2.** Que, la sentencia (resolución número seis) emitida con fecha veintiséis de agosto de dos mil quince; fue válidamente notificada a las partes del presente proceso, conforme se tiene de los cargos de notificación obrantes en autos.

**3.3.** Por lo que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 123º del Código procesal Civil, corresponde declarar consentida la resolución número seis, al no existir en su contra recurso impugnatorio alguno.

Por estos fundamentos con la autoridad que me confiere la **Constitución Política del Perú**, este órgano jurisdiccional:

**IV. DECIDE:**

- a. **DECLARAR CONSENTIDA** la Sentencia (resolución número seis), emitida con fecha veintiséis de agosto de dos mil quince.
- b. Y **CÚMPLASE** los términos de la sentencia.
- c. Actuando la secretaria que da cuenta por disposición superior
- d. Con conocimiento de las partes.

*Sonia Meneses Palomino*  
 JUEZ (P)  
 2do. Juzgado Especializado de Familia de Huancayo  
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho / P.I.

*Yanina Gamboa Morales*  
 SECRETARIA JUDICIAL  
 Segundo Juzgado de Familia - Penal  
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho / P.I.

ATESTADO NRO. 120 -13-DIRTEPOL-A-CF-A

ASUNTO : POR INFRACCION A LA LEY No.26260 - VIOLENCIA FAMILIAR - MALTRATO FISICO

PRESUNTO AUTOR

- Mitchell CORDOVA POTOSINO (25). "NO HABIDO"

AGRAVIADA

- Esperanza BAUTISTA CUBA (26)

PERICIA MEDICA

- Certificado Medico Legal N° 000006-VFL.  
Incapacidad Medico Lega l: Uno (01) Día.  
Atención Facultativa- : Tres (03) Días.

HECHO OCURRIDO:

- El día 31 DIC 2012, a horas 23:30 aprox., dentro de la Jurisdicción de Ayacucho.

COMPETENCIA: - Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia de Huamanga.

I. INFORMACION.

— Que, en el Cuaderno de Denuncias Directas por Violencia Familiar que obra en esta Dependencia Policial, correspondiente al presente año, existe una signada con el No. 12, cuyo tenor literal es como sigue: -----

"No. 12.- Hora: 17:00.- Día:05.- Mes: ENE Año:13.- POR VIOLENCIA FAMILIAR (MALTRATO FISICO PSICOLOGICO).- Siendo la hora anotada al margen superior izquierdo, se apersono la persona de Esperanza BAUTISTA CUBA (26) natural de Cangallo-Ayacucho, conviviente, trabajadora independiente, superior completa, domiciliado en Jr Quinua N°333-ayacucho. Quien denuncia a su conviviente Mitchell CORDOVA POTOSINO (25) por haberla agredido el 31 DIC 12, a horas 23:30 aprox, jalándole el cabello, arrastrándola, agrediendo física y psicológicamente, lo que pone en conocimiento de la PNP, para los fines del caso, firmando e imprimiendo su huella digital en señal de conformidad ante el instructor.- SO2. PNP. CHAVEZ SULCA Liz.- May. PNP. Jose CALLE CALDERON.- Comisario de la Comisaría de la Familia.-----

II. INVESTIGACIONES.

A. Diligencias Efectuadas

1. Mediante Of. N° 002-13-DIRTEPOL-A-CF-A, se solicitó al Director de Medicina Legal-Ayacucho, se practique el Reconocimiento Médico Legal en Esperanza BAUTISTA CUBA (26).-----

2. Se citó a Michell CORDOVA POTOSINO (25) para que se presente a la Comisaría de la Familia, a fin de recepcionar su manifestación de descargo de los hechos que se le imputan por Violencia Familiar. -----

**B. Manifestación Recepcionada.**

- Esperanza BAUTISTA CUBA (25).

**C. Documento Recepcionado.**

- 1.- Procedente del Instituto de Medicina Legal de Ayacucho se recepcionó el Certificado Medico Legal N° 000006-VFL- de Esperanza BAUTISTA CUBA (25). respectivamente.-----

**III. ANTECEDENTES POLICIALES.**

—Que, revisado los libros activos y pasivos que obran en esta Comisaría de la Familia, sobre los posibles antecedentes policiales que por violencia familiar, pudiera registrar Michell CORDOVA POTOSINO (25) fue con resultado ----- **"NEGATIVO"**. -----

**IV. ANALISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS**

A. Con fecha 05ENE2013, la persona de Esperanza BAUTISTA CUBA (25), interpone denuncia por ante la Comisaría de la Familia por Infracción a la Ley No.26260 Violencia Familiar, en la modalidad de Maltrato Físico, seguida en contra de su conviviente Michell CORDOVA POTOSINO (25), hecho ocurrido el día 31DIC12, a horas 23:30 aprox., en el interior de su domicilio Prolongación 16 de Abril Mz "F" -Lote 15-Senati -Ayacucho.-----

B. De las manifestaciones, Certificado Medico Legal y otras diligencias se tiene que:-----

1. Esperanza BAUTISTA CUBA (25), supo manifestar que el día de los hechos se encontraba en su domicilio, cuando su conviviente Michell CORDOVA POTOSINO le dijo que iba ir a cenar con unos amigos y que regresaría luego de dos horas, entonces la denunciante le reclama "por irse a pasar año nuevo con sus amigos", pero el denunciado salió sin más que decir, y la denunciante lo siguió para ver con quien se encontraría, se percató que el denunciado se detuvo en el Jr. Asamblea, pensó la denunciante que ya le había visto, y se acercó a su lado, en ese momento el denunciado se alteró y empezó a jalarle el cabello y del brazo, insultándola con palabras soeces, luego le hizo subir a una mototaxi para llevarla a su domicilio, al ingresar al domicilio el denunciado empezó a agredirla con



703

cachetadas en el rostro, jalándola fuertemente del cabello e insultándola con groserías y amenazándola de muerte.-----

2. Se cito a la persona de Michell CORDOVA POTOSINO (25) a fin de recibir su manifestación de descargo frente a los hechos denunciados, para que se presente en las horas y fechas señaladas, el mismo que no ha cumplido en presentarse, presumiéndose que trata de eludir su responsabilidad en el hecho denunciado, lo que se adjunta para mayor ilustración.-----
- 3 Del Certificado Medico Legal N° 000006-VFL- practicado a Esperanza BAUTISTA CUBA (26), se tiene de las CONCLUSIONES: "OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO. - CONTUSA. -ATENCION FACULTATIVA -Uno 01 INCAPACIDAD MEDICO LEGAL - Tres 03 Días.", cuyo documento se adjunta y queda demostrado que ha sido víctima de maltrato físico, siendo el móvil las malas relaciones convivenciales debido a la conducta violenta e impulsiva del denunciado que ha provocado un conflicto entre ambas partes.-----

**V.- CONCLUSIONES**

-- Michell CORDOVA POTOSINO (25), resulta ser PRESUNTO AUTOR, por infracción a la Ley No.26260 - Violencia Familiar - Maltrato Físico, en agravio de su conviviente Esperanza BAUTISTA CUBA (26), hecho ocurrido el día 31DIC13, a horas 23:30 aprox., en el interior de su domicilio Prolongacion 16 de Abril Mz "F"- Lote 15-Senati -Ayacucho, Conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente documento.-----

**VI. SITUACION DEL IMPLICADO**

- Michell CORDOVA POTOSINO (25),..... "NO HABIDO".

**VII. ANEXOS**

- Una (01) Manifestación.
- Una (01) Citación Policial
- Un (01) Certificado Médico Legal.
- Una (01) Copia simple de DNI.

Ayacucho, 05 de Febrero del 2013.  
EL INSTRUCTOR

ES CONFORME



SO - 30287718  
OSCAR CABRERA CANTO  
SO. Superior PNP.



CHAVEZ SULCA, Liz Paola  
SO2. FPNP



Ministerio Público  
Primera Fiscalía Provincial Civil y  
de Familia de Huamanga.

Caso N° 207 - 2013

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

#### Resolución N° 000001-2013-MP-FPCFH-01-A

Ayacucho, veinticinco de febrero  
del año dos mil trece.-

**VISTO;** El Atestado N° 120-13-DIRTEPOL-A-CF-A, investigación policial practicada contra Michell Córdova Potosino (25), por presuntos actos que constituyen Violencia Familiar en la modalidad de maltrato físico en agravio de Esperanza Bautista Cuba (26); y, **CONSIDERANDO: Primero.-** De la investigación policial se advierte que, el denunciado Michell Córdova Potosino, viene ocasionando maltratos físicos a su conviviente doña Esperanza Bautista Cuba, habiendo ocurrido los hechos el día 31 de diciembre del 2012, aproximadamente a las 23.30' hrs, en circunstancias que retornaron a domicilio convivencial ubicado en Prolongación 16 de abril Mz "F" lote 15- por SENATI-Huamanga, le maltrató con golpes de cachetadas, jalando al interior del de la habitación le jaló de los cabellos, empujando contra la pared, luego al filo de la cama, donde cae al piso y pierde el conocimiento; y, al reaccionar ya no se encontraba su conviviente; **Segundo.-** El Fiscal Provincial de Familia por mandato de la Ley está en la obligación de salvaguardar los intereses de la familia, estando facultado a incoar la demanda en la Vía Civil como parte y en representación de la parte agraviada, así como dictar las medidas de protección más adecuadas, en resguardo de la integridad física y psicológica de la víctima, para impedir los actos de acoso que atenten contra su integridad física y psicológica; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 10° del TUO de la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, modificado por el Art. 4° de la Ley N° 29282; en ese sentido, la suscrita Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Civil y de Familia de Huamanga, en uso de las atribuciones conferidas por Ley, **RESUELVE: DICTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE PROTECCIÓN:**

1°.- Se dispone al agresor **Michell Córdova Potosino**, a fin de que se **ABSTENGA** de maltratar en forma física, así como realizar actos de hostigamiento, amenaza, acoso, intimidación y/o cualquier acto de violencia a la agraviada **Esperanza Bautista Cuba**.

2°.- Se dispone **PROHIBIR** al denunciado **Michell Córdova Potosino**, el acercamiento o proximidad a la agraviada **Esperanza Bautista Cuba**, tanto a su domicilio como en la vía pública.

En caso de incumplimiento, se ordene la denuncia penal por el delito de **resistencia y desobediencia a la autoridad**, y/o solicitar al Juzgado su **DETENCIÓN CORPORAL** por el plazo de ley, si el caso así lo amerita. Ejecútese la presente medida y póngase en conocimiento del Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de Huamanga, para su ratificación. Notifíquese con dicho fin a las partes.

ELPLL/ror.

ENRIQUE L. PINOATELLANOCCA  
Fiscal Provincial Titular de la Primera  
Fiscalía Provincial en la Primera  
Fiscalía de Huamanga



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL II DE AYACUCHO

Fecha: 01/01/2013

Hora: 09:49

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 000006 - VFL**

SOLICITADO POR: COMISARÍA DE LA FAMILIA

N° DE OFICIO 002-2013

PRACTICADO A: BAUTISTA CUBA ESPERANZA

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Sin Documento S.D.

EDAD: 26 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

**DATA:**

-PERITADA REFIERE AGRESION FISICA POR CONVIVIENTE, EL DIA 31/12/2012 A LAS 23:30 HORAS APROXIMADAMENTE, EN SU CUARTO.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

-EQUIMOSIS ROJOVIOLACEA DE 2CMX1.5CM EN REGION DE BRAZO DERECHO.

**CONCLUSIONES:**

- 1.-OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO.
- 2.-CONTUSA.

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 03 Tres

día (s) SALVO COMPLICACIONES: ( X )



*David Cueva Manrique*  
Medico Legista  
CMP: 43750

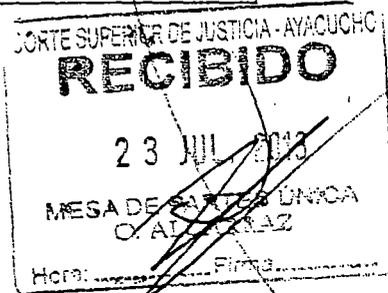


MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía Provincial en lo Civil  
y Familia de Huamanga

" Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria "

22  
Bautista



Exp. Nº :  
Escrito : 01-2013  
Materia : Violencia Familiar.  
Caso Nº : 207-2013.

DEMANDA Nº 290-2013-MP-FN-FPCFH-01-AYA.

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUAMANGA:

ENRIQUE LUIS PIMENTEL LLAMOCCA, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación de ESPERANZA BAUTISTA CUBA, con domicilio real en el Jr. Quinua Nº 333- Ayacucho, y con domicilio procesal en la Urb. María Parado de Bellido Mz. "B" Lote Nº 08 - EMADI, a usted digo:

I. PETITORIO:

Interpongo demanda sobre protección contra la **Violencia Familiar**, en la modalidad de **Maltrato Físico**, a fin de que el Juzgado disponga las siguientes medidas:

1. Prohibir al demandado realizar actos de maltrato que afecten su integridad física, psicológica y bienestar de mi representada.
2. Prohibir al demandado el acercamiento y/o proximidad a mi representada.
3. Tratamiento psicológico del demandado, en una Entidad de Salud del Estado; y, accesoriamente solicito una reparación por los daños causados, ascendente a la suma de **CUATROSCIENTOS NUEVOS SOLES**, a favor de mi representada.

II. EMPLAZADO:

La demanda va dirigida contra MICHELL CORDOVA POTOSINO, a quien deberá notificársele en su domicilio real ubicado en la Prolongación 16 de Abril Mz. F, Lote 15- (Ref. Senati)- Ayacucho.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: Que, del Atestado Nº 120-DIRTEPOL-A-CF-A, y demás actuados, se advierte que la agraviada Esperanza Bautista Cuba es conviviente del denunciado Michell Córdova Potosino, quien le viene agrediendo físicamente, siendo la última vez el día 31

23  
Bautista



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía Provincial en lo Civil  
Familia de Huamanga

de diciembre del 2012, a horas 23:30 aproximadamente, circunstancias en que la agraviada se encontraba en su domicilio el denunciado decidió salir con sus amigos en año nuevo refriendo volver dentro de dos horas por lo que le reclamó porque no sale otra fecha; sin embargo salió ante ello la agraviada decidió seguirlo instantes en que transitaba por las inmediaciones del colegio Luis Carranza, se encontraron y el denunciado empezó a reclamarle porque le había seguido y empezó a jalarla de los cabellos y propinarle cachetadas, luego dirigirse a su domicilio en el que le agredió con empujones hacia a la pared y en eso llega a caerse al filo de la cama perdiendo el conocimiento y cuando despertó ya no se encontraba el denunciado.

**SEGUNDO:** El demandado Michell Córdova Potosino no ha prestado su manifestación, a pesar de haber sido notificado en su domicilio, conforme se tiene de la notificación policial que obra en los actuados, lo cual evidencia una conducta evasiva frente a la denuncia presentada por la agraviada.

**TERCERO:** Las lesiones sufridas por la agraviada Esperanza Bautista Cuba están acreditadas con el **Certificado Médico Legal N° 000006-VFL**, de fecha **01/01/2013**, el mismo que describe: *"Equimosis rojoviolacea de 2cm x1.5 cm en región de brazo derecho"* concluyendo que fue: **"1.-Ocasionado por agente contundente duro y 2.- Contusa"**; por lo que; requiere de **01 día atención facultativa por 03 días de incapacidad médico legal**. Por tanto, los hechos descritos en los fundamentos precedentes, constituyen actos de Violencia Familiar, en la modalidad de **Maltrato Físico**, los mismos que deben cesar y reprimirse porque atenta contra su integridad física, psicológica y bienestar de mi representada.

**CUARTO:** Que, cabe indicar que **Maltrato Físico**; es todo lo que causa daño en la integridad física de una persona, desde una bofetada, golpes de puño, estrangulamiento, puntapiés, golpes con instrumentos contundentes, uso de ácido u otros, con el objeto de causar dolor y daño e incluso, el homicidio;<sup>1</sup> en ese contexto, en el caso sub materia al demandado se le imputa haberla agredido físicamente con golpes de puntapiés en el cuerpo de la agraviada.

**IV. FUNDAMENTACION JURIDICA:**

Que, conforme establece el artículo 2º de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, la violencia familiar es cualquier acción u omisión que cause daño físico,

<sup>1</sup> La Directiva N° 005-2009-MP-FN, Glosario de términos



MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía Provincial en lo Civil  
Familia de Huamanga

" Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria "

2 of  
Verónica Castro

psicológico, maltrato sin lesión, incluso la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, que se produzca entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, también entre quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia, uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho; por lo tanto es política del Estado, la permanente lucha contra toda forma de violencia familiar.

El Fiscal Provincial de Familia, está en la obligación de salvaguardar los intereses de la familia, estando facultado a incoar la demanda en la vía civil como parte y en representación de la parte agraviada con el objeto de dictarse las medidas de protección más adecuadas en resguardo a la integridad física y psicológica de la víctima, para impedir los actos que atenten contra su integridad física y psicológica.

Conforme a la Convención de Belén Do Pará, es obligación del Estado Peruano, condenar toda clase de violencia contra la mujer, investigando y sancionando los actos de violencia cometidos en su agravio, así como está obligado a adoptar las medidas apropiadas para cada caso estableciendo procedimientos legales, justos y eficaces para que la mujer que haya sido sometida a violencia sea adecuadamente protegida.

#### **V. VIA PROCEDIMENTAL:**

La presente demanda se tramita en la vía de **Proceso Único**, de conformidad al artículo 164º del Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes.

#### **VI. MEDIOS PROBATORIOS:**

Ofrezco como medios probatorios las siguientes instrumentales:

1. Certificado Médico Legal N° 000006-VFL.
2. Manifestación de la agraviada Esperanza Bautista Cuba.

#### **VII. ANEXOS:**

1. Copia de DNI de la agraviada.
2. Original del Certificado Médico Legal N° 000006-VFL.



ES  
M. P. C. C. C. W.

MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía Provincial en lo Civil  
Familia de Huamanga

3. Manifestación de la agraviada.

**PORTANTO:**

A Ud. Señora Juez, pido se sirva admitir la presente demanda y tramitarla conforme a ley y en su oportunidad procesal declararla fundada.

**PRIMER OTROSÍ DIGO:** De conformidad a la parte *in fine* del artículo 10º del TUO de la Ley Nº 26260 –Ley de protección frente a la Violencia Familiar, solicito se confirme las Medidas de Protección dictadas por este Despacho Fiscal, a favor de la agraviada.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** Que, se tenga presente que si bien del Certificado Médico Legal Nº 000006-VFL., de fecha 01 de enero de dos mil trece, las lesiones causadas a Esperanza Bautista Cuba constituyen Faltas contra la Persona; ya se remitió copia certificada de los actuados al Juzgado de Paz Letrado correspondiente, para el ejercicio de sus atribuciones.

EPLL/yilf.

Ayacucho, 19 de julio del 2013.

ENRIQUE PIMENTEL LLAMOCCA  
Fiscal Provincial Titular de la Primera  
Fiscalía Provincial en lo Civil y  
Familia de Huamanga

2ª JUZGADO DE FAMILIA  
EXPEDIENTE : 01300-2013-0-0501-JR-FC-02  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
ESPECIALISTA : CELEDONIA QUICHCA QUISPE  
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA ,  
DEMANDADO : CORDOVA POTOSINO, MICHELL  
DEMANDANTE : BAUTISTA CUBA, ESPERANZA

27  
T. enfoque

**AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

Resolución Nro. **01**.

Ayacucho, veinticinco de julio  
del año dos mil trece.

**AUTOS Y VISTOS:** La demanda de Violencia Familiar que  
antecede; y, **CONSIDERANDO:**

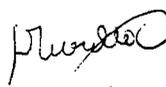
**Primero.**- Que, conforme lo establece el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por tanto es facultad garantizada por la ley recurrir al Órgano Jurisdiccional a fin de solucionar el conflicto de intereses sobre el cual alega tener legitimidad e interés para obrar.

**Segundo.**- Que, la demanda que antecede, reúne las formalidades exigidas por los artículos 130 °, 131 °, 133 ° y los requisitos establecidos en los artículos 424 ° y 425 ° del Código Procesal Civil.

**Tercero.**- Que, la demanda planteada no se encuentra incurso dentro de los supuestos generales de inadmisibilidad o improcedencia establecidos en los artículos 426° y 427° del cuerpo legal antes señalado por concurrir los presupuestos procesales y las condiciones de la acción.

**Cuarto:** Por, las razones expuestas, estando a la naturaleza de la pretensión y de conformidad con el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar y sus modificatorias, éste Órgano Jurisdiccional:

**RESUELVE: ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por el Fiscal de la **Primera** Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación de **Esperanza Bautista Cuba**, sobre Violencia Familiar en la modalidad de **Maltrato físico e indemnización por daños y perjuicios**, contra **Michell Córdova Potosino**; debiendo sustanciarse en la vía procedimental correspondiente al proceso **ÚNICO**; en consecuencia, confíerese **TRASLADO al citado demandado** por el término de **cinco días** para su absolución. Téngase por ofrecidos los medios probatorios que señala y agréguese a los autos los anexos que acompaña. **AL PRIMER PEDIDO ADICIONAL:** Confírmese las medidas provisionales de Protección dictadas a favor de la agraviada. **AL SEGUNDO PEDIDO ADICIONAL:** Téngase presente. Con conocimiento de las partes y del representante del Ministerio Público.-

  
Lilliam Janet Marillo Valdivia  
Juez Segundo Juzgado de Familia  
CS. JCVI/2J.

  
Celedonia Erlinda Quichca Quispe  
SECRETARIA JUDICIAL  
2do. Juzgado de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.J.

43  
Coca 407  
fcs

2º JUZGADO DE FAMILIA  
EXPEDIENTE : 01300-2013-0-0501-JR-FC-02  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
ESPECIALISTA : ARTURO PAREDES ROMERO  
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y DE FAMILIA .  
DEMANDADO : CORDOVA POTOSINO, MICHELL  
DEMANDANTE : BAUTISTA CUBA, ESPERANZA

Liliana Corred Murillo Valdivia  
Juez Segundo Juzgado de Familia  
CIUDAD AYACUCHO

Arturo Paredes Romero  
Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia  
de Ayacucho

Arturo Paredes Romero  
SECRETARIO JUDICIAL  
2do Juzgado Especializado de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho

AUDIENCIA ÚNICA CON SENTENCIA

En Ayacucho, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil trece, siendo las tres y treinta de la tarde, presentes en el Despacho del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Huamanga a cargo de la señorita Juez, doctora LILIAM JANET MURILLO VALDIVIA, la Representante del Ministerio Público, sin la concurrencia de ninguna de las partes, para fines de desarrollar la audiencia única ordenada en el presente proceso, la misma que se llevó a cabo con el siguiente resultado:

Dando por iniciada la presente audiencia, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 171º del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con los artículos 454º y 455º del Procesal Civil, la señorita Juez de la causa procede con el desarrollo de la audiencia única.-

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

**Resolución Número: 04**

Ayacucho, diecinueve de Setiembre  
Del año dos mil trece.

**AUTOS Y VISTOS; y CONSIDERANDO:** Que, en el presente

proceso no se ha interpuesto excepciones ni defensas previas, concurriendo los presupuestos procesales y materiales para el ejercicio válido de la acción, sin que se haya incurrido en causal de nulidad insubsanable en la tramitación. Por las razones expuestas y en aplicación del inciso 1 del artículo 465º del Código Procesal Civil; se

**RESUELVE:** declarar SANEADO el presente proceso por existir una relación jurídica procesal válida.

**FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

Con intervención de la representante del Ministerio Público, se establece los siguientes:

1. Establecer la existencia de los actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico en agravio de la demandante, por parte del demandado.
2. Determinar la necesidad de establecer medidas de protección a favor de la demandante.
3. Determinar si es amparable disponer una indemnización de Daños y Perjuicios a favor de la demandante en la suma de cuatrocientos nuevos soles por parte del demandado.

42  
Cecilia  
Cecilia

**ADMISION Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS**  
**MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS EN LA DEMANDA**

Se admite los siguientes medios probatorios:

1. Manifestación de la demandante de fs. 04/05.
2. Certificado Médico Legal N° 000006-VFL de fs. 07.

**MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR EL DEMANDADO**

No se admite ningún medio probatorio a ésta parte dada su condición de rebelde, conforme consta en la resolución número tres de fojas treinta y siete de autos.

**ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEMANDANTE:**

Atendiendo al carácter de actuación inmediata de los documentos admitidos en calidad de medios probatorios, el Juzgado dispuso que se tenga en cuenta el mérito probatorio de los mismos al momento de resolver.

**ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS DEL DEMANDADO:**

No se actúa ningún medio probatorio

**ALEGATOS**

Se concede el uso de la palabra a la Representante del Ministerio Público a fin de que formule su alegato oral, quien haciendo uso de la palabra solicita se declare fundada la demanda y se dicten las medidas de protección correspondientes a favor de su representada, así como el pago de la Reparación Civil por los daños causados.-

**SENTENCIA**

**Resolución Nro. 05**

Ayacucho, diecinueve de Setiembre  
Del año dos mil trece

**VISTOS:** De autos se tiene que a fojas **veintidós** y siguientes, la Representante del Ministerio Público interpone demanda en representación de **Esperanza Bautista Cuba** contra el demandado **Michell Córdova Potosino**, por actos que constituyen Violencia Familiar en la modalidad de **maltrato físico e indemnización de daños y perjuicios**; precisando que la demandante viene a ser **conviviente** del demandado **Michell Córdova Potosino**, y dentro de este contexto familiar se tiene que el día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, a las vientes horas con treinta minutos aproximadamente, en circunstancias que la demandante se encontraba al interior de su domicilio, ubicado en la Prolongación 16 de Abril Mz. "F" Lote 15-Senati-Ayacucho, el demandado le refirió que iba a salir con unos amigos, ante lo cual la demandada le dijo porque iba a salir en año nuevo que salga otro día, ante lo cual el demandado hizo caso omiso y salió, por lo que la demandante le siguió, encontrándolo por las inmediaciones del colegio Luis Carranza,

Juzgado de Familia de Ayacucho  
C.S. (V/P)

Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia de Ayacucho  
Fiscal Agüita Provincial (1)  
Fiscal Agüita Provincial (1)

Arturo Parades Romero  
SECRETARIO JUDICIAL  
2do. Juzgado Especializado de Familia de Huancayo  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho (1)

45  
Calle 70  
Calle

por lo que el demandado se alteró y empezó a jalarle de los cabellos y propinarle cachetadas, luego de lo cual ambos se dirigieron a su domicilio, donde el demandado la empujo haciendo que la demandante se golpeará con el filo de la cama, llegando a perder el conocimiento, ocasionándole las lesiones descritas en el certificado médico legal obrante en autos.

Por lo que calificada positivamente la demanda mediante resolución número **uno** de fojas **veintisiete**, se admitió a trámite la misma y se corrió traslado al demandado quien no cumplió con absolver la demanda dentro del término de ley, por lo que mediante resolución número **tres** de fojas **treinta y siete**, fue declarado rebelde, señalándose día y hora para la realización de la audiencia única del día de la fecha que se desarrolló con el resultado que antecede; por lo que, ha llegado el estado de expedir sentencia; y, **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el Juzgador en el derecho de Familia, desempeña un rol fundamental pues intenta reestablecer el equilibrio quebrado y afianzar el núcleo familiar así como la preservación de la integración y de la salud familiar que interesa al orden público.

**SEGUNDO:** Que, la pretensión procesal materia de la demanda de fojas **veintidós** y siguientes de autos, está referida a las agresiones físicas en agravio de la demandante **Esperanza Bautista Cuba**, inferidas por el demandado **Michell Córdova Potosino**, hecho ocurrido el **día treinta y uno de diciembre del año dos mil doce**, pretensión que se encuentra amparada en la previsión contenida en la Convención de Belén do Para y el artículo 2° de la Ley N° 26260 "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar" y sus modificatorias; y accesoriamente, a la pretensión de indemnización de daños y perjuicios.

**TERCERO:** La violencia familiar hace referencia a cualquier acción, omisión o conducta directa o indirecta mediante que produce un sufrimiento físico; psicológico o sexual a una persona que conforma un grupo familiar nuclear o extenso y configura una violación a los derechos Humanos. La Ley N° 26260 "Ley contra la Violencia Familiar" y sus modificatorias, que tiene como fin primordial la protección necesaria para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, establece en el Artículo 2° que "los actos de violencia familiar consisten en cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiterada, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales".

**CUARTO:** La violencia familiar en la modalidad de maltrato físico se configura con todas aquellas acciones no accidentales que provocan o pueden provocar daño físico en el cuerpo de la persona víctima de violencia familiar, y que implica una agresión directa o indirecta.

Juzgado de Familia de Hueso  
Juez Segundo Juzgado de Familia  
C.S.J./P.J.

Fiscal Acuña Provincial (F)  
Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia  
de Ayacucho

Arturo Paredez Romero  
SECRETARIO JUDICIAL  
2do. Juzgado Especializado de Familia de Hueso  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho

46  
Causa 707  
JES

**QUINTO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 196° del Código Procesal Civil "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos"; y el Artículo 188° del mismo cuerpo normativo establece que "los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones", en el contexto legal descrito corresponde en el presente proceso acreditar la existencia de actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico en agravio de la demandante **Esperanza Bautista Cuba** y la vinculación de dichos actos con la conducta del demandado **Michell Córdoba Potosino**; con la finalidad de disponer el cese de estos actos de violencia familiar mediante la imposición de medidas de protección adecuadas.

**SEXTO.-** Que, el Artículo 29 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar 26260 modificado por Ley 29699 establece que los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de Establecimientos de Salud del Estado como del Ministerio de Salud; el Seguro Social de salud entre otros, tienen valor probatorio en los procesos sobre Violencia Familiar, no existiendo disposición procesal que obligue a la ratificación de los mismos ello con arreglo al espíritu de sumariedad y oportunidad que deben regir estos procesos, tal como acontece en el presente caso.

**SEPTIMO.-** En ese sentido, las lesiones sufridas por la demandante **Michell Córdoba Potosino** se encuentran acreditadas con el Certificado Médico Legal N° 0000006-VFL, de fojas siete, de fecha uno de enero del año dos mil trece, en el que se consigna que presenta las siguientes lesiones: equimosis rojo violáceo de 2x1.5cm en región de brazo derecho; se concluye: que la demandante presenta contusiones que fueron ocasionadas por objeto contundente duro, prescribiendo un día de atención facultativa por tres días de incapacidad médico legal, salvo complicaciones.

**OCTAVO.-** Que, el demandado **Michell Córdoba Potosino**, pese a encontrarse debidamente notificado, conforme se tiene de las constancias de notificación que corren en autos, no ha cumplido con absolver la demanda, por lo que mediante resolución número **tres** de fojas treinta y siete de autos, fue declarado rebelde, y conforme al artículo 461° del Código Procesal Civil la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, hechos que permiten inferir razonablemente la vinculación existente entre la comisión de los hechos investigados y la responsabilidad del mencionado demandado en la comisión de los actos de violencia física en agravio de la demandante.

**NOVENO:** Con relación a la pretensión de indemnización de daños y perjuicios por violencia familiar, se tiene que en la valoración probatoria, se ha llegado a acreditar fehacientemente los actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico en agravio de la demandante y la responsabilidad del actor en dichos actos, por lo que estando acreditado el daño y que este es atribuible al demandado, corresponde fijar

Liliana Jarama Murguio Vargués  
Juez Segundo Juzgado de Familia  
C.R. 147/P.1.

Arturo Parede Romero  
SECRETARÍA JUDICIAL  
2do. Juzgado Especializado de Familia de Huancayo  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.1.

Arturo Parede Romero  
SECRETARÍA JUDICIAL  
2do. Juzgado Especializado de Familia de Huancayo  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.1.

el  
cuanto  
este

una adecuada indemnización frente a las consecuencias del daño injusto irrogado a la actora, conforme dispone el inciso c) del Artículo 21 de la Ley 26260 y sus modificatorias, en aplicación del inciso "g" del Artículo 7º de la Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra la Mujer - Convención Belém do Para que dispone "Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces".

Por las razones expuestas, y en aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar y sus modificatorias, valorando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas en forma conjunta de acuerdo a su apreciación razonada y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Señorita Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huamanga:

**FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por la Representante del Ministerio Público a fojas veintidós y siguientes de autos, en representación de la demandante **Esperanza Bautista Cuba** contra el demandado **Michell Córdova Potosino**, por actos que constituyen Violencia Familiar en la modalidad de **Maltrato Físico e Indemnización por daños y perjuicios**; en consecuencia:

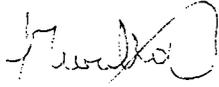
1. **SE PROHIBE** al demandado **MICHELL CÓRDOVA POTOSINO** ejercer actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico en agravio de la demandante **Esperanza Bautista Cuba**; bajo apercibimiento de disponer su **DETENCIÓN** por veinticuatro horas y una multa de **TRES UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL**, en uso de las facultades previstas en el Artículo 53º del Código Procesal Civil; sin perjuicio de remitirse copias certificadas a la Fiscalía Especializada en lo Penal de Turno de esta ciudad para sus atribuciones de ley, (artículo 368º del Código Penal).
2. **QUE EL DEMANDADO ABONE** la suma de **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES** a favor de la demandante, por concepto de indemnización de daños y perjuicios, que deberá realizar mediante consignación judicial
3. **QUE EL DEMANDADO** se someta a una terapia en el Modulo de Salud Mental del Centro de Salud de San Juan Bautista (ex Posta de San Juan Bautista), en cuanto **A LA DEMANDANTE DISPONGO** que reciba una terapia en el grupo de ayuda de mujeres del citado Modulo de San Juan Bautista, con cuyo fin notifiqúese a los profesionales de dicho centro a fin de que informen oportunamente a este Juzgado sobre el cumplimiento del referido tratamiento.

Liliana Jéssica Núñez Valdivia  
Juez Segundo Juzgado de Familia  
C. Huamanga

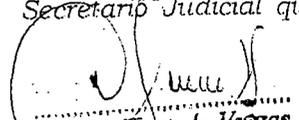
Esperanza Bautista Vargas  
Fiscalía Provincial (T)  
Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia  
de Ayacucho

Arturo Paredés Romero  
SECRETARIO JUDICIAL  
Abogado Especializado de Familia de Huamanga  
Colegio Superior de Justicia de Ayacucho (P)

Con lo que concluyó la audiencia; firmando la señorita Juez que suscribe y la Representante del Ministerio Público. Actuando con el Secretario Judicial que da cuenta por disposición superior.



**Liliam Janet Murillo Valdivia**  
Juez Segundo Juzgado de Familia  
CSJSTP.J.

  
**Estelme Hurtado Vargas**  
Fiscal Adjunta Provincial (I)  
Fiscalia Provincial en lo Civil y de Familia  
de Ayacucho



**Arturo Paredes Romero**  
SECRETARIO JUDICIAL  
2da. Juzgado Especializado de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ

48  
cuenta  
Ed. w



01  
mm

ATESTADO No. 185 -14-DIRTEPOL-DIVPOS-CF-SI-A

**ASUNTO :** DENUNCIA ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA FAMILIAR, EN LA MODALIDAD DE MALTRATO FISICO.

PRESUNTO AUTOR:

- Bruni PALOMINO BAUTISTA (19). CITADO:

EN AGRAVIO:

- Vilma Janeth FLORES PAUCA (15).

PERICIA MEDICA:

- Atención Facultativa : UN (01) DIA.  
- Incapacidad Medico Legal : SIETE (07) DIAS.

HECHO OCURRIDO:

- El día 03MAR14, a horas 01:00 Aprox., el interior del inmueble sito en el Anexo de Acraybamba del distrito de Socos- Huamanga-Ayacucho.

COMPETENCIA: Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia de Huamanga.  
Juzgado Provincial de Familia de Huamanga

I.- INFORMACION.

---Que, en el Cuaderno de Denuncias Directas por Violencia Familiar que obra en esta Dependencia Policial, correspondiente al presente año existe una asignada con el No. 167, cuyo tenor literal es como sigue: -----

D. D. V. F. No. 167.- Hora: 08.25.- Día: 02.- Mes: MAR14.- POR VIOLENCIA FAMILIAR (MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICO).- Siendo la hora y fecha anotado al margen superior izquierdo, se presento a la Comisaría de la Familia la persona de Juan FLORES QUISPE (35) de Ayacucho, soltero (conviviente), agricultor, con primaria completa, identificada DNI. No. 28301550 y domiciliado en el Anexo de Ampocasa S/N del distrito de Socos- Huamanga-Ayacucho, quien denuncia que su menor hija Vilma Janeth FLORES PAUCA (15), fue Victima de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico y Psicológico por parte de su conviviente Bruni PALOMINO BAUTISTA (19), el día 03MAR14, a horas 23:00 Aprox., en el interior de su domicilio sito en el Anexo de Acraybamba del distrito de Socos- Huamanga- Ayacucho, cuando el denunciado se encontraba bajo los efectos del alcohol. Lo que pone en conocimiento de la PNP para los fines del caso, ratificándose en el contenido con su firma y huella digital del índice derecho en señal de conformidad en presencia del Instructor que certifica.- EL INSTRUCTOR.-

02  
das

FDO. SO2. PNP. TUNQUIPA MAMANI, Karina Jeannette.- EL DENUNCIANTE.- FDO HDID."-----

## II. INVESTIGACIONES.

### A. Diligencias Efectuadas.

1. Recepcionado la denuncia se procedió a Notificar a la presunta agraviada Vilma Janeth FLORES PAUCA (15), a fin que se presente a la Comisaría de la Familia en las fechas y horas señaladas, para rendir su manifestación de ratificación por Violencia Familiar, contra su conviviente Bruni PALOMINO BAUTISTA (19).-----
2. Con la respectiva Notificación Policial se citó a la persona de Bruni PALOMINO BAUTISTA (19), para que se presente a la Comisaría de Familia, a fin de recepcionar su manifestación de descargo de los hechos que se le imputan por Violencia Familiar. -----
3. Mediante Oficio No. 920-14-DIRTEPOL-DIVPOS-CF-SI-A. de fecha 06MAR14 se solicitó al Director de Medicina Legal-Ayacucho, se practique el Reconocimiento Médico Legal en la menor Vilma Janeth FLORES PAUCA (15).-----

### B. Manifestacion Recepcionada.

---Durante el presente proceso investigatorio se ha recepcionado las siguientes manifestaciones:

- De Bruni PALOMINO BAUTISTA(19).

#### Referencia Recepcionada.

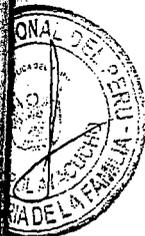
- Vilma Janeth FLORES PAUCA (15).

### C. Documentos Recepcionados

1. Procedente del Instituto de Medicina Legal de Ayacucho se ha recepcionado los Certificados Médico Legales Nro. 001676-VFL - 001691-PF.AR, de fecha 06MAR14, practicado a la menor Vilma Janeth FLORES PAUCA (15).-----
2. Se ha recepcionado de las partes involucradas tres (03) Copias simples de DNI. No. 70139613 - 71955516 - 28301550.-----

## III.- ANTECEDENTES POLICIALES.

---Que, revisado los libros activos y pasivos; que obran en esta Comisaría de la Familia, para los posibles antecedentes policiales por



03  
FCS

actos que constituyen violencia familiar que pudiera registrar la persona de Bruni PALOMINO BAUTISTA (19). -----

-----NEGATIVO-----

**IV.- ANALISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS:**

---De las manifestaciones obtenidas y otras diligencias realizadas, se ha podido establecer lo siguiente: -----

A. Que, con fecha 06MAR14, la persona de Juan FLORES QUISPE (35), formaliza denuncia ante la Comisaría de Familia, por actos que constituyen Violencia Familiar, en la modalidad de Maltrato Físico y psicológico en agravio de su menor hija Vilma Janeth FLORES PAUCA (15), seguida contra su conviviente Bruni PALOMINO BAUTISTA (19), hecho ocurrido el 03MAR14, a horas 01:00 Aprox., en el interior del inmueble, sito en el Anexo de Acraybamba del distrito de Socos Huamanga Ayacucho.-----

B. Que, procediendo con las investigaciones se recabo la referencia de la menor Vilma Janeth FLORES PAUCA (15), en presencia de su tía Zimona SICHA MENDOZA (19), refiriendo la menor ser conviviente del denunciado Bruni PALOMINO BAUTISTA (19), desde hace dos meses, teniendo como producto de dicha relación 01 hija, siendo el caso que el día 03MAR14, a horas 01:00 Aprox., al retornar a su domicilio convivencial después de haber estado en un Corta Monte en compañía de su conviviente y sus familiares, donde estos libaron cerveza, siendo el caso que estando en su habitación su conviviente en estado de ebriedad le comenzó a interrogar, diciéndole que es lo que había conversando con su amigo, respondiéndole la menor agraviada que en ningún momento llego a conversar con ninguno de sus amigos, sin embargo su conviviente le empezó a decir que se había enterado que ella andaba hablando que solo estaba con él por la hija que tienen y no por amor, después la agredió propinándole golpes de puño en la cabeza y una bofetada en el rostro haciéndola sangrar de la nariz, por tal motivo se retiro a solicitar ayuda a su primo que es su vecino, quien la defendió juntamente con sus familiares diciéndole a su conviviente que no podía agredirla por que era menor de edad y lo contuvieron por que nuevamente pretendía agredirla, por eso su concuñada Luisa HUAMAN, la llevo su domicilio para que descanse y horas mas tarde le conto lo sucedido a sus suegros, quienes le dijeron que seguro había sido agredida por contestarle a su hijo, por eso al no sentirse apoyada se retiro a la casa de sus padres, quienes al enterarse del hecho la condujeron esta dependencia policial.-----

C. Que, conforme a los Certificados Médico Legales No.001676 -VFL - 001691-PF-AR de fecha 06MAR14, remitido por el Director de Medicina Legal Ayacucho, practicado a la menor Vilma Janeth



021  
Cuentas

FLORES PAUCA (15), LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA: "- TUMEFACCION DE BORDE LATERAL IZQUIERDO DE PIRAMIDE NASAL.- EQUIMOSIS ROJO VIOLACEA DE 2.5CMX1.5CM EN REGION INFRAORBITARIA IZQUIERDA. **CONCLUSIONES:**1.- OCACIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO.- 2.-POLICONTUSA **ATENCION FACULTATIVA:** UN (01) DIA.- **INCAPACIDAD MEDICO LEGAL:** SIETE (07) DIAS.- SALVO COMPLICACIONES; **OBSERVACIONES:** REQUIERE EVALUACION PSICOLOGICA.";

Pericia Medica que demuestra fehacientemente que la agraviada, fue victima de maltrato físico por el denunciado, hecho ocurrido el 03MAR14, a horas 01:00 aprox., en el interior del inmueble sito en el Anexo de Acraybamaba del distrito de Socos- Huamanga-Ayacucho.-



- D. Que, notificado y presente el denunciado Bruni PALOMINO BAUTISTA (19), ratificó ser conviviente de la menor agraviada Vilma Janeth FLORES PAUCA (15), quien en su manifestación de descargo adujo no acordarse de lo hechos sucedidos por encontrarse en estado de ebriedad, por haber asistido a un Corta Monte donde bebió cerveza con sus familiares, pero al siguiente día su conviviente le reclamo diciéndole que él la había agredido con un golpe de puño en el rostro, por eso le pidió disculpas pero no le respondió nada y su conviviente y se retiro a la casa de sus padres, versiones justificatorias que daría para tratar de eludir su responsabilidad en el hecho investigado.-----
- E. Pese a los argumentos de descargo del denunciado; existen las imputaciones en su contra, corroborado con el reconocimiento medico legal que se exponen y detallan en el punto que antecede, que resultan ser las pruebas suficientes que permiten determinar que la persona de Broni PALOMINO BAUTISTA (19), resultara ser el presunto infractor contra la Ley N° 26260 y sus modificatorias, por Actos que Constituyen Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico, en agravio de su conviviente Vilma Janeth FLORES PAUCA (15), hecho ocurrido el 03MAR14, a horas 01:00 Aprox., en el interior del inmueble sito en el Anexo Acraybamba del distrito de Socos - Huamanga Ayacucho; siendo el móvil la conducta violenta, desconfianza y estado de ebriedad en que se encontraba el denunciado, que ha provocado un conflicto entre las partes.-----
- F. Que, pese haberse solicitado oportunamente mediante Oficio No.920-14-DIRTEPOL-DIVPOS-CF-SI-A de fecha 03MAR14, a fin que la menor agraviada Vilma Janeth FLORES PAUCA (15), se someta a la Evaluación Psicológica en el Instituto de Medicina Legal Ayacucho, para demostrar fehacientemente el maltrato Psicológico, hasta la formulación del presente documento no se ha recepcionado resultado alguno en cuanto se recabe la misma se remitirá oportunamente ante la autoridad jurisdiccional correspondiente. -----

01  
Calle

V. CONCLUSION.

---Que, de acuerdo a lo expuesto en el cuerpo del presente documento se ha llegado a establecer que la persona de Broni PALOMINO BAUTISTA (19), resulta ser el presunto autor de actos que constituyen Violencia Familiar, en la modalidad de Maltrato Físico, en agravio de su conviviente Vilma Janeth FLORES PAUCA (15), hecho ocurrido el 03MAR14, a horas 01.00 aprox., en el interior del inmueble sito en el Anexo de Acraybamba del distrito de Socos Huamanga - Ayacucho, en la forma y circunstancias que se detallan en el presente documento, por lo que se deja a consideración de su despacho a fin que se sirva determinar de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley.-----

VI. SITUACION DEL IMPLICADO.

---Que, la persona de Broni PALOMINO BAUTISTA (19), ha sido debidamente **NOTIFICADO**, para que se presente las veces que sea necesario, para tal efecto se adjunta la Constancia de Notificación debidamente diligenciado.-----

VII. ANEXOS:

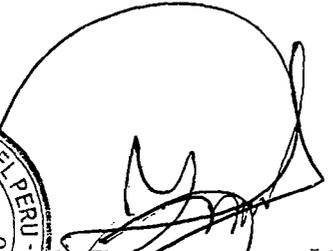
---Que, se adjuntan al presente proceso investigatorio los siguientes documentos:

- Una (01) Manifestación.
- Una (01) Referencia.
- Un (01) Certificado Medico Legal No.001676-VFL.
- Un (01) Certificado Medico Legal No.001691-PF-AR.
- Tres (03) Copias simples de DNI. No. 70139613, 71955516 y 28301550.

Ayacucho, 12 de Marzo del 2,014.

EL INSTRUCTOR

ES CONFORME

  
 SO-30317460  
**GUZMAN LAGO GREGORY**  
 S9. Superior.PNP.

  
 CIP 34326256  
**KARINA TUNQUIPA MAMANI**  
 S02.FNP.





MINISTERIO PUBLICO  
 INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
 DIVISION MEDICO LEGAL II DE AYACUCHO

Fecha: 06/03/2014  
 Hora: 13:04

RML NIÑO Y ADOLESCENTE

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 001676 - VFL**

SOLICITADO POR: COMISARÍA DE LA FAMILIA

N° DE OFICIO 920-2014

PRACTICADO A: FLORES PAUCA VILMA JANETH

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Sin Documento - S.D.

EDAD: 15 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA: Usuario que imprimió la pericia: mesarcena Fecha y Hora de impresión: 17/09/2014 09:48

-PERITADA REFIERE AGRESION FISICA POR CONVIVIENTE, EL DIA 03/03/2014 A LAS 01:00 HORAS APROXIMADAMENTE, EN SU DOMICILIO.  
 -PERITADA ACUDE EN COMPAÑIA DE JUAN FLORES QUISPE (PADRE).

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

- TUMEFACCION DE BORDE LATERAL IZQUIERDO DE PIRAMIDE NASAL.
- EQUIMOSIS ROJOVIOLACEA DE 2.5CMX1.5CM EN REGION INFRAORBITARIA IZQUIERDA.

**CONCLUSIONES:**

1. PARA EMITIR OPINION PERICIAL SE REQUIERE DE RADIOGRAFIA DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ CODIFICADO.

- OBSERVACIONES:** -REQUIERE EVALUACION PSICOLOGICA.  
 -PERITADA REFIERE QUE HACE SIETE DIAS DIO PARTO NORMAL EN HOSPITAL REGIONAL AYACUCHO.

  
 David Cueva Manrique  
 Médico Legista  
 CMP : 43750





Ministerio Público  
Segunda Fiscalía Provincial  
en lo Civil y de Familia

CASO N° 235 - 2014

MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA N° 131 - 2014

Ayacucho, diecinueve de marzo  
del año dos mil catorce.-

**I.- ASUNTO:**

Resolución de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga, con relación a la denuncia formulada por **Vilma Janeth Flores Pauca**, seguido contra **Broni Palomino Bautista**, por presuntos actos que constituyen Violencia Familiar, en la modalidad de **Maltrato físico**, en su agravio.

**II. ANTECEDENTES:**

Que, conforme se tiene de la manifestación de la denunciante, se desprende que el denunciado **Broni Palomino Bautista**, resulta ser presunto autor del hecho denunciado, el cual se habría suscitado el 04 de marzo del 2014, siendo las 01:00 horas aproximadamente, en el interior de su domicilio ubicado en el anexo de Acraybamba del Distrito de Socos, denunciado que luego de retornar al domicilio bajo los efectos del alcohol le propina golpes de puño en la cabeza y bofetadas en el rostro por lo cual inicia a sangrar de la nariz, y para evitar continúe con la agresión física su conviviente, escapa del domicilio para contar a su familia, quienes salen en su defensa.

**III. FUNDAMENTOS:**

- 3.1 Las medidas de protección inmediata, tienen como finalidad garantizar la integridad física y psicológica de la agraviada; además la de evitar que la violencia continúe y por tanto recobrar la paz familiar.
- 3.2 Los hechos denunciados constituyen Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato físico; consecuentemente, habiendo elementos de verosimilitud de los actos de Violencia familiar, en agravio de Vilma Janeth Flores Pauca, por parte del agresor Broni Palomino Bautista, resulta necesario hacer cesar los maltratos hasta que el Órgano Jurisdiccional se pronuncie sobre el particular; por lo que siendo ello así, es necesario se dicte las Medida de Protección correspondiente a favor de la víctima a fin de proteger y salvaguardar su integridad física y psicológica.

**IV. DISPOSICION FISCAL:**

Por los fundamentos expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Inc. 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, el artículo 10° y 16° del T.U.O. de la Ley N°

18  
Alfonso

26260 – Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, concordado con el artículo 11° y 16° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-98-JUS; y, el Inc. 4 del artículo 96°-A del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; *Decisión 14*  
**SE DISPONE:** Dictar las siguientes medidas de protección:

1. Se **PROHIBE** al denunciado **Broni Palomino Bautista**, agredir físicamente, vale decir esta prohibido de causar daño en su integridad física, con golpes de puño y cachetadas en el rostro y/o causar daño en cualquier parte del cuerpo de la agraviada **Vilma Janeth Flores Pauca**
2. Se **PROHIBE** al denunciado **Broni Palomino Bautista**, el acercamiento o proximidad a la agraviada **Vilma Janeth Flores Pauca**, tanto en su domicilio como en la vía pública.

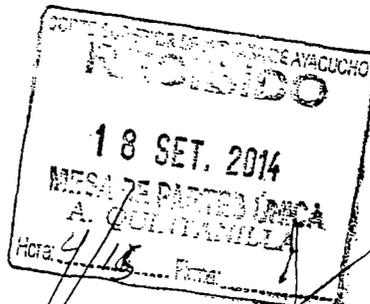
Todo bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad y solicitar su **DETENCIÓN CORPORAL** ante el Juzgado Penal por el plazo de ley, si el caso amerita, debiendo ponerse en conocimiento del Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de Huamanga para la correspondiente ratificación de interponerse la demanda al término de la investigación, notifíquese con dicho fin a las partes.

ELA/ror.





Ministerio Público  
Segunda Fiscalía Provincial  
en lo Civil y de Familia



25  
Bautista

SIATF N° : 235-2014  
Escrito N° : 01  
Agravada : Vilma Janeth Flores Pauca  
Agresor : Broni Palomino Bautista  
Sumilla : INTERPONE DEMANDA POR  
VIOLENCIA FAMILIA  
DEMANDA N° : 407 -2014

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUAMANGA.

MARIA ASUNCION JARA HUAYTA, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga; señalando Domicilio Procesal en la Urbanización María Parado de Bellido Mz. "B" Lote 08, Emadi - Ayacucho; ante usted, expongo:

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 10° y 16° del Decreto Supremo 006-97-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 "Ley de Protección frente a la Violencia Familiar", modificado por la Ley N° 29282, en representación de **VILMA JANETH FLORES PAUCA<sup>1</sup> (15)**, me apersono a su Despacho con la finalidad de interponer **DEMANDA SOBRE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR** en la modalidad de **MALTRATO FÍSICO**, dirigiéndola contra **BRONI PALOMINO BAUTISTA<sup>2</sup> (19)**

**PETITORIO:**

**SOLICITO**, que previo los trámites correspondientes y en su oportunidad se **DECLARE FUNDADA** la demanda y disponga:

- 1.- **PROHIBIR** al demandado **Broni Palomino Bautista**, agredir físicamente a la demandante **Vilma Janeth Flores Pauca**, y se disponga las medidas de protección más adecuadas a favor de mi representada.
- 2.- **ORDENE**, al demandado **Broni Palomino Bautista**, indemnice a la demandante por los daños y perjuicios ocasionados, el monto de **DOSCIENTOS** nuevos soles.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

**PRIMERO:** Que de la investigación preliminar, recabada a nivel de Policial contenida en

- 1 Con domicilio en el anexo de Ampocasa s/n. Del Distrito de Socos- Huamanga
- 2, Con domicilio en el anexo de Acraybamba s/n del Distrito de Socos- Huamanga

Fiscal Provincial Titular  
2ª Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia

26  
Bautista

el Atestado Policial N° 185-14-DIRTEPOL-DIVPOS-CF-SI-A, practicado en la Comisaría de Familia de Ayacucho se ha llegado a establecer que el demandado Broni Palomino Bautista, viene a ser el conviviente de la adolescente agraviada Vilma Janeth Flores Pauca<sup>3</sup>; y, que con fecha 04 de marzo del 2014, siendo las 01:00 horas aproximadamente, luego de retornar al domicilio convivencial en estado de ebriedad el agresor, la agraviada fue víctima de agresión física con golpes de puño en la cabeza y cachetadas en el rostro.

**SEGUNDO.-** La demandante Vilma Janeth Flores Pauca, al prestar su manifestación policial, refiere que asistió junto con su conviviente "Broni" a un "Corta Monte" donde se encontraba libando cerveza su conviviente, pero al retornar a su domicilio el 03 de marzo a las 01:00 horas aproximadamente, reclamando comentarios sobre su relación sentimental le propina golpes de puño en la cabeza y una bofetada en el rostro que le hizo sangrar de la nariz, por tal motivo se escapa del domicilio convivencial para dar aviso a los familiares del agresor, quienes al acudir salen en su defensa, pernoctando por seguridad esa noche en el domicilio de su cuñada "Luisa Huamán".

**TERCERO.-** El demandado Broni Palomino Bautista, en su manifestación policial refiere, que no se recuerda lo sucedido en su domicilio porque ha bebido cerveza en un corta monte, pero al día siguiente su conviviente le reclamó sobre la agresión física que le había ocasionado en el rostro con golpes de puño, por lo que procedió a pedirse disculpas; versión que señale el demandado como argumento de defensa, por cuanto las agresiones físicas se encuentra corroborado con los Certificados Médicos Legales que obra en los actuados, debiendo continuarse la investigación a nivel jurisdiccional.

**SEXTO.-** Que los los maltratos físicos ocasionados por el demandado Broni Palomino Bautista, se encuentra acreditado con los Certificados Médicos Legales N° 001676-VFL y 001691-PF-AR, emitido por el Instituto de Medicina Legal, practicado en la agraviada Vilma Janeth Flores Pauca, quien al examen presentan: "Tumefacción de borde lateral izquierdo de pirámide nasal; equimosis rojo violáceo de 2.5 cm x 1.5 cm en región infraorbitaria izquierda", las mismas que fueron ocasionados por agente contundente duro, policontusa, con incapacidad médico legal de 01 día e incapacidad médico legal de 07 días; lesiones que fueron ocasionados por el demandado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

El Texto Único Ordenado de Ley N° 26260 - Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, reglamento y su Modificatoria Ley N° 27306 y 27982, establece la política de Estado y de la sociedad frente a todo tipo de Violencia Familiar, así como las medidas de protección de la víctima. El artículo 2º, inciso a) de la norma acotada, conceptualiza la Violencia Familiar como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre esposos

<sup>3</sup> Al respecto el artículo 2º inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, sobre protección frente a la violencia familiar, señala la acción u omisión que cause daño físico entre convivientes, constituye violencia familia; por tanto, las agresiones físicas causadas por el demandado se encuentra dentro de los presupuestos legales de la indicada norma.

27  
Instituto

El Fiscal Provincial de Familia por mandato de la Ley, está en la obligación de salvaguardar los intereses de la familia, estando facultado a incoar la demanda en la vía civil como parte y en representación de la parte agraviada, con el objeto de dictarse las medidas de protección más adecuadas en resguardo de la integridad física y psicológica de la víctima para impedir los actos de acoso que atenten contra su integridad física y psicológica. De no otorgar las medidas de protección deberá expedir resolución debidamente motivada y cuando corresponda, solicitará al Juez la medida cautelar a que hubiere lugar, Art. 1 de las Directiva N° 005-2009-MP-FN.

El Estado Peruano está obligado, según la **Convención de Belém do Para**, a condenar toda clase de violencia familiar contra la mujer, investigando y sancionando los actos de violencia cometidos en su agravio y al adoptar las medidas apropiadas para cada caso, estableciendo procedimientos legales justos y eficaces a fin de que la mujer que haya sido sometida a violencia sea adecuadamente protegida.

**VIA PROCEDIMENTAL:**

La presente demanda deberá tramitarse en la Vía de Proceso Único, de conformidad al artículo 164° de la Ley N° 27337 - Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes, según lo dispone el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS.

**MEDIOS PROBATORIOS :**

- 1.- Atestado Policial N° 185-14-DIRTEPOL-DIVPOS-CF-SI-A.
- 2.- Manifestación de la agraviada Vilma Janeth Flores Pauca
- 3.- Manifestación del demandado Broni Palomino Bautista
- 4.- Certificados Médicos Legales N° 001676-VFL y 001691-PF-AR de la agraviada.
- 5.- Medidas de protección dictadas a favor de mi representada.

**ANEXOS:**

- 1A.- Atestado Policial N° 185-2014-DIRTEPOL-DICPOS-CF-SI-A.
- 1B.- Manifestación de la agraviada Vilma Janeth Flores Pauca
- 1C.- Manifestación del demandado Broni Palomino Bautista
- 1D.- Certificados Médicos Legales N° 001676-VFL y 001691-PF-AR de la agraviada.
- 1E.- Medidas de protección dictadas a favor de mi representada.
- 1F.- Copia del DNI del demandado.

**PRIMER OTROSÍ DIGO:** En su oportunidad, este Despacho Fiscal dictó las Medidas de Protección a favor de la agraviada Marlene Marivel Sánchez Huamán lo cual, conforme lo prevé el tercer párrafo del artículo 10° del TUO la Ley N° 27982-Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 "Ley de Protección frente a la Violencia Familiar", se pone en conocimiento del Juzgado para su ratificación.

Luz María Asunción Jara Huesca  
Fiscal Provincial Titular  
Procuraduría General de la Nación y de Familia

20  
Ventura

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Que, para lo notificación tanto de mi representada (agraviada) y del demandado, se sirva cursar el exhorto correspondiente al señor Juez de Paz del Distrito de Socos, quien de debe realizar la diligencia de notificación en sus domicilios ubicados en el anexo de Ampoccasa y Acraybamba del Distrito de Socos, respectivamente.

**TERCER OTROSI DIGO:** Que la adolescente agraviada Vilma Janeth Flores Pauca, estará Representada por su progenitor don Juan Flores Quispe, a quien se le debe de notificar en el anexo de Ampoccasa s/n del Distrito de Socos.

**POR LO EXPUESTO:**

A Ud. señor Juez, pido admitir la presente demanda y tramitarla conforme a su naturaleza.

Ayacucho, 17 de setiembre del 2014.

MAJH/ror.



María Asunción Vera Vilma  
Fiscal Provincial Titular  
de Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia

2ª JUZGADO DE FAMILIA  
EXPEDIENTE : 01368-2014-0-0501-JR-FC-02  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : EMILIA DURAND GODOY  
ESPECIALISTA : NOEMI HUAMANI PILLACA  
DEMANDADO : PALOMINO BAUTISTA, BRONI  
DEMANDANTE : FLORES PAUCA, VILMA JANETH

30  
Bautista

### AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Resolución N° 01  
Ayacucho, veintidós de setiembre del dos mil catorce.

**AUTOS Y VISTOS;** la demanda de Violencia Familiar que antecede; y,  
**CONSIDERANDO:**

**Primeros:** Que, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por tanto es facultad garantizar por ley, recurrir al Órgano Jurisdiccional a fin de solucionar el conflicto de intereses sobre el cual alega tener legitimidad e interés para obrar;

**Segundo:** Que, la demanda que antecede, reúne las formalidades exigidas por los artículos 130°, 131°, 133° y los requisitos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil;

**Tercero:** Que, la demanda planteada no se encuentra incurso dentro de los supuestos generales de inadmisibilidad o improcedencia establecidos en los artículos 426° y 427° del cuerpo legal antes señalado, por concurrir los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y,

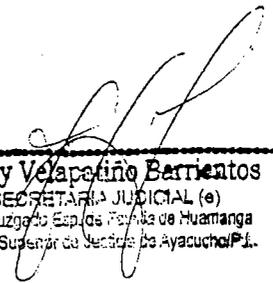
**Cuarto:** Por las razones expuestas, estando a la naturaleza de la pretensión y de conformidad con el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de protección Frente a la Violencia Familiar y sus modificatorias, este órgano Jurisdiccional: **RESUELVE: ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por la Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación de **VILMA JANETH FLORES PAUCA**, sobre Violencia Familiar, en la modalidad de Maltrato Físico e indemnización por daños y perjuicios, contra **BRONI PALOMINO BAUTISTA**, debiendo sustanciarse en la vía procedimental correspondiente al proceso UNICO; en consecuencia, confírase TRASLADO a la antes citada demandada, por el término de **CINCO DIAS** para su absolución. Téngase por ofrecidos los medios probatorios que señala y agréguese a los autos los anexos que acompaña. **AL PRIMER PEDIDO ADICIONAL:** confirmese las medidas provisionales de protección

Emilia Durand Godoy  
JUEZ (Sn)  
2da. Juzgado Especializado de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho-P.1

31  
Frente  
W

dictadas a favor de la agraviada; y, **AL SEGUNDO Y TERCER PEDIDO ADICIONAL:** téngase presente; con conocimiento de las partes y del Representante del Ministerio Público.

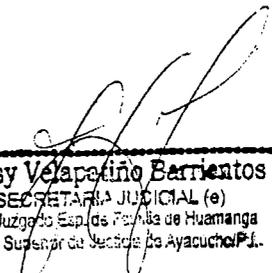
  
**Emilia Durand Godoy**  
JUEZ (Sn)  
2do. Juzgado Especializado de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho (P.L.)

  
**Jessy Velapetino Barrientos**  
SECRETARÍA JUDICIAL (e)  
2do. Juzgado Especializado de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho (P.L.)

31  
frente  
no

dictadas a favor de la agraviada; y, **AL SEGUNDO Y TERCER PEDIDO ADICIONAL:** téngase presente; con conocimiento de las partes y del Representante del Ministerio Público.

  
**Emilia Durand Godoy**  
JUEZ (Sn)  
2do. Juzgado Especializado de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho (P.I.)

  
**Jessy Velapaz Barrientos**  
SECRETARÍA JUDICIAL (e)  
2do. Juzgado Especializado de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho (P.I.)

37  
falta  
faltas

4TO JUZ. DE PAZ LETRADO A  
EXPEDIENTE : 00338-2014-0-0501-JP-PE-04  
ESPECIALISTA : ROCIO DENNIS VALLADOLID QUISPE  
IMPUTADO : PALOMINO BAUTISTA, BRONI  
FALTA : LESIONES DOLOSAS  
AGRAVIADO : FLORES PAUCA, VILMA JANETH

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUAMANGA-SEDE COMISARÍA DE AYACUCHO**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

En la ciudad de Ayacucho, a los 11 días de junio del dos mil catorce, siendo las diez de la mañana, en el despacho del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga a cargo de la Jueza **SONIA MENESES PALOMINO**, con la Secretaria que da cuenta, se procede a realizar la AUDIENCIA DE ACTUACIÓN DE PRUEBAS convocada en el presente proceso por **faltas contra la persona**, en la modalidad de **lesiones dolosas agravadas**.

**PARTES CONCURRENTES:**

De la parte procesada: **BRONI PALOMINO BAUTISTA**, identificado con DNI número 70139613, acompañado de su Abogado Defensor Dr. Raúl Castro Guerrero, con Registro del Colegio de Abogados de Ayacucho N° 768.

De la parte agraviada: **VILMA JANETH FLORES PAUCA**, identificada con DNI número 70787330 (15), acompañada de su progenitor don **JUAN FLORES QUISPE**, identificado con DNI número 28301550, sin abogado defensor.

Se oye a ambas partes, quienes expresan su disposición de conciliar. La señora Juez admite la conciliación sobre los argumentos de hecho y derecho que se exponen en la resolución que sigue a la presente Acta.

En tal sentido y luego de convenir los términos de la solución armoniosa respecto de los hechos y la reparación civil, corresponde dejar constancia en los términos siguientes:

**PRIMERO:** Con relación a los hechos, el procesado **BRONI PALOMINO BAUTISTA** reconoce los hechos materia de proceso ocurrido el **03 de marzo del 2014** y pide disculpas expresas a la agraviada, su conviviente, y con pleno conocimiento asume el

Recebo Dennis Valladolid Quispe  
Secretaria Jueza Absolucional  
Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huamanga  
CSJAYIPJ.

38  
Florencia  
aduo

compromiso de cumplir el deber de respetarla y abstenerse de agredirla física y/o verbalmente, en adelante, debiendo en la misma medida evitar situaciones que generen conflicto con la agraviada. Por su parte, la agraviada **VILMA JANETH FLORES PAUCA** acepta las disculpas y compromiso expresado, dejando expresa constancia que es la única vez que admite la conciliación, asumiendo también ella su compromiso de contribuir a una relación basada en el diálogo.

**SEGUNDO:** Con relación a la reparación civil la agraviada se desiste señalando que continúan viviendo juntos y el procesado es quien asume la manutención de la casa.

**TERCERO:** El Juzgado fija como **REGLAS DE CONDUCTA** para la persona del procesado **BRONI PALOMINO BAUTISTA:** 1°. No incurrir en nueva falta dolosa; 2°. Evitar cualquier circunstancia de afectación a la integridad de la agraviada; 3°. Cumpla con los términos de los acuerdos conciliatorios, en el extremo de los hechos, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento del Acta de ser denunciado por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad. Y, en cuanto a la reparación civil, se sujetará a las acciones legales que ejercite la parte agraviada.

En este acto, se procede a la aprobación del Acta de Conciliación, en los términos que sigue:

**AUTO DE CONCILIACIÓN**

Resolución Número: 02  
Ayacucho, 11 de junio del 2014.

**ANTECEDENTE:**

Los acuerdos conciliatorios arribados en la Audiencia de Conciliación que precede.

**ANÁLISIS:**

1. Es deber de los Juzgados de Paz Letrado, en su labor de prestar el servicio de justicia, propender a la solución de los conflictos en forma armoniosa. La conciliación es precisamente una medida alternativa óptima para lograr dicho fin.
  
2. Al respecto, en los casos derivados de un hecho de violencia familiar se plantea si es admisible o no la conciliación teniendo en cuenta la modificatoria introducida por la Ley N° 29990 (26.01.2013) al artículo 7° de la Ley N° 27939, Ley de Procedimiento de Faltas.

Acto de Conciliación  
 Expediente N° 170-2014  
 Juzgado de Paz Letrado  
 de Ayacucho  
 S.S. J.A.Y.

30  
Fermín  
Suárez

3. Si bien la modificatoria en mención establece que no procede el desistimiento ni la transacción en los procesos de faltas contra la persona derivados de violencia familiar; sin embargo, consideramos que dicha prohibición no implica la prohibición de conciliar, ya que la conciliación tiene otra naturaleza y sus consecuencias en la solución de un conflicto son sustancialmente distintas a una transacción o un desistimiento.
4. En este sentido, asumimos que la conciliación es admisible en los procesos penales por faltas derivados de un hecho de violencia familiar, por dos argumentos centrales: a). Argumentos de carácter general y, b). Argumentos de carácter específico, esto es, siempre que las particularidades del caso en concreto lo justifiquen.
5. Son razones de carácter general: *primero*, que las faltas constituyen lesiones de menor gravedad y bien pueden componerse, restablecerse o restituirse mediante la conciliación, antes que la mera sanción retributiva, de ahí que inclusive para los hechos de mayor gravedad, como son los delitos, rige la composición entre las partes por principio de oportunidad; *segundo*, el Derecho Penal no es la primera solución frente a un caso de violencia familiar, cuyas causas son de índole diversa y compleja de carácter social, cultural, etc.; *tercero*, la conciliación puede contribuir a superar un caso de violencia familiar según cada caso.

Rosio Papi  
Cuarto Juzgado de Paz Letrado  
C. de J. Paz Letrado  
C. de J. Paz Letrado

Son razones de carácter específico en el presente caso: *primero*, que el procesado ha reconocido los hechos y ha expresado arrepentimiento sincero sobre su proceder, conforme confirma la propia agraviada, quien dice que están viviendo mejor; *segundo*, las partes continúan con la relación convivencial junto a su pequeña hija de cuatro meses; *tercero*, el procesado no registra antecedentes por hecho similar; *cuarto*, ambas partes expresan que se han dado una nueva oportunidad para fortalecer su familia, superando la violencia, por lo mismo, han conversado con la familia según la costumbre de la Comunidad de Socos.

7. En conclusión, considerando las razones generales y específicas, la oportunidad que las partes han decidido para replantear y fortalecer su familia, en principio, tiene que ser respaldado por el Juzgado de Paz Letrado, por supuesto, bajo los apremios pertinentes en caso de incumplimiento de los acuerdos conciliatorios.

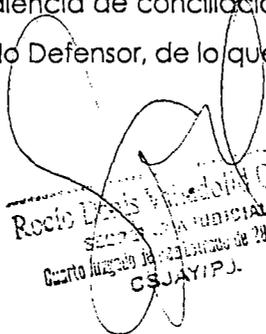
70  
Cecilia

En consecuencia, en amparo de los principios de mínima intervención del Derecho Penal, de proporcionalidad, de lesividad, y, estando a la expresa determinación de los involucrados en el conflicto, esta instancia jurisdiccional,

**DECIDE:**

1. **APROBAR LA CONCILIACIÓN** arribada entre las partes; en consecuencia, téngase por concluido el presente proceso seguido contra **BRONI PALOMINO BAUTISTA** por FALTAS CONTRA LA PERSONA, en la modalidad de LESIONES DOLOSAS AGRAVADAS, en agravio de **VILMA JANETH FLORES PAUCA**.
2. **ESTABLECER** que la aprobación de la presente conciliación le otorga calidad de SENTENCIA CONSENTIDA, imponiendo el Juez su autoridad para su cumplimiento, caso contrario, queda expedito el derecho de las partes de solicitar la ejecución del Acta.
3. **DECLARAR CONCLUIDO** el presente proceso y ARCHÍVESE en el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.
4. **NOTÍQUESE EN EL ACTO** con la presente resolución, con copia del Acta.

Con lo que concluyó la audiencia de conciliación, firmando la Señora Juez, las partes comparecientes, el Abogado Defensor, de lo que certifico.

  
Rocío L. Quispe  
Secretaría Judicial  
Cuarto Juzgado de Conciliación de 29 de Julio  
CSJAY/PJ.

2ª JUZGADO DE FAMILIA  
EXPEDIENTE : 01368-2014-0-0501-JR-FC-02  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : EMILIA DURAND GODOY  
ESPECIALISTA : JESSY VELAPATIÑO BARRIENTOS  
MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y DE, FAMILIA  
DEMANDADO : PALOMINO BAUTISTA, BRONI  
DEMANDANTE : FLORES PAUCA, VILMA JANETH Y PROGENITORES.

37  
concordancia  
entre

### AUDIENCIA ÚNICA CON SENTENCIA

En Ayacucho, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las **once con diez minutos de la mañana**, presentes en el Despacho del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Huamanga a cargo de la señora Juez, doctora EMILIA DURAND GODOY, la Representante del Ministerio Público, sin la presencia de las partes, para fines de desarrollar la audiencia única ordenada en el presente proceso, la misma que se llevó a cabo con el siguiente resultado:

Dando por iniciada la presente audiencia, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 171° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con los artículos 454° y 455° del Código Procesal Civil, la señora Juez de la causa procede con el desarrollo de la audiencia única.-

#### SANEAMIENTO DEL PROCESO:

##### **Resolución Número: 05**

Ayacucho, treinta de diciembre

Del año dos mil catorce.

#### AUTOS Y VISTOS; y CONSIDERANDO: Que, en el presente proceso

no se ha interpuesto excepciones ni defensas previas, concurriendo los presupuestos procesales y materiales para el ejercicio válido de la acción, sin que se haya incurrido en causal de nulidad insubsanable en la tramitación. Por las razones expuestas y en aplicación del inciso 1 del artículo 465° del Código Procesal Civil; se **RESUELVE:** **declarar SANEADO el presente proceso** por existir una relación jurídica procesal válida.

#### FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Con intervención de la representante del Ministerio Público, se establece los siguientes:

1. Establecer la existencia de los actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico en agravio de la demandante, por parte del demandado.
2. Determinar la necesidad de establecer medidas de protección a favor de la demandante.
3. Determinar si es amparable disponer una indemnización de Daños y Perjuicios a favor de la demandante en la suma de doscientos nuevos soles, por parte del demandado.

Emilia Durand Godoy  
JUEZ (SN)  
2do. Juzgado Especializado de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho P.I.

Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia  
de Ayacucho

Jessy Velapatiño Barrientos  
SECRETARÍA JUDICIAL (e)  
2do. Juzgado Esp. de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho P.I.

**ADMISION Y ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS**

**MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS EN LA DEMANDA:**

Se admite los siguientes medios probatorios:

1. Atestado Policial N° 185-14-DIRTEPOL-DIVPOS-CF-SI-A de fs. 1/5.
2. Manifestación de la agraviada Vilma Janeth Flores Pauca de fs.6/7.
3. Manifestación del demandado Broni Palomino Bautista de fs. 8/9.
4. Certificado Médico Legal N° 001676-VFL de fecha seis de marzo del 2014 de fs. 11.
5. Certificado Médico Legal N° 001691-PF-AR de fecha siete de marzo del 2014 de fs. 12.
6. Medidas de Protección Inmediata N° 131-2014 de fs. 18.

**MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR EL DEMANDADO:**

Se admite los siguientes medios probatorios:

1. Acta de Conciliación celebrada ante el Juzgado de Paz Letrado de Huamanga de fs. 37/39.

**ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEMANDANTE:**

Atendiendo al carácter de actuación inmediata de los documentos admitidos en calidad de medios probatorios, el Juzgado dispuso que se tenga en cuenta el mérito probatorio de los mismos al momento de resolver.

**ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS DEL DEMANDADO:**

Atendiendo al carácter de actuación inmediata de los documentos admitidos en calidad de medios probatorios, el Juzgado dispuso que se tenga en cuenta el mérito probatorio de los mismos al momento de resolver.

**ALEGATOS:**

Se concede el uso de la palabra a la Representante del Ministerio Público, a fin de que formule su alegato oral, quien haciendo uso de la palabra dijo: Que de la actuación de los medios probatorios se tiene que la persona del demandado resulta ser responsable de actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico en agravio de la demandante, por hechos ocurridos el día cuatro de marzo del año dos mil catorce, las mismas que se encuentran acreditados con los Certificados Médico Legales N° 001676-VFL y N° 001691-PF-AR, obrantes en autos a fojas once y doce respectivamente; por lo que, solicito se declare fundada la demanda y se dicten los apercibimientos de Ley; así como, el pago de la Reparación Civil por los daños causados.

**SENTENCIA**

**Resolución Número: 06**

Ayacucho, treinta de diciembre

*CO  
de paz*

Emilia Durand  
JUEZ (SN)  
2do. Juzgado Especializado en Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ.

Vladimir Huaco Vargas  
Fiscal Adjunto Provincial (1)  
Fiscalía Provincial de la Civil y de Familia  
de Ayacucho

Jessy Velapalino Barricento  
SECRETARIA JUDICIAL (e)  
2do. Juzgado Espl. de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ.

01  
JESSY VELAZQUEZ  
2000

Del año dos mil catorce.

**VISTOS:** De autos se tiene que a fojas **veinticinco** y siguientes, la Representante del Ministerio Público interpone demanda en representación de **Vilma Janeth Flores Pauca** contra **Broni Palomino Bautista**, por actos que constituyen Violencia Familiar en la modalidad de **maltrato físico e indemnización por daños y perjuicios**; precisando que el demandado viene a ser **conviviente** de la demandante **Vilma Janeth Flores Pauca**; y, dentro de este contexto, se tiene que con fecha **cuatro de marzo del año dos mil catorce**, siendo la una aproximadamente, luego de retornar al domicilio convivencial en estado de ebriedad el agresor, la demandante fue víctima de agresión física con golpes de puño en la cabeza y cachetadas en el rostro.

Por lo que, calificada positivamente la demanda mediante resolución número **uno** de fojas **treinta** de autos, se admitió a trámite la misma y se corrió traslado al demandado; quien cumplió con absolver la demanda dentro del término de ley, por lo que mediante resolución número **tres** de fojas **cincuenta y uno**, se tiene por contestada la demanda; y mediante resolución número **cuatro**, reprogramándose y señalándose día y hora para la realización de la audiencia única del día de la fecha que se desarrolló con el resultado que antecede; por lo que, ha llegado el estado de expedir sentencia; y, **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el Juzgador en el derecho de Familia, desempeña un rol fundamental pues intenta re establecer el equilibrio quebrado y afianzar el núcleo familiar así como la preservación de la integración y de la salud familiar que interesa al orden público.

**SEGUNDO:** Que, la pretensión procesal materia de la demanda de fojas **veinticinco** y siguientes de autos, está referida a las agresiones físicas en agravio de la demandante **Vilma Janeth Flores Pauca**, inferidas por el demandado **Broni Palomino Bautista**, por actos que constituyen Violencia Familiar en la modalidad de **maltrato físico e indemnización de daños y perjuicios**, hecho ocurrido el **cuatro de marzo del año dos mil trece**, pretensión que se encuentra amparada en la previsión contenida en la Convención de Belén do Para y el artículo 2° de la Ley N° 26260 "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar" y sus modificatorias; y, accesoriamente, a la pretensión de indemnización de daños y perjuicios.

**TERCERO:** La violencia familiar hace referencia a cualquier acción, omisión o conducta directa o indirecta que produce un sufrimiento físico, psicológico o sexual a una persona que conforma un grupo familiar nuclear o extenso y configura una violación a los derechos humanos. La Ley N° 26260 "Ley contra la Violencia Familiar" y sus modificatorias, que tiene como fin primordial la protección necesaria para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, establece en el Artículo 2° que "los actos de violencia familiar consisten en cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la

JESSY VELAZQUEZ VELAZQUEZ  
SECRETARÍA JUDICIAL (S)  
200. Juzgado Esp. de Familia de Huancayo  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho P.I.

JESSY VELAZQUEZ VELAZQUEZ  
Fiscal Adjunta Provincial (T)  
2. Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia  
de Ayacucho

02  
Juzgado  
de

amenaza o coacción graves y/o reiterada, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales”.

**CUARTO:** La violencia familiar en la modalidad de maltrato físico se configura como todas aquellas acciones no accidentales que provocan o pueden provocar daño físico en el cuerpo de la persona víctima de violencia familiar, y que implica una agresión directa o indirecta.

**QUINTO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 196° del Código Procesal Civil “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, y el Artículo 188° del mismo cuerpo normativo establece que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”, en el contexto legal descrito corresponde en el presente proceso acreditar la existencia de actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico en agravio de la demandante **Vilma Janeth Flores Pauca**, y la vinculación de dichos actos con la conducta del demandado **Broni Palomino Bautista**, con la finalidad de disponer el cese de estos actos de violencia familiar mediante la imposición de medidas de protección adecuadas.

**SEXTO:** Que, el Artículo 29° de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar 26260 modificado por Ley 29699 establece que los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de Establecimientos de Salud del Estado como del Ministerio de Salud, el Seguro Social de salud entre otros, tienen valor probatorio en los procesos sobre Violencia Familiar, no existiendo disposición procesal que obligue a la ratificación de los mismos ello con arreglo al espíritu de sumariedad y oportunidad que deben regir estos procesos, tal como acontece en el presente caso.

**SÉPTIMO:** En ese sentido, las lesiones sufridas por la demandante **Vilma Janeth Flores Pauca**, se encuentran acreditadas con los **Certificados Médico Legales N° 001676-VFL y N° 001691-PF-AR**, de fecha seis y siete de marzo, obrante en autos a fojas once y doce respectivamente, en los cuales se consigna que la demandante presenta las lesiones descritas en dicho certificado médico legal; concluyendo; que dichas lesiones fueron ocasionados por agente contundente duro, policontuso; que requirió un día de atención facultativa por siete días de incapacidad médico legal; de lo que se concluye que en autos, se encuentran acreditadas los actos de violencia física en agravio de la citada demandante.

**OCTAVO:** Que, el demandado **Broni Palomino Bautista**, al absolver el traslado de la demanda, mediante su escrito de fojas **cuarenta y uno** y siguientes, niega haber ejercido los actos de maltrato físico en agravio de la demandante, situación del que se

Emilia Durand Godoy  
JUEZ (SN)  
2do. Juzgado Especializado de Familia de Huancayo  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho P.

Vilma Janeth Flores Pauca  
Fiscal Adjunta Provincial (I)  
Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia  
de Ayacucho

Yvelyn Barco Barco  
SECRETARÍA JUDICIAL (a)  
2do. Juzgado Esp. de Familia de Huancayo  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho P.



64  
Sobre foja  
Caceron

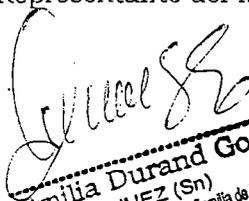
acuerdo a su apreciación razonada y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huamanga:

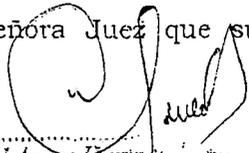
**FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por la Representante del Ministerio Público a fojas **veinticinco** y siguientes de autos, en representación de **Vilma Janeth Flores Pauca**, contra **Broni Palomino Bautista**, por actos que constituyen Violencia Familiar en la modalidad de **Maltrato Físico e indemnización por daños y perjuicios**; en consecuencia:

1. **SE PROHIBE** al demandado **BRONI PALOMINO BAUTISTA**; ejercer actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico en agravio de **Vilma Janeth Flores Pauca**; bajo apercibimiento de disponer su **DETENCIÓN** por veinticuatro horas y una multa de **DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL**, en uso de las facultades previstas en el Artículo 53° del Código Procesal Civil; sin perjuicio de remitirse copias certificadas a la Fiscalía Especializada en lo Penal de Turno de esta ciudad para sus atribuciones de ley, (artículo 368° del Código Penal).
2. **QUE EL DEMANDADO ABONE** la suma de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES** a favor de la demandante **Vilma Janeth Flores Pauca**, por concepto de indemnización de daños y perjuicios.
3. **QUE, AMBAS PARTES PROCESALES SE SOMETAN** a un tratamiento psicológico a cargo del Psicólogo adscrito a los Juzgados de Familia de esta Sede Judicial; debiendo **NOTIFICARSE** al citado profesional a fin de que **informe** oportunamente a este Juzgado sobre el cumplimiento del referido tratamiento de ambas partes.

En este acto se corre traslado de la sentencia leída a las partes procesales intervinientes; la Representante del Ministerio Público, en representación de la demandante manifiesta que se encuentra conforme; se dispone se notifique a las partes inconcurrentes con copia de la presente resolución. Con conocimiento de las partes procesales y de la Señora Representante del Ministerio Público.

Con lo que concluyó la audiencia; firmando la señora Juez que suscribe y la Representante del Ministerio Público.-

  
 Emilia Durand Godoy  
 JUEZ (Sn)  
 2do. Juzgado Especializado de Familia de Huamanga  
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.J.

  
 Fiscal Adjunta  
 Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia  
 de Ayacucho

  
 Jessy Velapatioño Barrientos  
 SECRETARIA JUDICIAL (e)  
 2do. Juzgado Esp. de Familia de Huamanga  
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.J.

1000

ATESTADO NRO.369 -14-DIRTEPOL-DIVPOS-CF-A.

ASUNTO : POR ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA FAMILIAR ,  
EN LA MODALIDAD DE MALTRATO FISICO.

PRESUNTO AUTOR

- Juan ALARCON FLORES (37) CITADO.

AGRAVIADA

- Maruja HUAMAN SICHA (29)

RESULTADO

- 02 x 06 DIAS

LUGAR Y FECHA

- Asoc. San Felipe-Ayacucho, el 04MAY14.

COMPETENCIA

- Fiscal prov. Civil y Familia.- HGA.

I. INFORMACION

En el libro de registro de denuncias Directas que obra -  
en esta dependencia policial, existe uno signado con el  
Nro.332, cuyo tenor literal es como sigue:- - - - -

" Nro.332.-Hora:16.30.-Fecha:08MAY14.-Sumilla.-POR VIO--  
LENCIA FAMILIAR (Maltrato físico).-Siendo la hora indi--  
cada se presentó a esta dependencia policial, la persō  
na de Maruja HUAMAN SICHA (29), vinchos, conviviente,  
trabajadora PRONOI, con DNI. Nro.42566744, domiciliada  
en la Asoc. wari Acopampa Mz. U lote 6-Ayacucho, denun--  
ciando que el día 04MAY14. a horas 04.00 Aprox. fué víc--  
tima de maltrato físico y psicológico por parte de su  
conviviente Juan ALARCON FLORES, quién bajo los efec--  
tos del alcohol empezó a botarla de la vivienda ubica--  
do en la Asoc. San Felipe-Rosa Estela Yañez Mz. B lote  
2-Ayacucho, para luego propinarle una puñada en la ca--  
beza, cuando la recurrente se estaba escapando le dió  
alcance para jalarla fuertemente del brazo, agregando  
que hechos similares viene sufriendo consecutivamente.  
Lo que pone en conocimiento de la PNP. ratificándose -  
con su firma e ID. ante el instructor que certifica.--  
Fdo.La denunciante, una ID.-Fdo.El instructor: SOB.PNP  
D. FLORES ROMERO." - - - - -

II. INVESTIGACION

A. Diligencias realizadas

1. mediante el Ofc.Nro.1839-14-DIRTEPOL-DIVPOS-CF-A ,  
al Director del Instituto de Medicina Legal de Aya  
cucho, se solicitó los exámenes de Reconocimiento  
Médico Legal y Evaluación psicológica de la sra. -  
Maruja HUAMAN SICHA.- - - - -
2. Se citó a la persona de Juan ALARCON FLORES.- - - - -

B. Manifestaciones recepcionadas

1. Manifestación de la sra. Maruja HUAMAN SICHA (29).
2. Manifestación del sr.Juan ALARCON FLORES (37).- - -

des

C. Exámen practicado

1. CML. Nro.003203-VFL. de la Sra. Maruja HUAMAN SICHA, quién al exámen médico presentã EQUIMOSIS DE COLOR VIOLACEO EN HEMICARA DE RECHO.EROSION EN MUCOSA DE CARRILLO DERECHO.DOLOR A LA PALPACION EN CARA POSTERIOR TERCIO SUPERIOR DE ANTEBRAZO IZQUIERDO.- - CONCLUSIONES: OCASIONADO POR AGENTE CONTUN DENTE DURO. CONTUSA.-ATENCIÓN FACULTATIVA: DOS (02), INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: SEIS (06).-OBSERVACIONES: REQUIERE APOYO PSICOLOGICO.-FDC. MARIA SACCSA CANGALAYA, MEDICO LEGISTA.- - - - -

III. ANTECEDENTES

revisado los diferentes libros de denuncias que obran en esta dependencia policial, con la finalidad de obtener la información si la persona de Juan ALARCON FLORES, registra denuncias, cuyo resultado es NEGATIVO.- - - - -

IV. ANALISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS

A. El día 08MAY14. se presentó a esta dependencia policial la Sra. Maruja HUAMAN SICHA (29) denunciando que el día 04MAY14. a horas 04.00 Aprox. fué víctima de maltrato físico y psicológico por parte de su conviviente Juan ALARCON FLORES, quién bajo los efectos del alcohol empezó a botarla de la casa, para luego propinarle una puñaca en la cabeza, cuando la recurrente se estaba escapando le dió alcance jalándola fuertemente del brazo, agregando que hechos similares viene sufriendo consecutivamente; a mérito de la denuncia a la agraciada se le entregó el Ofc.Nro.1839-14-DIRTEPOL-CF-A, a fin que se someta a los exámenes de Reconocimiento Médico Legal y Evaluación psicológica, resultados requeridos como elemento de prueba en la presente investigación.

B. De las manifestaciones recepcionadas, exámen practicada y otras diligencias efectuadas se desprende lo siguiente:- - - - -

1. Las personas de Juan ALARCON FLORES (37) y Maruja HUAMAN SICHA (29), venían conviviendo desde hace 06 años, fruto de esta relación procrearon un hijo de nombre Cristian Rafael (05), radicando en un cuarto alquilado ubicado en la Asoc. Rosa Estéla Yañez-San Felipe Mz. B lote 2-Ayacucho, el denunciado trabaja como mecánico, la agraviada a consecuencia de los hechos materia de la presente se retiró del hogar, para vivir en la casa de su señora madre ubicado en la Asoc. wari Acopampa Mz. U lote 6-Ayacucho.- - - - -

2. La Sra, Maruja HUAMAN SICHA (29), en su manifestación recepcionada en esta dependencia policial, se ratifica en su denuncia formulado contra su conviviente Juan ALARCON FLORES

...///



FCS

CON FLORES, quién el día 04MAY14. a horas 04.00 Aprox. llegó a la casa bajo los efectos del alcohol, sin motivo alguno inició a patear los muebles, para luego insultándola con términos denigrantes la bota de la casa y llega a agredirla propinándole una puñada en la cabeza, cuando la recurrente por temor se estaba escapando le dió alcance jalándola fuertemente del brazo, la hizo regresar al cuarto para continuar con la agresión, -- asimismo agrega que en DIC13. fué víctima de maltrato físico, pero no siguió con la denuncia pese que se sometió al exámen de Reconocimiento Médico Legal. - - - - -

3. La persona de Juan ALARCON FLORES (37), en su manifestación recepcionada en esta dependencia policial, señala que el día 04MAY14. a horas 03.00 Aprox. llegó a su domicilio bajo los efectos del alcohol, en vista que su conviviente Maruja HUAMAN SICHA, no quiso servirle la comida, manifestando que está -- avinagrado, produciéndose una discusión, la misma que le propinó una cachetada, motivo por el cual el manifestante reaccionó de -- igual forma; asimismo reconoce que en DIC13 bajo los efectos del alcohol la maltrató físicamente, de los hechos incurridos se encuentra arrepentido. - - - - -

4. por lo tanto se determina que el día 04MAY14 a horas 04.00 Aprox. la Sra. Maruja HUAMAN SICHA (29), fué víctima de maltrato físico por parte de su conviviente Juan ALARCON FLORES (37), quién le ocasionó las lesiones descritas en el CML. Nro.003203-VFL. que concluye que la agraviada requiere DOS (02) DIAS DE ATENCION FACULTATIVA y SEIS (06) DIAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL, con este resultado se tipifica la comisión de Falta Contra la persona, en la modalidad de Lesiones Dolosas y por el grado de parentesco que les une, -- constituye actos de violencia familiar, en la modalidad de maltrato físico, ocurrido en el interior del cuarto convivencial sito en la Asoc.Rosa Estela Yañez Mz. B lote 2-Ayacucho. - - - - -

5. Asimismo, habiéndose obtenido el CML. Nro. 009033-VFL. de 09DIC13. donde se aprecia que la Sra. Maruja HUAMAN SICHA (29), presenta múltiples lesiones y concluye que requiere UNO (01) DIA DE ATENCION FACULTATIVA y SEIS (06) DIAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL, se determina que su conviviente el denunciado Juan ALARCON FLORES (37), es reincidente en la comisión de hechos similares, acciones -- que viene incurriendo bajo los efectos del alcohol y presentar un carácter violento, -- por lo que es necesario que la autoridad jurisdiccional correspondiente dicte las medidas de protección a favor de la agraviada.--



V. CONCLUSION

...///

*Cuatro*

---por las razones expuestas la persona de Juan ALARCON FLORES (37), es el presunto autor de actos que constituyen violencia familiar, en la modalidad de maltrato físico, en agravio de su conviviente Maruja HUAMAN SICHA (29), hecho ocurrido el 04MAY14. a horas 04.00 Aprox. en el interior de la vivienda convivencial sito en la Asoc. Rosa Estela Yañez Mz. B lote 2-Ayacucho, conforme se detalla en el presente documento.---

VI. SITUACION DEL PRESUNTO AUTOR

a la persona de Juan ALARCON FLORES (37), se pone a disposición del Despacho Fiscal, en calidad de CITADO.

VII. ANEXOS

- Dos manifestaciones.-----
- CML. Nro.003203-VFL.-----
- CML. Nro.009033-VFL.-----
- Constancia de notificación.-----
- Citación policial.-----
- Copia del DNI. Nro.42566744.-----
- Copia del DNI. Nro.28312499.-----

Ayacucho, 26 de Mayo del 2,014.

EL INSTRUCTOR

ES CONFORME



DAGOBERTO FLORES ROMERO  
SOS. PNP  
30233838

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
C.P. 30131254  
JULIO CESAR ARONÉS PALLANINO  
SOS. PNP



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL II DE AYACUCHO

Fecha: 06/05/2014  
Hora: 18:41

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 003203 - VFL**

SOLICITADO POR: COMISARÍA DE LA FAMILIA

N° DE OFICIO 1839-2014

PRACTICADO A: HUAMAN SICHA MARUJA

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Documento Nacional de Identidad 42566744

EDAD: 29 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA:

Usuario que imprime la pericia: psaccsa

Fecha y Hora de impresión: 06/05/2014 18:42

REFIERE AGRESION FISICA Y VERBAL POR CONVIVIENTE EL DIA 04-05-2014 HORA 04:00 AM EN DOMICILIO. NIEGA GESTACION.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN  
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

EQUIMOSIS DE COLOR VIOLACEO EN HEMICARA DERECHO.  
EROSION EN MUCOSA DE CARRILLO DERECHO.  
DOLOR A LA PALPACION EN CARA POSTERIOR TERCIO SUPERIOR DE ANTEBRAZO IZQUIERDO.

CONCLUSIONES:

- 1.-OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO.
- 2.-CONTUSA.

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 06 Seis

día (s) SALVO COMPLICACIONES: ( X )

OBSERVACIONES: REQUIERE APOYO PSICOLOGICO.

Maria Ruth Saacsá Cangalaya  
Médico Legista  
CMP: 34760





MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL II DE AYACUCHO

RML ADULTOS

Fecha: 09/12/2013  
Hora: 10:15:42

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 009033 - VFL**

SOLICITADO POR: COMISARÍA DE LA FAMILIA

N° DE OFICIO 5081-2013

PRACTICADO A: HUAMAN SICHA MARUJA

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Indocumentado I.

EDAD: 29 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA:

Usuario que imprime la pericia:

Fecha y Hora de impresión: 09/12/2013 13:28

PERITADA REFIERE AGRESION FISICA POR CONVIVIENTE EL DIA 07-12-2013 A LAS 11:30 HORAS APROXIMADAMENTE. EN DOMICILIO. NIEGA ATENCION MEDICA.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN.

AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

- EQUIMOSIS VERDOSA DE 3 CM LOCALIZADA EN MEJILLA DERECHA.
- TUMEFACCION LEVE EN REGION MALAR IZQUIERDA.
- EQUIMOSIS DE 2 CM LOCALIZADA EN LABIO INFERIOR DE BOCA LADO DERECHO.
- EQUIMOSIS VERDOSA DE 5 X 4 CM LOCALIZADA EN REGION PECTORAL IZQUIERDA.
- EQUIMOSIS VERDOSA EN CUARTO DEDO DE MANO IZQUIERDA.
- EQUIMOSIS VERDOSA DE 2 CM LOCALIZADA EN REGION INFRAXILAR IZQUIERDA.
- EQUIMOSIS VERDOSA DE 1 CM LOCALIZADA EN REGION INFRAXILAR IZQUIERDA.
- EQUIMOSIS VERDOSA DE 4 X 6 CM LOCALIZADA EN MUSLO IZQUIERDO CARA ANTERIOR TERCIO INFERIOR.
- EQUIMOSIS VERDOSA DE 2 X 4 CM LOCALIZADA EN MUSLO DERECHO CARA POSTERIOR TERCIO INFERIOR.

CONCLUSIONES:

- 1.- OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO.
- 2.- POLICONTUSO.

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 06 Seis

día (s) SALVO COMPLICACIONES: ( X )

OBSERVACIONES: REQUIERE EVALUACION PSICOLOGICA.

Carla Delsi Cruz Salas  
Medico Legista  
CMP : 42233



*Alvarez*

Ayacucho, 07 de julio de 2014.

**I. ASUNTO:**

Resolución de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huamanga, con relación a la denuncia formulada por **MARUJA HUAMAN SICHA**, contra **JUAN ALARCON FLORES**, por presuntos actos que constituyen Violencia Familiar, en la modalidad de *Maltrato físico y psicológico* en su agravio.

**II. ANTECEDENTES:**

2.1 Que, conforme se tiene del Atestado Policial N° 369-14-DIRTEPOL-DIVPOS-CF-A., y de la manifestación de la denunciante **MARUJA HUAMAN SICHA**, que el 04 de mayo de 2014, siendo las 04:00 horas aproximadamente, fue agredida física y psicológicamente por el denunciado Juan Alarcón Flores en el interior de su domicilio convivencial, ubicado en la Asoc. San Felipe Mz. "B" Lt.2-pasaje Rosa Estela Yañes-Huamanga-Ayacucho, pues acontece que el denunciado ingreso al domicilio convivencial en estado de ebriedad, la agraviada viendo el estado de su conviviente quiso conducirlo a la cama, para que descanse, pero el denunciado se negó, para luego enfurecer y patear los muebles, refiriéndole *"que no hace nada, que no sirve para nada y que come gratis"*. Asimismo la agraviada ante este suceso se fue a vivir donde su progenitora.

**III. FUNDAMENTOS:**

- 3.1 Las medidas de protección inmediata, tienen como finalidad garantizar la integridad física y psicológica de la agraviada; además la de evitar que la violencia continúe y por tanto recobrar la paz familiar.
- 3.2 Obra el Certificado Médico Legal N° 003203-VFL, de fecha 06/05/2014, practicado a la agraviada Maruja Huamán Sicha (29), que concluyó *"Equimosis de color violáceo en hemicara derecho; Erosión en mucosa de carrillo derecho; dolor a la palpación en cara posterior tercio superior de antebrazo izquierdo; CONCLUSIONES: 1.- Ocasionado por agente contundente duro; 2.- Contusa; atención facultativa 02 días e incapacidad médico legal de 06 días"*.
- 3.3 Los hechos denunciados constituyen Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato físico y psicológico; consecuentemente, habiendo elementos de verosimilitud de los actos de Violencia familiar, en agravio de Maruja Huamán Sicha, por parte de su conviviente, resulta necesario hacerlo cesar hasta que el Órgano Jurisdiccional se pronuncie sobre el particular; por lo que siendo ello así, es necesario se dicte las Medida de Protección correspondiente a favor de la víctima a fin de proteger y salvaguardar su integridad física y/o psicológica.

**IV. CONCLUSION:**

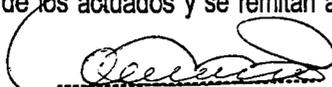
Por los fundamentos expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Inc. 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado; el artículo 10° y 16° del T.U.O. de la Ley N° 26260 – Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, concordado con el artículo 11° y 16° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-98-JUS; y, el Inc. 4 del artículo 96°-A del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; **SE RESUELVE:** Dictar las siguientes medidas de protección:

- Que, el denunciado **Juan Alarcón Flores** se abstenga de agredir física y psicológicamente a la agraviada **Maruja Huamán Sicha** mediante golpes en el cuerpo, insultos, diatribas, hostigando, amenazas e intimidación.
- Que, el denunciado **Juan Alarcón Flores** se abstenga de concurrir al domicilio convivencial en estado de ebriedad a fin de evitar nuevos hechos.
- La señora **Maruja Huamán Sicha** deberá concurrir al Consultorio Mamis del Hospital Regional de Ayacucho para recibir Terapia Psicológica. El denunciado **Juan Alarcón Flores** deberá concurrir al Hospital Regional de Ayacucho para recibir Terapia Psicológica, con la finalidad de evitar o proscribir los actos de violencia familiar. El Ministerio Público solicitará el informe de cumplimiento de estas medidas de protección.

Todo ello bajo expreso apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; y, como última medida solicitar su detención corporal ante el Juez Penal, si el caso amerita, debiendo ponerse en conocimiento del Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de Huamanga para la correspondiente ratificación de interponerse la demanda al término de la investigación. Notifíquese con dicho fin a las partes.---

**OTROSI DIGO:** Del Certificado Médico Legal N° 003203-VFL, de fecha 06 de mayo de 2014, practicado a la agraviada Maruja Huamán Sicha (29), se advierte atención facultativa 02 días e incapacidad médico legal de 06 días, hecho que constituiría Falta contra la persona; por lo que en atención a ello, **DISPONGO** se extraigan copias certificadas de los actuados y se remitan al Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, para el ejercicio de sus atribuciones.

LMMCH.-

  
LUCY MARGARITA MUCHA CHATE  
Fiscal Provincial Titular  
Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia  
de Huamanga



23  
Mercedes Montes Sica

EXPEDIENTE N°:  
SECRETARIO :  
ESCRITO N° : 01  
MATERIA : Violencia Familiar  
CASO N° : 488 - 2014  
DEMANDA N° 281 -2014-MP-3FFPCFH.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUAMANGA.

I. PERSONERIA:

LUCY MARGARITA MUCHA CHATE, Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, con domicilio procesal en la Urbanización María Parado de Bellido Mz. "B", Lote 08, EMADI, de esta ciudad; a usted respetuosamente se presenta y expone:

II. ASUNTO:

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10° y 16° del T.U.O. de la Ley N° 26260 – "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar", aprobado por D.S. N° 006-97-JUS e inciso 4) del artículo 96°-A del Decreto Legislativo N° 052 – "Ley Orgánica del Ministerio Público", en representación de **MARUJA HUAMAN SICA**, identificada con DNI 42566744, con domicilio real en la Asociación Wari Acopampa Mz. U lote 6 - Ayacucho, con celular N° 955631803, me apersono a su Despacho con la finalidad de incoar **DEMANDA SOBRE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR** en la modalidad de **MALTRATO FISICO** contra:

- **JUAN ALARCON FLORES**, identificado con DNI N° 28312499, con domicilio real en el pasaje Rosa Estela Yáñez Mz. 13 lote 2 - Ayacucho (costado de la Asociación 11 de junio), conforme se tiene de su manifestación, citación policial efectuada, los cargos de notificación fiscal y la copia de su DNI obrante en los actuados.

Por resultar presunto responsable de los actos que constituyen Violencia Familiar, en la modalidad de maltrato Físico, en agravio de **Maruja Huamán Sicha**, previsto en el artículo 2°, inciso c) convivientes del T.U.O. de la Ley N° 26260 "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar".

III. PETITORIO:

- 3.1. Se prohíba al demandado Juan Alarcón Flores, maltratar físicamente a la agraviada Maruja Huamán Sicha.
- 3.2. Que, el demandado Juan Alarcón Flores cumpla con indemnizar por los daños y perjuicios a favor de mi representada Maruja Huamán Sicha por el monto de S/. 600.00 nuevos soles.

LUCY MARGARITA MUCHA CHATE  
Fiscal Provincial Titular  
Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia  
de Huamanga

28  
Margarita

**IV. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

4.1 Fluye del Atestado N° 369-14-DIRTEPOL-DIVPOS-CF-A de fecha 26MAY2014 y demás actuados que, la persona de Juan Alarcón Flores, resulta ser presunto autor de actos que constituyen Violencia Familiar, en la modalidad de Maltrato Físico en agravio de su conviviente Maruja Huamán Sicha, pues acontece que con fecha 04 de mayo de 2014, siendo las 04:00 horas aproximadamente, fue agredida física y psicológicamente por el denunciado Juan Alarcón Flores en el interior de su domicilio convivencial, ubicado en la Asociación San Felipe Mz. "B" Lt.2 - pasaje Rosa Estela Yáñez -Huamanga-Ayacucho, pues acontece que el denunciado ingreso al domicilio convivencial en estado de ebriedad, la agraviada viendo el estado de su conviviente quiso conducirlo a la cama, para que descanse, pero el denunciado se negó, para luego enfurecer y patear los muebles, refiriéndole "que no hace nada, que no sirve para nada y que come gratis". Asimismo la agraviada ante este suceso se fue a vivir donde su progenitora.

4.2 Los hechos de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico está acreditado con el Certificado Médico Legal N° 003203 – VFL de fecha 06/05/2014 de Maruja Huamán Sicha, en el cual se señala "al examen médico presenta: equimosis de color violáceo en hemicara derecho, erosión en mucosa de carrillo derecho, dolor a la palpación en cara posterior tercio superior de antebrazo izquierdo..." y concluye "...ocasionado por objeto contundente duro, ...prescribiéndose 02 días de atención facultativa y 06 días de incapacidad médico legal..."

Los hechos también se corroboran con la Manifestación de la agraviada Maruja Huamán Sicha, quien en lo sustancial señala "...que si me ratifico en todo el contenido de mi denuncia, ya que en forma reiterativa soy víctima de hechos similares por parte del denunciado... que si conozco a dicha persona en razón que es mi conviviente desde hace 06 años, fruto de esta relación tenemos un hijo Cristian Rafael (05), asimismo nos encontrábamos conviviendo en un cuarto alquilado ubicado en la Asociación San Felipe Mz. B lote 2 - Rosa estela Yáñez - Ayacucho pero a consecuencia de los maltratos físicos me retiré a vivir juntamente con mi hijo a la casa de mi señora ubicado en la dirección señalado en mis generales de ley, agrego que el denunciado trabaja como mecánico en la Av. Arenales de esta ciudad... que el día 04MAY14. a horas 04:00 aproximadamente me encontraba descansando en el interior del cuarto alquilado junta mente con mi hijo arriba señalado, instante que ingresó mi conviviente Juan Alarcón Flores, bajo los efectos del alcohol, no queriendo dormir en la cama y estaba dormitando recostado a la mesa, para luego empezar a patear la silla manifestando que no hago nada, no sirvo para na da que como gratis, como quiera haciendo ruido estaba asustando a mi hijo le dije que se porte bien que lo esté asustando a mi hijo, donde me respondió diciendo que miel da le importa y nos larguemos los dos, no contento con ello me propinó una puñada en la cabeza, por tal razón por temor que siga golpeándome agarre a mi hijo y me escape pero en la calle me dio alcance jalándome fuertemente del brazo con las intenciones de hacerme regresar al cual to para seguir golpeándome, instante que se hizo presente un guachimán y lo separó, optando la recurrente retirarse a dormir en la casa de un familiar... que sí, mi conviviente trabaja en la mecánica automotriz, al costado del grifo Arenales, ante este hecho de violencia

LUCY MARGARITA MUOCHA CHATE  
Fiscal Provincial Titular  
Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia  
de Huamanga

95  
1000/11/14

solicito a la autoridad correspondiente dicte las medidas de protección a mi favor...”, relato que se halla corroborado con el certificado médico legal de la agraviada.

- 4.4 De los actuados se tiene la manifestación del demandado Juan Alarcón Flores quien en los sustancial señaló “...que si conozco a dicha persona, en vista que es mi con viviente desde hace 04 años, fruto de esta relación tenemos un hijo de nombre Cristian Rafael (04 años), la casa donde vivimos es alquilado, como ayudante de mecánica diario percibo la suma de 20.00 NS. ...que efectivamente el día 03MAY14 desde horas 17:30 aproximadamente hasta horas 01:00 del día 04MAY14 me encontraba libando con mis compañeros de trabajo... que el día 04MAY14, a horas 03:00 aproximadamente llegué a mi domicilio bajo los efectos del alcohol, recuerdo como estaba de hambre a mi conviviente Maruja Huamán Sicha, le dije que me sirva la comida, la misma que no quiso manifestando que la sopa se avinagró, donde se produjo una discusión, para luego ella se alistó y quiso irse de la casa, por lo que le ataje diciéndole a esta hora donde se va a retirar, la misma que reaccionó propinándome una cachetada en el rostro, motivo por el cual de la misma manera le propiné una cachetada en el rostro, pese a ello lo hice regresar a la casa y descansamos, pero al día siguiente le encontré sentada en el pasadizo, pidiéndole a fin que prepare el desayuno que nuestro hijo, pero ella se negó estaba muy resentida probablemente le haya insultado, de este hecho me encuentro arrepentido, a consecuencia de los hechos ella se retiró a vivir a la casa de sus padres... que recuerdo que en DIC13 llegué a maltratar físicamente a mi mencionara conviviente y lo hice bajo los efectos del alcohol, pero no recuerdo la fecha exacta y es por celos de parte de ella... que si reconozco haberla dicho dichas frases, es debido que ella me respondió y me propinó la cachetada en el rostro... que tomo casi diario, es por mi trabajo ya que el cliente cuando se trabaja bien nos invita cerveza, por lo tanto para no tener problemas en mi hogar en muchas oportunidades me quedaba a dormir en el taller ubicado en la Av. Arenales Nro.740-Ayacucho... que sí, de los hechos incurridos me encuentro arrepentido y espero conciliar con mi conviviente y le prometo no tomar licor...”

Se tiene las Medidas de Protección Inmediatas Resolución N° 304-2014-MP-3FPCFH, de fecha 07JUL2014, en la que se dictó las medidas de protección por actos que constituyen violencia familiar, en agravio de Maruja Huamán Sicha, en la modalidad de maltrato físico, contra Juan Alarcón Flores.

- 4.6 Que el monto de la reparación civil, el daño está acreditado conforme a los resultados del Certificado Médico Legal N° 003203 – VFL de fecha 06/05/2014 de Maruja Huamán Sicha; asimismo la juzgadora deberá tener en cuenta el Artículo 1332° del Código Civil “Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valorización equitativa”.
- 4.7 Por los fundamentos antes enunciados, esta Fiscalía determina que los hechos denunciados constituyen Violencia Familiar, en la modalidad de Maltrato Físico en agravio de MARUJA HUAMAN SICHA, por parte de su conviviente JUAN ALARCON FLORES.

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 5.1. El Texto Único Ordenado de Ley No. 26260 - Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, reglamento y su Modificatoria Ley No. 27306 y 27982, establece la política de Estado y de la sociedad frente a todo tipo de Violencia Familiar, así como las medidas de protección de la víctima. El artículo

LUCY MARGARITA MUCHA CHATE  
Fiscal Provincial Titular  
Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia  
de Huamanga

26  
2014

2º, de la norma acotada, conceptualiza la *Violencia Familiar* como *cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: c) convivientes.*

5.2. El Estado Peruano está obligado, según la **Convención de Belem do Pará**, a condenar a toda clase de violencia contra la mujer, investigando y sancionando los actos de violencia cometidos en su agravio y a adoptar las medidas apropiadas para cada caso, estableciendo procedimientos legales justos y eficaces a fin de que la mujer que haya sido sometida a violencia sea adecuadamente protegida.

5.3. El Fiscal Provincial de Familia por mandato de la Ley, está en la obligación de salvaguardar los intereses de la familia, estando facultado a incoar la demanda en la vía civil como parte y en representación de la parte agraviada, con el objeto de dictarse las medidas de protección más adecuadas en resguardo de la integridad física y/o psicológica de la víctima para impedir los actos de acoso que atenten contra su integridad física y/o psicológica.

5.4. El maltrato físico, como una de las modalidades de la Violencia Familiar, se materializa el primero de ellos cuando el agente, haciendo uso de la fuerza física, genera un menoscabo en la salud de la víctima, acto violento que se acredita con el correspondiente Reconocimiento Médico Legal.

#### VI. VIA PROCEDIMENTAL:

La presente demanda deberá tramitarse en la Vía de Proceso Único, de conformidad al artículo 164º de la Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes y según lo dispone el artículo 20º del T.U.O. de la Ley N° 26260 - Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS.

#### VII. MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco los siguientes medios probatorios:

1. Manifestación de Maruja Huamán Sicha.
2. Manifestación de Juan Alarcón Flores.
3. Atestado N° 369-14-DIRTEPOL-DIVPOS-CF-A de fecha 26MAY2014
4. El Certificado Médico Legal N° 003203 – VFL de fecha 06/05/2014.

#### VIII. ANEXOS:

Se adjunto los siguientes anexos:

- 1.A. Manifestación de Maruja Huamán Sicha.
- 1.B. Manifestación de Juan Alarcón Flores.
- 1.C. El Certificado Médico Legal N° 003203 – VFL de fecha 06/05/2014.

LUCY MARGARITA MUCHA CHATE  
Fiscal Provincial Titular  
Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia  
de Huamanga

27  
Lucy Mucha Chate

1.D. Las Medidas de Protección Inmediatas Resolución N° 304-2014-MP-3FPCFH, de fecha 07JUL2014.

1.E. Copia de DNI de Maruja Huamán Sicha.

1.F. Copia de DNI de Juan Alarcón Flores.

1.G. Atestado N° 369-14-DIRTEPOL-DIVPOS-CF-A de fecha 26MAY2014.

**POR LO EXPUESTO:**

Sírvase señor Juez, admitir la presente demanda y tramitarla conforme a su naturaleza.

**PRIMER OTROSI DIGO:** En su oportunidad, este Despacho Fiscal dictó las medidas de protección a favor de la agraviada Maruja Huamán Sicha, por lo que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 10) del T.U.O. de la Ley Nro. 26260 - "Ley de Protección frente a la Violencia Familiar", modificado por la Ley 29282, pongo de conocimiento de su Juzgado para su ratificación.

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Solicitó a su Juzgado se sirva notificar el Auto Admisorio de la Demanda, a este Despacho Fiscal.



LUCY MARGARITA MUCHA CHATE  
Fiscal Provincial Titular  
Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia  
de Huamanga

Ayacucho, 21 de julio del 2014

2ª JUZGADO DE FAMILIA  
EXPEDIENTE : 01000-2014-0-0501-JR-FC-02  
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
JUEZ : ZONIA VIRGINIA GUTIERREZ GALVEZ  
ESPECIALISTA : JESSY VELAPATIÑO BARRIENTOS  
DEMANDADO : ALARCON FLORES, JUAN  
DEMANDANTE : HUAMAN SICHA, MARUJA

29  
A. Gutierrez Galvez

**AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

Resolución N° 01  
Ayacucho, treinta y uno de julio de dos mil catorce.

**AUTOS Y VISTOS;** la demanda de Violencia Familiar que antecede; y,  
**CONSIDERANDO:**

**Primeros:** Que, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por tanto es facultad garantizar por ley, recurrir al Órgano Jurisdiccional a fin de solucionar el conflicto de intereses sobre el cual alega tener legitimidad e interés para obrar;

**Segundo:** Que, la demanda que antecede, reúne las formalidades exigidas por los artículos 130°, 131°, 133° y los requisitos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil;

**Tercero:** Que, la demanda planteada no se encuentra incurso dentro de los supuestos generales de inadmisibilidad o improcedencia establecidos en los artículos 426° y 427° del cuerpo legal antes señalado, por concurrir los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y,

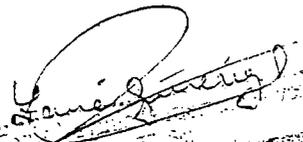
**Cuarto:** Por las razones expuestas, estando a la naturaleza de la pretensión y de conformidad con el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de protección Frente a la Violencia Familiar y sus modificatorias, este órgano Jurisdiccional:

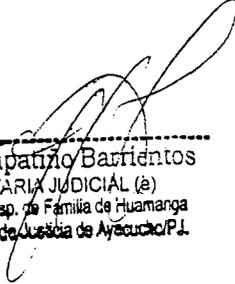
**RESUELVE: ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por la Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Huamanga, en representación de **MARUJA HUAMÁN SICHA**, sobre Violencia Familiar, en la modalidad de Maltrato Físico e indemnización por daños y perjuicios, contra **JUAN ALARCON FLORES**, debiendo sustanciarse en la vía procedimental correspondiente al proceso UNICO; en consecuencia, confiérase **TRASLADO** al antes citado demandado, por el término de **CINCO DIAS** para su absolución. Téngase por ofrecidos los medios probatorios que señala y agréguese a los autos los anexos que acompaña. **AL PRIMER PEDIDO ADICIONAL:** confirmese las medidas provisionales de protección dictadas a favor de

Zonia Virginia Gutierrez Galvez  
JUEZ (Sr)  
2do. Juzgado Especializado de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho / P.J.

30  
Hevito

la agraviada; y, **AL SEGUNDO PEDIDO ADICIONAL:** téngase presente; con conocimiento de las partes y de la Representante del Ministerio Público.

  
SECRETARIA JUDICIAL (a)  
2da. Juzgado Esp. de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.I.

  
-----  
Jessy Velazquez Barrientos  
SECRETARIA JUDICIAL (a)  
2da. Juzgado Esp. de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.I.

2º JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01000-2014-0-0501-JR-FC-02  
 MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR  
 JUEZ : EMILIA DURAND GODOY  
 ESPECIALISTA : JESSY VELAPATÑO BARRIENTOS  
 MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y DE, FAMILIA  
 DEMANDADO : ALARCON FLORES, JUAN  
 DEMANDANTE : HUAMAN SICHA, MARUJA

47  
 treinta y  
 once

**AUDIENCIA ÚNICA CON SENTENCIA**

En Ayacucho, a los **treinta y un días del mes de octubre del año dos mil catorce**, siendo las **nueve con quince minutos de la mañana**, presentes en el Despacho del Segundo Juzgado Especializado de Familia de Huamanga a cargo de la señora Juez, doctora EMILIA DURAND GODOY, la Representante del Ministerio Público, sin la presencia de las partes, para fines de desarrollar la audiencia única ordenada en el presente proceso, la misma que se llevó a cabo con el siguiente resultado:

Dando por iniciada la presente audiencia, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 171º del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con los artículos 454º y 455º del Código Procesal Civil, la señora Juez de la causa procede con el desarrollo de la audiencia única.-

**SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

**Resolución Número: 05**

Ayacucho, treinta y uno de octubre

Del año dos mil catorce.

**AUTOS Y VISTOS; y CONSIDERANDO:** Que, en el presente proceso

no se ha interpuesto excepciones ni defensas previas, concurriendo los presupuestos procesales y materiales para el ejercicio válido de la acción, sin que se haya incurrido en causal de nulidad insubsanable en la tramitación. Por las razones expuestas y en aplicación del inciso 1 del artículo 465º del Código Procesal Civil; se **RESUELVE:** **declarar SANEADO el presente proceso** por existir una relación jurídica procesal válida.

**FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

Con intervención de la representante del Ministerio Público, se establece los siguientes:

1. Establecer la existencia de los actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico en agravio de la demandante, por parte del demandado.
2. Determinar la necesidad de establecer medidas de protección a favor de la demandante.
3. Determinar si es amparable disponer una indemnización de Daños y Perjuicios a favor de la demandante en la suma de seiscientos nuevos soles, por parte del demandado.

Emilia Durand Godoy  
 JUEZ (8a)  
 2do. Juzgado Especializado de Familia de Huamanga  
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.A.

EDITH REVOLTERO OCHATOMA  
 Fiscal Adjunta Provincial  
 del P.O. de Fiscalías de Ayacucho

Ada Diany Bautista Esquivel  
 SECRETARIA JUDICIAL  
 2do. Juzgado Esp. de Familia de Huamanga  
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.A.

## ADMISION Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

### MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS EN LA DEMANDA:

Se admite los siguientes medios probatorios:

1. Atestado N° 369-14-DIRTEPOL-DIVPOS-CF-A de fs. 1/4.
2. La manifestación de Maruja Huamán Sicha de fs. 5/6.
3. Manifestación de Juan Alarcón Flores de fs. 7/8.
4. Certificado Médico Legal N° 003203-VFL, de fecha seis de mayo del 2014 de fs. 9.

### MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR EL DEMANDADO:

No se admite ningún medio probatorio a ésta parte dada su condición de rebelde, conforme consta en la resolución número cuatro de fojas cuarenta y dos de autos.

### ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEMANDANTE:

Atendiendo al carácter de actuación inmediata de los documentos admitidos en calidad de medios probatorios, el Juzgado dispuso que se tenga en cuenta el mérito probatorio de los mismos al momento de resolver.

### ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS DEL DEMANDADO:

No se actúa ningún medio probatorio.

### ALEGATOS:

Se concede el uso de la palabra a la Representante del Ministerio Público a fin de que formule su alegato oral, quien haciendo uso de la palabra dijo: Que de la actuación de los medios probatorios se tiene que la persona del demandado resulta ser responsable de actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico en agravio de la demandante, por hechos ocurridos el cuatro de mayo del año dos mil catorce, las mismas que se encuentran acreditados con el Certificado Médico Legal N° 003203-VFL, obrante en autos a fojas nueve; por lo que, solicito se declare fundada la demanda y se dicten los apercibimientos de Ley; así como, el pago de la Reparación Civil por los daños causados.

## SENTENCIA

### **Resolución Número: 06**

Ayacucho, treinta y uno de octubre

Del año dos mil catorce.

**VISTOS:** De autos se tiene que a fojas **veintitrés** y siguientes, la Representante del Ministerio Público interpone demanda en representación de **Maruja Huamán Sicha** contra **Juan Alarcón Flores**, por actos que constituyen Violencia Familiar en la modalidad de **maltrato físico e indemnización por daños y perjuicios**; precisando que el demandado viene a ser **conviviente** de la

Emilia Durand Godoy

JUEZ (SA)

2do. Juzgado Especializado de Familia de Huancayo  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho (P.)

EDITH REVOLVER OCHATOMA

Fiscal Adjunto Provincial

del PSEOL de Fiscales de Ayacucho

Ada Diany Baugata Esquivel

SECRETARIA JUDICIAL

2do. Juzgado Esp. de Familia de Huancayo  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho (P.)

50  
Cruz

si  
Causa  
110

demandante **Maruja Huamán Sicha**; y, dentro de este contexto, se tiene que con fecha **cuatro de mayo del año dos mil catorce**, a horas cuatro de la madrugada aproximadamente, la demandante fue agredida física y psicológica por parte del demandado Juan Alarcón Flores en el interior de su domicilio convivencial, ubicado en la Asociación San Felipe Mz " B" Lote dos - pasaje Rosa Estela Yáñez- Huamanga - Ayacucho, pues acontece que el denunciado ingreso al domicilio convivencial en estado de ebriedad, la agraviada viendo el estado de su conviviente quiso conducirlo a la cama, para que descanse, pero el denunciado se negó, para luego enfurecer y patear los muebles, refiriéndole "que no hace nada, que no sirve para nada y que come gratis", así mismo, la agraviada ante el suceso fue a vivir donde su progenitora, provocándole las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal obrante en autos.

Por lo que, calificada positivamente la demanda mediante resolución número **uno** de fojas **veintinueve**, se admitió a trámite la misma y se corrió traslado al demandado; quien no cumplió con absolver la demanda dentro del término de ley; por lo que, mediante resolución número **cuatro** de fojas **cuarenta y dos**, fue declarado rebelde, programándose y señalándose día y hora para la realización de la audiencia única del día de la fecha que se desarrolló con el resultado que antecede; por lo que, ha llegado el estado de expedir sentencia; y, **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el Juzgador en el derecho de Familia, desempeña un rol fundamental pues intenta re establecer el equilibrio quebrado y afianzar el núcleo familiar así como la preservación de la integración y de la salud familiar que interesa al orden público.

**SEGUNDO:** Que, la pretensión procesal materia de la demanda de fojas **veintitrés** y siguientes de autos, está referida a las agresiones físicas en agravio de la demandante **Maruja Huamán Sicha**, inferidas por el demandado **Juan Alarcón Flores**, por actos que constituyen Violencia Familiar en la modalidad de **maltrato físico e indemnización de daños y perjuicios**, hecho ocurrido el **cuatro de mayo del año dos mil catorce**, pretensión que se encuentra amparada en la previsión contenida en la Convención de Belén do Para y el artículo 2° de la Ley N° 26260 "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar" y sus modificatorias; y, accesoriamente, a la pretensión de indemnización de daños y perjuicios.

**TERCERO:** La violencia familiar hace referencia a cualquier acción, omisión o conducta directa o indirecta que produce un sufrimiento físico, psicológico o sexual a una persona que conforma un grupo familiar nuclear o extenso y configura una violación a los derechos humanos. La Ley N° 26260 "Ley contra la Violencia Familiar" y sus modificatorias, que tiene como fin primordial la protección necesaria para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, establece en el Artículo 2° que "los actos de violencia familiar consisten en cualquier

Emilia Huamán Sicha  
JUEZ (SA)  
2do. Juzgado Especializado de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho P.I.

EDIFICIO GOBIERNO REGIONAL  
Fiscalía Provincial  
del PODJ de Fiscalías de Ayacucho

SECRETARIA JUDICIAL  
2do. Juzgado Esp. de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho P.I.

acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiterada, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales”.

**CUARTO:** La violencia familiar en la modalidad de maltrato físico se configura como todas aquellas acciones no accidentales que provocan o pueden provocar daño físico en el cuerpo de la persona víctima de violencia familiar, y que implica una agresión directa o indirecta.

**QUINTO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 196° del Código Procesal Civil “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, y el Artículo 188° del mismo cuerpo normativo establece que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”, en el contexto legal descrito corresponde en el presente proceso acreditar la existencia de actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico en agravio de la demandante **Maruja Huamán Sicha**, y la vinculación de dichos actos con la conducta del demandado **Juan Alarcón Flores**, con la finalidad de disponer el cese de estos actos de violencia familiar mediante la imposición de medidas de protección adecuadas.

**SEXTO:** Que, el Artículo 29° de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar 26260 modificado por Ley 29699 establece que los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de Establecimientos de Salud del Estado como del Ministerio de Salud, el Seguro Social de salud entre otros, tienen valor probatorio en los procesos sobre Violencia Familiar, no existiendo disposición procesal que obligue a la ratificación de los mismos ello con arreglo al espíritu de sumariedad y oportunidad que deben regir estos procesos, tal como acontece en el presente caso.

**SÉPTIMO:** En ese sentido, las lesiones sufridas por la demandante **Maruja Huamán Sicha**, se encuentran acreditadas con el **Certificado Médico Legal N° 003203-VFL**, de fecha seis de mayo del año dos mil catorce, de fojas nueve, en el que se consigna que presenta las siguientes lesiones: equimosis de color violáceo en hemicara derecho, erosión en mucosa de carrillo derecho, dolor a la palpación en cara posterior tercio superior de antebrazo izquierdo; ocasionado por agente contundente duro, contusa; que requirió dos días de atención facultativa por seis días de incapacidad médico legal; de lo que se concluye que en autos, se encuentran acreditados los actos de violencia física en agravio de la citada demandante.

*Comun. des*

SECRETARÍA JUDICIAL  
Ada Diany Bautista Esquivel  
2do. Juzgado Esp. de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho / P.I.

SECRETARÍA JUDICIAL  
Fiscal Adjunto Provincial  
del P.O.D. de Fiscales de Ayacucho

SECRETARÍA JUDICIAL  
JUEZ (SA)  
2do. Juzgado Especializado del Poder de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho / P.I.

23  
Alonso  
JCS

**OCTAVO:** Que, el demandado **Juan Alarcón Flores**, pese a encontrarse debidamente notificado, conforme se tiene de las constancias de notificación que corren en autos, no ha cumplido con absolver la demanda, por lo que mediante resolución número **cuatro** de fojas **cuarenta y dos** de autos, fue declarado rebelde; y, conforme al artículo 461° del Código Procesal Civil la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; no obstante, se tiene de la manifestación preliminar del demandado, de fojas siete y siguiente, en el que refiere: *“Que, el día cuatro de mayo... a horas tres aproximadamente llegué a mi domicilio bajo los efectos del alcohol, recuerdo como estaba de hambre a mi conviviente Maruja Huamán Sicha, le dije que me sirva la comida, la misma que no quiso manifestando que la sopa se vinagró, donde se produjo una discusión, para luego ella se alistó y quiso irse de la casa; por lo que le detuve diciéndole a esta hora donde se va a retirar, la misma que reaccionó propinándome una cachetada en el rostro, motivo por el cual de la misma manera le propiné una cachetada en el rostro, pese a ello le hice regresar a la casa y descansamos, pero al día siguiente la encontré sentada en el pasadizo, pidiéndole a fin de que me prepare el desayuno ..., pero ella se negó estaba muy resentida probablemente le haya insultado, de este hecho me encuentro arrepentido...”*; hechos que permiten inferir razonablemente la vinculación existente entre la comisión de los hechos investigados y la responsabilidad del mencionado demandado en la comisión de los actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico en agravio de la demandante.

**NOVENO:** Con relación a la pretensión de indemnización de daños y perjuicios por violencia familiar, se tiene que en la valoración probatoria, se ha llegado a acreditar fehacientemente los actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico en agravio de la demandante **Maruja Huamán Sicha**; y, la responsabilidad del demandado en dichos actos; por lo que, estando acreditado el daño; y, que éste es atribuible al demandado, corresponde fijar una adecuada indemnización frente a las consecuencias del daño injusto irrogado a la demandante, conforme dispone el inciso c) del Artículo 21° de la Ley 26260 y sus modificatorias, en aplicación del inciso “g” del Artículo 7° de la Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra la Mujer – Convención Belem do Para, que dispone “Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces”.

Por las razones expuestas; y, en aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar y sus modificatorias, valorando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas en forma conjunta de

SECRETARÍA JUDICIAL  
Ada Diany Bautista Esquivel  
2do. Juzgado Esp. de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho / P.  
Fiscal Adjunto Provincial  
del POOL de Fiscales de Ayacucho  
Eduardo Revilla Robles  
Emilio Durand Godoy  
JUEZ (En)  
2do. Juzgado Esp. de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho / P.

3/  
C. J. J. J.

acuerdo a una apreciación razonada y Administrando Justicia a Nombre de la Nación  
la Señora Juez del Segundo Juzgado de Familia de Huamanga:

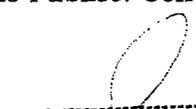
**FALLA:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por la Representante del Ministerio Público a fojas **veintitrés** y siguientes de autos, en representación de **Maruja Huamán Sicha**, contra **Juan Alarcón Flores**, por actos que constituyen Violencia Familiar en la modalidad de **Maltrato Físico e indemnización por daños y perjuicios**; en consecuencia:

1. **SE PROHIBE** al demandado **JUAN ALARCÓN FLORES**; ejercer actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico en agravio de **Maruja Huamán Sicha**; bajo apercibimiento de disponer su **DETENCIÓN** por veinticuatro horas y una multa de **DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL**, en uso de las facultades previstas en el Artículo 53° del Código Procesal Civil; sin perjuicio de remitirse copias certificadas a la Fiscalía Especializada en lo Penal de Turno de esta ciudad para sus atribuciones de ley, (artículo 368° del Código Penal).
2. **QUE EL DEMANDADO ABONE** la suma de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES** a favor de la demandante **Maruja Huamán Sicha**, por concepto de indemnización de daños y perjuicios.
3. **QUE, AMBAS PARTES PROCESALES SE SOMETAN** a un tratamiento psicológico a cargo del Psicólogo adscrito a los Juzgados de Familia de esta Sede Judicial; debiendo **NOTIFICARSE** al citado profesional a fin de que **informe** oportunamente a este Juzgado sobre el cumplimiento del referido tratamiento de ambas partes. Una vez consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia, **CÚMPLASE** lo ordenado.

En este acto se corre traslado de la sentencia leída a las partes procesales intervinientes; la Representante del Ministerio Público, en representación de la demandante manifiesta que se encuentra conforme; se dispone se notifique a las partes inconcurrentes con copia de la presente resolución. Con conocimiento de las partes procesales y de la Señora Representante del Ministerio Público.

Con lo que concluyó la audiencia; firmando la señora Juez que suscribe y la Representante del Ministerio Público. Con conocimiento de las partes procesales.

  
Erika Esquivel Esquivel  
JUEZ (En)  
2do. Juzgado Especializado de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho P.U.

  
EDITH REVOLLAR OCHATOMA  
Fiscal Adjunto Provincial  
del POOL de Fiscales de Ayacucho

  
Ada-Diany Bautista Esquivel  
SECRETARIA JUDICIAL  
2do. Juzgado Esp. de Familia de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho P.U.

ATESTADO No. 288 -2013-DIRTEPOL-A-CF-A.

**ASUNTO :** POR DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - En la modalidad de Lesiones Leves.

PRESUNTO AUTOR

- Cesario MUNGUÍA HUAMAN (46). CITADO

AGRAVIADA

- María Luz SANTIAGO ZAMORA (31).

PERICIA MEDICA

- Reconocimiento Médico Legal N° DD1755-VFL.
- Reconocimiento Médico Legal N°DD1796-VFL.
- Atención Facultativa: Tres (03) Días.
- Incapacidad Médico Legal: Doce (12) Días.

HECHO OCURRIDO:

- El día 07MAR13 a horas 13:00 aprox., en el interior de su domicilio sito en la Av. 9 de Diciembre-Huamanga - Ayacucho.

COMPETENCIA:

- Fiscalía Provincial en lo Penal de Huamanga.
- Juzgado Provincial Penal de Huamanga.

---

**ASUNTO :** POR INFRACCION A LA LEY No.26260 - VIOLENCIA FAMILIAR - MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICO.

PRESUNTO AUTOR

- Cesario MUNGUÍA HUAMAN (46). CITADO

AGRAVIADA

- María Luz SANTIAGO ZAMORA (31).

PERICIA MEDICA

- Reconocimiento Médico Legal N° DD1755-VFL.
- Reconocimiento Médico Legal N°DD1796-VFL.
- Atención Facultativa: Tres (03) Días.
- Incapacidad Médico Legal: Doce (12) Días.

PERICIA PSICOLOGICA

- Protocolo de Pericia Psicológica No.DD2515-13-PSC-VF.

**HECHO OCURRIDO:**

- El día 07MAR13 a horas 13:00 aprox., en el interior de su domicilio sito en la Av. 9 de Diciembre-Huamanga - Ayacucho.

**COMPETENCIA:**

- Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia de Huamanga.
- Juzgado Provincial de Familia de Huamanga.

**I. INFORMACION.**

— Que, en el Cuaderno de Denuncias Directas por Violencia Familiar que obra en esta Dependencia Policial, correspondiente al presente año existe una asignada con el No. 140/2013, cuyo tenor literal es como sigue: —

"DDVF. No. 140 - Hora: 17:30.- Día: 08.- Mes: MAR2013.- POR VIOLENCIA FAMILIAR (MALTRATO FISICOY PSICOLOGICO).- Siendo la hora y fecha anotada al margen superior izquierdo, se presentó a esta comisaria de la Familia la persona de María Luz SANTIAGO ZAMORA (31) natural de Tambillo-Ccehcca-Ayacucho, conviviente, comerciante, superior incompleta, identificado con el DNI N° 41228197 y domiciliado en la Av. 9 de Diciembre N° 123-Ayacucho. Quien refiere haber sido agredida por su conviviente Cesario MUNGUIA HUAMAN (46) el día 07MAR2013, a horas 13:00 aprox., fue víctima de maltrato físico y psicológico, en el interior de su domicilio Av. 9 de Diciembre N° 123- Ayacucho. Lo que pone de conocimiento de la PNP, para los fines del caso firmando e imprimiendo su huella digital en señal de conformidad ante el instructor que certifica. —



**II. INVESTIGACIONES.**

**A. Diligencias Efectuadas**

- 1.- Mediante Of. N° 966-13-DIRTEPOL-A-CF-A. se solicitó al Director de Medicina Legal-Ayacucho, se practique el Reconocimiento Médico Legal en la persona de María Luz SANTIAGO ZAMORA (31).-----
- 2.- Se recepciono su manifestación de la persona de María Luz SANTIAGO ZAMORA (31). Para recibir su manifestación de ratificación frente a la denuncia presentada, por actos que constituyen Violencia Familiar.-----
- 3.- Se citó a Cesario MUNGUIA HUAMAN (46), para que se presente a la Comisaría de la Familia, a fin de recepcionar su manifestación de descargo de los hechos que se le imputan por Violencia Familiar.-----

**B. Manifestación Recepcionada.**

- María Luz SANTIAGO ZAMORA (31)
- Cesario MUNGUIA HUAMAN (46)

C. Documento Recepcionado.

- 1.- Procedente del Instituto de Medicina Legal de Ayacucho se recepcionó los Certificado Medico Legal N° 001755-VFL, y N° 001796 de María Luz SANTIAGO ZAMORA (31) respectivamente.-----
- 2.- Se recepcionó el Protocolo de Pericia Psicológica No.002515-2013-PSC-VF., practicado a María Luz SANTIAGO ZAMORA (31).-----
- 3.- Se recepciono de María Luz SANTIAGO ZAMORA (31), Una (D1) copia simple de DNI. N° 41228197, y del denunciado Cesario MUNGUIA HUAMAN (46) copia simple de su DNI N° 28225792 que se adjunta al presente.-----

III. ANTECEDENTES POLICIALES.

—Que, revisado los libros activos y pasivos; que obran en esta Comisaría de la Familia, sobre los posibles antecedentes policiales que por violencia familiar, pudiera registrar Cesario MUNGUIA HUAMAN (46), fue con resultado “NEGATIVO”.-----

IV. ANALISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS

A. Con fecha 08MAR13, María Luz SANTIAGO ZAMORA (31), interpone denuncia por ante la Comisaría de la Familia por Infracción a la Ley No.26260 Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Físico y Psicológico, seguida en contra de su conviviente Cesario MUNGUIA HUAMAN (46), hecho ocurrido el día 07MAR13 a horas 13:00 aprox., en el interior de su domicilio en la Av. 9 de Diciembre N° 123-Huamanga -Ayacucho.-----

B. De las manifestaciones, Certificado Medico Legal y otras diligencias se tiene que:-----

1. María Luz SANTIAGO ZAMORA (31), supo manifestar que cuando estaba en el interior de su domicilio sito en la Av. 9 de Diciembre No.123-Huamanga, al retornar su conviviente Cesario MUNGUIA HUAMAN (46) al domicilio antes mencionado, la denunciante le reclamo donde había estado, el denunciado supo manifestar que se había ido a comprar materiales de construcción para el domicilio de su hijo Ronald MUNGUIA GARRIAZO (24), que tuvo en su anterior compromiso, por lo que la denunciante le reclamó y enojada empezó a ofenderlo y le tiro con la mata mosca por la espalda, donde el denunciado reacciono violentamente y vociferando palabras soeces le tiro puñetes en el rostro, la denunciante se defendió arañándose en la cara y cogió un palo para protegerse de los golpes, por lo que el denunciado se retiro y la dejo en el domicilio, posteriormente se apersono a esta comisaria de la familia, a denunciar el hecho y de evitar agresiones posteriores.-----



2. El Reconocimiento Medico Legal N° 001755-VFL, de Maria Luz SANTIAGO ZAMORA (31), en donde certifican al examen medico presenta: "TUMEFACCION EN REGION PARIETAL DERECHA. TUMEFACCION EN REGION PARIETAL IZQUIERDA. TUMEFACCION EN REGION FRONTAL DERECHA. TUMEFACCION EN DORSO NASAL, CON DOLOR A LA MOVILIDAD DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ. EQUIMOSIS VIOLACEA DE 3CM LOCALIZADA EN PARPADO INFERIOR DE OJO IZQUIERDO. EQUIMOSIS DE 4CM LOCALIZADA EN DORSO DE MANO IZQUIERDA. ESTIGMA UNGUEAL EN DORSO DE PRIMER DEDO DE MANO DERECHA. -se tiene de las CONCLUSIONES: OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO Y UÑA.-POLICONTUSA.-D/C FRACTURA DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ. ATENCION FACULTATIVA.- TRES (03) DIAS.- INCAPACIDAD MEDICO LEGAL : DOCE (12) DIAS."; cuyo documento se adjunta y queda demostrado que ha sido victima de maltrato fisico, que le ha causado lesiones en el cuerpo, atentando su integridad fisica.---

3. Asimismo conforme se tiene del Protocolo de Pericia Psicologica No.002515-2013-PSC-VF.; practicado a la agraviada Maria Luz SANTIAGO ZAMORA (31), donde previa entrevista y evaluacion psicologica concluye que presenta: "1.- Se evidencia indicadores de que existe conflicto familiar no resuelto a la fecha. 2.- Se sugiere terapia psicologica individual y familiar.", cuyo documento se adjunta y queda demostrado que la conducta violenta e impulsiva del denunciado, la ha afectado emocionalmente, dañando su salud mental.---

4. Se cito a la persona de Cesario MUNGUIA HUAMAN (46), a fin de recepcionar su manifestacion de descargo sobre la denuncia en su contra por violencia familiar, aceptando que el dia de los hechos agredió fisica y psicologicamente a su conviviente por que ella lo provoco, también aduce que su conviviente trata muy mal a su señora madre , cuando llega a visitarlos.---

5. De todo lo expuesto, se ha determinado que la persona de Cesario MUNGUIA HUAMAN (46), tiene responsabilidad en el hecho investigado, al haber maltratado fisicamente a su conviviente Maria Luz SANTIAGO ZAMORA (31), causándole lesiones que según el cuantomo médico se encuentra bajo los alcances del delito contra la vida, el cuerpo y la salud y dada su relación convivencial, dicho acto constituye violencia familiar, siendo el móvil se debe a la mala relación convivencial entre ambos, debido a la incompatibilidad de caracteres, que ha suscitado un rozamiento verbal, llegando a la vía de los hechos.---



**V.- CONCLUSIONES**

- A. Que, la persona de Cesario MUNGUIA HUAMAN (46), resulta ser presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves en agravio de María Luz SANTIAGO ZAMORA (31); hecho ocurrido el día 07MAR13, a horas 13:00 aprox., en el interior de su domicilio en la Av. 9 de Diciembre N° 123-Ayacucho, Conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente documento, por lo que se deja a consideración de su despacho a fin determine de acuerdo a sus atribuciones que le confiere la ley .-----
- B. Asimismo, la persona de Cesario MUNGUIA HUAMAN (46), resulta ser presunto autor de actos que constituyen de Violencia Familiar, en la modalidad de maltrato físico y psicológico, en agravio de María Luz SANTIAGO ZAMORA (31), hecho ocurrido el día 07MAR13, a horas 13:00 aprox., en el interior de su domicilio en la Av. 9 de Diciembre N° 123-Ayacucho, Conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente documento, por lo que se deja a consideración de su despacho a fin determine de acuerdo a sus atribuciones que le confiere la ley .-----

**VI. SITUACION DEL IMPLICADO**

-Cesario MUNGUIA HUAMAN (46): "CITADO".

**VII. ANEXOS**

- Dos (02) Manifestaciones.
- Dos (02) Certificados Médico Legal.
- Una (01) Protocolo de Pericia Psicológica
- Una (01) Citación policial.
- Una (01) Constancia de Notificación
- Dos (02) Copias Simples de DNI

Ayacucho, 26 de Abril del 2013.

ES CONFORME



*Buzzeth Florstroza Sanchez*  
 OP: 360371  
 ALFEREZ PNP.



EL INSTRUCTOR

*Liz Paola Chavez Sulca*  
 CIP N° 21414995  
 CHAVEZ SULCA, Liz Paola  
 SO2- FPNP.



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL II DE AYACUCHO

Fecha: 13/03/2013  
Hora: 15:20

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 001796 - PF-AR**

SOLICITADO POR: COMISARIA DE LA FAMILIA

N° DE OFICIO 966-2013

PRACTICADO A: SANTIAGO ZAMORA MARIA LUZ.

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD nento Nacional de Identidad 41228197

EDAD: 31 Años

POR: Post Facto - Ampliación de Reconocimiento

DATA:

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN  
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

VISTO EL RECONOCIMIENTO LEGAL N° 1755-VFL, DE FECHA 08-03-2013 Y EVALUADA UNA PLACA  
RADIOGRAFICA DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ CON CODIGO HRAYACUCHO CH 3416 DE FECHA  
08-03-2013 EN LA QUE SE EVIDENCIA FRACTURA DE SEPTUM NASAL.

SE CONCLUYE:

- 1.- OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO.
- 2.- POLICONTUSA.
- 3.- FRACTURA DE SEPTUM NASAL.

ATENCION 03 Tres

FACULTATIVA: 12 Doce

día (s)

SALVO

( X )

INCAPACIDAD MEDICO  
LEGAL

COMPLICACIONES:



Carla Delsi Cruz Salas  
Medico Legista  
CMP : 42233



MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
DIVISION MEDICO LEGAL II DE AYACUCHO

Fecha: 08/03/2013

Hora: 15:43:48

RML ADULTOS

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 001755 - VFL**

SOLICITADO POR: COMISARÍA DE LA FAMILIA

N° DE OFICIO 966-2013

PRACTICADO A: SANTIAGO ZAMORA MARIA LUZ.

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Documento Nacional de Identidad 41228197

EDAD: 31 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

## DATA:

PERITADA REFIERE AGRESION FISICA POR CONVIVIENTE EL DIA 07-03-2013 A LAS 13:00 HORAS APROXIMADAMENTE. EN DOMICILIO. NIEGA ATENCION MEDICA. NIEGA GESTACION.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN  
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

- TUMEFACCION EN REGION PARIETAL DERECHA.
- TUMEFACCION EN REGION PARIETAL IZQUIERDA.
- TUMEFACCION EN REGION FRONTAL DERECHA.
- TUMEFACCION EN DORSO NASAL, CON DOLOR A LA MOVILIDAD DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ.
- EQUIMOSIS VIOLACEA DE 3 CM LOCALIZADA EN PARPADO INFERIOR DE OJO IZQUIERDO.
- EQUIMOSIS DE 4 CM LOCALIZADA EN DORSO DE MANO IZQUIERDA.
- ESTIGMA UNGUEAL EN DORSO DE PRIMER DEDO DE MANO DERECHA.

**CONCLUSIONES:**

- 1.- OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO Y UÑA.
- 2.- D/C FRACTURA DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ.

PARA EMITIR OPINION PERICIAL SE SOLICITA RADIOGRAFIA DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ CODIFICADA.

**OBSERVACIONES:**

Carla Delsi Cruz Salas  
Médico Legista  
CMR : 42233





MINISTERIO PUBLICO  
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
COMISARIA MEDICO LEGAL II DE AYACUCHO

**PROCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 002515-2013-PSC-VF**

SOLICITADO POR : COMISARIA DE LA FAMILIA

OFICIO: 966-2013

TIPO: VIOLENCIA FAMILIAR

**I. FILIACION**

APELLIDOS: SANTIAGO ZAMORA  
NOMBRES: MARIA LUZ.  
SEXO: Femenino  
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU, Ayacucho, Huamanga, TAMBILLO  
FECHA DE NACIMIENTO: 22/01/1982  
EDAD: 31 Años  
ESTADO CIVIL: Conviviente  
GRADO DE INSTRUCCION: Superior Incompleta  
OCUPACION: Comerciante  
RELIGION: Catolica  
DOMINANCIA : Diestro  
PROCEDENCIA: COMISARIA DE LA FAMILIA  
DOMICILIO: AV. 9 DE DICIEMBRE N° 123  
INFORMANTE : EXAMINADA  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Documento 41228197  
LUGAR Y FECHA DE LA EVAL.: DML AYACUCHO 06/04/2013

**II. MOTIVO DE EVALUACION :**

**A. RELATO :**

Examinada refiere "...el 7 de marzo a la 1 de la tarde aproximadamente, eso fue en mi casa, yo le empecé a reclamar, porque había ido a traer materiales como tiene su ex compromiso había ido a traer para esa casa y eso le reclame, me exalte porque me había enterado que con su ex compromiso tomaba, siempre me pone peros y si tiene interés de mejorar esa casa, a pesar que ya no tiene nada que ver con ese compromiso, de eso le reclame le dije "con esa perra te vas a encontrar no había descargado", primero él vino a la casa a cambiarse por eso fue mi ira y de eso es que metió la mano, me agarro a puñetazos, cuando me soltó le tire con palo de escoba, pero igual me quito, lo que yo quiero con mi denuncia es ya separarme definitivamente, él me dice que quiero buscarme otro marido para putear, siempre tuve agresiones desde que me junte, después son disculpas..."

**B. HISTORIA PERSONAL :**

1.- PERINATAL: Refiere que nació por parto normal.

2.- NIÑEZ: Refiere "...vivía con mis padres, mi papá le pegaba a mi mamá, pero nunca he visto eso, como mi hermano era mayor no permitía que le meta la mano, era la más engreída de parte de mi padre..."

3.- ADOLESCENCIA: Refiere "...continúe con mis padres, me trataban bien en mi casa, yo no era de salir mucho, porque me dedicaba a trabajar..."

4.- EDUCACION: Refiere que tiene estudio superior incompleto en Enfermería.

5.- TRABAJO: Refiere que trabaja como comerciante.

6.- HABITOS E INTERESES: Refiere "...trabajo en las mañanas, preparo ceviche y vendo, me dedico a mis hijos, escucho música y veo televisión..."

7.- VIDA PSICOSEXUAL: Refiere menarquía a los 13 años, primer enamorado a los 15 años y primera relación a los 18 años.

8.- ANT. PATOLOGICOS

a.-ENFERMEDADES: No refiere.

b.-ACCIDENTES: No refiere.

c.-OPERACIONES: Refiere cesaria.

9.- ANT. JUDICIALES: No refiere.

### C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: Donato Santiago Sulca, lo considera como un buen padre.

MADRE: Corina Zamora Nieto, la considera como una buena madre.

HERMANOS: Refiere que es la última de 8 hermanos.

PAREJA: Cesario Munguia Huaman, refiere "es bueno pero a veces se desconoce cuándo se sulfura..."

HIJOS: Refiere que tiene dos hijos.

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: Refiere que vive en casa alquilada junto con sus pareja y sus 2 hijos.

### III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica

Observación de Conducta

La Figura Humana de K. Machover

### IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

ORGANICIDAD: Examinada no presenta indicadores de compromiso orgánico cerebral.

INTELIGENCIA: Clínicamente dentro de los parámetros normales, de acuerdo a grado de instrucción.

PERSONALIDAD: Se evalúa a examinada, lucida, orientada en espacio, tiempo y persona, de buen aliño personal y ropa acorde a la estación.

Durante la entrevista la persona expresa sus emociones y sentimientos de forma inestable, con necesidad de apoyo y comprensión.

En lo emocional, en situaciones favorables, tiende a autocontrolarse; pero frente a situaciones estresantes o de mayor dificultad tiende a mostrar una conducta irritable, inmadura, explosiva y poco tolerante.

A nivel social, se muestra comunicativa, expresiva y asequible, pero ante situaciones que le son conflictivas y desagradables reacciona en forma irritable, hostil e impulsiva.

Dentro del plano familiar, conforma un hogar con una dinámica disfuncional y caótica.

Se identifica con su rol y género de asignación.

### V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A SANTIAGO ZAMORA MARIA LUZ., SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

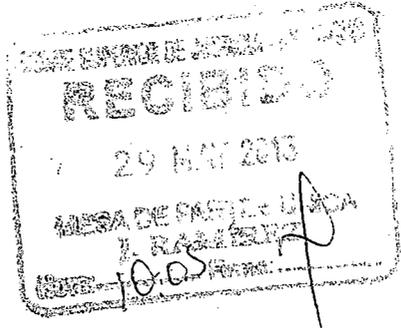
1.- SE EVIDENCIA INDICADORES DE QUE EXISTE CONFLICTO FAMILIAR NO

RESUELTO A LA FECHA.

2.- SE SUGIERE TERAPIA PSICOLÓGICA INDIVIDUAL Y FAMILIAR.

Juan José Limachi Ramirez  
Psicólogo  
CPsP 11948





FORMALIZACIÓN DE DENUNCIA PENAL Nº 76 - 2012-MP-5FPEPH-DJA.

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE TURNO DE HUAMANGA.

I. PERSONERÍA.

**EBERT AUGURIO MELGAR SANTANDER**, Fiscal Provincial de la 5ta Fiscalía Especializada en lo Penal de Huamanga, con domicilio procesal en el AA. HH. Proyecto Integral Nawimpuquio Mz. "O" Lt. 11, del Distrito de San Juan Bautista; a Ud. expongo:

II. ASUNTO.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 11º y 94º, inciso 2) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, decreto legislativo Nº 052, concordante con el Art. 159º, incisos 1) y 3) de la Constitución Política del Estado, y tomando en cuenta los actuados de la investigación preliminar referida, **FORMALIZO DENUNCIA PENAL** contra:

1. **Cesario Muguia Huamán**, con DNI. Nº 28225792, nacido el 01-11-1966 en el distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, masculino, domiciliado en la Av. 9 de diciembre Nº 123 - Santa Elena - Ayacucho; conforme se tiene de su ficha del RENIEC.

Por resultar ser presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR**, en agravio de su conviviente María Luz Santiago Zamora; delito previsto y penado en el Art. 122-Bº, 1er párrafo - parte pertinente, del Código Penal, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

III. HECHOS DENUNCIADOS.

Fluye de autos que el 07 de marzo del año 2013, siendo aproximadamente las 13:00 horas aproximadamente, la agraviada se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en la Av. 9 de diciembre Nº 123, llegando su conviviente el hoy denunciado Cesario Muguia Huamán, a quien la agraviada le reclamó por haber comprado materiales de construcción para la casa de su primer compromiso, así como por la demora, siendo estos los motivos por los cuales se el denunciado luego de insultarla la agredió físicamente; hechos descritos por la agraviada que se encuentran acreditados con el Certificado Médico Legal Nº 001796-PF-AR.

IV. ACTUADOS Y FUNDAMENTOS.

- a. Previo a analizar los hechos que ameritan la presente formalización de la denuncia penal, es necesario resaltar que conforme se encuentra establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en concordancia con el artículo 77º del Código de Procedimientos Penales; es suficiente para la formalización de la denuncia penal o su eventual ampliación, la advertencia de indicios suficientes o elementos de convicción

Dr. EBERT A. MELGAR SANTANDER  
Fiscal Provincial Titular  
5ta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga

sobre la comisión de determinado ilícito penal, así como la tipificación del evento delictivo puesto a conocimiento del titular de la acción penal, ya que la imputación de la responsabilidad penal se acreditará durante el desarrollo de la instrucción, dentro de un debido proceso que origine la emisión de una eventual sanción válida. En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al señalar que para formalizar una denuncia sólo es necesario que las investigaciones arrojen un resultado probabilístico razonable, en orden a la realidad de un delito y de la vinculación delictiva del imputado o imputados<sup>1</sup>.

- b. En este sentido, se debe indicar que los hechos denunciados e imputados al denunciado Cesario Muguia Huamán - conviviente de la denunciante- se encuentran acreditados con la copia del Certificado Médico Legal N° 001796-PF-AR de fojas 08, que concluye: *"...ocasionado por agente contundente duro, policontusa, fractura de Septum Nasal..."*, prescribiéndose 03 días de atención facultativa y 12 de incapacidad médico legal.
- a. A fs. 08/09 y 30/31 obra la manifestación indagatoria de María Luz Santiago Zamora, quien de manera coherente y uniforme señaló que el día 07 de marzo del año 2013, siendo aproximadamente las 13:00 horas, en circunstancias en que se encontraba en su domicilio ubicado en la Av. 9 de diciembre N° 123- Santa Elena, ingresó el denunciado quien es su conviviente, reclamándole la agraviada los motivos de su demora, así como los motivos por los cuales había comprado los materiales de construcción para la casa de su primer compromiso, ante lo cual el denunciado la agredió físicamente con varios golpes en diferentes partes de su cuerpo; versión acreditada con el Certificado Médico Legal N° 001796-PF-AR, que concluye: *"...ocasionado por agente contundente duro, policontusa, fractura de Septum Nasal..."*, prescribiéndose 03 días de atención facultativa y 12 de incapacidad médico legal.
- b. A fs. 10/11 obra la manifestación del denunciado Cesario Muguia Huamán, quien señaló que el día 07 de marzo del año 2013, siendo aproximadamente las 13:00 horas, retornó a su domicilio ubicado en la Av. 9 de diciembre N° 123- Santa Elena, ingresando a su cuarto a fin de cambiarse e ir a recoger a su menor hija, sin embargo la agraviada quien es su conviviente le comenzó a reclamar y celar con su anterior compromiso, empezando a discutir, para luego de ello la agraviada arañarle la cara así como romper una botella vacía de cerveza en su cabeza, por lo cual le respondió con golpes, para luego de ello botarle de su casa, interviniendo su progenitora del denunciado quien le curó las heridas así como la llevó a su casa, afirmando que los problemas son por los celos de la agraviada quien piensa que a la fecha posee una relación con su primer compromiso.
- c. Estando a los medios probatorios que obran en la presente investigación, es de advertirse la existencia de la comisión del delito denunciado, al obrar en autos el certificado médico legal descrito en el fundamento b), tanto más si se tiene en cuenta **"la gravedad de la lesión puede probarse con la pericia médica y cualquier otro medio idóneo, como fotografías o constatación que haga el juez al momento de la**

Dr. EBERT MEZAR SANTANDER

Fiscal Provincial Titular

5<sup>ta.</sup> Fiscalía Provincial Penal de Huamanga

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 6167-2005-PHC/TC, fundamento 28.

preventiva de la agraviada u otro acto procesal penal, como el examen de la agraviada en el acto oral"<sup>2</sup>, como bien se ha demostrado en el presente caso.

- d. En consecuencia, estando a los hechos denunciados y fundamentos expuestos, se advierte que existen indicios, evidencias y pruebas razonables de la presunta comisión del delito por el que se formaliza la presente denuncia penal, y que la acción penal no ha prescrito y el presunto responsable se encuentra plenamente individualizado e identificado, es necesario que los hechos sean judicializados para determinar la responsabilidad penal que exista.
- e. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 1º, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es función del representante legal la persecución del delito y la Reparación Civil; por lo que, habiéndose producido daños y/o perjuicios en la (s) víctima (s) del delito, es necesario que los extremos de la reparación civil sean fijados de conformidad a lo dispuesto por el Art. 92º y ss. del Código Penal, para cuyo efecto el agraviado deberá coadyuvar en la acreditación de estos extremos.

**V. MEDIOS PROBATORIOS.**

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 14º y 94º, inciso 2), de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, ofrezco en calidad de medios probatorios los siguiente:

- a. La investigación preliminar N° 2013 - 205 y sus acompañados.

De la misma forma, solicito la actuación de las siguientes pruebas:

1. La declaración instructiva del denunciado.
2. La declaración preventiva de la agraviada.
3. La ratificación pericial del Certificado Médico Legal N° 001796-PF-AR.
4. Los antecedentes penales y judiciales del denunciado, así como la partida de nacimiento del mismo; y,
5. Las demás diligencias que contribuyan al mejor esclarecimiento de los hechos denunciados.

**POR LO EXPUESTO:**

Reciba usted Señor Juez la Formalización de la Denuncia, y sírvase dar trámite conforme a ley.

**PRIMER OTRO SÍ DIGO.-** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 94º, primer párrafo del Código de Procedimientos Penales, Solicito se TRABE EMBARGO PREVENTIVO en los bienes del denunciado, en cantidad suficiente para compensar la Reparación Civil.

EAMS/ero.

Ayacucho, 22 de mayo del 2013.

Dr. EBERT A. MELGAR SANTANDER  
Fiscal Provincial Titular

<sup>2</sup> Rojas Vargas, Fidel y Otros. Código Penal y Otros de la Responsabilidad Sistemática. T. II Parte Especial. IDEMSA Lima - Perú. 3ra Edición, octubre 2007. Pág. 83.

1º JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE : 01061-2013-0-0501-JR-PE-01  
ESPECIALISTA : HERNAN R. PERALTA YUPANQUI  
IMPUTADO : MUNGUÍA HUAMAN, CESARIO  
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR  
AGRAVIADO : SANTIAGO ZAMORA, MARIA LUZ

AUTO APERTORIO DE INSTRUCCIÓN

Resolución N° 01.

Ayacucho, 24 de junio del 2013.

I.- AUTOS Y VISTOS

La denuncia penal formalizada por el Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga – Ayacucho, contra **Cesario Munguía Huaman** (DNI N° 28225792), por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar**, en agravio de María Luz Santiago Zámora.

  
Rigoberto Dueñas  
JUEZ (p)  
Fiscalía Provincial  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho

II.- CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 67° del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo primero de la ley 24388, establece que el auto que ordena la apertura de instrucción deberá ser motivado y contener en forma precisa los hechos denunciados, los elementos de prueba en que se funda la imputación, la calificación de modo específico del delito o los delitos que se imputan al denunciado, la plena identificación del presunto autor, estableciendo además que deberá motivarse las medidas cautelares de carácter personal o real a disponerse; más aún si se tiene en consideración que el auto de apertura de instrucción delimita lo que es materia de investigación y fija los parámetros de la sentencia; por cuanto, el Juez de la causa en ella se pronunciará solamente sobre lo contenido en la referida resolución, esto en virtud del principio de congruencia procesal.

DESCRIPCIÓN DEL HECHO DENUNCIADO:

2.- Que, la apertura de un proceso penal requiere la determinación de un hecho concreto que tenga los caracteres de un delito; siendo necesario la indicación de

  
Edith Panny Sánchez Ramos  
SECRETARIA JUDICIAL  
1er Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho

22

sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores del hecho denunciado, tanto en el tiempo como en el espacio, atendiendo a una exigencia del derecho de defensa, de la institución jurídica de cosa juzgada y del principio de seguridad jurídica. Siendo así, de la denuncia formalizada y sus acompañados se colige:

a) Que, fluye de los actuados que el 07 de marzo de 2013, siendo aproximadamente las 13:00 horas aproximadamente, la agraviada se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en la Av. 9 de diciembre N° 123, llegando su conviviente el hoy denunciado Cesario Munguía Huaman, a quien la agraviada reclamó por haber comprado materiales de construcción para la casa de su primer compromiso, así como la demora, siendo estos los motivos por los cuales se el denunciado luego de insultarla la agredió físicamente, hechos descritos por la agraviada que se encuentran acreditados con el Certificado Medico Legal N° 001796-PF-AR.

b) La agraviada María Luz Santiago Zamora, ha manifestado a nivel policial que el día 07 de marzo del año 2013, siendo aproximadamente las 13:00 horas, en circunstancias en que se encontraba en su domicilio ubicado en la Av. 9 de diciembre N° 123 - Santa Elena, ingreso el denunciado quien es su conviviente, reclamándole la agraviada los motivos de su demora, así como los motivos por los cuales había comprado los materiales de construcción para la casa de su primer compromiso, ante el cual el denunciado la agredió físicamente con varios golpes en diferentes partes del cuerpo; versión acreditada con el certificado Medico Legal N° 001796-PF-AR, que concluye "ocasionado por agente contundente duro, policontusa, fractura de Septum Nasal...", prescribiéndoles 03 días de atención facultativa y 12 de incapacidad medico Legal.

c) Que, en la manifestación de Cesario Munguía Huaman, quien señalo que el día 07 de marzo del año 2013, siendo aproximadamente las 13:00 horas, retorno a su domicilio ubicado en la Av. 9 de diciembre N° 123- Santa Elena, ingresando a su cuarto a fin de cambiarse e ir a recoger a su menor hija, sin embargo la agraviada quien es sus conviviente le comenzó a reclamar y celar con su anterior compromiso, empezando a discutir, para luego de ello la agraviada arañarle la cara así como romper una botella vacía de cerveza en su cabeza por lo cual le respondió con golpes, para luego de ello botarle de su cabeza, interviniendo su

Edith Panny Sosa Ramos  
SECRETARIA JUDICIAL  
del Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ

progenitora del denunciado quien le curo las heridas así como la llevo a su casa afirmando que los problemas son por celos de la agraviada quien piensa que a la fecha posee una relación con su primer compromiso.

d) Que, es de advertirse el certificado medico Legal descrito en el fundamento b)

Tanto mas si se tiene en cuneta "la gravedad de la lesión puede probarse con la pericia medica y cualquier otro medico idóneo, como fotografías o constatación que haga el juez al momento de la preventiva de la agraviada u otro acto penal".

#### TIPICIDAD:

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94º, inciso 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público corresponde al Fiscal precisar la conducta incriminada; y posteriormente el Juez de la causa debe detallar los contornos fácticos de la imputación y su calificación jurídico penal, toda vez que la instrucción no puede iniciarse con una finalidad genérica, tampoco puede tenerse como objeto de investigación los posibles comportamientos criminales en el seno de un grupo social. En este orden de ideas para la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos:

a) El **elemento objetivo**, entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y.

b) El **elemento subjetivo**, que viene a ser la conciencia y la voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción del deber de cuidado; siendo así, la conducta típica en los delitos de ésta naturaleza (Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar), que viene a ser la conciencia y la voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción del deber de cuidado; siendo así, la conducta típica en los delitos de esta naturaleza consiste; en causar daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo que requieran más de diez y menos de treinta días de asistencia médica (lesiones leves), con la agravante de que entre las partes existe un vínculo parental (supuesto de lesiones leves por violencia familiar); precisiones que coinciden con los hechos descritos en el segundo considerando y que se encuentran enmarcadas en los supuestos de hecho que contiene el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal; siendo por tanto típico el hecho denunciado.

  
Edson Ferrín Serrano Ramos  
SECRETARÍA JUICICIAL  
Por el Jefe de la Secretaría de la Fiscalía del Ministerio  
Público del Poder Judicial de Ayacucho

## INDIVIDUALIZACION DEL PRESUNTO AUTOR:

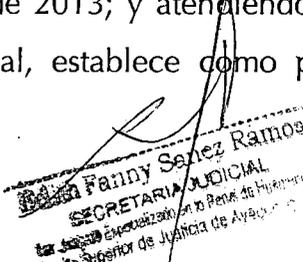
4.- Que, el fundamento de este requisito radica en la necesidad de dirigir el proceso penal desde su inicio, contra una persona cierta y potencialmente identificada e individualizada, quien tendrá la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa dentro del marco del debido proceso y las garantías constitucionales. Es de advertirse que el artículo tercero de la Ley número 27411 sobre homonimia, a fin de individualizar adecuadamente al denunciado exige la concurrencia de ciertos datos de identidad de éste, los que deben ser obtenidos durante la investigación preliminar, a fin de evitar casos de homonimia. En el caso de autos, es del caso precisar que el titular de la acción penal ha denunciado a la persona de **Cesario Muguía Huaman**; sin embargo de la revisión de los actuados a nivel preliminar se tiene que el denunciado se ha identificado en su manifestación a nivel preliminar<sup>1</sup> como **Cesario Munguía Huaman**; asimismo adjunta a fojas 1 su documento nacional de identidad en el también se identifica como **Cesario Munguía Huaman**; por lo que este despacho judicial a efectos de subsanar el error advertido, el denunciado ha quedado debidamente individualizado como:

- **CESARIO MUNGUÍA HUAMÁN** de sexo masculino, identificado con Documento Nacional De Identidad N° 28225792, nacido el 01 de noviembre de 1966, natural del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho, soltero, hijo de don Serafín y de doña Teresa, con grado de instrucción secundaria Completa, de 1.64 m de estatura, con domicilio en el Jr. Moquegua N° 545, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho; conforme se tienen de la ficha RENIEC corriente en autos.

## ACCION PENAL EXPEDITA:

5.- Que, siendo la prescripción una causal de extinción de la acción penal, debe tenerse presente que para ser promovida ésta debe estar expedita; vale decir, que no haya prescrito; siendo que en el caso materia de autos los hechos denunciados se habrían perpetrado el 07 de marzo de 2013; y atendiendo al primer párrafo del artículo 122- B° del Código Penal, establece como pena

<sup>1</sup> Ver fojas 10

  
SECRETARIA JUDICIAL  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho

privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, por ende la acción penal se encuentra expedita; y suspensión de la Patria Potestad según el literal e) del artículo 75 del código de los Niños y de los Adolescentes.

**MEDIDA COERCITIVA DE CARÁCTER PERSONAL:**

6.- La detención judicial es una medida cautelar jurisdiccional consistente en la privación de la Libertad del imputado, mediante su ingreso a un centro penitenciario por un tiempo máximo establecido por la Ley con diferente grado de previsión, impuesto durante la sustanciación de un proceso penal que tiene como función asegurar la efectividad de la ejecución y también la presencia del imputado durante el proceso. De esta manera la detención judicial esta sometida a los requisitos de excepcionalidad, jurisdiccionalidad, variabilidad y temporabilidad, la misma que solo puede aplicarse excepcionalmente y bajo determinadas circunstancias legalmente configuradas como son el grado de desarrollo de la imputación y peligrosidad procesal, reguladas en el artículo 135° del Código Procesal Penal, si atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el Fiscal Provincial sea posible determinar:

a) Que, exista suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, lo que ocurre en el caso de autos, toda vez que existen evidencias, que incriminan a los procesados en el evento delictivo; entre ellas lo actuado se encuentran los Certificados Medico Legal N° 008982-VFL Y N° 009047- VLF, que fueron practicadas a la agraviada Julia Gómez Flores.

b) Que, la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito; primer supuesto que sí se da en el presente caso, toda vez que de encontrarse responsable al imputado, éste será merecedor de una pena superior a tres años de pena privativa de libertad, por cuanto la pena inferior es de seis años de pena privativa de libertad.

c) Que, existan suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intentará eludir la acción de la justicia o perturbará la acción probatoria; lo que significa que la detención queda reducida a los casos de absoluta necesidad para proteger los fines que el procedimiento penal persigue y cuando al mismo

*[Handwritten signature]*  
Edith Fanny Sanez Ramos  
SECRETARIA JUDICIAL  
del Juzgado Especializado en el Proceso Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

*[Handwritten signature]*  
Consistente en la privación de la Libertad del imputado, mediante su ingreso a un centro penitenciario  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho

27

resultado no se pueda arribar a otra medida no privativa de la libertad menos perjudicial para el imputado.

d) En el caso de autos, respecto a los imputados se tiene documentos que acreditan que cuentan con domicilio y trabajo conocido, arraigo familiar dentro de la ciudad, lo que desvirtúa la posibilidad que de encontrarse en el uso de su libertad física, puedan mal utilizar tal derecho; por lo que a criterio del suscrito Juez no es meritorio para poder dictar la medida de coerción de detención.

e) Estando a los considerandos precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, modificado por la Ley número 24388; este Órgano Jurisdiccional. Entonces cuando no corresponda dictar mandato de prisión preventiva ni, obligatoriamente, detención domiciliaria, y siempre que exista determinado riesgo, aun cuando no de primer orden, de no comparecencia o de entorpecimiento de la actividad probatoria el juez podrá dictar mandato de comparecencia con una o alguna de las 5 restricciones que se enumeran en el artículo 143°, tercer párrafo, del Código Procesal Penal de 1991.

f) Las alternativas o restricciones, que indistintamente están relacionadas con el peligro de fuga o con el peligro de obstaculización. La orden de comparecer ante ciertas autoridades, es considerada como uno de los sustitutos de la detención más efectivos, aunque su efectividad depende de la organización institucional que la sustente. La orden de no ausentarse de un determinado lugar, que es de muy difícil control, importa una limitación al derecho a la circulación o libertad de tránsito, que puede comprender una zona de la ciudad, un departamento, una provincia, un distrito, un círculo de población o una comunidad. Su fundamento reside en la idea de que el imputado sometido a esta medida, vive en condiciones ordenadas de vida y en su propio lugar de domicilio, ya que, de esa manera, puede considerarse como absolutamente integrado.

g) La caución<sup>2</sup> es la garantía que el procesado ha de prestar y que se destina a responder de su comparecencia cuando es llamado por el juez que conoce la causa. El criterio sustancial que marca el monto de la cuantía de la caución, es la posibilidad o intensidad de que existan riesgos para los fines del proceso.

<sup>2</sup> CESAR SAN MARTIN, *Derecho Procesal Penal*, Tomo II; Editora Grijley. Pág. 1164

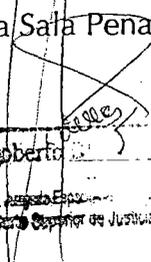
Rigoberto Dueñas  
JUEZ (P)  
1er Juzgado Penal de Huancayo  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho

Edith Fanny Sene Ramos  
SECRETARIA JUDICIAL  
1er Juzgado Penal de Huancayo  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho



**AL PRIMER OTROSI:** Trábase medida cautelar de embargo en los bienes del procesado, para cuyo efecto estos deberán señalar bienes libres de su propiedad, dentro del quinto día de notificados, bajo apercibimiento de afectarse en los bienes que son de su propiedad. Fórmese el cuaderno correspondiente.

Con citación de las partes, del Señor Representante del Ministerio Público y aviso a la Sala Penal correspondiente, con la debida nota de atención. H. S.

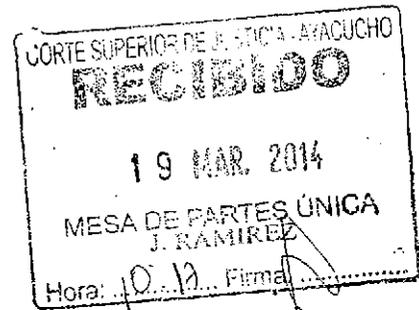
  
Roberto [Apellido] [Apellido]  
1er. Jefe de Sala Penal  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ

  
Fanny Sánchez Ramos  
SECRETARÍA JUDICIAL  
1er. Jefe de Sala Penal  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ



SÉPTIMA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
DE HUAMANGA  
AYACUCHO

Secretario : Efraín AYALA TUPIA.  
Exp. N° : 01061-2013-0-0501-JR-PE-01.  
Acusación Fiscal N° 63 -2014-7°FPPH-MP-FN/AYAC.  
Cuaderno : Principal  
**FORMULA ACUSACIÓN**



### I. ASUNTO:

Dictamen de Acusación de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, con relación al Exp. N° 01061-2013-0-0501-JR-PE-01, conteniendo los actuados del proceso judicial tramitado contra Cesario MUNGUIA HUAMÁN en calidad de *autor* por la presunta comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de su conviviente María Luz SANTIAGO ZAMORA.

### II. ANTECEDENTES:

- 2.1 Conforme se aprecia de actuados, este Ministerio, mediante escrito de fs. 20/22, formaliza denuncia penal contra María Luz SANTIAGO ZAMORA por haber encontrado la existencia de indicios razonables de la existencia de ilícito penal imputado, no haber prescrito la acción penal y haberse identificado al presunto autor.
- 2.2 Tramitado el proceso, mediante resolución de fs. 24/31, se apertura instrucción, en la vía del PROCESO SUMARIO, ampliándose instrucción mediante resolución N° 002 de fs. 41/42, vencido el término en mérito a la resolución de fs. 60, se dispuso remitir los actuados a este despacho, para fines de nuestras atribuciones.

### III. FUNDAMENTOS:

#### 3.1. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN PENAL:

Fluye de los actuados que con fecha 07 de marzo de 2013, siendo aproximadamente las 13:00 horas, la agraviada se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en la Av. 09 de Diciembre de N° 123, llegando su conviviente el hoy acusado Cesario MUNGUIA HUAMÁN, a quien la agraviada le reclamó por haber comprado materiales de construcción para la casa de su primer compromiso, así como por la demora, siendo estos los motivos por los cuales el procesado



SEPTIMA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
DE HUAMANGA  
AYACUCHO

luego de insultarla la agredió físicamente; hechos descritos por la agraviada que se encuentran descritos en el Certificado Médico Legal N° 001796-PF-AR.

### 3.2. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS ACTUADAS:

A. Compulsados todos los actos de investigación llevados a cabo tanto en la etapa preliminar como judicial, se ha llegado a establecer que el procesado lesionó a la agraviada, como prueba de ello, se tiene en primer lugar la sindicación de la perjudicada, plasmada en la parte informativa del Atestado Policial N° 288-2013-DIRTEPOL-A-CF-A de folios 03 y declaración indagatoria de fs. 07/08, quien narró los hechos materia de denuncia.

B. El Certificado Médico Legal N° 001796-PF-AR, de fs. 11, describe las lesiones que sufrió la agraviada, cuales son: Ocasionado por agente contundente duro. Policontusa. Fractura de Septum nasal. Prescribiendo 03 días de atención facultativa por 12 días de incapacidad médico legal. Aunado a ello se tiene el Certificado Médico Legal N° 001755-VFL que obra a folios 12.

C. Se tiene la Pericia Psicológica N° 002515-2013-PSC-VF, de fecha 06/04/2013, que concluye: "Se evidencia indicadores de que existe conflicto familiar no resuelto a la fecha. Se requiera terapia individual y familiar."

D. El procesado en su declaración indagatoria, señaló que el día de los hechos siendo aproximadamente las 13:00 horas retornó a su vivienda ubicado en la Av. 09 de Diciembre N° 123-Santa Elena, ingresando a su cuarto a fin de cambiarse e ir a recoger a su menor hija, sin embargo la agraviada quien es su conviviente comenzó a reclamar y celar con su anterior compromiso, empezando a discutir, para luego de ello la agraviada arañarle en su cara y romper una botella de cerveza vacía en su cabeza, por lo cual le respondió con golpes, para luego de ello botarle de su casa, interviniendo su progenitora quien le curó sus heridas, afirmando que los problemas son por los celos de su conviviente quien piensa que a la fecha tiene una relación con su anterior pareja.

E. Tanto la agraviada como el procesado no se han apersonado a declarar a nivel judicial pese a que tienen conocimiento del auto de apertura de instrucción como se observa de



SEPTIMA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
DE HUAMANGA  
AYACUCHO

las cédulas de notificación de folios 34 y 36.

### 3.3. ANÁLISIS DEL DELITO Y RESPONSABILIDAD PENAL:

**ACCIÓN:** En la presente causa, acorde a los elementos de prueba reseñados en el segundo punto, existió exteriorización de voluntad y un determinado comportamiento humano por parte del procesado como autor, encaminado a la consumación del delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar; no concurriendo fuerza física irresistible, reflejos condicionados o estado de inconsciencia que la anule.

**TIPICIDAD:** Se atribuye al procesado, conforme a la Formalización de denuncia y Auto Apertorio de Instrucción, el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, el que se encuentra tipificado en el artículo 122º-B, Primer párrafo del Código Penal, que sanciona con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de Los Niños y Adolescentes.

A. **TIPICIDAD OBJETIVA:** Estando a los delito descritos, se tiene que en el presente caso, el procesado (sujeto activo de delito), ocasionó a la agraviada, lesiones leves por violencia familiar( ya que el autor de los hechos viene a ser conviviente de la agraviada), al haberle ocasionado las lesiones descritas en el certificado médico legal.

B. **TIPICIDAD SUBJETIVA:** En lo que respecta a este ámbito, se tiene que la conducta del agente necesariamente requiere de un carácter **doloso** en la ejecución del hecho, es decir conocimiento y voluntad de la realización de los elementos del tipo. En el presente caso el procesado como autor, era consciente de su actuar dirigiéndolo a agredir físicamente a agraviada.

**ANTI JURICIDAD:** No concurren en la presente causa, ninguna de las causales de justificación previstas en el artículo 20º del Código Penal.

**CULPABILIDAD:** Al procesado le es atribuible la conducta típica y antijurídica,

63

JORGE ESCOBAR GONZALEZ  
Fiscal Provincial Penal  
Septima Fiscalía Provincial Penal  
de Huamanga



SEPTIMA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
DE HUAMANGA  
AYACUCHO

condición de reo libre.

### VI. CONCLUSIÓN:

Que, habiéndose acreditado la comisión del delito así como la responsabilidad penal del procesado, esta Fiscalía, estando a lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en el Art. 159° de la Constitución Política del Perú, el artículo 4° del Decreto Legislativo 124, el Artículo 92° inciso 4) del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público concordante con el artículo 225° del Código de Procedimientos Penales, **y estando a lo dispuesto por el artículo 122°-B, Primer párrafo del Código Penal**, concordante a su vez con los artículos 1°, 6°, 11°, 25°, 28°, 29°, 45°, 46°, 92°, 93°, 94°, del mismo cuerpo de leyes

**FORMULA ACUSACIÓN** contra:

- **Cesario MUNGUIA HUAMÁN**, identificado con DNI N° 28225792, de 47 años de edad, de nacionalidad peruana, nacido el 01 de noviembre de 1966, natural de Ayacucho-Huamanga- Ayacucho, **como autor de la comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar en agravio de María Luz SANTIAGO ZAMORA, SOLICITANDO** se le impongan **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** y el pago de la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de Reparación Civil a favor de la agraviada.

Ayacucho, 17 de marzo de 2014.

JGAC/eju.

  
JORGE G. ABAD CONTRERAS  
Fiscal Provincial (T)  
Séptima Fiscalía Provincial Penal  
de Huamanga

1° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR  
EXPEDIENTE : 01061-2013-0-0501-JR-PE-01  
JUEZ : TANIA JACKELINE MENESES MENDOZA  
ESPECIALISTA : IRIS LIZ PILLACA BAUTISTA  
MINISTERIO PUBLICO : 1RA FISCALIA PENAL  
IMPUTADO : MUNGUIA HUAMAN, CESARIO  
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR  
AGRAVIADO : SANTIAGO ZAMORA, MARIA LUZ

## SENTENCIA

Resolución Número: 16  
Ayacucho, 28 de agosto del 2015.

### I. ANTECEDENTES:

1.1. En virtud de la formalización de la denuncia de las páginas 20/22, se abrió instrucción en contra de **CESARIO MUGUIA HUAMAN**, con documento nacional de identidad 28225792, nacido el uno de noviembre de 1966, natural del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, hijo de Cerafin y Teresa, con grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en la Prolongación Parinacochas s/n Santa Elena, Distrito de Andrés Avelino Cáceres - Huamanga - Ayacucho; por la presunta comisión del Delito Contra La Vida, el Cuerpo y la Salud - en su modalidad Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de María Luz Santiago Zamora.

1.2. Tramitándose el expediente en la vía del proceso sumario, el señor Fiscal Provincial formula acusación fiscal en las páginas 61/65, reproducido mediante dictamen de la página 115 y teniendo en cuenta que el acusado ha ejercido su derecho a la defensa, a través de su declaración instructiva (ver páginas 104/107), en consecuencia el estado del proceso es el de emitirse la correspondiente sentencia.

### II. CONDUCTA ATRIBUIDA AL ACUSADO EN LA ACUSACIÓN FISCAL:

2.1. Que, con fecha 07 de marzo del 2013, siendo aproximadamente las 13:00 horas, la agraviada María Luz Santiago Zamora se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en la Av. 09 de Diciembre N° 123, llegando su conviviente el hoy acusado Cesario Munguía Huamán, a quien la agraviada le reclamó por haber comprado materiales de construcción para la casa de su primer compromiso, así como por la demora, siendo estos los motivos por los cuales el procesado luego de insultarla la agredió físicamente, hechos que son descritos por la agraviada que se encuentra descrito en el Certificado Médico Legal N° 001796-PF-AR.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DELITO

3.1. El Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - en su modalidad de Lesiones Leves por violencia familiar; se encuentra previsto y penado en el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal señala: "El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años...".

3.2. Que, el ilícito penal imputado tiene dos elementos constitutivos: **a)** que se cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud; **b)** Que requiera más de diez días y menor de

NOTIFICADO

IRIS LIZ PILLACA BAUTISTA  
SECRETARÍA JUDICIAL  
1° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.A.

TANIA JACKELINE MENESES MENDOZA  
JUEZ (Sn)  
1° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.A.

136

treinta días, según prescripción facultativa; y c) Que exista un vínculo familiar entre la agraviado (a) y el agresor (a), en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar y su Reglamento (art. 21) modificado por la ley N° 29282, publicada el 27 de noviembre de 2008.

#### **IV. DESCRIPCIÓN Y RESUMEN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS:**

**4.1. La manifestación de la agraviada María Luz Santiago Zamora** (ver página 07/08), se tiene que el día 07 de marzo del 2013, a las 13:00 horas aproximadamente, se encontraba en el interior de su domicilio, de ahí llegó su conviviente Cesario Munguía Huamán y le reclamo donde había estado, y él le dijo que había ido a comprar materiales de construcción para su casa que tiene con su primer compromiso en el cual tiene un hijo de nombre Ronald Munguía Garriazo; en ese momento reaccionó y le reclamó del porque se había demorado tanto y me dijo no me vengas con hu... y contestándome, le reclamo porque se cambiaba le dijo: "seguro vas a ir a ver a esa perra". De ahí se acerco, cuando le tiró con una mata mosca, a lo que el procesado le tiro puñetes en el rostro y en la cabeza, la agraviada se defendió arañándole la cara y todo eso iba con insultos de "basura, ctm", en ese instante cogió un palo para protegerse y él le dejo de pegar y se retiro al patio, de ahí se apersono a la Comisaría de Familia a interponer su denuncia.

**4.2. La manifestación policial del acusado Cesario Munguía Huaman** (página 09/10), quien señaló que el día 07 de marzo del 2013 su persona fue a traer materiales de construcción para la construcción de la casa de su hijo de su anterior compromiso, y su conviviente la agraviada Maria Luz Santiago Zamora llamo a las 11:30 para preguntarle dónde se encontraba y él le dijo que ya estaba regresando y me dijo que miserable arena por eso tanto te demoras, cuando retorno a su domicilio se fue a su cuarto a cambiarse porque iba a recoger a su menor hija al jardín, y su conviviente se apersono al cuarto y le dijo que te vas a cambiar para ir a ver a esa p..., perra, y él le dijo que tienes, le contestó que iba a recoger a la bebe, pero no le creyó y es ahí que empezaron a discutir y le tiro con un palo en la espalda, y él respondió a ese golpe, tirándoles puñetes en el rostro, y ella empezó a arañarme en la cara, y tirarle los palos y me rompió una botella vacía de cerveza en la cabeza, en ese instante se puso a gritar y ella dejo de golpearle y le boto de la casa, en ese instante llego su señora madre Teresa Huaman Candia, para preguntar que estaba ocurriendo y le empezó a insultar, con palabras denigrantes y ofensivas, lo cual su señora madre le dijo que para que lo botes yo te entregue a mi hijo entonces dale su ropa, su conviviente puso su ropa en un costal viejo las ropas más viejas. Se fue con su señora madre y su señora madre le curó las heridas que tenía en la cabeza.

<sup>1</sup> A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

- a) Cónyuges.
- b) Ex cónyuges.
- c) Convivientes.
- d) Ex convivientes.
- e) Ascendientes.
- f) Descendientes.
- g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia."
- j. Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.

4.3. El Certificado Médico Legal N° 001796-VFL, de fecha 13 de marzo de 2013 (ver página 11), en la cual se advierte que la agraviada presenta: Visto el reconocimiento médico legal N° 1755-VFL, de fecha 08-03-2013 y evaluada una placa radiográfica de huesos propios de la nariz con código HRAYACUCHO CH3416 de fecha 08-03-2013 en la que se evidencia fractura de septum nasal, que ameritó 03 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal, concluyendo que ha sido causado por agente contundente duro, Policontusa y Fractura de Septum Nasal.

4.4. Protocolo de pericia psicología N° 02515-2013-PSC-VF, (ver página 13/15), donde la agraviada narra los hechos refiriendo que "...el 7 de marzo a la 1: de la tarde aproximadamente, eso fue en mi casa, yo empecé a reclamar, porque había ido a traer materiales como tiene su ex compromiso había ido a traer para esa casa y eso le reclame, me exalte porque me había enterado que con su ex compromiso tomaba, siempre me pone peros y si tiene interés de mejorar esa casa, a pesar que ya no tiene nada que ver con ese compromiso, de eso le reclame le dije: "con esa perra te vas a encontrar no había descargado", primero él vino a la casa a cambiarse por eso fue mi ira y de eso es que metió la mano, me agarro a puñetazos, cuando me soltó le tire con palo de escoba, pero igual me quitó, lo que yo quiero con mi denuncia es ya separarme definitivamente, él me dice que quiero buscarme otro marido para putear, siempre tuvo agresiones desde que me junte, después son disculpas..." en la cual se concluye que la agraviada evidencia indicadores de que existen conflicto familiar no resuelto a la fecha, y se sugiere terapia psicológica individual y familiar, la misma que ha sido debidamente **ratificado** en la página 59, reconociendo el psicólogo como suyo la pericia psicológica y que no ha sufrido alteración en su contenido y firma, habiéndolo extendido con entera imparcialidad, sin soborno, coacción ni amenaza, con estricta sujeción a ley.

JUEZ (Sra)  
1º Juzgado Penal Instructor de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho

**V. RESUMEN DE LA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DEL ACUSADO:**

5.1. Declaración inestructiva de **Cesario Munguía Huamán** (ver página 104/107), quien reconoce haber agredido físicamente a su conviviente María Luz Santiago Zamora; y precisa que si es cierto, pues hemos tenido una discusión, pues ese día yo llegue a mi domicilio en estado ecuanime y me cambio para recoger a mi hija, entonces mi esposa me reclamo por haber llegado tarde, y empezó la discusión y mi esposa me tiro un lapo y yo le respondí con un golpe en el rostro, posteriormente hubo un forcejeo, circunstancias en el cual llego su mamá Teresa Huamán Candia, razón por la cual se calmo la discusión, precisa que ella primero me agredió yo me defendí con un solo puñete en el rostro, concluyendo actualmente la relación con su esposa es buena y se siente arrepentido por estos hechos.

**VI. SUBSUNCIÓN FÁCTICA, PROBATORIA Y JURÍDICA:**

6.1. De la revisión y análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la deliberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a concluir que en autos se encuentra acreditada la comisión del delito imputado al acusado **Cesario Munguía Huamán**, así como la responsabilidad penal de éste, por lo siguiente:

6.1.1 En efecto, está acreditado que la agraviada presenta lesiones en su integridad física según pericia médico legal que diagnostica: **ocasionado por agente contundente duro, policontusa, fractura de Septum nasal**, lesiones que requirieron 03 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal (confróntese con el certificado médico legal de la página 11).

6.1.2 Por su parte, la manifestación policial de la agraviada María Luz Santiago Zamora (página 09/10) y descripción de los hechos en el protocolo de la pericia psicológica de la agraviada, se denota coherencia y uniformidad en su narración describiendo que los hechos suscitados el día 07 de marzo del año 2013 a horas 13:00 aproximadamente donde fue agredida con puñetes en el rostro y en la cabeza, a lo que se defendía arañándole la cara al imputado y todo eso iba con insultos de "basura, ctm", y en ese instante cogió un palo para protegerse y él me dejó de pegar, lesiones descritas en el certificado médico legal N° 001796-PF-AR, de fecha 13 de marzo del 2013 (ver página 11) y si bien a nivel de la investigación la agraviada no ha brindado su declaración preverifiva también se debe considerar que el hecho delictivo se ha dado dentro de un entorno familiar donde existe una relación parental, de subordinación o de poder entre el agente y la víctima, además un interés de la agraviada de no causar daño a su conviviente por las consecuencias en el plano afectivo familiar que esto puede irrogar, más si los hechos acusados han sido debidamente corroborados con otros medios probatorios.

6.1.3 Por su parte del Protocolo de Pericia Psicológica N° 002515-2013-PSC-VF (ver fojas 13/15) se concluye que; después de evaluar a María Luz Santiago Zamora son de la opinión que presenta: 1) Se evidencia indicadores de que existen conflicto familiar no resuelto a la fecha, y 2) Se sugiere terapia psicológica y Familiar.

6.1.4 Por su parte el imputado Cesario Munguía Huaman en su declaración preliminar así como su declaración instructiva (ver página 09/10 y 104/107), acepta los hechos imputados asimismo señala que; si es cierto que ha agredido a su conviviente - a la agraviada, es porque han tenido una discusión donde su esposa le reclamó por haber llegado tarde, y empezaron la discusión siendo que su esposa le tiró un lapso, por lo que procedió a responderle con un golpe en el rostro, con lo que se acredita las lesiones causada a la agraviada.

6.1.5 Contrastado las versiones de la agraviada, protocolo de pericia psicológica, declaración instructiva; y en particular con el propio reconocimiento médico legal se comprueba las agresiones inferidas a la agraviada y probadas con la pericia médica donde se diagnostica **ocasionado por agente contundente duro, Policontusa, fractura de Septum nasal**, lesiones que requirieron 03 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal fueron causadas por él acusado.

## VII. SOBRE LA AGRAVANTE DEL DELITO IMPUTADO

- 1) Está probado que el procesado ha cometido lesiones leves por violencia familiar, prevista en el primer párrafo del artículo 122°-B, del Código Penal, a razón de que se comprueba los siguientes elementos constitutivos establecidos en la norma penal: **a).** La lesión sufrida por la agraviada **ha requerido más de 10 días de asistencia o descanso**, según prescripción facultativa; **b).** Se verifica que el hecho de agresión deriva de un hecho de violencia familiar, en tanto que víctima y agresor son **conviviente**, encuadrando así en el supuesto establecido en el artículo 2°, inciso c), de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar cuando prescribe: **constituye violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico y se produzca entre convivientes**.
- 2) En tal sentido, en el presente caso, comprobada la agravante la **pena a imponerse al procesado es no menor de tres ni mayor de seis años** de pena privativa de libertad.

## VIII. DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA FUNIBLE

En el presente caso la conducta del acusado Cesario Munguia Human resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito:

**7.1. La acción:** Se ha llegado a demostrar de manera fehaciente y al margen de toda duda razonable que el acusado a infringido la norma de no causar daño en el cuerpo o en la salud de otra persona, pues le causo lesiones en el cuerpo al momento de agredir a la agraviada, lesiones corroboradas por el Certificado Médico Legal N° 001796-PF-AR, de fecha 13 de marzo del 2013 donde se desprende que la agraviada presentaba: : Visto el reconocimiento médico legal N° 1755-VFL, de fecha 08-03-2013 y evaluada una placa radiográfica de huesos propios de la nariz con código HRAYACUCHO CH3416 de fecha 08-03-2013 en la que se evidencia fractura de septum nasal, que ameritó 03 días de atención facultativa y 12 días de incapacidad médico legal.

**7.2. La tipicidad:** El delito que se atribuye al acusado configura como Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - en su modalidad de Lesiones Leves por violencia familiar, y se encuadra en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal; toda vez que las lesiones causadas por el imputado Cesario Munguia Human requirieron la prescripción de una atención facultativa de 03 días y de 12 días de incapacidad médico legal, encontrándose por tanto dentro del rango requerido por el Código Penal a fin de que las lesiones causadas en agravio de María Luz Santiago Zamora constituyan lesiones leves; y finalmente al existir entre ellos una relación conyugal las lesiones inferidas a la agraviada terminan correspondiéndose como lesiones leves por violencia familiar.

**7.3. Antijurídica:** Entendida como el desvalor que posee un hecho típico, contrario a las normas del Derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

En el presente caso se advierte que la conducta imputada al acusado es contraria al ordenamiento jurídico, no concurriendo ninguna de las causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal.

**7.4. Culpabilidad:** Es el reproche de la conducta típica y antijurídica; y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La inimputabilidad y la inexigibilidad de otra conducta. En este caso, el acusado es una persona mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de percepción, que le haga inimputable, ni error de prohibición, de manera que era consciente de su comportamiento antijurídico, se podía esperar una conducta diferente a la que realizó.

### **VIII. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:**

**8.1.** El Juez para la determinación de pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 45°, 45°-A y 46° del Código Penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46° del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales.

Además se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal<sup>2</sup>.

**8.2.** Teniendo en cuenta que el artículo 45° A del Código Penal, incorporado por el inciso 2 de la Ley N° 30076, estableció factores para determinar la pena concreta: en caso de atenuantes y agravantes no calificados **a)** Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. **b)** Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. **c)** Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

**8.3.** En el presente caso se debe considerar sus **condiciones personales**; es decir, se considera su **situación laboral** (conductor) al momento de cometer el delito, su **grado de cultura** (secundaria incompleta<sup>3</sup>), su **formación y arraigo social**;

**8.4.** Si bien es cierto el procesado Cesario Munguía Huaman conforme se aprecia de autos registra antecedentes penales; este no pueden ser considerados como reincidencia en vista que la sentencia recaída en el Expediente N° 1664-2011, ha sido emitida con fecha 17 de octubre del año 2013, habiendo cumplido el periodo de prueba el citado sentenciado conforme se aprecia del libro de sentenciados obrante en este Despacho; más aun si se tiene en consideración lo prescrito en el último párrafo del Art. 46° B el mismo que prescribe: "... En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieran ser cancelados...".

**8.5.** Así mismo, se ha establecido reglas respecto a la concurrencia de atenuantes privilegiadas y agravantes calificadas en el siguiente sentido **a)** Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior, **b)** Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y **c)** En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito; en el presente caso no concurre ninguna atenuante privilegiada, así al acusado no le asiste la responsabilidad restringida a que se refiere el primer párrafo del artículo 22° del Código Penal, asimismo si debe tener en cuenta que el acusado desde la etapa a nivel preliminar y judicial ha confesado los hechos materia de investigación por lo que corresponde aplicar la confesión sincera establecida en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales.

En consecuencia la pena a imponérsele se ubica dentro del tercio inferior.

**8.6.** A mayor abundamiento se debe tener en cuenta lo previsto en el primer considerando de la Resolución Administrativa N° 321-2011-P-PJ en el sentido que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración – es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador.

<sup>2</sup> Artículo VIII. Proporcionalidad de las sanciones: "La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes."

Artículo IX. Fines de la Pena y Medidas de Seguridad: "La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación."

<sup>3</sup> Conforme se tiene de su declaración insrucltiva, ver página 104/107

## IX. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

9.1. Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no sólo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y ésta en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta generó en la víctima, que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.

9.2. En el presente caso la reparación civil versara en primer lugar respecto al daño material causado a la agraviada o agraviados, y que dicho daño se hace ostensible en las lesiones inferidas a la agraviada, enervando un daño a la salud física de la agraviada, en lugar de protegerla.

En segundo lugar, la conducta dolosa del agente ha generado que se irroge daño moral y personal sobre la estructura socioemocional de la agraviada, ya que mantienen una relación convivencial lo cual dada su naturaleza misma de abstracta o subjetiva, no existe un parámetro o valor estimable que los satisfaga, empero es necesario fijar su reparación.

## X. DECISIÓN:

Por las consideraciones precedentemente señaladas, apreciando los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia que la ley autoriza al Juzgador, en aplicación de los artículos 11, 12, 23, 28; 29, 45, 46, 57°, 92, 93 y la previsión legal contenida en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal; en concordancia con los artículos 280°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, y el artículo 6 del Decreto Legislativo número 124; y, apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que me faculta nuestro Ordenamiento Procesal Penal; y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Jueza del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga

**10.1. CONDENA AL IMPUTADO CESARIO MUNGUIA HUAMAN**, cuya generales de ley se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar en agravio de María Luz Santiago Zamora.

**10.2. IMPONIENDOLE CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba **TRES AÑOS**, tiempo en el cual la sentenciada deberá observar la siguientes reglas de conducta: **a) No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización judicial; b) Concurrir personal y obligatoriamente a la Secretaría del Juzgado con la finalidad de registrar su firma cada fin de mes a efecto de justificar sus actividades; c) No incurrir en la comisión de nuevos delitos de similar o distinta naturaleza, d) Pagar la reparación civil** en un plazo no mayor de **SEIS MESES**; todo bajo expreso apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal<sup>4</sup>.

**10.3 FIJO:** En la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el imputado a favor de la agraviada.

**10.4. DISPONGO** que consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente sea inscrita en el Registro Especial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, con tal propósito **REMÍTASE** los partes pertinentes en copias debidamente.

<sup>4</sup> Artículo 59°.- Si durante el periodo de suspensión el condenado no cumpliera con reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el Juez podrá, según los casos: 1) Amonestar al infractor; 2) Prorrogar el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada excederá de tres años; o 3) Revocar la suspensión de la pena.

Expediente 01061 - 2013

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

En Ayacucho, siendo las nueve con cuarenta y cinco minutos de la mañana, del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, presentes en el Despacho del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, que Despacha la Juez Dra. **TANIA MENESES MENDOZA**, asistido por el secretario que da cuenta, sin la concurrencia del acusado **CESARIO MUNGUÍA HUAMAN**, dejándose constancia que se encuentra presente el Abogado de la Defensa Pública Dr. Jesús Cárdenas Mendoza, con Registro del Colegio de Abogados de Ayacucho número 578, quien representa al acusado ausente, presente la representante del Ministerio Público; con la finalidad de llevarse a cabo la diligencia de emisión y LECTURA de SENTENCIA, programada, diligencia que se lleva a cabo con el siguiente resultado:

En cumplimiento a la Resolución 3.35, de fecha veintiuno de agosto del dos mil quince se procede a la lectura de la sentencia haciendo efectivo el apercibimiento decretado sin la concurrencia del acusado estando presente su Abogado Defensor, leída que fue la sentencia:

**SE CONSULTA AL ABOGADO DEL SENTENCIADO SI SE ENCUENTRA CONFORME CON LA SENTENCIA EXPEDIDA EL DÍA DE LA FECHA; Dijo:**

Que, se reserva su derecho de interponer recurso de apelación.

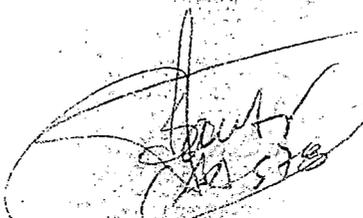
**SE CONSULTA AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, SI SE ENCUENTRA CONFORME CON LA SENTENCIA EXPEDIDA EL DIA DE LA FECHA; Dijo.** Que, se reserva su derecho de interponer recurso de apelación.

Siendo válidamente notificadas en el presente acto, con la copia de la sentencia, a las partes intervinientes.-

Se dispone la notificación al **Sentenciado en su domicilio real y procesal señalados en autos, Parte agraviada y/o civil**, con copia de la presente sentencia conforme a ley, para que ejerza su derecho conforme a Ley.

Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando el señor Juez, el señor Representante del Ministerio Público, el abogado de la sentenciada, de lo cual doy fe.-

  
Tania Jacqueline Meneses Mendoza  
JUEZ (Sn)  
1º Juzgado Penal Liquidador de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ.

  
578



